

aSeñor

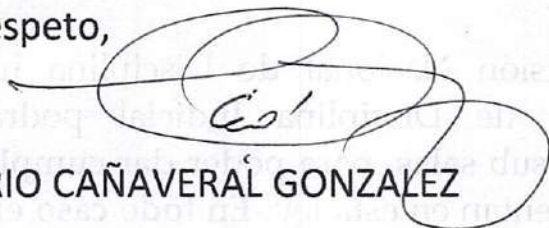
JUEZ SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

E.S.D

REF: EJECUTIVO DE ANGEL MARIA MURCIA MESA CONTRA JUAN DE JESUS CORTES SANTANA No 2009-1710

Con el presente adjunto la reliquidación de crédito, sírvase correr traslado de la misma, y aprobada, ordenar la entrega de títulos judiciales por el valor del saldo insoluto.

Con todo respeto,



EDGAR DARIO CAÑAVERÁL GONZALEZ

C DE C No 19.163.071 de Bogotá

T.P 46534 del C.S.J

edacago@hotmail.com

45

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D.C.

Acuerdo 7912-11, Modificado por el Acuerdo 8734-11

En cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto, procedo a efectuar la liquidación de costas de la siguiente manera:

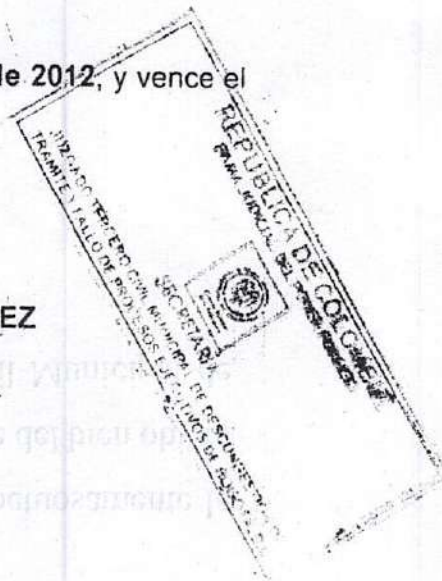
2009-1710	
Agencias en derecho	\$ 1.800.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado y arancel	\$ 5.500
Poliza judicial	\$ 114.608
Honorarios Curador	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Perito	
Pago publicaciones remate	
Pago publicaciones 318 C. de P. C.	
Pago registro medida	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 1.920.108

Hoy 23 de abril de 2012, siendo la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.), se fija en lista el presente proceso por el término legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 393 del C. de P. C.

Para efectos del traslado anterior, empieza a correr hoy 24 de abril de 2012, y vence el 26 de abril de 2012.

El Secretario,


ADRIANA INCARDYS ROMERO RODRIGUEZ





TIPO	Liquidación de Intereses tasa fija	
PROCESO	2009-1710	
DEMANDANTE	ANGEL MARIA MURCIA	
DEMANDADO	JUAN DE JESU CORTES	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva*(PeriodosDiasPeriodo))-1)	

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2012-09-01	2012-09-30	30	6.00	0.00	15.227.824.01	75.096.12	15.302.320.13	0.00	172.721.07	15.400.545.09	0.00	0.00	0.00
2012-10-01	2012-10-31	31	6.00	0.00	15.227.824.01	77.589.32	15.305.423.34	0.00	250.320.39	15.478.144.41	0.00	0.00	0.00
2012-11-01	2012-11-30	30	6.00	0.00	15.227.824.01	75.073.12	15.302.920.13	0.00	325.116.31	15.503.240.53	0.00	0.00	0.00
2012-12-01	2012-12-31	31	6.00	0.00	15.227.824.01	77.589.32	15.306.123.34	0.00	402.015.84	15.570.358.83	0.00	0.00	0.00
2013-01-01	2013-01-31	31	6.00	0.00	15.227.824.01	77.589.32	15.305.423.34	0.00	480.616.16	15.638.489.17	0.00	0.00	0.00
2013-02-01	2013-02-28	28	6.00	0.00	15.227.824.01	10.012.82	15.237.836.63	0.00	490.677.97	15.678.451.99	0.00	0.00	0.00
2013-03-01	2013-03-31	31	6.00	0.00	15.227.824.01	2.503.20	15.230.340.12	0.00	494.131.18	15.670.955.19	0.00	0.00	0.00
2013-04-01	2013-04-30	30	6.00	0.00	14.484.452.19	0.00	14.484.452.19	1.205.303.00	0.00	14.684.456.68	0.00	0.00	0.00
2013-05-01	2013-05-31	31	6.00	0.00	14.484.452.19	54.763.13	14.539.215.33	0.00	54.763.13	14.593.978.86	0.00	0.00	0.00
2013-06-01	2013-06-30	30	6.00	0.00	14.484.452.19	73.811.18	14.558.263.37	0.00	273.815.67	14.872.784.04	0.00	0.00	0.00
2013-07-01	2013-07-31	31	6.00	0.00	14.484.452.19	73.811.18	14.558.263.37	0.00	345.245.95	15.218.030.00	0.00	0.00	0.00
2013-08-01	2013-08-31	31	6.00	0.00	14.484.452.19	73.811.18	14.558.263.37	0.00	419.057.03	15.637.287.03	0.00	0.00	0.00
2013-09-01	2013-09-30	30	6.00	0.00	14.484.452.19	71.430.18	14.555.882.37	0.00	492.868.21	16.129.145.24	0.00	0.00	0.00
2013-10-01	2013-10-31	31	6.00	0.00	14.484.452.19	73.811.18	14.558.263.37	0.00	564.238.36	16.693.403.60	0.00	0.00	0.00
2013-11-01	2013-11-30	30	6.00	0.00	14.484.452.19	73.811.18	14.558.263.37	0.00	636.109.57	17.329.513.17	0.00	0.00	0.00
2013-12-01	2013-12-31	31	6.00	0.00	14.484.452.19	50.001.12	14.534.453.31	0.00	686.110.69	17.915.623.86	0.00	0.00	0.00
2013-01-01	2013-01-31	31	6.00	0.00	14.484.452.19	2.381.01	14.486.833.20	0.00	690.491.69	18.606.115.55	0.00	0.00	0.00



PROCESS 2009-1710

DEMANDANTE
ANGEL MARIA MURCIA

QUALIDAD
JUAN DE JESU CORTES

$$TASA_APLICADA \cdot ((1 + TasaEfectiva)^{Periodos/DiasPeriodo}) - 1$$

DISTRIBUCION ABONOS

[illegible]



TIPO Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO 2009-1710
DEMANDANTE ANGEL MARIA MURCIA
DEMANDADO JUAN DE JESU CORTES
TASA APLICADA ((1+Tasefectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2013-11-22	2013-11-22	0	6,00	0,00	13.782.685,88	0,00	13.782.685,88	1.392.258,00	0,00	13.782.685,88	0,00	696.491,69	701.766,31
2013-11-23	2013-11-30	8	6,00	0,00	13.782.685,88	18.125,18	13.800.811,06	0,00	18.125,18	13.800.811,06	0,00	0,00	0,00
2013-12-01	2013-12-31	31	6,00	0,00	13.782.685,88	70.235,06	13.872.046,12	0,00	88.350,23	13.871.046,12	0,00	0,00	0,00
2014-01-01	2014-01-31	31	6,00	0,00	13.782.685,88	70.235,06	13.942.281,17	0,00	158.580,39	13.941.281,17	0,00	0,00	0,00
2014-02-01	2014-02-28	28	6,00	0,00	13.782.685,88	63.438,12	13.946.124,00	0,00	222.033,41	14.004.719,29	0,00	0,00	0,00
2014-03-01	2014-03-31	31	6,00	0,00	13.782.685,88	70.235,06	13.952.920,94	0,00	292.268,46	14.074.954,35	0,00	0,00	0,00
2014-04-01	2014-04-30	30	6,00	0,00	13.782.685,88	67.969,41	13.950.851,29	0,00	360.237,87	14.142.973,6	0,00	0,00	0,00
2014-05-01	2014-05-31	31	6,00	0,00	13.782.685,88	70.235,06	13.952.920,94	0,00	430.472,93	14.213.158,81	0,00	0,00	0,00
2014-06-01	2014-06-30	30	6,00	0,00	13.782.685,88	67.969,41	13.950.851,29	0,00	498.442,34	14.281.126,22	0,00	0,00	0,00
2014-07-01	2014-07-31	31	6,00	0,00	13.782.685,88	70.235,06	13.952.920,94	0,00	568.677,40	14.351.598,34	0,00	0,00	0,00
2014-08-01	2014-08-31	31	6,00	0,00	13.782.685,88	70.235,06	13.952.920,94	0,00	638.912,45	14.421.598,34	0,00	0,00	0,00
2014-09-01	2014-09-30	30	6,00	0,00	13.782.685,88	67.969,41	13.950.851,29	0,00	708.891,86	14.489.567,75	0,00	0,00	0,00
2014-10-01	2014-10-31	31	6,00	0,00	13.782.685,88	70.235,06	13.952.920,94	0,00	777.116,92	14.559.802,80	0,00	0,00	0,00
2014-11-01	2014-11-30	30	6,00	0,00	13.782.685,88	67.969,41	13.950.851,29	0,00	846.066,33	14.627.772,21	0,00	0,00	0,00
2014-12-01	2014-12-31	31	6,00	0,00	13.782.685,88	70.235,06	13.952.920,94	0,00	915.331,39	14.698.007,27	0,00	0,00	0,00
2015-01-01	2015-01-31	31	6,00	0,00	13.782.685,88	70.235,06	13.952.920,94	0,00	985.556,44	14.768.242,33	0,00	0,00	0,00
2015-02-01	2015-02-11	11	6,00	0,00	13.782.685,88	24.922,12	13.807.808,00	0,00	1.010.478,56	14.793.164,44	0,00	0,00	0,00
2015-02-12	2015-02-12	0	6,00	0,00	13.782.685,88	0,00	13.782.685,88	0,00	1.010.478,56	14.793.164,44	0,00	0,00	0,00
2015-02-12	2015-02-12	1	6,00	0,00	13.782.685,88	2.265,65	13.784.951,53	0,00	1.012.744,21	14.795.430,09	0,00	0,00	0,00



TIPO Liquidación de intereses tasa fija

PROCESO 2009-1710

DEMANDANTE ANGEL MARIA MURCIA

DEMANDADO JUAN DE JESU CORTES

TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)/(Periodos/DiasPeriodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE L.I.Q.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2015-02-12	2015-02-12	0	6.00	0.00	13.193.092.09	0.00	13.193.092.09	1.602.338.00	0.00	13.193.092.09	0.00	1.012.744.21	586.593.79
2015-02-12	2015-02-12	0	6.00	0.00	13.033.417.09	0.00	13.033.417.09	159.675.00	0.00	13.033.417.09	0.00	0.00	159.675.00
2015-02-13	2015-02-13	1	6.00	0.00	13.033.417.09	34.219.34	13.067.636.43	0.00	13.067.636.43	13.067.636.43	0.00	0.00	0.00
2015-04-01	2015-04-30	30	6.00	0.00	13.033.417.09	64.274.39	13.097.891.48	0.00	13.097.891.48	13.097.891.48	0.00	0.00	0.00
2015-05-01	2015-05-31	31	6.00	0.00	13.033.417.09	66.416.87	13.099.833.96	0.00	13.099.833.96	13.099.833.96	0.00	0.00	0.00
2015-06-01	2015-06-30	30	6.00	0.00	13.033.417.09	64.274.39	13.097.891.48	0.00	13.097.891.48	13.097.891.48	0.00	0.00	0.00
2015-07-01	2015-07-31	31	6.00	0.00	13.033.417.09	68.418.87	13.099.833.96	0.00	13.099.833.96	13.099.833.96	0.00	0.00	0.00
2015-08-01	2015-08-31	31	6.00	0.00	13.033.417.09	66.418.87	13.099.833.96	0.00	13.099.833.96	13.099.833.96	0.00	0.00	0.00
2015-09-01	2015-09-30	30	6.00	0.00	13.033.417.09	64.274.39	13.097.891.48	0.00	13.097.891.48	13.097.891.48	0.00	0.00	0.00
2015-10-01	2015-10-31	31	6.00	0.00	13.033.417.09	66.416.87	13.099.833.96	0.00	13.099.833.96	13.099.833.96	0.00	0.00	0.00
2015-11-01	2015-11-03	3	6.00	0.00	13.033.417.09	6.427.44	13.039.844.53	0.00	13.039.844.53	13.039.844.53	0.00	0.00	0.00
2015-11-04	2015-11-04	1	6.00	0.00	13.033.417.09	2.142.48	13.035.599.57	0.00	13.035.599.57	13.035.599.57	0.00	0.00	0.00
2015-11-04	2015-11-04	0	6.00	0.00	11.888.768.16	0.00	11.888.768.16	1.712.406.00	0.00	11.888.768.16	0.00	587.757.07	1.144.648.93
2015-11-05	2015-11-30	26	6.00	0.00	11.888.768.16	50.812.27	11.938.580.43	0.00	11.938.580.43	11.938.580.43	0.00	0.00	0.00
2015-12-01	2015-12-31	31	6.00	0.00	11.888.768.16	60.503.96	11.949.352.02	0.00	11.949.352.02	11.949.352.02	0.00	0.00	0.00
2016-01-01	2016-01-31	31	6.00	0.00	11.888.768.16	60.503.96	11.949.352.02	0.00	11.949.352.02	11.949.352.02	0.00	0.00	0.00
2016-02-01	2016-02-29	29	6.00	0.00	11.888.768.16	56.675.22	11.945.443.39	0.00	11.945.443.39	11.945.443.39	0.00	0.00	0.00
2016-03-01	2016-03-31	31	6.00	0.00	11.888.768.16	60.503.96	11.949.352.02	0.00	11.949.352.02	11.949.352.02	0.00	0.00	0.00



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija	
PROCESO	2009-1710	
DEMANDANTE	ANGEL MARIA MUÑOZ	
DEMANDADO	JUAN DE JESU CORTES	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva) ⁿ (Periodos/DiasPeriodo))-1	

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2016-04-01	2016-04-30	30	6,00	0,00	11.888.768,16	58.629,54	11.947.397,71	0,00	347.868,61	12.236.636,78	0,00	0,00	0,00
2016-05-01	2016-05-23	23	6,00	0,00	11.888.768,16	44.549,32	11.933.717,48	0,00	392.817,93	12.281.506,09	0,00	0,00	0,00
2016-05-24	2016-06-24	1	6,00	0,00	11.888.768,16	1.511,13	11.890.779,48	0,00	394.779,25	12.283.570,41	0,00	0,00	0,00
2016-06-25	2016-06-30	6	6,00	0,00	11.078.250,41	0,00	11.078.250,41	1.306.790,00	0,00	11.078.250,41	0,00	394.779,25	310.317,73
2016-07-01	2016-07-31	31	6,00	0,00	11.078.250,41	12.747,58	11.090.997,99	0,00	12.747,58	11.090.997,99	0,00	0,00	0,00
2016-08-01	2016-08-31	31	6,00	0,00	11.078.250,41	54.632,47	11.132.882,88	0,00	67.380,04	11.145.630,46	0,00	0,00	0,00
2016-09-01	2016-09-30	30	6,00	0,00	11.078.250,41	56.493,95	11.134.403,96	0,00	123.633,99	11.202.004,01	0,00	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-31	31	6,00	0,00	11.078.250,41	56.438,55	11.134.703,96	0,00	180.287,14	11.258.537,56	0,00	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-30	30	6,00	0,00	11.078.250,41	47.308,14	11.128.598,55	0,00	227.635,28	11.305.885,69	0,00	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-31	31	6,00	0,00	11.078.250,41	1.821,08	11.080.071,49	0,00	229.456,36	11.307.706,78	0,00	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-31	31	6,00	0,00	10.574.806,78	0,00	10.574.806,78	732.900,00	0,00	10.574.806,78	0,00	229.456,36	503.443,64
2017-02-01	2017-02-28	28	6,00	0,00	10.574.806,78	5.214,97	10.580.021,75	0,00	5.214,97	10.580.021,75	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-15	15	6,00	0,00	10.574.806,78	53.888,06	10.628.694,83	0,00	59.103,03	10.633.909,81	0,00	0,00	0,00
2017-03-16	2017-03-31	16	6,00	0,00	10.574.806,78	52.149,73	10.628.956,51	0,00	111.252,76	10.686.059,54	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	6,00	0,00	10.574.806,78	53.888,06	10.628.694,83	0,00	165.140,82	10.739.594,59	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	6,00	0,00	10.574.806,78	53.888,06	10.628.694,83	0,00	219.028,67	10.793.635,65	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	6,00	0,00	10.574.806,78	48.613,08	10.623.479,86	0,00	267.701,96	10.842.508,73	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	6,00	0,00	10.574.806,78	26.074,87	10.600.881,64	0,00	293.776,82	10.868.583,60	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	6,00	0,00	10.574.806,78	1.738,32	10.576.545,10	0,00	295.515,15	10.870.321,92	0,00	0,00	0,00

DISTRIBUCION ABONOS

Liquidado el Lunes 22 de Noviembre del 2021 - LIQUIDADO EN PESOS COLOMBIANOS - Página 6/10 - Impreso desde Liguissot / IVANhernandez - Un producto de Alvarez Liquidaciones - Cel. 3133140687



TIPO Liquidación de intereses tasa fija

PROCESO 2009-1710

DEMANDANTE ANGEL MARIA MURCIA

DEMANDADO JUAN DE JESU CORTES

TASA APLICADA $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-04-05	2018-04-30	25	6,00	0,00	7.982.110,80	32.803,20	8.014.914,00	0,00	32.803,20	8.014.914,00	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	6,00	0,00	7.982.110,80	40.675,96	8.072.786,76	0,00	73.479,16	8.055.589,96	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	6,00	0,00	7.972.110,80	39.333,33	8.071.647,61	0,00	112.812,99	8.004.833,79	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	6,00	0,00	7.962.110,80	40.675,96	8.071.686,76	0,00	153.118,53	8.175.679,79	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	6,00	0,00	7.982.110,80	40.675,96	8.072.486,76	0,00	194.134,91	8.176.305,72	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	6,00	0,00	7.982.110,80	39.333,33	8.071.474,61	0,00	233.558,75	8.275.659,65	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	3	6,00	0,00	7.982.110,80	3.333,33	7.985.507,18	0,00	236.893,13	8.219.605,33	0,00	0,00	0,00
2018-10-04	2018-10-04	1	6,00	0,00	7.982.110,80	1.312,13	7.983.419,31	0,00	738.807,28	8.220.919,06	0,00	0,00	0,00
2018-10-04	2018-10-04	0	6,00	0,00	6.938.243,06	0,00	6.938.243,06	1.282.675,00	-0,00	6.653.243,06	0,00	238.007,26	1.613.879,73
2018-10-05	2018-10-31	27	6,00	0,00	6.938.243,06	30.794,39	6.969.037,46	0,00	30.794,39	6.969.037,46	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	6,00	0,00	6.938.243,06	34.215,99	6.972.459,05	0,00	65.010,39	7.003.253,45	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	6,00	0,00	6.938.243,06	35.356,53	6.973.599,59	0,00	100.366,91	7.038.609,97	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	6,00	0,00	6.938.243,06	35.356,53	6.973.599,59	0,00	135.723,44	7.073.965,50	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	6,00	0,00	6.938.243,06	31.934,93	6.970.177,99	0,00	167.658,37	7.105.901,43	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-10	10	6,00	0,00	6.938.243,06	11.405,33	6.949.648,39	0,00	179.063,70	7.117.306,76	0,00	0,00	0,00
2019-03-11	2019-03-11	1	6,00	0,00	6.938.243,06	1.140,53	6.939.383,59	0,00	180.204,23	7.118.447,29	0,00	0,00	0,00
2019-03-11	2019-03-11	0	6,00	0,00	6.202.322,29	0,00	6.202.322,29	916.125,00	0,00	6.202.322,29	0,00	180.204,23	735.920,77
2019-03-12	2019-03-31	20	6,00	0,00	6.202.322,29	20.391,20	6.222.713,49	0,00	20.391,20	6.222.713,49	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	6,00	0,00	6.202.322,29	30.586,79	6.232.909,09	0,00	50.977,99	6.253.300,28	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de Intereses tasa fija			
PROCESO	2009-1710			
DEMANDANTE	ANGEL MARIA MURCIA			
DEMANDADO	JUAN DE JESU CORTES			
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^Periodos/DiasPeriodo))-1			

DISTRIBUCION ABONOS											
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR
2019-05-01	2019-05-31	31	6.00	0.00	6.202.322,29	31.606,35	6.233.928,65	0.00	82.584,35	6.294.506,64	0.00
2019-06-01	2019-06-30	30	6.00	0.00	6.202.322,29	30.586,79	6.232.909,09	0.00	113.171,14	6.315.483,43	0.00
2019-07-01	2019-07-31	31	6.00	0.00	6.202.322,29	31.606,35	6.233.928,65	0.00	144.777,51	6.347.079,44	0.00
2019-08-01	2019-08-31	31	6.00	0.00	6.202.322,29	31.606,35	6.233.928,65	0.00	176.383,85	6.378.706,11	0.00
2019-09-01	2019-09-30	30	6.00	0.00	6.202.322,29	30.586,79	6.232.909,09	0.00	206.970,65	6.409.322,05	0.00
2019-10-01	2019-10-31	31	6.00	0.00	6.202.322,29	31.606,35	6.233.928,65	0.00	238.577,00	6.440.859,29	0.00
2019-11-01	2019-11-30	30	6.00	0.00	6.202.322,29	30.586,79	6.232.909,09	0.00	270.163,79	6.471.466,09	0.00
2020-01-01	2020-01-31	31	6.00	0.00	6.202.322,29	31.606,35	6.233.928,65	0.00	301.760,14	6.502.594,44	0.00
2020-02-01	2020-02-29	29	6.00	0.00	6.202.322,29	29.567,24	6.231.889,53	0.00	332.346,30	6.534.090,74	0.00
2020-03-01	2020-03-31	31	6.00	0.00	6.202.322,29	31.606,35	6.233.928,65	0.00	363.950,09	6.565.872,30	0.00
2020-04-01	2020-04-30	30	6.00	0.00	6.202.322,29	30.586,79	6.232.909,09	0.00	394.136,89	6.606.459,18	0.00
2020-05-01	2020-05-31	31	6.00	0.00	6.202.322,29	31.606,35	6.233.928,65	0.00	424.743,24	6.658.085,54	0.00
2020-06-01	2020-06-30	30	6.00	0.00	6.202.322,29	30.586,79	6.232.909,09	0.00	455.743,24	6.698.652,33	0.00
2020-07-01	2020-07-31	31	6.00	0.00	6.202.322,29	31.606,35	6.233.928,65	0.00	486.350,04	6.739.639,41	0.00
2020-08-01	2020-08-31	31	6.00	0.00	6.202.322,29	31.606,35	6.233.928,65	0.00	517.956,39	6.780.298,69	0.00
2020-09-01	2020-09-30	30	6.00	0.00	6.202.322,29	30.586,79	6.232.909,09	0.00	549.542,75	6.821.885,04	0.00
2020-10-01	2020-10-31	31	6.00	0.00	6.202.322,29	31.606,35	6.233.928,65	0.00	580.139,54	6.862.451,83	0.00
2020-11-01	2020-11-30	30	6.00	0.00	6.202.322,29	30.586,79	6.232.909,09	0.00	611.735,99	6.893.058,19	0.00
2020-12-01	2020-12-31	31	6.00	0.00	6.202.322,29	31.606,35	6.233.928,65	0.00	642.322,69	6.924.644,98	0.00



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija	
PROCESO	2009-1710	
DEMANDANTE	ANGEL MARIA MURCIA	
DEMANDADO	JUAN DE JESU CORTES	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)*(Periodos/DiasPeriodo))-1	

DISTRIBUCION ABONOS											
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR
2020-12-31	2020-12-31	31	6.00	0.00	6.202.322.29	31.606.35	6.233.928.65	0.00	673.929.05	6.876.251.34	0.00
2021-01-31	2021-01-31	31	6.00	0.00	6.202.322.29	31.606.35	6.233.928.65	0.00	705.535.40	6.907.857.69	0.00
2021-02-28	2021-02-28	28	6.00	0.00	6.202.322.29	31.606.35	6.233.928.65	0.00	737.141.75	6.939.000.00	0.00
2021-03-31	2021-03-31	31	6.00	0.00	6.202.322.29	31.606.35	6.233.928.65	0.00	768.748.10	6.970.748.10	0.00
2021-04-30	2021-04-30	30	6.00	0.00	6.202.322.29	31.606.35	6.233.928.65	0.00	800.354.45	6.997.002.55	0.00
2021-05-31	2021-05-31	31	6.00	0.00	6.202.322.29	31.606.35	6.233.928.65	0.00	831.960.80	7.023.263.90	0.00
2021-06-30	2021-06-30	30	6.00	0.00	6.202.322.29	31.606.35	6.233.928.65	0.00	863.567.15	7.049.531.05	0.00
2021-07-31	2021-07-31	31	6.00	0.00	6.202.322.29	31.606.35	6.233.928.65	0.00	895.173.50	7.075.764.55	0.00
2021-08-31	2021-08-31	31	6.00	0.00	6.202.322.29	31.606.35	6.233.928.65	0.00	926.780.85	7.102.035.90	0.00
2021-09-30	2021-09-30	30	6.00	0.00	6.202.322.29	31.606.35	6.233.928.65	0.00	958.387.20	7.128.307.10	0.00
2021-10-31	2021-10-31	31	6.00	0.00	6.202.322.29	31.606.35	6.233.928.65	0.00	989.993.55	7.154.578.65	0.00
2021-11-22	2021-11-22	22	6.00	0.00	6.202.322.29	22.430.32	6.224.752.61	0.00	1.006.305.55	7.208.621.84	0.00



Liquidación de Intereses (1-a fila)

2009-1/10

DEMANDANTE ANCEL MARIA MURCIA

DEMANDADO JUAN DE JESU CORTES

TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)*(Periodos/DiasPeriodo))-1

RESUMEN DE LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$6.202.322,29

VALOR INTERESES \$1.006.305,55

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES

VALOR INTERESES ANTERIORES

VALOR INTERESES ANTERIORES

VALOR INTERESES ANTERIORES

VALOR INTERESES ANTERIORES

VALOR INTERESES ANTERIORES

VALOR INTERESES ANTERIORES

VALOR INTERESES ANTERIORES

VALOR INTERESES ANTERIORES

VALOR INTERESES ANTERIORES

VALOR INTERESES ANTERIORES

VALOR INTERESES ANTERIORES

VALOR INTERESES ANTERIORES

VALOR INTERESES ANTERIORES

VALOR INTERESES ANTERIORES

VALOR INTERESES ANTERIORES

VALOR INTERESES ANTERIORES

VALOR INTERESES ANTERIORES

VALOR INTERESES ANTERIORES

VALOR INTERESES ANTERIORES

VALOR INTERESES ANTERIORES

VALOR INTERESES ANTERIORES

VALOR INTERESES ANTERIORES

VALOR INTERESES ANTERIORES

VALOR INTERESES ANTERIORES

VALOR INTERESES ANTERIORES

Liquidación de Crédito Proceso Ejecutivo 2009-1710

Edgar Dario Cañaveral Gonzalez <EDACAGO@hotmail.com>

Lun 22/11/2021 16:58

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

aSeñor

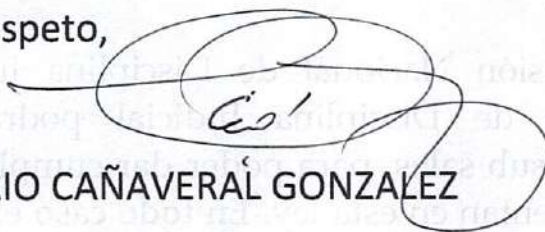
JUEZ SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

E.S.D

REF: EJECUTIVO DE ANGEL MARIA MURCIA MESA CONTRA JUAN DE JESUS CORTES SANTANA No 2009-1710

Con el presente adjunto la reliquidación de crédito, sírvase correr traslado de la misma, y aprobada, ordenar la entrega de títulos judiciales por el valor del saldo insoluto.

Con todo respeto,



EDGAR DARIO CAÑAVERÁL GONZALEZ

C DE C No 19.163.071 de Bogotá

T.P 46534 del C.S.J

edacago@hotmail.com

A2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D.C.

Acuerdo 7912-11, Modificado por el Acuerdo 8734-11

En cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto, procedo a efectuar la liquidación de costas de la siguiente manera:

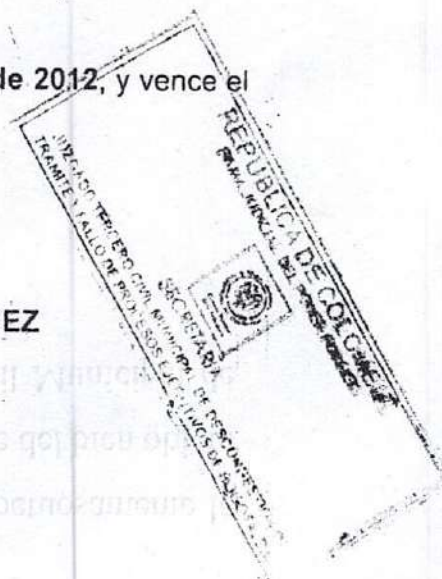
	2009-1710
Agencias en derecho	\$ 1.800.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado y arancel	\$ 5.500
Poliza judicial	\$ 114.608
Honorarios Curador	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Perito	
Pago publicaciones remate	
Pago publicaciones 318 C. de P. C.	
Pago registro medida	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 1.920.108

Hoy 23 de abril de 2012, siendo la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.), se fija en lista el presente proceso por el término legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 393 del C. de P. C.

Para efectos del traslado anterior, empieza a correr hoy 24 de abril de 2012, y vence el 26 de abril de 2012.

El Secretario,


ADRIANA INCARDYS ROMERO RODRIGUEZ





TIPO	Liquidación de intereses tasa fija	
PROCESO	2009-1710	
DEMANDANTE	ANGEL MARIA MURCIA	
DEMANDADO	JUAN DE JESU CORTES	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1	

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$6,202,322.29
SALDO INTERESES \$1,006,305.55

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$4,845,000.00
SALDO INTERESES ANTERIORES \$0.00
SANCIONES \$0.00
SALDO SANCIONES \$0.00
VALOR 1 \$0.00
SALDO VALOR 1 \$0.00
VALOR 2 \$0.00
SALDO VALOR 2 \$0.00
VALOR 3 \$0.00
SALDO VALOR 3 \$0.00
TOTAL A PAGAR \$7,208,627.84

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$20,612,484.00
SALDO A FAVOR \$0.00

OBSERVACIONES

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO \$ 1920108.
GRAN TOTAL \$ 8128.73584

cc 19163091 BT
cc 19163091 BT

7D 46 534CS4



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija	
PROCESO	2009-1770	
DEMANDANTE	ANGEL MARIA MURCIA	
DEMANDADO	JUAN DE JESU CORTES	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva) ⁿ (Períodos/DíasPeríodo))-1	

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-12-01	2020-12-31	31	6,00	0,00	6.202.322,29	31.606,35	6.233.928,65	0,00	673.929,05	6.876.251,34	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	6,00	0,00	6.202.322,29	31.606,35	6.233.928,65	0,00	705.535,40	6.907.857,69	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	6,00	0,00	6.202.322,29	28.547,68	6.230.869,97	0,00	734.083,08	6.936.405,37	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	6,00	0,00	6.202.322,29	31.606,35	6.233.928,65	0,00	765.689,43	6.968.011,72	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	6,00	0,00	6.202.322,29	30.586,79	6.232.909,09	0,00	796.276,23	6.998.598,52	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	6,00	0,00	6.202.322,29	31.606,35	6.233.928,65	0,00	827.892,58	7.030.204,87	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	6,00	0,00	6.202.322,29	30.586,79	6.232.909,09	0,00	858.469,38	7.060.791,67	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	6,00	0,00	6.202.322,29	31.606,35	6.233.928,65	0,00	890.075,73	7.092.398,02	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	6,00	0,00	6.202.322,29	31.606,35	6.233.928,65	0,00	921.692,09	7.124.004,38	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	6,00	0,00	6.202.322,29	30.586,79	6.232.909,09	0,00	952.268,88	7.154.591,17	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	6,00	0,00	6.202.322,29	31.606,35	6.233.928,65	0,00	983.875,23	7.186.197,53	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-22	22	6,00	0,00	6.202.322,29	22.430,32	6.224.752,61	0,00	1.006.305,55	7.206.627,84	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de Intereses tasa fija									
PROCESO	2009-1710									
DEMANDANTE	ANGEL MARIA MURCIA									
DEMANDADO	JUAN DE JESU CORTES									
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1									

DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-05-01	2019-05-31	31	6.00	0.00	6.202.322.29	31.606.35	6.233.928.65	0.00	82.564.35	6.284.906.64	0.00	0.00	0.00
2019-06-01	2019-06-30	30	6.00	0.00	6.202.322.29	30.586.79	6.232.908.09	0.00	113.171.14	6.315.493.43	0.00	0.00	0.00
2019-07-01	2019-07-31	31	6.00	0.00	6.202.322.29	31.606.35	6.233.928.65	0.00	144.777.50	6.347.099.79	0.00	0.00	0.00
2019-08-01	2019-08-31	31	6.00	0.00	6.202.322.29	31.606.35	6.233.928.65	0.00	176.383.85	6.378.706.14	0.00	0.00	0.00
2019-09-01	2019-09-30	30	6.00	0.00	6.202.322.29	30.586.79	6.232.909.09	0.00	206.970.65	6.409.292.94	0.00	0.00	0.00
2019-10-01	2019-10-31	31	6.00	0.00	6.202.322.29	31.606.35	6.233.928.65	0.00	238.577.00	6.440.889.29	0.00	0.00	0.00
2019-11-01	2019-11-30	30	6.00	0.00	6.202.322.29	30.586.79	6.232.909.09	0.00	269.163.79	6.471.486.09	0.00	0.00	0.00
2019-12-01	2019-12-31	31	6.00	0.00	6.202.322.29	31.606.35	6.233.928.65	0.00	300.770.15	6.503.082.44	0.00	0.00	0.00
2020-01-01	2020-01-31	31	6.00	0.00	6.202.322.29	31.606.35	6.233.928.65	0.00	332.376.50	6.534.698.80	0.00	0.00	0.00
2020-02-01	2020-02-29	29	6.00	0.00	6.202.322.29	29.567.24	6.231.889.53	0.00	361.943.74	6.564.266.03	0.00	0.00	0.00
2020-03-01	2020-03-31	31	6.00	0.00	6.202.322.29	31.606.35	6.233.928.65	0.00	393.550.09	6.595.872.39	0.00	0.00	0.00
2020-04-01	2020-04-30	30	6.00	0.00	6.202.322.29	30.586.79	6.232.909.09	0.00	424.136.89	6.626.459.18	0.00	0.00	0.00
2020-05-01	2020-05-31	31	6.00	0.00	6.202.322.29	31.606.35	6.233.928.65	0.00	455.743.24	6.658.065.54	0.00	0.00	0.00
2020-06-01	2020-06-30	30	6.00	0.00	6.202.322.29	30.586.79	6.232.909.09	0.00	486.330.04	6.688.652.33	0.00	0.00	0.00
2020-07-01	2020-07-31	31	6.00	0.00	6.202.322.29	31.606.35	6.233.928.65	0.00	517.936.39	6.720.258.69	0.00	0.00	0.00
2020-08-01	2020-08-31	31	6.00	0.00	6.202.322.29	31.606.35	6.233.928.65	0.00	549.542.75	6.751.865.04	0.00	0.00	0.00
2020-09-01	2020-09-30	30	6.00	0.00	6.202.322.29	30.586.79	6.232.909.09	0.00	580.129.54	6.782.451.83	0.00	0.00	0.00
2020-10-01	2020-10-31	31	6.00	0.00	6.202.322.29	31.606.35	6.233.928.65	0.00	611.735.90	6.814.058.19	0.00	0.00	0.00
2020-11-01	2020-11-30	30	6.00	0.00	6.202.322.29	30.586.79	6.232.909.09	0.00	642.322.69	6.844.644.98	0.00	0.00	0.00



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija		
PROCESO	2009-1710		
DEMANDANTE	ANGEL MARIA MURCIA		
DEMANDADO	JUAN DE JESU CORTES		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1		

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-04-06	2018-04-30	25	6,00	0,00	7.982,110,80	32.803,20	8.014,914,00	0,00	32.803,20	8.014,914,00	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	6,00	0,00	7.982,110,80	40.675,96	8.022,766,76	0,00	73.479,16	8.055,589,96	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	6,00	0,00	7.982,110,80	39.363,83	8.021,474,64	0,00	112.842,99	8.084,953,79	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	6,00	0,00	7.982,110,80	40.675,96	8.022,766,76	0,00	153.518,95	8.135,629,75	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	6,00	0,00	7.982,110,80	40.675,96	8.022,766,76	0,00	194.194,91	8.176,305,72	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	6,00	0,00	7.982,110,80	39.363,83	8.021,474,64	0,00	233.558,75	8.215,569,55	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-03	3	6,00	0,00	7.982,110,80	3.936,38	7.986,047,18	0,00	237.495,13	8.219,505,93	0,00	0,00	0,00
2018-10-04	2018-10-04	1	6,00	0,00	7.982,110,80	1.312,13	7.983,422,93	0,00	238.807,26	8.220,818,06	0,00	0,00	0,00
2018-10-04	2018-10-04	0	6,00	0,00	6.938,243,06	0,00	6.938,243,06	1.292,675,00	-0,00	6.938,243,06	0,00	238.807,26	1.043.867,74
2018-10-05	2018-10-31	27	6,00	0,00	6.938,243,06	30.794,39	6.969,037,46	0,00	30.794,39	6.969,037,46	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	6,00	0,00	6.938,243,06	34.215,99	6.972,459,05	0,00	65.010,39	7.003,253,45	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	6,00	0,00	6.938,243,06	35.356,53	6.973,599,59	0,00	100.366,91	7.038,509,97	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	6,00	0,00	6.938,243,06	35.356,53	6.973,599,59	0,00	135,723,44	7.073.386,50	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	6,00	0,00	6.938,243,06	31.934,93	6.970,177,99	0,00	167.658,37	7.105,501,43	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-10	10	6,00	0,00	6.938,243,06	11.405,33	6.948,618,39	0,00	179.063,70	7.117.206,76	0,00	0,00	0,00
2019-03-11	2019-03-11	1	6,00	0,00	6.938,243,06	1.140,53	6.939,383,59	0,00	180.204,23	7.118,447,29	0,00	0,00	0,00
2019-03-11	2019-03-11	0	6,00	0,00	6.202,322,29	0,00	6.202,322,29	916,125,00	0,00	6.202,322,29	0,00	180.204,23	735.920,77
2019-03-12	2019-03-31	20	6,00	0,00	6.202,322,29	20.391,20	6.222,713,49	0,00	20.391,20	6.222,713,49	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	6,00	0,00	6.202,322,29	30.586,79	6.232,909,09	0,00	50.977,99	6.253,300,28	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija	
PROCESO	2009-1710	
DEMANDANTE	ANGEL MARIA MURCIA	
DEMANDADO	JUAN DE JESU CORTES	
TASA APLICADA	(((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DiasPeríodo))-1	

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-03-16	2017-03-16	0	6.00	0.00	9,770,971.92	0.00	9,770,971.92	1,099,350.00	-0.00	9,770,971.92	0.00	285,515.15	803,834.85
2017-03-17	2017-03-31	15	6.00	0.00	9,770,971.92	24,092.81	9,795,064.73	0.00	24,092.81	9,795,064.73	0.00	0.00	0.00
2017-04-01	2017-04-30	30	6.00	0.00	9,770,971.92	48,185.61	9,819,157.54	0.00	72,278.42	9,841,350.35	0.00	0.00	0.00
2017-05-01	2017-05-31	31	6.00	0.00	9,770,971.92	49,791.80	9,820,763.73	0.00	122,070.22	9,893,042.15	0.00	0.00	0.00
2017-06-01	2017-06-30	30	6.00	0.00	9,770,971.92	48,185.61	9,819,157.54	0.00	170,255.64	9,941,227.76	0.00	0.00	0.00
2017-07-01	2017-07-31	31	6.00	0.00	9,770,971.92	49,791.80	9,820,763.73	0.00	220,047.64	9,991,019.57	0.00	0.00	0.00
2017-08-01	2017-08-31	31	6.00	0.00	9,770,971.92	49,791.80	9,820,763.73	0.00	269,839.44	10,040,811.37	0.00	0.00	0.00
2017-09-01	2017-09-30	30	6.00	0.00	9,770,971.92	48,185.61	9,819,157.54	0.00	318,025.06	10,088,896.98	0.00	0.00	0.00
2017-10-02	2017-10-02	1	6.00	0.00	9,770,971.92	1,606.19	9,772,578.11	0.00	319,631.25	10,090,603.17	0.00	0.00	0.00
2017-10-02	2017-10-02	0	6.00	0.00	8,991,253.17	0.00	8,991,253.17	1,099,350.00	0.00	8,991,253.17	0.00	319,631.25	779,718.75
2017-10-03	2017-10-31	29	6.00	0.00	8,991,253.17	42,862.41	9,034,115.58	0.00	42,862.41	9,034,115.58	0.00	0.00	0.00
2017-11-01	2017-11-30	30	6.00	0.00	8,991,253.17	44,340.43	9,035,593.60	0.00	87,202.84	9,078,456.01	0.00	0.00	0.00
2017-12-01	2017-12-31	31	6.00	0.00	8,991,253.17	45,818.44	9,037,071.61	0.00	133,021.28	9,124,274.45	0.00	0.00	0.00
2018-01-01	2018-01-31	31	6.00	0.00	8,991,253.17	45,818.44	9,037,071.61	0.00	178,839.72	9,170,092.89	0.00	0.00	0.00
2018-02-01	2018-02-28	28	6.00	0.00	8,991,253.17	41,394.40	9,033,637.57	0.00	220,224.12	9,211,477.29	0.00	0.00	0.00
2018-03-01	2018-03-31	31	6.00	0.00	8,991,253.17	45,818.44	9,037,071.61	0.00	266,042.56	9,257,295.73	0.00	0.00	0.00
2018-04-01	2018-04-04	4	6.00	0.00	8,991,253.17	5,912.06	8,997,165.23	0.00	271,954.62	9,263,207.79	0.00	0.00	0.00
2018-04-05	2018-04-05	1	6.00	0.00	8,991,253.17	1,478.01	8,992,731.18	0.00	273,432.63	9,264,685.80	0.00	0.00	0.00
2018-04-05	2018-04-05	0	6.00	0.00	7,982,110.80	0.00	7,982,110.80	1,292,575.00	0.00	7,982,110.80	0.00	273,432.63	1,009,142.37



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija									
PROCESO	2009-1710									
DEMANDANTE	ANGEL MARIA MURCIA									
DEMANDADO	JUAN DE JESU CORTES									
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva) ^N (Períodos/DíasPeríodo))-1									

DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2016-01-01	2016-04-30	30	6.00	0.00	11.888.768,16	58.629,54	11.947.397,71	0.00	347.866,61	12.236.636,78	0.00	0.00	0.00
2016-05-01	2016-05-23	23	6.00	0.00	11.888.768,16	44.949,32	11.933.717,48	0.00	392.817,93	12.281.596,09	0.00	0.00	0.00
2016-05-24	2016-05-24	1	6.00	0.00	11.888.768,16	1.954,32	11.890.722,48	0.00	394.772,25	12.283.540,41	0.00	0.00	0.00
2016-05-24	2016-05-24	0	6.00	0.00	11.078.250,41	0.00	11.078.250,41	1.205.290,00	0.00	11.078.250,41	0.00	394.772,25	810.517,75
2016-05-25	2016-05-31	7	6.00	0.00	11.078.250,41	12.747,58	11.090.997,99	0.00	12.747,58	11.090.997,99	0.00	0.00	0.00
2016-06-01	2016-06-30	30	6.00	0.00	11.078.250,41	54.632,47	11.132.882,88	0.00	67.380,04	11.145.630,46	0.00	0.00	0.00
2016-07-01	2016-07-31	31	6.00	0.00	11.078.250,41	56.453,55	11.134.703,96	0.00	123.833,59	11.202.084,01	0.00	0.00	0.00
2016-08-01	2016-08-31	31	6.00	0.00	11.078.250,41	56.453,55	11.134.703,96	0.00	180.287,14	11.258.537,56	0.00	0.00	0.00
2016-09-01	2016-09-26	26	6.00	0.00	11.078.250,41	47.348,14	11.125.598,55	0.00	227.635,28	11.305.885,69	0.00	0.00	0.00
2016-09-27	2016-09-27	1	6.00	0.00	11.078.250,41	1.821,08	11.080.071,49	0.00	229.456,36	11.307.706,78	0.00	0.00	0.00
2016-09-27	2016-09-27	0	6.00	0.00	10.574.806,78	0.00	10.574.806,78	732.900,00	0.00	10.574.806,78	0.00	229.456,36	503.443,64
2016-09-28	2016-09-30	3	6.00	0.00	10.574.806,78	5.214,97	10.580.021,75	0.00	5.214,97	10.580.021,75	0.00	0.00	0.00
2016-10-01	2016-10-31	31	6.00	0.00	10.574.806,78	53.888,06	10.628.694,83	0.00	59.103,03	10.633.909,81	0.00	0.00	0.00
2016-11-01	2016-11-30	30	6.00	0.00	10.574.806,78	52.149,73	10.626.956,51	0.00	111.257,76	10.686.059,54	0.00	0.00	0.00
2016-12-01	2016-12-31	31	6.00	0.00	10.574.806,78	53.888,06	10.628.694,83	0.00	165.140,82	10.739.947,59	0.00	0.00	0.00
2017-01-01	2017-01-31	31	6.00	0.00	10.574.806,78	53.888,06	10.628.694,83	0.00	219.028,87	10.793.535,65	0.00	0.00	0.00
2017-02-01	2017-02-28	28	6.00	0.00	10.574.806,78	48.673,08	10.623.479,86	0.00	267.701,96	10.842.508,73	0.00	0.00	0.00
2017-03-01	2017-03-15	15	6.00	0.00	10.574.806,78	26.074,87	10.600.881,54	0.00	293.776,82	10.866.583,60	0.00	0.00	0.00
2017-03-16	2017-03-16	1	6.00	0.00	10.574.806,78	1.738,32	10.576.545,10	0.00	295.515,15	10.870.321,92	0.00	0.00	0.00



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija	
PROCESO	2009-1710	
DEMANDANTE	ANGEL MARIA MURCIA	
DEMANDADO	JUAN DE JESU CORTES	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1	

DISTRIBUCION ABONOS											
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR
2015-02-12	2015-02-12	0	6.00	0.00	13,193,092.09	0.00	13,193,092.09	1,602,339.00	0.00	13,193,092.09	0.00
2015-02-12	2015-02-12	0	6.00	0.00	13,033,417.09	0.00	13,033,417.09	159,675.00	0.00	13,033,417.09	0.00
2015-02-13	2015-02-28	16	6.00	0.00	13,033,417.09	34,279.67	13,067,696.76	0.00	34,279.67	13,067,696.76	0.00
2015-03-01	2015-03-31	31	6.00	0.00	13,033,417.09	66,416.87	13,099,833.96	0.00	100,696.54	13,134,113.63	0.00
2015-04-01	2015-04-30	30	6.00	0.00	13,033,417.09	64,274.39	13,097,691.48	0.00	164,970.92	13,198,388.01	0.00
2015-05-01	2015-05-31	31	6.00	0.00	13,033,417.09	66,416.87	13,099,833.96	0.00	231,387.79	13,264,804.88	0.00
2015-06-01	2015-06-30	30	6.00	0.00	13,033,417.09	64,274.39	13,097,691.48	0.00	295,662.17	13,329,079.27	0.00
2015-07-01	2015-07-31	31	6.00	0.00	13,033,417.09	66,416.87	13,099,833.96	0.00	362,079.04	13,395,496.13	0.00
2015-08-01	2015-08-31	31	6.00	0.00	13,033,417.09	66,416.87	13,099,833.96	0.00	428,495.90	13,461,913.00	0.00
2015-09-01	2015-09-30	30	6.00	0.00	13,033,417.09	64,274.39	13,097,691.48	0.00	492,770.29	13,526,187.38	0.00
2015-10-01	2015-10-31	31	6.00	0.00	13,033,417.09	66,416.87	13,099,833.96	0.00	559,187.16	13,592,604.25	0.00
2015-11-01	2015-11-03	3	6.00	0.00	13,033,417.09	6,427.44	13,039,844.53	0.00	565,614.59	13,598,031.69	0.00
2015-11-04	2015-11-04	1	6.00	0.00	13,033,417.09	2,142.48	13,036,559.67	0.00	567,757.07	13,601,174.16	0.00
2015-11-04	2015-11-04	0	6.00	0.00	11,888,768.16	0.00	11,888,768.16	1,712,406.00	0.00	11,888,768.16	567,757.07
2015-11-05	2015-11-30	26	6.00	0.00	11,888,768.16	50,812.27	11,939,580.43	0.00	50,812.27	11,939,580.43	0.00
2015-12-01	2015-12-31	31	6.00	0.00	11,888,768.16	60,583.86	11,949,352.02	0.00	111,396.13	12,000,164.29	0.00
2016-01-01	2016-01-31	31	6.00	0.00	11,888,768.16	60,583.86	11,949,352.02	0.00	171,979.99	12,060,746.15	0.00
2016-02-01	2016-02-29	29	6.00	0.00	11,888,768.16	56,675.22	11,945,443.39	0.00	228,655.21	12,117,423.38	0.00
2016-03-01	2016-03-31	31	6.00	0.00	11,888,768.16	60,583.86	11,949,352.02	0.00	289,238.07	12,176,007.24	0.00



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija									
PROCESO	2009-1710									
DEMANDANTE	ANGEL MARIA MURCIA									
DEMANDADO	JUAN DE JESU CORTES									
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1									

DISTRIBUCION ABONOS										
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO
2013-11-22	2013-11-22	0	6.00	0.00	13,782,585.88	0.00	13,782,585.88	1,382,258.00	0.00	13,782,585.88
2013-11-23	2013-11-30	8	6.00	0.00	13,782,585.88	18,125.18	13,800,811.06	0.00	18,125.18	13,800,811.06
2013-12-01	2013-12-31	31	6.00	0.00	13,782,585.88	70,235.06	13,852,920.94	0.00	88,380.23	13,871,046.12
2014-01-01	2014-01-31	31	6.00	0.00	13,782,585.88	70,235.06	13,852,920.94	0.00	158,595.29	13,941,281.17
2014-02-01	2014-02-28	28	6.00	0.00	13,782,585.88	63,438.12	13,846,124.00	0.00	222,033.41	14,004,719.29
2014-03-01	2014-03-31	31	6.00	0.00	13,782,585.88	70,235.06	13,852,920.94	0.00	292,268.46	14,074,954.35
2014-04-01	2014-04-30	30	6.00	0.00	13,782,585.88	67,869.41	13,850,655.29	0.00	360,237.87	14,142,923.76
2014-05-01	2014-05-31	31	6.00	0.00	13,782,585.88	70,235.06	13,852,920.94	0.00	430,472.93	14,213,158.81
2014-06-01	2014-06-30	30	6.00	0.00	13,782,585.88	67,869.41	13,850,655.29	0.00	498,442.34	14,281,128.22
2014-07-01	2014-07-31	31	6.00	0.00	13,782,585.88	70,235.06	13,852,920.94	0.00	568,677.40	14,351,363.28
2014-08-01	2014-08-31	31	6.00	0.00	13,782,585.88	70,235.06	13,852,920.94	0.00	638,912.45	14,421,588.34
2014-09-01	2014-09-30	30	6.00	0.00	13,782,585.88	67,869.41	13,850,655.29	0.00	708,881.86	14,489,567.75
2014-10-01	2014-10-31	31	6.00	0.00	13,782,585.88	70,235.06	13,852,920.94	0.00	777,116.92	14,559,802.80
2014-11-01	2014-11-30	30	6.00	0.00	13,782,585.88	67,869.41	13,850,655.29	0.00	845,086.33	14,627,772.21
2014-12-01	2014-12-31	31	6.00	0.00	13,782,585.88	70,235.06	13,852,920.94	0.00	915,321.39	14,698,007.27
2015-01-01	2015-01-31	31	6.00	0.00	13,782,585.88	70,235.06	13,852,920.94	0.00	985,556.44	14,768,242.33
2015-02-01	2015-02-11	11	6.00	0.00	13,782,585.88	24,922.12	13,807,608.00	0.00	1,010,478.56	14,793,164.44
2015-02-12	2015-02-12	0	6.00	0.00	13,782,585.88	0.00	13,782,585.88	0.00	1,010,478.56	14,793,164.44
2015-02-12	2015-02-12	1	6.00	0.00	13,782,585.88	2,265.85	13,784,851.53	0.00	1,012,744.21	14,795,430.09



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija									
PROCESO	2009-1710									
DEMANDANTE	ANGEL MARIA MURCIA									
DEMANDADO	JUAN DE JESU CORTES									
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1									

DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2012-09-01	2012-09-30	30	6.00	0.00	15,227,824.01	75,096.12	15,302,920.13	0.00	172,721.07	15,400,545.09	0.00	0.00	0.00
2012-10-01	2012-10-31	31	6.00	0.00	15,227,824.01	77,589.32	15,305,423.34	0.00	250,320.39	15,478,144.41	0.00	0.00	0.00
2012-11-01	2012-11-30	30	6.00	0.00	15,227,824.01	75,096.12	15,302,920.13	0.00	325,416.51	15,553,240.53	0.00	0.00	0.00
2012-12-01	2012-12-31	31	6.00	0.00	15,227,824.01	77,589.32	15,305,423.34	0.00	403,015.84	15,630,839.85	0.00	0.00	0.00
2013-01-01	2013-01-31	31	6.00	0.00	15,227,824.01	77,589.32	15,305,423.34	0.00	480,615.16	15,708,439.17	0.00	0.00	0.00
2013-02-01	2013-02-04	4	6.00	0.00	15,227,824.01	10,012.82	15,237,836.83	0.00	490,627.97	15,718,451.99	0.00	0.00	0.00
2013-02-05	2013-02-05	1	6.00	0.00	15,227,824.01	2,503.20	15,230,327.22	0.00	493,131.18	15,720,955.19	0.00	0.00	0.00
2013-02-05	2013-02-05	0	6.00	0.00	14,484,452.19	0.00	14,484,452.19	1,236,503.00	0.00	14,484,452.19	0.00	493,131.18	743,371.82
2013-02-06	2013-02-28	23	6.00	0.00	14,484,452.19	54,763.13	14,539,215.33	0.00	54,763.13	14,539,215.33	0.00	0.00	0.00
2013-03-01	2013-03-31	31	6.00	0.00	14,484,452.19	73,811.18	14,558,263.37	0.00	128,574.32	14,613,026.51	0.00	0.00	0.00
2013-04-01	2013-04-30	30	6.00	0.00	14,484,452.19	71,430.18	14,555,882.37	0.00	200,004.49	14,684,456.68	0.00	0.00	0.00
2013-05-01	2013-05-31	31	6.00	0.00	14,484,452.19	73,811.18	14,558,263.37	0.00	273,815.67	14,758,267.86	0.00	0.00	0.00
2013-06-01	2013-06-30	30	6.00	0.00	14,484,452.19	71,430.18	14,555,882.37	0.00	345,245.85	14,829,698.04	0.00	0.00	0.00
2013-07-01	2013-07-31	31	6.00	0.00	14,484,452.19	73,811.18	14,558,263.37	0.00	419,067.03	14,903,509.22	0.00	0.00	0.00
2013-08-01	2013-08-31	31	6.00	0.00	14,484,452.19	73,811.18	14,558,263.37	0.00	492,868.21	14,977,320.40	0.00	0.00	0.00
2013-09-01	2013-09-30	30	6.00	0.00	14,484,452.19	71,430.18	14,555,882.37	0.00	564,298.38	15,048,750.58	0.00	0.00	0.00
2013-10-01	2013-10-31	31	6.00	0.00	14,484,452.19	73,811.18	14,558,263.37	0.00	638,109.57	15,122,561.76	0.00	0.00	0.00
2013-11-01	2013-11-21	21	6.00	0.00	14,484,452.19	50,001.42	14,534,453.31	0.00	688,110.69	15,172,562.88	0.00	0.00	0.00
2013-11-22	2013-11-22	1	6.00	0.00	14,484,452.19	2,381.01	14,486,833.20	0.00	690,491.69	15,174,943.88	0.00	0.00	0.00



DISTRIBUCION ABONOS

Liquidado el Lunes 22 de Noviembre del 2021 - LIQUIDADADO EN PESOS COLOMBIANOS - Página 1/10 - Impreso desde Liguisoft / IVAN Hernandez - Un producto de Alvarez Liquidaciones - Cel. 3133140687

Reliquidación del crédito proceso ejecutivo singular No 2009-1710

Edgar Dario Cañaveral Gonzalez <EDACAGO@hotmail.com>

Lun 22/11/2021 17:29

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA

Abogado

Señor

JUEZ 45 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

D.C. (ANTES J 63 CMPL)

E.

S.

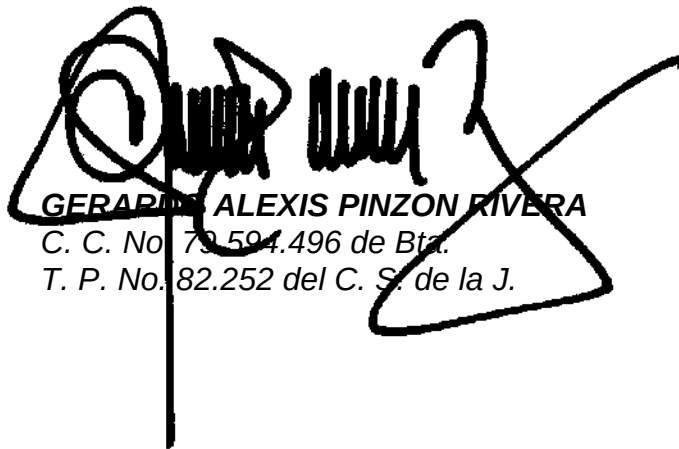
D.

REF. PPROCESO No. 2021-985

EJECUTIVO DE BANCO FINANADINA S.A contra CESAR AGUSTO TELLEZ ESPITIA

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte ejecutante, conforme a lo ordenado por el Despacho, me permito allegar liquidación del crédito hasta el día 30 de Noviembre de 2021, solicito que se le corra traslado y posterior a ello se apruebe.

Sírvase señor Juez obrar de conformidad.



GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA
C. C. No. 79.594.496 de Bta.
T. P. No. 82.252 del C. S. de la J.

Calle 99 No 49 – 78 Of: 602 Barrio Castellana
Teléfono 4570026
Bogotá D.C.

LIQUIDACION DE CRÉDITO**JUEZ 45 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C (ANTES J 63 CMPL)****DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.****DEMANDADO: CESAR AUSTO TELLEZ ESPITIA****RADICADO: 2021-985**

CAPITAL	\$	33.334.200,00
INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS	\$	-
INTERES DE MORA		
TOTAL DE LA OBLIGACION	\$	33.334.200,00

VIGENCIA		INTERÉS ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
10-sep-21	30-sep-21	17,19	25,79	1,9301	\$33.334.200,00	21	\$ 450.365,87
1-oct-21	31-oct-21	17,08	25,62	1,9189	\$33.334.200,00	31	\$ 660.985,48
1-nov-21	30-nov-21	17,27	25,91	1,9382	\$33.334.200,00	30	\$ 646.079,88
							\$ 1.757.431,23

SALDO ACAPITAL	\$	33.334.200,00
SALDO INTERESES CAUSADOS	\$	-
INTERESES DE MORA	\$	1.757.431,23
NUEVO SALDO OBLIGACIÓN	\$	35.091.631,23

RAD ALLEGO LIQ - PR No. 2021-985 BANCO FINANDINA S.A. vs CESAR AGUSTO TELLEZ ESPITIA

Coordinación Civil <coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com>

Vie 03/12/2021 14:00

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
direcciongeneral@asistenciayproteccion.com <direcciongeneral@asistenciayproteccion.com>

 2 archivos adjuntos (104 KB)

15. ANEXOS LIQ DE CREDITO \$35.091.631,23 PR No 2021-985 03.12.21.pdf; 15. ALLEGO LIQ DE CREDITO \$35.091.631,23 PR No 2021-985 03.12.21.pdf;

Buen día,
Sr(a). Juez 45 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
(Antes Juez 63 Civil Municipal de Bogotá D.C.),

En calidad de apoderado del accionante, me permito adjuntar memorial para su respectivo trámite.

Agradezco su colaboración.
Cordialmente,

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA

Apoderado del Accionante

APLEGAL S.A.S

Calle 99 No. 49-78 OF: 602 B. La Castellana

Tel: 3108167163

direcciongeneral@asistenciayproteccion.com

Asistente Judicial

coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de ApLegal SAS. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a direcciongeneral@asistenciayproteccion.com y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.



Libre de virus. www.avast.com

Certificado: ALLEGAR LIQUIDACIÓN CRÉDITO PROCESO EJECUTIVO # 2021-0872

Correspondencia Judicial - Sebastian Vidueñas <judiciales@grupojuridico.co>

Mié 24/11/2021 9:29

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: area.juridica@grupojuridico.co <area.juridica@grupojuridico.co>

Este es un Email Certificado™ enviado por **Correspondencia Judicial - Sebastian Vidueñas**.

SEÑOR:

**JUEZ 45 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO # 2021-0872 DE GRUPO JURÍDICO
DEUDU S.A.S. VS HECTOR FABIO MINA GONZALEZ
ORIGEN: JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL**

ASUNTO: ALLEGAR LIQUIDACIÓN CRÉDITO

ANEXO DOCUMENTO

ATENTAMENTE,

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., no necesariamente representan la opinión de los mismos.

RPOST ® PATENTADO

Señor:

JUEZ 45 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO # 2021-0872 DE GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. VS HECTOR FABIO MINA GONZALEZ

ORIGEN: JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL

ASUNTO: Allegar Liquidación Crédito

En calidad de apoderado judicial de la parte activa dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito manifestar y solicitarle:

Por medio del presente y en cumplimiento con la carga procesal asignada en la parte resolutive de la respectiva Sentencia, **Anexo a la presente allego Liquidación del Crédito,** conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago:

Concepto	Valores Liquidados
Total Intereses de Mora	\$ 1,996,972.26
Total Intereses de Plazo	\$ -
Total Capital Obligación	\$ 28,879,000.00
Abonos	\$ -
Total Liquidación del Crédito	\$ 30,875,972.26

Por lo anterior, solicito comedidamente se sirva darle el trámite procesal correspondiente, esto es, traslado a la otra parte y posterior aprobación respectiva.

Sírvase proveer de conformidad.

Deferentemente,



OSCAR MAURICIO PELÁEZ
C.C. 93.300.200 de Líbano Tolima.
T.P. 206.980 del C.S.J.

LIQUIDACION DE CREDITO - ART.446 CODIGO GENERAL DEL PROCESO			
JUZGADO:	45 PEQUENAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE	No Proceso:	2021-0872
DEMANDANTE:	GRUPO JURIDICO DEUDU SAS N/A	Fecha Mandamiento Pago:	24-ago-21
DEMANDADOS:	HECTOR FABIO MINA GONZALEZ CC 94448232	Fecha Sentencia:	17-nov-21
		Fecha de la Liquidacion:	19-nov-21

PAGARE No 05801017300239724											
Fecha Exigible				Capital		Intereses de Plazo		Intereses de Mora			
Desde	Hasta	Dias a Liquidar	Tasa Max Usura	Pretension	A Liquidar	Del Periodo	Saldo Acu.	Del Periodo	Saldo Acu.	Abonos Realizados	Sub Total
02-ago-21	31-ago-21	30	25.86%	\$28,879,000.00	\$28,879,000.00	\$0.00	\$0.00	\$546,103.80	\$546,103.80	\$0.00	\$29,425,103.80
01-sep-21	30-sep-21	30	25.79%	\$0	\$28,879,000.00	\$0	\$0.00	\$544,782.46	\$1,090,886.27	\$0.00	\$29,969,886.27
01-oct-21	31-oct-21	31	25.62%	\$0	\$28,879,000.00	\$0	\$0.00	\$559,622.78	\$1,650,509.05	\$0.00	\$30,529,509.05
01-nov-21	19-nov-21	19	25.91%	\$0	\$28,879,000.00	\$0	\$0.00	\$346,463.21	\$1,996,972.26	\$0.00	\$30,875,972.26
Total Intereses de Mora		\$1,996,972.26									
Total Intereses de Plazo		\$0.00									
Seguros		\$0									
Total Capital de Obligacion		\$28,879,000.00									
Abonos		\$0.00									
Total Liquidación del Crédito		\$30,875,972.26	TOTAL LIQUIDACION CREDITO:		SON TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS Y 26 CENTAVOS.						

SEÑOR
JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE (63 CIVIL MUNICIPAL)
DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO No. 11001400306320210064800
DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” - ICETEX
DEMANDADOS: GOMEZ VEINTEMILLO ANGELICA LILIANA Y DUVAN ARBEY GOMEZ
VENTEMILLO

MÓNICA PATRICIA RODRÍGUEZ SALCEDO, actuando en mi calidad de apoderad judicial de la parte demandante, de manera respetuosa me permito presentar liquidación actualizada del crédito conforme a lo indicado en mandamiento de pago, y la sentencia dictada en el presente asunto, lo cual resumo así:

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$ 10.633.138,00
INTERESES DE PLAZO INCORPORADOS EN EL PAGARE	\$ 449.983,00
INTERESES DE MORA INCORPORADOS EN EL PAGARE	\$ 2.738.210,00
OTROS CONCEPTOS	\$ 143.181,00
INTERESES DE MORA DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA	\$ 549.136,00
TOTAL LIQUIDACION	\$ 14.513.648,00

*Liquidación hasta el 08 de noviembre de 2021.

Conforme a lo anterior solicito al despacho se sirva correr traslado a la liquidación de crédito allegada.

De antemano agradezco su atención.

Atentamente,



MÓNICA PATRICIA RODRÍGUEZ SALCEDO
C.C. No. 52.737.362 de Bogotá
T.P. No. 184.712 del C.S. de la J.
R.I.187

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” - ICETEX						
GOMEZ VEINTEMILLO ANGELICA LILIANA Y DUVAN ARBEY GOMEZ VEINTEMILLO						
LIQUIDACIÓN INTERESES MORA LEGAL						
VIGENCIA		INTERES MORATORIO	CAPITAL	DIAS	VALOR INTERES MORATORIO	SUMATORIA INTERESES
16/06/2021	30/06/2021	13,00%	\$ 10.633.138,00	15	\$ 56.807,18	\$ 56.807
1/07/2021	30/07/2021	13,00%	\$ 10.633.138,00	30	\$ 113.614,35	\$ 170.422
1/08/2021	31/08/2021	13,00%	\$ 10.633.138,00	31	\$ 117.401,50	\$ 287.823
1/09/2021	30/09/2021	13,00%	\$ 10.633.138,00	30	\$ 113.614,35	\$ 401.437
1/10/2021	31/10/2021	13,00%	\$ 10.633.138,00	31	\$ 117.401,50	\$ 518.839
1/11/2021	8/11/2021	13,00%	\$ 10.633.138,00	8	\$ 30.297,16	\$ 549.136

RE: 187. Liquidación de Crédito proceso No. 11001400306320210064800

Monica Patricia Rodriguez Salcedo <mrodriguezs.cont@icetex.gov.co>

Mar 16/11/2021 16:02

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

me permito remitir nuevamente la liquidación de crédito para el proceso citado en el asunto

quedo atenta



Mónica Patricia Rodríguez Salcedo

Abogada - Dirección de Cobranzas

mrodriguezs@icetex.gov.co

3213248684

Carrera 3 No. 18 - 32



Impulsamos

PROYECTOS DE VIDA BRINDANDO LAS MEJORES

alternativas para crear caminos incluyentes en la educación superior



"IMPORTANTE: Este correo y sus documentos adjuntos son propiedad de ICETEX y para uso exclusivo de la persona (s) a la que se encuentra dirigido. Si usted no es su destinatario intencional, por favor, reenvíen la al emisor de inmediato y elimine el documento y sus anexos, cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y, en general, cualquier uso indebido, es prohibido y penalizado por la Ley".

De: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 15 de noviembre de 2021 22:44

Para: Monica Patricia Rodriguez Salcedo <mrodriguezs.cont@icetex.gov.co>

Asunto: RE: 187. Liquidación de Crédito proceso No. 11001400306320210064800

Cordial saludo, por favor enviar nuevamente el archivo, PDF arroja error.

De: Monica Patricia Rodriguez Salcedo <mrodriguezs.cont@icetex.gov.co>

Enviado: lunes, 8 de noviembre de 2021 15:28

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: BONYS3103@HOTMAIL.COM <BONYS3103@HOTMAIL.COM>; BONY53103@HOTMAIL.COM <BONY53103@HOTMAIL.COM>; DUVANARBHEY1@HOTMAIL.COM <DUVANARBHEY1@HOTMAIL.COM>

Asunto: 187. Liquidación de Crédito proceso No. 11001400306320210064800

en mi calidad de apoderada judicial de la sociedad demandante dentro del proceso citado en la referencia, me permito remitir escrito con la liquidación del crédito.

Cordialmente,

**Mónica Patricia Rodríguez Salcedo**

Abogada - Dirección de Cobranzas

✉ mrodriguez@icetex.gov.co

☎ 3213248684

📍 Carrera 3 No. 18 - 32

www.icetex.gov.co

*Impulsamos***PROYECTOS DE VIDA BRINDANDO LAS MEJORES**

alternativas para crear caminos incluyentes en la educación superior



"IMPORTANTE: Este correo y sus documentos adjuntos son propiedad de ICETEX y para uso exclusivo de la persona (s) a la que se encuentra dirigido. Si usted no es su destinatario intencional, por favor, reenvíe la al emisor de inmediato y elimine el documento y sus anexos. cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y, en general, cualquier uso indebido, es prohibido y penalizado por la Ley".

El contenido de este documento y/o sus anexos es de carácter confidencial y para uso exclusivo de la persona natural o jurídica, a la que se encuentra dirigido. Si usted no es su destinatario intencional, por favor, reenvíenoslo de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y, en general, cualquier uso indebido, es prohibido y penalizado por la Ley. ICETEX manifiesta que los anexos han sido revisados y estima que se encuentran sin virus. Pero, quien los reciba, se hace responsable de las pérdidas o daños que su uso pueda causar

" IMPORTANTE: Este correo y sus documentos adjuntos son propiedad de ICETEX y para uso exclusivo de la persona (s) a la que se encuentra dirigido. Si usted no es su destinatario intencional, por favor, reenvíe la al emisor de inmediato y elimine el documento y sus anexos. cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y, en general, cualquier uso indebido, es prohibido y penalizado por la Ley.

El contenido de este documento y/o sus anexos es de carácter confidencial y para uso exclusivo de la persona natural o jurídica, a la que se encuentra dirigido. Si usted no es su destinatario intencional, por favor, reenvíenoslo de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y, en general, cualquier uso indebido, es prohibido y penalizado por la Ley. ICETEX manifiesta que los anexos han sido revisados y estima que se encuentran sin virus. Pero, quien los reciba, se hace responsable de las pérdidas o daños que su uso pueda causar

SEÑOR:
JUZGADO 045 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: OSCAR JAVIER VELOZA VALERO CC 1015392964
RADICADO: 11001400306320210010500

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo a lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de la siguiente manera:

CAPITAL ACELERADO	TOTAL ABONOS: \$ -		TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
\$ 15.745.258,00	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA:	\$ 2.770.610,67
			SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -	\$ -	SALDO CAPITAL:	\$ 15.745.258,00
\$ -			TOTAL:	\$ 18.515.868,67

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma **Dieciocho millones quinientos quince mil ochocientos sesenta y ocho de pesos M/CTE (\$ 18.515.868)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

- Anexo:**
- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J.
(JDS)

APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO , EJECUTIVO RAD 11001400306320210010500 CC 1015392964 , (DOCUMENTO PROPIAS)

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Lun 29/11/2021 8:05

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO 045 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2021

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)



Roldán & Roldán
Abogados

Señora

**JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO COOPERATIVA PARA EL
SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
COOPENSIONADOS
S.C. Contra EDGAR ALEJANDRO GONZÁLEZ PITA**

RAD: 2021-00009

ASUNTO: APORTAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

4 **JUAN CARLOS ROLDÁN JARAMILLO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.247.910 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 34.958 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de allegar la liquidación del crédito por la suma de \$5.046.454. Sírvase dar el traslado correspondiente.

De esta manera, informo que recibo notificaciones en la dirección electrónica roldanyroldanabogados@outlook.es

Agradecemos confirmar recibido.

Cordialmente,

JUAN CARLOS ROLDÁN JARAMILLO.

C.C.No. 19.247.910 de Bogotá.

T.P.No. 34.958 del C.S. de la J.

Oficina: Cra. 18 No. 88-17 Oficina 306 de la Ciudad de Bogotá D.C.

Teléfonos: 6114623 - 2575421 - 3002923936

Email: roldanyroldanabogados@outlook.es

Anexo lo anunciado en 01 folio.

ROLDAN & ROLDAN ABOGADOS SAS

LIQUIDACION DEL CREDITO**JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA****PROCESO EJECUTIVO No. 2021-00009****DE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS****CONTRA: EDGAR ALEJANDRO GONZALEZ PITA****CAPITAL \$3.996.888,00**

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
13/10/2020	31/10/2020	3.996.888	18,09	27,14	0,066	19	49.967
01/11/2020	30/11/2020		17,84	26,76	0,065	30	77.924
01/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	0,064	31	78.990
01/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	0,063	31	78.425
01/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	71.638
01/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	78.788
01/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	75.856
01/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	78.020
01/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	0,063	30	75.464
01/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	0,063	31	77.858
01/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	78.101
01/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	75.385
01/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	0,063	31	77.452
01/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	75.699
TOTAL INTERESES MORATORIOS							1.049.566

CAPITAL	\$ 3.996.888
INTERESES MORATORIOS	\$ 1.049.566
TOTAL LIQUIDACION	\$ 5.046.454

SON A 30 DE NOVIEMBRE DE 2021: CINCO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE

RAD: 2021-00009 APORTO LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO <ROLDANYROLDANABOGADOS@outlook.es>

Mié 01/12/2021 16:17

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C. Contra EDGAR ALEJANDRO GONZÁLEZ PITA

RAD: 2021-00009

ASUNTO: APORTAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

-
JUAN CARLOS ROLDÁN JARAMILLO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.247.910 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 34.958 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de allegar la liquidación del crédito por la suma de \$5.046.454. Sírvese dar el traslado correspondiente.

De esta manera, informo que recibo notificaciones en la dirección electrónica roldanyroldanabogados@outlook.es

Agradecemos confirmar recibido.

Cordialmente,

JUAN CARLOS ROLDÁN JARAMILLO.

C.C.No.19.247.910 de Bogotá.

T.P.No.34.958 del C.S. de la J.

Oficina: Cra.18 No.88-17 Oficina 306 de la Ciudad de Bogotá D.C.

Teléfonos: 6114623 - 2575421 - 3002923936

Email: roldanyroldanabogados@outlook.es

-

-
Anexo lo anunciado en 01 folio.

ROLDAN & ROLDAN ABOGADOS SAS



Libre de virus. www.avast.com

Señor

JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Edificio Hernando Morales Molina Piso 14.

E.

Ss.

Emails.

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
j45pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
wramirezmartinez@yahoo.com

DESPACHO

RADICADO: 110014003-063-2019-01670-00

PROCESO: EJECUTIVO PREVENTIVO DE MENOR CUANTÍA

DE: WILLIAM ROBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ

CONTRA: MARTHA CECILIA AVENDAÑO DIEZ Y CARLOS ANDRÉS PARDO AVENDAÑO
ASUNTO: REPOSICIÓN y/o APELACIÓN A DESISTIMIENTO TÁCITO.

WILLIAM ROBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ, ciudadano Colombiano mayor de edad vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.262.020 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 70.622 del Consejo Superior de la judicatura, actuando en nombre propio debidamente reconocido dentro de las presentes diligencias, dentro del término y oportunidad legal, presento recurso de reposición y en subsidio el de apelación al pronunciamiento mediante el cual declara el desistimiento tácito el cual fundamento en los siguientes términos:

SUSTENTACIÓN DE LA SOLICITUD

El desistimiento tácito, opera para aquellas diligencias que "lleven más de un año sin actuación alguna"., "...o porque no se ha cumplido con la carga procesal dentro de los treinta (30) días, si esta se ha ordenado..."

El desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del Código General de proceso se aplica en los siguientes casos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el

cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;**
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;**
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;**
- d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;**
- e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;**
- f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;**
- g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;**
- h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.**

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, manifiesto al Despacho de la Sra. Juez, con el mayor comedimiento que:

1. MARTHA CECILIA PARDO AVENDAÑO DÍAS y CARLOS ANDRÉS PARDO AVENDAÑO, son deudores SOLIDARIOS conjuntamente con el suscrito WILLIAM ROBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ.
2. Que la presente demanda se encuentra incoada en contra del MARTHA CECILIA PARDO AVENDAÑO DÍAS y CARLOS ANDRÉS PARDO AVENDAÑO, en su calidad de deudores SOLIDARIOS, de la demandante WILLIAM ROBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ.
3. Que el demandado se encuentra debidamente notificado,
4. Que mediante comunicado visto a folio 9 del cuaderno principal, uno de los demandados el Señor Carlos Andrés Pardo Avendaño Díaz, manifestó que:
 - a) Como demandados suscribimos un pagar a nombre del Señor WILLIAM ROBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ, el 03 de Enero de 2019 garantizando obligación por el valor de pesos colombianos de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$10.800.000.00).
 - b) "...se realizará el pago de la obligación pero debido a que mi situación económica no es muy amplia ya que solo devengo el mínimo, se solicita al juzgado y al respectivo juez realizar los pagos." Sic.
5. El Despacho mediante pronunciamiento del 22 de Enero de 2020, no acepto la notificación por conducta concluyente, no obstante la manifestación del demandado, todas que los deudores son madre e hijo, ordenando convocar a la demandada MARTHA CECILIA AVENDAÑO DÍAZ.
6. Se procedió a enviar citación para diligencia de Notificación Personal, el 28 de Enero de 2020, la cual fue devuelta por la causal "Residente Ausente"
7. El 12 de Agosto de 2020, se envió notificación por aviso por correo certificado y cotejado,

junto con copia de la demanda, copia del título base de proceso ejecutivo, copia de la providencia de admisión de la demanda, y copia de las medidas decretadas por el Despacho; notificación que fuera entregada en forma exitosa, recibida en el domicilio registrado.

8. De la referida diligencia, se informó al Despacho mediante envío por Email, el día 27 de Agosto del año 2020, a los Emails dispuestos en ese momento en la página de la rama judicial (con toda la traumatología que estaba ocasionando los múltiples cambios en el medio la pandemia), toda vez que la dirección electrónica del Juzgado 45 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples, no se aprecia en la página de la Rama Judicial, y en la lista de estos Despachos se brinca del juzgado 44 al juzgado 53. Y en otro listado de la misma rama solo se evidenciaba hasta el Juzgado 39 de la misma especialidad. (se anexan copia de los envíos)
9. Cabe anotar que las diligencias referidas fueron dispuestas virtualmente, al Despacho 63 Civil Municipal, teniendo como fundamento el Acuerdo PCSJA18-11127 DEL 12 DE Octubre de 2018, el cual adopto medidas transitorias para algunos juzgados de Pequeñas Causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales en la ciudad de Bogotá, acuerdo que informó que el juzgado 63 quedaba denominado como Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Por lo anteriormente expuesto, al Despacho no le es procesalmente viable decretar el desistimiento tácito, toda vez que se ha dado cabal y estricto cumplimiento a las normas procesales existentes.

INTERÉS DE LA PARTE DEMANDANTE

Bien es cierto que el interés para continuar con las presentes diligencias le persiste a la parte demandante, y es por lo que se incoa los presentes recursos.

ECONOMÍA PROCESAL

El principio de economía procesal se define como la aplicación de un criterio utilitario en la realización empírica del proceso con el menor desgaste posible de la actividad jurisdiccional.

DOCTRINARIAMENTE

Según Chioyenda, "es la obtención del máximo resultado posible con el mínimo de esfuerzo. Este principio de refiere no sólo a los actos procesales sino a las expensas o gastos que ellos impliquen.

Por su trascendencia jurídica y social, el principio de economía procesal pertenece a la temática de la política procesal y, por consiguiente, constituye un **prius** que el legislador debe tener en cuenta como inspirador de las formulaciones legales, sea implantándolo como un principio encaminado a configurar un ordenamiento procesal de acuerdo al criterio utilitario en la realización del proceso, sea configurándolo como un poder-deber del juez en la realización del proceso.

Los puntos de ataque del criterio utilitario se refieren a la duración del proceso y al costo de la actividad jurisdiccional que el principio de economía no ignora ni repudia, sino que, aceptando que el proceso tiene una dimensión temporal y que el proceso significa un gasto, trata únicamente de regularlos en forma tal que no conspiren seriamente contra el justiciable". Negrillas y subrayado fuera de texto.

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Es cierto el proceso se puede reiniciar seis meses después del desistimiento tácito, no se compadece el desgaste y pérdida de las actuaciones adelantadas, por las vicisitudes procesales generadas por la pandemia, y la descoordinación que eventualmente se hayan podido generar en los Despacho Judiciales, máxime cuando existen medidas cautelares decretadas, y se dispuso la comunicación pertinente procedimentalmente con base en los parámetros actualmente vigentes.

SOLICITUDES

En consideración a lo anteriormente expuesto reitero en forma respetuosa la presente solicito a la Señora Juez Doctora PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO:

- A. Reponer el pronunciamiento mediante el cual declara el desistimiento tácito, con base el artículo 317 del Código General del Proceso y se continúe con las diligencias; teniendo en cuenta que se encuentra cumplida y probada la carga procesal o de un acto de parte, para

DESPACHO

continuar con el desarrollo de las presentes diligencias, con base a lo argumentado y documentos que acredita y prueban lo consignado en el presente escrito.

- B. Y en su defecto, tener como notificada a la Señora Martha Cecilia Avendaño Díaz, con base en los parámetros procesales legales vigentes establecidos, continuándose con la correspondiente ejecución.

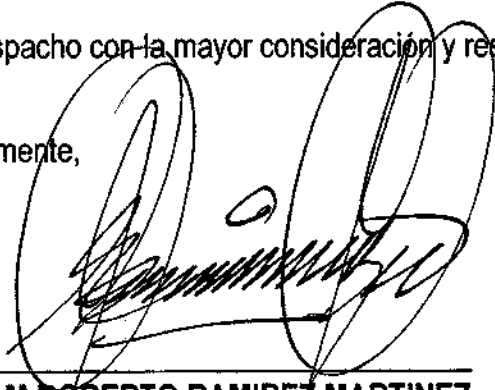
En el evento de que no sea atendido favorablemente, el recurso de reposición, solicito respetuosamente se sirva concederme la apelación de ser procedente procesalmente.

ANEXOS

- Comunicado enviado al Despacho 63 C.mpl, y 45 de P.C. y C.M. el 27 de Agosto 2020.
- Citación para diligencia de Notificación Personal
- Copia de la guía de envío por correo certificado y cotejado
- Certificado de Devolución por la causal "Residente Ausente"
- Copia de la Notificación por aviso del 12 de Agosto de 2020
- Copia de la guía de envío por correo certificado y cotejado
- Copia de la demanda, copia del título base del proceso ejecutivo, copia del mandamiento de pago y admisión de la demanda, copia de las medidas cautelares ordenadas por el Despacho.
- Copia de la certificación de entrega exitosa
- Copia del Email enviado al Juzgado 63 Civil Mpal y 45 C. Mpal. de P.C y Comp. Múltiple.
- Acuse de recibo del Juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá.
- Recurso de Reposición -Apelación del 09 de Noviembre de 2021

Del Despacho con la mayor consideración y respeto,

Cordialmente,


WILLIAM ROBERTO RAMIREZ MARTINEZ
T.P. 70.622/C. Superior de la Judicatura.
wramirezmartinez@yahoo.com
Móvil: 3102247607

JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Emails: cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, j45pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARRERA DECIMA No. 14-33 PISO 14

E. _____ S. _____ D. _____

RADICADO: 110014003-063-2019-01670-00
REFERENCIA: EJECUTIVO PREVENTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DE: WILLIAM ROBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ
CONTRA: MARTHA CECILIA AVENDAÑO DÍAZ y CARLOS ANDRÉS
PARDO AVENDAÑO
ASUNTO: NOTIFICACIÓN MARTHA CECILIA AVENDAÑO DÍAZ.

WILLIAM ROBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en causa propia, por medio del presente escrito me permito aportar copias de las diligencias efectuadas con el objeto de notificar en legal forma a la demandada Martha Cecilia Avendaño Díaz, con base en los siguientes:

HECHOS

1. La Señora Martha Cecilia Avendaño Díaz, fue notificada personalmente simultáneamente, con el señor Carlos Andrés Pardo Avendaño el pasado 14 de Enero de 2020, quien contesto la demanda según se observa en las diligencias.
2. Mediante pronunciamiento del Despacho del 22 notificado el 23 de Enero ogaño, ordenó convocar a la Señora Martha Cecilia Avendaño Díaz.
3. Se procedió a enviar citación para diligencia de Notificación Personal, el 28 de Enero de 2020, la cual fue devuelta por la causal "Residente Ausente"
4. El 12 de Agosto de 2020, se envió notificación por aviso por correo certificado y cotejado, junto con copia de la demanda, copia del título base de proceso ejecutivo, copia de la providencia de admisión de la demanda, y copia de las medidas decretadas por el Despacho; notificación que fuera entregada en forma exitosa, recibida en el domicilio registrado,

PRUEBAS Y ANEXOS

- Citación para diligencia de Notificación Personal
- Copia de la guía de envío por correo certificado y cotejado
- Certificado de Devolución por la causal "Residente Ausente"
- Copia de la Notificación por aviso del 12 de Agosto de 2020
- Copia de la guía de envío por correo certificado y cotejado
- Copia de la demanda, copia del título base del proceso ejecutivo, copia del mandamiento de pago y admisión de la demanda, copia de las medidas cautelares ordenadas por el Despacho.
- Copia de la certificación de entrega exitosa

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente al Despacho tener como notificada a la Señora Martha Cecilia Avendaño Díaz, con base en los parámetros legales establecidos.

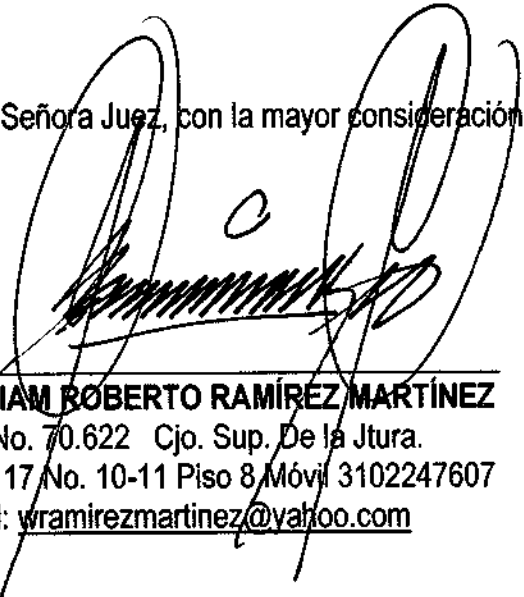
EMAILS INFORMADOS O NOTIFICADOS

cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co,

j45pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

4andres3@gmail.com

De la Señora Juez, con la mayor consideración.



WILLIAM ROBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ
T.P. No. 70.622 Cjo. Sup. De la Jtura.
Calle 17 No. 10-11 Piso 8 Móvil 3102247607
Email: wramirezmartinez@yahoo.com

GUÍA NÚMERO

BOG 321
20

BOGOTACUNDICOL

REMITENTE

Cédula de Ciudadanía
WILLIAM ROBERTO RAMIREZ MARTINEZ
CALLE 17 # 10 - 11 PISO 8 801
3102247607



70031623793

DATOS

Empaque: **SOBRE MANILA**
Vlt Comercial: **\$ 10,000,00**
Piezas: **1**
Peso x Vol: **1**
No. Bolsas: **1**
No. Kilos: **1**
No. Folios: **0**
Dise Contener: **0**

COMPRATO

Or la de quien actúa en su nombre: **Mensajería expresa (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma**
www.interrapidísimo.com
Financiero (ley 1266), queda facultado para realizar el pago del servicio y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento en caso de siniestro.

LIQUIDACION

Valor Flete: **\$ 10,300,00**
Valor Descuento: **\$ 0,00**
Valor sobre Rete: **\$ 200,00**
Vlt Imp otros conceptos: **\$ 0,00**
Valor total: **\$ 0,00**
Forma de pago: **\$ 10,500,00**
CONTADO

SEGUIMIENTO

DESTINATARIO
Cédula de Ciudadanía
MARTHA CECILIA
ANDRES PALMO AVENDAÑO DIAZ - CARLOS
CALLE 40 SUR # 88 G - 09
3000000000

CERTIFICAR
ENTREGA
Nombre y sello

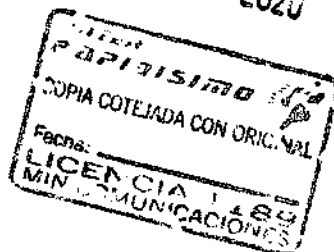
www.interrapidísimo.com
Casa Matiz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455
8106310-9008-4602-8466-ec-532782408
No. 700031623793

REMITENTE



No de Consecutivo

14 ENE 2020



JUZGADO: CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

UBICACIÓN: Carrera Decima No. 14-33 Piso 14 Bogotá.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a) (es)

Fecha: 13-01-2020

Nombre MARTHA CECILIA AVENDAÑO DIAZ
CARLOS ANDRÉS PARDO AVENDAÑO

Dirección CALLE 40 SUR NO. 88 G 09

Ciudad BOGOTÁ

Servicio postal autorizada

No. de Radicación del Proceso Naturaleza del Proceso

Fecha providencia

110014003-063-2019-01670-00 EJECUTIVO

24 09 2019

Demandante

Demandado

WILLIAM ROBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ

**MARTHA CECILIA AVENDAÑO DIAZ
CARLOS ANDRÉS PARDO AVENDAÑO**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X 10 ____ 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos

WILLIAM ROBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ
Nombres y apellidos

Firma

Firma

C.C. 19.262.020 expedida en Bogotá.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiera la firma del empleado responsable.



No de Consecutivo

28 ENE 2020



JUZGADO: CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

UBICACIÓN: Carrera Decima No. 14-33 Piso 14 Bogotá.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a) (es)

Fecha: 28-01-2020

Nombre MARTHA CECILIA AVENDAÑO DIAZ

Dirección CALLE 40 SUR NO. 88 G 09

Ciudad BOGOTÁ

Servicio postal autorizada

No. de Radicación del Proceso Naturaleza del Proceso

Fecha providencia

110014003-063-2019-01670-00 EJECUTIVO

24 09 2019

Demandante

Demandado

WILLIAM ROBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ

**MARTHA CECILIA AVENDAÑO DIAZ
CARLOS ANDRÉS PARDO AVENDAÑO**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos

WILLIAM ROBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ
Nombres y apellidos

Firma

Firma

C.C. 19.262.020 expedida en Bogotá.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios/en blanco de este formato, no se requiera la firma del empleado responsable.

CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

Señores:

WILLIAM ROBERTO RAMIREZ MARTINEZ
BOGOTACUNDICOL



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío 700031976426	Fecha y Hora del Envío 28/01/2020 16:20:07
Ciudad de Origen BOGOTACUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTACUNDICOL
Contenido CORREO CERTIFICADO	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 945 - PTO/BOGOTA/CUND/CO/CALLE 17 # 10 - 47	

REMITENTE

Nombre WILLIAM ROBERTO RAMIREZ MARTINEZ	Identificación 19262020
Dirección CALLE 17 # 10-11 PISO 8 801	Teléfono 3102247607

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) MARTHA CECILIA AVENDAÑO DIAZ -	Identificación
Dirección CALLE 40 SUR # 88 G 09	Teléfono 3000000000

INTENTOS FALLIDOS DE ENTREGA

Fecha Intento Entrega	Formato No.	Causal
29/01/2020	505432	OTROS / RESIDENTE AUS
30/01/2020	1020669	OTROS / RESIDENTE AUS

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	OTROS / RESIDENTE AUSENTE
Fecha de Devolución	31/01/2020
Fecha de Devolución al Remitente	31/01/2020

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO MARTHA CECILIA AVENDAÑO DIAZ - NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE OTROS / RESIDENTE AUSENTE.

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario LUZ LEYDI LANCHEROS ACEVEDO	Fecha de Certificación 31/01/2020 20:13:30
Cargo SUPER NUMERARIO	Código PIN de Certificación aadf6972-6347-47fc-83c3-962c8443ab4f
Fecha de Certificación 31/01/2020 20:13:30	



INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT 8002571569-7
GUÍA DE CORRESPONDENCIA INTERNA

NO: 3000706509318
REMITENTE
COL/BOGOTACUNDICOL/CARRERA
3323144-35 # 7-45
BOGOTÁ

DESTINATARIO
WILLIAM ROBERTO
CALLE 17 # 10-11 PISO 8 801
3102247607
BOGOTÁ

CONTENIDO:
Guía certificada No 700031976426

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones www.interrapidisimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

GLI-LIN-R-21

PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



No de Consecutivo

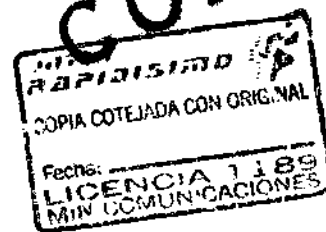
JUZGADO: CUARENTA Y CINCO (45) MPAL PEQUEÑAS CAUSAS

UBICACIÓN: CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 14.

NOTIFICACIÓN POR AVISO:

Señora:
MARTHA CECILIA AVENDAÑO DIAZ
Calle 40 sur No. 88 G 09
Ciudad.

Fecha:
DD MM AAAA
12 / 08 / 2020



Servicio Postal Autorizado

No. de Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha providencia
11001400306320190167000	EJECUTIVO SINGULAR	DD MM AAAA 24 / 09 / 2020

Demandante

Demandados

WILLIAM ROBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ **MARTHA CECILIA AVENDAÑO DIAZ**
CARLOS ANDRÉS PARDO AVENDAÑO

Por intermedio de este aviso le notifico el auto MANDAMIENTO DE PAGO calendarado el 24 de SEPTIEMBRE del año 2020, admitió la demanda, y donde se ordenó citarlo, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Si ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

OBSERVACIONES "Otro si"

Anexo: copia informal: Demanda, anexo, y auto que se le notifica.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

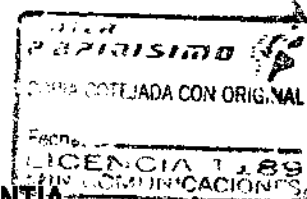
19.262.020 de Bogotá

No. De Cédula de Ciudadanía

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiera la firma del empleado

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. (REPARTO)

E. _____ S. _____ D. _____



REFERENCIA: EJECUTIVO PREVENTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DE: WILLIAM ROBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ
CONTRA: MARTHA CECILIA AVENDAÑO DIAZ y CARLOS ANDRÉS
PARDO AVENDAÑO

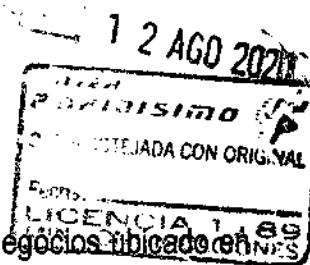
WILLIAM ROBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en causa propia, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho Demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía contra la señora **MARTHA CECILIA AVENDAÑO DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.016.253 y **CARLOS ANDRÉS PARDO AVENDAÑO**, con cédula de ciudadanía número 1.030.637.376; mayores de edad, vecinos de esta ciudad; para que se libre a mi favor, mandamiento de pago por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$ 10.800.000.00)** representados en el pagaré suscrito por **MARTHA CECILIA AVENDAÑO DIAZ y CARLOS ANDRÉS PARDO AVENDAÑO**
2. Por los intereses de mora, a partir del vencimiento de la obligación, es decir a partir del 06 de Junio de 2019, y hasta tanto se verifique el pago de la misma, de acuerdo a la separata del Diario de La República sobre el interés Bancarios corrientes y de mora.
3. Por las costas y agencias en derecho.

HECHOS

1. La demandada suscribió pagaré No. 1, el 03 de Enero de 2019, a favor del Señor **WILLIAM ROBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ**, garantizando obligación dineraria en pesos colombianos, por valor de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$ 10.800.000.00)**.
2. El pagaré, tiene fecha de vencimiento el día 06 de Junio de 2019.

NOTIFICACIONES



- El suscrito las recibirá en la secretaría del juzgado o en mi centro de negocios ubicado en la Calle 17 N° 10-11, Oficina 802 de esta ciudad. Email: wramirezmartinez@yahoo.com
Móvil 3102247607
- La Demandada las recibe en la calle 40 sur No. 88 G 09 sur sector de Kennedy, de la ciudad de Bogotá. Email: Móvil: 3505485101 – 3212834776 Email: 4andres3@gmail.com

Del Señor Juez,

WILLIAM ROBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ
T.P. No. 70.622 Cjo. Sup. De la Jura.

Pagaré a la orden No. 1

Pagaré Contragarantía

Vence: 06-06-2019

Por: \$10.800.000 =

Yo(nosotros) Martha Cecilia Paredón Díaz - Mancomunidad Paredón Paredón

Declaro (amos) que debo (emos) y me (nos) obligo (amos) a pagar incondicionalmente, solidariamente e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden **WILLIAM ROBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ** en sus oficinas de la ciudad de BOGOTÁ, el día SEIS (06) de JUNIO del año (2019), la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$ 10.800.000=) Moneda Corriente; con intereses moratorios liquidados a la tasa del _____ por ciento (%) anual. Todos los gastos e impuestos que ocasionen este título valor son de mi (nuestro) cargo, lo mismo que la cobranza judicial y/o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado que estimo (amos) en un quince por ciento (15%) sobre la totalidad de las sumas adeudadas.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 522 del Código de Comercio, autorizo (amos) expresa e irrevocablemente para llenar el presente Pagaré en los espacios dejados en blanco correspondientes a la fecha de vencimiento, cuantía e intereses de las obligaciones a mi (nuestro) cargo. El título-valor será llenado por **WILLIAM ROBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ** en cualquier tiempo, sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- 1) La fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado.
- 2) La cuantía será igual al monto de las sumas de dinero adeudadas conjunta o separadamente, directa o indirectamente el día en que sea llenado, obligaciones que asumo(imos) como propias y me(nos) comprometo(emos) a pagar solidariamente y mancomunadamente.
- 3) La tasa de interés de mora, será la máxima legal permitida en el momento de hacer exigible el presente pagaré. El pagaré así llenado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin ninguna otra formalidad.

Igualmente, declaro (mos) que en mi (nuestro) poder ha quedado copia de este instrumento.

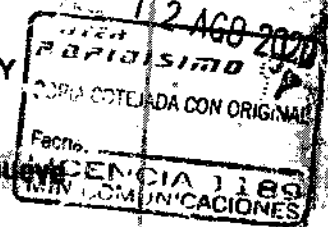
4) se aclara valor en letras: DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS.

Para constancia se firma en la Ciudad de Bogotá a los tres (03) días del mes de (junio) de 2019.

Este pagaré se llena en sus espacios dejados en blanco, de acuerdo con las instrucciones dadas por el(los) otorgante(s) aquí contenidas, en la ciudad de BOGOTÁ D.C. a los tres (03) días, del mes de junio del año 2019.

La parte Deudora:  C.C. <u>1030537376</u> <u>Martha Cecilia Paredón Díaz</u> C.C. <u>52.016.253 Bta.</u> C.C. _____ Notificaciones: <u>Calle 40 Sur N° 88 6 07 Sur</u>	La parte acreedora:  WILLIAM ROBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ C.C. 19.262.020 expedida en Bogotá. Notificaciones: Calle 17 No. 10-11 Piso 8 en Bogotá. Tel 3413634 - 3423860
---	---

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve
(2019)



Ref.: 110014003063201901670

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso y 430 *ibídem*, a más de los establecidos en los artículos 82 y siguientes *eiusdem*, el Juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **WILLIAM ROBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ**, contra **MARTHA CECILIA AVENDAÑO DÍAZ** y **CARLOS ANDRÉS PARDO AVENDAÑO**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título valor base de la ejecución:

1º) DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$10'800.000,00) , por concepto del capital insoluto instrumentado en el pagaré aportado con la demanda.

1.1º) Por los intereses de mora sobre la suma del numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida, a partir del 7 de junio del cursante año , hasta cuando se verifique el pago.

Para los intereses moratorios téngase en cuenta que en ningún momento supere el límite de usura (artículos 884 del C. de Co. y 305 del C. P., en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 y las Resoluciones expedidas periódicamente por la Superintendencia Financiera).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

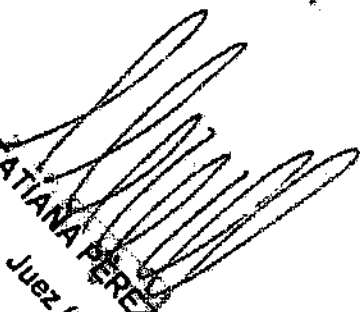
Trámítase por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía y dado el caso, se aplicará el procedimiento señalado en el artículo

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de
(2019)

Ref.: 1100140030632019

Conforme se solicita en escrito anterior, al tener a lo dispuesto
en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:
1º) DECRETAR, el embargo de los derechos de cuota (50%)
del inmueble descrito en la petición de medidas. Oficiase conforme al
numeral 1º del artículo 593 ibidem.

NOTIFIQUESE


PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez (2)

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notifícase el auto anterior por anotación en
estado de la fecha 24 de septiembre de
2019.
No. del Expediente 24
MARIA FERNANDA PONJE SALAZAR
Secretaria



agencia: Licencia MINTIC 001169
INTER RAPIDÍSIMO S.A.
NIT: 800251569-7 **Guía de Transporte**
Servicio: **Notificaciones**

Fecha y Hora de Admisión: **12/08/2020 11:22**
Tiempo estimado de entrega: **13/08/2020 18:00**

NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO Cod. postal: 110681033		DOCUMENTO D5	CARGA X32
BOGOTA\CUND\COL			
DESTINATARIO CC MARTHA CECILIA AVENDAÑO DIAZ -- CL 40 SUR # 88 G - 09 30000000000		REMITENTE CC 19262020 WILLIAM ROBERTO RAMIREZ MARTINEZ AC 13 # 5 - 30 OF 601 3102247607 BOGOTA\CUND\COL	
PARA SEGUIMIENTO		 700039694800	
DESPACHOS Casilleros → BOG 301 Puertas → 20			
DATOS DEL ENVÍO Empaque: SOBRE MANILA Tipo Servicio: Notificaciones Vir Comercial: \$ 10.000,00 Piezas: 1 No. Bolsa: Peso x Vol: Peso en Kilos: 1 Dice Contener: CORREO CERTIFICADO Forma de pago: CONTADO		LIQUIDACION Valor Flete: \$ 10.300,00 Valor sobre flete: Valor otros conceptos: Vir Imp. otros concep: \$ 0,00 Valor total: \$ 10.500,00	
		Valor a cobrar al destinatario CERTIFICAR ENTREGA	
Observaciones: 945/punto.945 cod. id centro servicio/usuario		GMC-GMC-R-09 No. 700039694800 DESTINATARIO	

MANILA

0 :UE

1. 100

1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 2680, 26

254

at: CORREO CERTIFICADO

clase de seguridad.

1. 

[illegible]

1000

100

Forma de pago: Contado

Servicio: NOTIFICACIONES

04/03/2015

at: CORREO CERTIFICADO

clase de seguridad.

1. 

[illegible]

1000

100

PASTORE DEL ENVIÓ

ESTADO

Enviado

Interesado a Bodega

En Distribución Urbana

Entrega Exitosa

CLUBAD

BOGOTA\CUNDA

BOGOTA

BGGTA

BOGOTA

COORDENADA

FECHA

MOTION

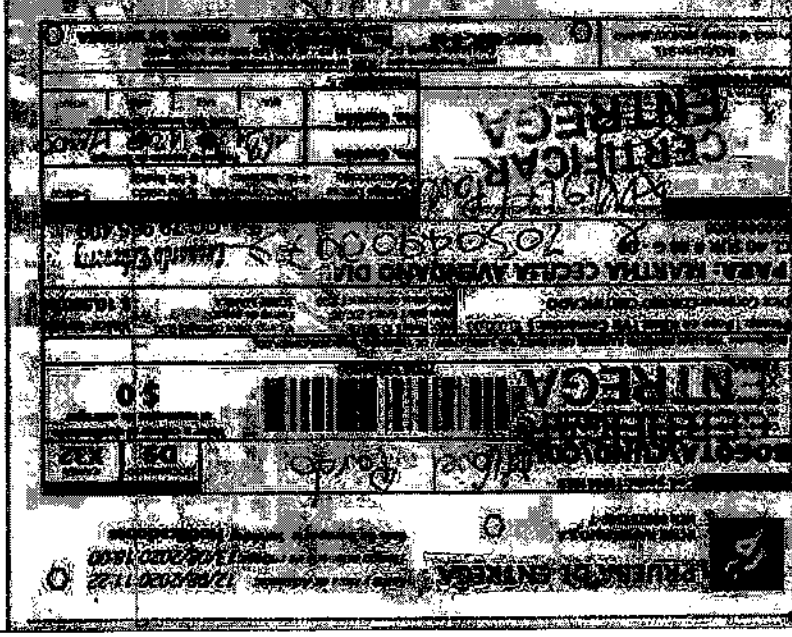
2020-08-12

2020-08-12

2020-08-13

2020-08-13

IMAGEN PRIMERA DE ENTREGA



ata:image/jpeg;base64,/9j/AAOSKJRgABAAQVABGwBwYFCAgchAAmMAF0MwsmGJSJpOdGZ6eHJmc66kLlCgIuIm5wbnIrr7EzDofJr8dJ8kkzb/2wBDASklpD

NOTIFICACIÓN 2019-01670

De: William Roberto Ramírez Martínez (wramirezmartinez@yahoo.com)
Para: cml63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; j45pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: 4andres3@gmail.com; wramirezmartinez@yahoo.com
Fecha: jueves, 27 de agosto de 2020 02:35 p. m. GMT-5

EJECUTIVO

DE: WILLIAM ROBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ
VS. MARTHA CECILIA AVENDAÑO DÍAZ - CARLOS ANDRES PARDO AVENDAÑO
RADICADO: 110014003-063-2019-01670-00

Al Despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias, con los archivos contentivos de Notificación por Aviso, junto con los respectivos soportes, y anexos.

WILLIAM ROBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ
Abogado. En Causa Propia.



Radicación de Notificación por Aviso Martha C. II.pdf
1.4MB

Respuesta automática: NOTIFICACIÓN 2019-01670

De: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogota - Bogota D. C. (cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para: wramirezmartinez@yahoo.com

Fecha: jueves, 27 de agosto de 2020 02:35 p. m. GMT-5

Apreciado Funcionario y/o Usuario:

Comedidamente me permito informarle que el horario de recepción de mensajes a través del correo institucional, es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Los correos electrónicos enviados después de las 5:00 p.m., sábados, domingos y festivos, se entenderán recibidos el día hábil siguiente. Evite inconvenientes y envíe su mensaje de datos en el horario hábil establecido. Lo anterior también para propender, fomentar y garantizar no solo su derecho al descanso y desconexión laboral, sino el de los funcionarios judiciales (Artículo 37 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

Reposición -2019-01670

William Roberto Ramírez Martínez <wramirezmartinez@yahoo.com>

Mar 09/11/2021 8:16

Para: cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.go.co <cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.go.co>; Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; j45pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j45pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetuosamente, adjunto recurso del asunto, en 25 folios digitalizados en PDF, para su correspondiente trámite.

Alguna comentario, complemento y/o aclaración, gustoso estaré atento.

WILLIAM ROBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ
Abogado T.P. 70.622 Cjo. Sup. de la Jctura.
wramirezmartinez@yahoo.com
Móvil 3102247607

SEÑOR JUEZ

**CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
BOGOTÁ**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 110014003063201901793

DEMANDANTE: LEONOR HERRERA GACHARNA

DEMANDADOS: MERY TORRES DE LANCHEROS y ROSA MARÍA VEGA

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

RESPETADA SEÑORA JUEZ

SONIA MILENA MARTINEZ RAMIREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.363.847 de Bogotá, Abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 233.580 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada de La demandante dentro de la referencia, muy respetuosamente acudo a despacho con la intención puntual de interponer recurso de **REPOSICIÓN** de que trata el artículo 318 C.G.P. **Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, en contra del auto proferido por su despacho el día 5 de Noviembre del año 2021 en el estado electrónico N° 99, por medio del cual se declara el desistimiento tácito de la referencia, indicando que al no reunir los requisitos del numeral 4 del artículo 291 del C.G.P., para decretar el emplazamiento y, adicionalmente indica no haber dado cumplimiento a lo preceptuado en auto anterior de fecha 7 de septiembre del estado electrónico N° 79 del año 2021.

Ante lo anterior es necesario indicar al despacho lo siguiente:

1- Dando cumplimiento a lo indicado por el despacho dentro del auto de fecha 8 de septiembre en estado electrónico N° 79 del año 2021, (...) "se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión por estado, cumpla con la carga procesal consistente en vincular a la parte demandada en debida forma"(...), se allega a través de correo electrónico el día 30 de septiembre del año 2021, las notificaciones realizadas a las demandadas correspondientes a los artículos 291 y 292 del C.G.P., con sus respectivos anexos como se evidencia con el cotejo y certificación del operador postal de envíos, avisos que se entregaron de manera exitosas a las destinatarias, surtiendo así el enteramiento a la contraparte desde el primer envío del 291 ; Notificaciones allegadas de manera oportuna dentro de los 30 días otorgados por el despacho decisión notificada por estado, las mismas que a continuación relaciono y nuevamente allego con este memorial .

1.1 Empresa Pronto envíos, fecha de despacho 13 de febrero del año 2020, contenido **notificación del 291**, a nombre de la señora ROSA MARIA VEGA DIAZ, la cual fue exitosamente entregada a su destinatario el día 15 de

CALLE 12 B No. 8-23 EDIFICIO CENTRAL OF. 424 TEL: 3157430907 / 316 5289206

E-mail: dajuma08@hotmail.com

febrero del año 2020, a la 1.50 pm, tal como se acredita mediante la certificación expedida por la empresa de mensajería.

1.2 Empresa Pronto envíos, fecha de despacho 2020-02-13, contenido **notificación del 291**, a nombre de MERY TORRES DE LANCHEROS, la cual fue exitosamente entregada a su destinatario el día 18 de febrero del año 2020, a las 4.20 pm, tal como se acredita mediante certificación expedida por la empresa de mensajería.

1.3 Inter rapidísimo, fecha y hora de admisión 22 -01- 21, a las 14.16 horas destinatario ROSA MARIA VEGA DIAZ, contenido **notificación del 292**, junto con la copia de la demanda y sus anexos, copia del auto que admite demanda de fecha 01-11-2019 debidamente cotejados por la empresa de mensajería, certificado de entrega exitosa a su Destinatario el día 23 de enero del año 2021.

1.4 Inter rapidísimo, fecha y hora de admisión 22 01 2021- a las 14.18 horas destinatario MERY TORRES DE LANCHEROS, contenido **notificación del 292**, junto con la copia de la demanda y sus anexos, copia del auto que admite demanda de fecha 01-11-2019 debidamente cotejados por la empresa de mensajería, **EL CUAL FUE DEVUELTO, POR NO RESIDIR ALLÍ LA DEMANDADA**, por lo que se hizo obligatorio notificar nuevamente en la dirección a la que se había trasladado a escasas cuerdas de la anterior, suministrada por los vecinos de la sra **MERY TORRES DE LANCHEROS, CALLE 147 N° 94-17 TORRE 18 APARTAMENTO 436, URBANIZACIÓN PRADOS DE SUBA** y, se procede nuevamente a la notificación del 292, toda vez que como lo manifestamos al despacho dentro del cuerpo introductorio de la demanda, desconocemos el correo electrónico de las demandadas dentro de la referencia, y siendo el caso imposible de notificar allí , se notificó del contenido del auto junto con la copia de la demanda y sus correspondientes anexos, notificación que fue entregada exitosamente como se acredita con los documentos aportados a su despacho.

2- En cuanto a la manifestación que hace el despacho que no reúne los requisitos del numeral 4 del artículo 291 del C.G.P., para decretar el emplazamiento, no es necesario acudir a este precepto, si dentro de los documentos aportados se aprecia el enteramiento desde la primera notificación de las partes del proceso que cursa en su despacho y se nota que se hizo lo pertinente para que las aquí demandadas ejerzan el derecho que les asiste de defensa y contradicción.

Si bien es cierto en el citado escrito por error involuntario se solicitó a su despacho judicial , se ordenara el emplazamiento y posterior designación de curador adliten de las convocadas , no es menos cierto que ello resulta improcedente a sabidas cuentas que el extremo demandado se encuentra debidamente notificado del auto que libra mandamiento en su contra.

CALLE 12 B No. 8-23 EDIFICIO CENTRAL OF. 424 TEL: 3157430907 / 316 5289206

E-mail: dajuma08@hotmail.com

3- Aunado a ello en cumplimiento a lo establecido en el literal C del numeral 2 del artículo 317 (...) “ Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo ” (...), es decir que mediante comunicación adiada el 30 de sep del año que avanza solicite a su despacho una cita física para allegar en físico los documentos en mención, pedimento que fue contestado por la secretaria informado lo siguiente .

RV: solicitud de cita, referencia 110014003063201901793

sonia milena martinez ramirez
Mar 9/11/2021 3:57 PM
Para: zaida karina suarez

De: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 23 de agosto de 2021 4:06 p. m.
Para: dajuma08@hotmail.com <dajuma08@hotmail.com>
Asunto: RE: solicitud de cita, referencia 110014003063201901793

Cordial saludo, todo memorial o documento que quiera ser aportado al proceso deberá hacerse por este medio en archivo PDF únicamente, en cuanto a los oficios, se vislumbra dentro del proceso un Despacho comisorio sin retirar, el cuál se pasa al área correspondiente para ser elaborado nuevamente, una vez elaborado se le notificará por este medio.

De: sonia milena martinez ramirez <dajuma08@hotmail.com>
Enviado: martes, 17 de agosto de 2021 13:59
Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: solicitud de cita, referencia 110014003063201901793

cordial saludo , solicito a usted de la manera mas respetuosa agendar cita al juzgado de manera física, con la intención puntual de allegar documentos y retirar oficios , agradezco a usted su atención y positiva respuesta .

Atentamente
Sonia Milena Martínez Ramírez
tel 3157430907 - 3165289206
dajuma08@hotmail.com

En ese orden de ideas el termino para el desistimiento tácito se interrumpió por cuanto no había lugar al a terminación de la actuación

4 finalmente cabe precisar que en el asunto de la referencia se encuentra pendiente de la materialización de la medida cautelar de secuestro, cuyo despacho comisorio se encuentra en elaboración, pendiente de retiro como lo señalo la secretaria en la comunicación del día 23 de agosto del año 2021

En ese sentido y al tenor de lo dispuesto en el inciso 3 del numeral primero del artículo 317 del C.G.P. vigente (...) “ el juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”(…)

Así las cosas resulta desacertada la decisión tomada por el despacho como quiera que está en trámite de la medida previa de secuestro de tal manera no había lugar al requerimiento previo ni mucho menos la terminación de la actuación.

Bajo los anteriores argumentos de manera atenta le solicito a su señoría revoque la providencia de fecha 4 de nov del año que avanza, en caso de

CALLE 12 B No. 8-23 EDIFICIO CENTRAL OF. 424 TEL: 3157430907 / 316 5289206

E-mail: dajuma08@hotmail.com

no acceder a mi pedimento, solicito de manera subsidiaria conceda el recurso de alzada.

Agradezco su amable colaboración

Atentamente



SONIA MILENA MARTINEZ RAMIREZ
C.C. 52.363.847 DE BOGOTÁ
T.P. 233.580.
[Email.dajuma08@hotmail.com](mailto:dajuma08@hotmail.com)



MARTINEZ RAMIREZ
ABOGADOS ESPECIALIZADOS

SEÑORA JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES -BOGOTÁ

DEMANDANTE: LEONOR HERRERA GACHARNA

DEMANDADAS: ROSA MARIA VEGA DIAZ y MERY TORRES DE LANCHEROS

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

REFERENCIA: **1100140030632019 01793**

SONIA MILENA MARTINEZ RAMIREZ, Abogada en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.363.847 de Bogotá, portadora de la tarjeta Profesional N° 233.580 del C.S.J., domicilio profesional calle 12 b número 8-23 oficina 424 correo electrónico dajuma08@hotmail.com actuando en nombre y representación de la demandante dentro de la referencia, respetuosamente pongo en conocimiento a su despacho las actuaciones surtidas encaminadas a la notificación personal de las demandadas dentro de la referencia, las cuales fueron positivas en su recepción.

Con todo respeto solicito al despacho y a la señora juez designar un curador ad litem, para que sea este quien represente a las demandas.

En estos términos doy respuesta al auto de fecha 8 de septiembre del estado número 79 del presente año.

Agradezco su amable colaboración y positiva respuesta.



SONIA MILENA MARTINEZ RAMIREZ
C.C. 52.363.847 DE BOGOTÁ
TP 233.580 DEL C.S.J.



BOGOTA - FC
7350983
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
Nit.900.310.856-2
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC



Guía No.280661800930
291 - Notificación 291
Radicado: 2019-01793
Naturaleza: EJECUTIVO

Fecha auto: 1/11/2019

Para consulta en línea escanear Código QR



CERTIFICA

Que el día 2020-02-13 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente
Nombre: JUZGADO 45 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA Contacto: SONIA MARTINEZ Dirección: CARRERA 10 # 14 - 33 151060 151060 BOGOTA BOGOTA Teléfono: Identificación:
Datos de destinatario
Nombre: ROSA MARIA VEGA DIAZ Contacto: NA Dirección: CALLE 142 A # 113 C - 51 BLOQUE 1 APTO. 303 151060 BOGOTA BOGOTA [CP: 151060] Telefono: 0 Identificación: Observaciones:
Datos de notificación
Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 45 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA Departamento juzgado: BOGOTÁ D.C Demandante: LEONOR HERRERA GACHARNA Radicado: 2019-01793 [291 - Notificación 291] Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: ROSA MARIA VEGA DIAZ Notificado: ROSA MARIA VEGA DIAZ Fecha auto: 1/11/2019



BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co

7350983

Nit.900.310.856-2



Guía: 280661800930

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

FECHA DE DESPACHO 2020-02-13	HORA 15:30:10	ORIGEN BOGOTA-BOGOTA	DESTINO BOGOTA-BOGOTA
EMITE: JUZGADO 45 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA		NOMBRE: ROSA MARIA VEGA DIAZ	
CONTACTO: SONIA MARTINEZ		CONTACTO: NA	
DIRECCION: CARRERA 10 # 14 - 33 151060		DIRECCION: CALLE 142 A # 113 C - 51 BLOQUE 1 APTO. 303 151060 [CP: 151060]	
IDENTIFICACION:		TELEFONO:	
Tipo de Envío: 291 Notificación 291 Radicado: 2019-01793			
CONTIENE / OBSERVACIONES:			
ALOR DECLARADO 1.00	% DE SEGURO \$0.00	OTROS VALORES \$0.00	FLETE \$8,500.00
VALOR TOTAL \$8,500.00			
☒ Destinatario Desconocido ☐ Dirección Incorrecta ☐ Faltó información ☐ Traslado ☐ Desocupado			
☐ Refusado ☐ Otro			
Juzgado: JUZGADO 45 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C Destino: BOGOTA D.C Demandante: LEONOR HERRERA GACHARNA Radicado: 2019-01793 Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: ROSA MARIA VEGA DIAZ Notificado: ROSA MARIA VEGA DIAZ			

AGrupación de vivienda
CIUDADELA CAFAM
MANZANA 28 SUPERLOTE A
ETAPA I
PROPIEDAD HORIZONTAL

150220
1:50

Observaciones: SE ENTREGO EL DIA 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2020 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIDO CON SELLO DE AGRUPACION DE VIVIENDA CIUDADELA CAFAM. PRONTO ENVIOS CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 3

ENTREGADO
SI

Firma autorizada



Para constancia se firma en Bogota a los 17 días del mes Febrero del año 2020

BOGOTA - FC | Nit.900.310.856-2 | Res. 0636 de Abril 17 de 2015

Escribel

Página 1 de 1



BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co

7350983

Nit.900.310.856-2



Guía: 280661800930

s. 0838 de Abril 17 de 2015
POSTAL 0389 MINTIC

FECHA DE DESPACHO	HORA	ORIGEN	DESTINO
2020-02-13	15:30:10	BOGOTA-BOGOTA	BOGOTA-BOGOTA

EMITE: JUZGADO 45 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

NOMBRE: ROSA MARIA VEGA DIAZ

CONTACTO: SONIA MARTINEZ

CONTACTO: NA

DIRECCION: CARRERA 10 # 14 - 33 151060

DIRECCION: CALLE 142 A # 113 C - 51 BLOQUE 1 APTO. 303 151060 [CP: 151060]

IDENTIFICACION:

TELEFONO: 0

Tipo de Envío: 291 Notificación 291 Radicado: 2019-01793

RECIBIDO POR

CONTIENE / OBSERVACIONES:

VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL
1.00	\$0.00	\$0.00	\$8,500.00	\$8,500.00

CEDULA

TELEFONO

☒ Destinatario Desconocido☐ Rehusado☒ Direccion Incorrecta☐ Otro☒ Falta informacion☒ Traslado☒ Desocupado

Juzgado: JUZGADO 45 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
Depto: BOGOTÁ D.C.
Demandante: LEONOR HERRERA GACHARNA
Radicado: 2019-01793
Naturaleza: EJECUTIVO
Demandado: ROSA MARIA VEGA DIAZ
Notificado: ROSA MARIA VEGA DIAZ

DE BOGOTÁ Entrega

Entregado por

1 Entrega

2 Entrega

3 Entrega

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [CT - Contado] Usuario: EUDIEL.RENDON Peso 0 Kg

Unidades 1

Guía: 280661800930

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
CARRERA 10 No 14-33
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

SEÑORA:

ROSA MARIA VEGA DIAZ

DIRECCIÓN: CALLE 142 A N° 113 C 51 -BLOQUE 1 APT 303

Fecha:	DD	MM	AAAA
	13	02	2020

RADICACIÓN DEL PROCESO: 110014003063201901793

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO /2019

DEMANDANTE: LEONOR HERRERA GACHARNA

DEMANDADO: ROSA MARIA VEGA DIAZ Y OTRO

PROVIDENCIA A NOTIFICAR: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 01- NOVIEMBRE DE 2019

Sírvase comparecer a este despacho Judicial dentro de los cinco (05) XXX ; Diez (10) _____; días siguientes a la entrega de esta comunicación A LAS INSTALACIONES DEL DESPACHO. *Con el fin de recibir notificación personal de la providencia citada.* En caso de no comparecer se dará cumplimiento a lo ordenado por el artículo 292 del C.G.DEL P.

Esta citación se envía de conformidad con el inciso 1 del numeral 3 del Artículo 291 del C.G DEL P.


SONIA MILENA MARTINEZ RAMIREZ
Apoderado parte actora



JUZGADO CUARTO Y CINCO DE LEONARDO CAJAL Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ D.C.
D.J. 10. 018

Rd. 2019-01793

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **LEONOR HERRERA GACHARNA** contra **MERY TORRES DEL ANCHEROS** y **ROSA MARÍA VEGA** por las siguientes sumas de dinero instrumentadas en el pagare base de la ejecución.

1° Por la suma de \$9.000.000 mste. por concepto cánones de arrendamiento comprendidos entre enero a septiembre de 2019, a razón de \$1.000.000 cada uno.

2° Se niega la orden de pago por la cláusula penal, pues tal concepto no se asume como un interés de mora, por corresponder a un rubro de naturaleza sancionatoria, derivado del incumplimiento contractual y se tiene por avenguido que, los cánones de arrendamiento por ser frutos civiles no generan renditos (artículos 717 del Código Civil y 65 de la Ley 45 de 1990).

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ejusdem, advirtiéndole que dispone un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios de defensa, si estima conveniente interponerlos, términos que corren en perjuicio (art. 431 y 442 ibidem).





INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700048748189	Fecha y Hora de Admisión 22/01/2021 14:16:36
Ciudad de Origen BOGOTA/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTA/CUNDICOL
Dice Contener NOTIFICACION	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1194 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CALLE 80 # 80 A - 53	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) SONIA MILENA MARTINEZ	Identificación 52363847
Dirección CALLE 12 B # 8 - 23 OFC 424	Teléfono 3157430907

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) ROSA MARIA VEGA DIAZ	Identificación
Dirección CL 142 A # 113 C - 51 BL 1 AP 303	Teléfono 3111111111

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) DEIYI ARTEAGA	
Identificación 1123962097	Fecha de Entrega 23/01/2021

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Fecha de Certificación 23/01/2021 18:49:43
Guía Certificación 3000208079742	Código PIN de Certificación c4cde3f-d990-41b6-8bfc-e9fca4b5bc11

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



Regimen Común, Grandes Contribuyentes (Res. C.L. 635 de 2010, modificada 14 de 2015, Rectificadores de IVA y Autorizaciones de Renta Res. 607004 del 17 de Septiembre de 2011, Resolución de Facturación DIAN Sistema RUS 1875-001555799-25/08/2020 Pier 1194 desde 5001 hasta 50000 con 18 meses de vigencia - Licencia MINTR. 0071189

INTER RAPIDISIMO S.A. No. 700048748189

NIT: 800251569-7 Guía de Transporte

Servicio: Notificaciones

Fecha y Hora de Admisión: 22/01/2021 14:16

Tiempo estimado de entrega: 26/01/2021 18:00

NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO Cod. postal: 111141054

BOGOTA\CUND\COL

DESTINATARIO CC

ROSA MARIA VEGA DIAZ

CL 142 A # 113 C - 51 BL 1 AP 303

3111111111

REMITENTE

CC 52363847

SONIA MILENA MARTINEZ

CALLE 12 B # 8 - 23 OFC 424

DAJUMA08@HOTMAIL.COM

3157430907

BOGOTA\CUND\COL

NÚMERO DE GUÍA

PARA SEGUIMIENTO

700048748189



700048748189

DESPACHOS

Casilleros

Puertas

BOG 301
20

DATOS DEL ENVÍO

Empaque: SOBRE MANILA

Tipo Servicio: Notificaciones

Vlr Comercial: \$ 12.500,00

Piezas: 1 No. Bolsa:

Peso x Vol. Peso en Kilos: 1

Dice Contener: NOTIFICACION

LIQUIDACIÓN

Valor Flete: \$ 11.250,00

Valor sobre Flete:

Valor otros conceptos:

Vlr Imp. otros concep: \$ 0,00

Valor total: \$ 11.500,00

Forma de pago: CONTADO

Valor a cobrar al destinatario
al momento de entregar

\$ 0

Observaciones:



PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A.

NIT: 800251569-7

No. 700048748189

Fecha y Hora de Admisión: 22/01/2021 14:16

Tiempo estimado de entrega: 26/01/2021 18:00

Guía de Transporte Servicio:

Notificaciones

DESTINO Cod. postal: 111141054

BOGOTA\CUND\COL

NÚMERO DE GUÍA

PARA SEGUIMIENTO

700048748189



700048748189

Valor a cobrar al destinatario
al momento de entregar

\$ 0

Remite:

SONIA MILENA MARTINEZ

CC 52363847 / Tel: 3157430907

BOGOTA\CUND\COL

Piezas: 1 Peso Kilos: Vlr Comercial: \$ 12.500,00

Dice Contener: NOTIFICACION

Como remitente Conozco el contrato,

guía, remesa en

www.interrapidisimo.com, autorizo

Tratamiento de datos personales.

X

FIRMA

Valor Flete: \$ 11.250,00

Valor sobre flete: \$ 150,00

Valor otros conceptos: \$ 0,00

Vlr Imp. otros concep: \$ 0,00

Forma de pago:

CONTADO

Valor total:

\$ 11.500,00

PARA: ROSA MARIA VEGA DIAZ

CL 142 A # 113 C - 51 BL 1 AP 303

3111111111/

RECIBIDO POR:

GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:

1-Entrega Exitosa

2-Desconocido

3-Dirección errada

4-No Reclamo

5-Refusado

6-No Reside

No. Gestión

Fecha 1er Intento de Entrega:

DIA

MES

AÑO

HORA

No. Gestión

Fecha 2do Intento de Entrega:

DIA

MES

AÑO

HORA

Observaciones:

Mensajero:

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

**CARRERRA 10 N° 14-33 piso 14
cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

SEÑORA: ROSA MARIA VEGA DIAZ
DIRECCIÓN: CALLE 142 A N° 113 C 51- BLOQUE 1 APT 303
CIUDAD: BOGOTÁ
Correo electrónico: desconocido

Fecha: DD MM AAAA
22 01 2021

RADICACIÓN DEL PROCESO: 110014003063201901793
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
FECHA DE PROVIDENCIA: NOVIEMBRE 1° DE 2019

DEMANDANTE: LEONOR HERRERA GACHARNA
DEMANDADOS: MERY TORRES DE LANCHEROS y ROSA MARÍA VEGA

Por intermedio del presente me permito notificarlas del proceso ejecutivo de mínima cuantía que se tramita en el juzgado cuarenta y cinco (45) de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C. , bajo el radicado 2019-01793 en su **CONTRA**, a fin de notificarle la providencia que ordeno citarle y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Legislativo número 806 del 2020, los acuerdos expedidos por el Consejo Superior De La Judicatura, en concordancia con el artículo 292 del C.G.P se le hace saber que debe ponerse en contacto al juzgado por intermedio del correo electrónico cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de ser atendido en la baranda virtual , ello de inmediato, a vuelta de correo recibirá copia del expediente que incluye la providencia a enterar junto con la demanda y sus anexos. en el horario de lunes a viernes de 8 am a 1 pm y de 2 pm a 5 pm, con el fin de notificarle personalmente la providencia emanada por el despacho en el proceso de la referencia.
Lo anterior, para que pueda ejercer su derecho a la defensa

Me permito anexarle:

Copia del expediente donde encontrará

- 1- Copia de la demanda y sus anexos.
- 2- Auto que admite demanda de fecha 01 noviembre del año 2019

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2.020 ARTÍCULO 8, LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ REALIZADA UNA VEZ TRANSCURRIDOS DOS DIAS HÁBILES SIGUIENTES AL ENVÍO DEL MENSAJE Y LOS TERMINOS EMPEZARAN A CORRER A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN.

Cordialmente,



SONIA MILENA MARTINEZ RAMIREZ
T.P 233.580 del C.S.J.
APODERADA PARTE DEMANDANTE

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

**CARRERRA 10 N° 14-33 piso 14
cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

22 ENE 2021



BOGOTA - FC
7350983
CRA 80A # 64C-96 B/MILLALUZ
Nit.900.310.856-2
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC



Guía No.280658100930
291 - Notificación 291
Radicado: 2019-01793
Naturaleza: EJECUTIVO

Fecha auto: 1/11/2019

Para consulta en línea escanear Código QR



CERTIFICA

Que el día 2020-02-13 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente

Nombre: JUZGADO 45 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
Contacto: SONIA MARTINEZ
Dirección: CARRERA 10 # 14 - 33 110321 110321 BOGOTA BOGOTA
Teléfono:
Identificación:

Datos de destinatario

Nombre: MERY TORRES DE LANCHEROS
Contacto: NA
Dirección: CARRERA 91 # 147 - 86 SUBA 111156 BOGOTA BOGOTA [CP: 111156]
Telefono: 0
Identificación:
Observaciones:

Datos de notificación

Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA
Juzgado: JUZGADO 45 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
Departamento juzgado: BOGOTÁ D.C
Demandante: LEONOR HERRERA GACHARNA
Radicado: 2019-01793 [291 - Notificación 291]
Naturaleza: EJECUTIVO
Demandado: MERY TORRES DE LANCHEROS
Notificado: MERY TORRES DE LANCHEROS
Fecha auto: 1/11/2019

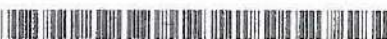


BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co

7350983

Nit.900.310.856-2



Guía: 280658100930

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

FECHA DE DESPACHO HORA
2020-02-13 15:24:30

ORIGEN
BOGOTA-BOGOTA

DESTINO
BOGOTA-BOGOTA

EMITE: JUZGADO 45 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

NOMBRE: MERY TORRES DE LANCHEROS

CONTACTO: SONIA MARTINEZ

CONTACTO: NA

DIRECCION: CARRERA 10 # 14 - 33 110321

DIRECCION: CARRERA 91 # 147 - 86 SUBA 111156 [CP: 111156]

IDENTIFICACION:

TELEFONO: 0

tipo de Envío: 291 Notificación 291 Radicado: 2019-01793

CONTIENE / OBSERVACIONES:

18/02/2020 12:00 pm

RECIBIDO POR

JAZMIN TABARCO
3108510242

VALOR DECLARADO

% DE SEGURO

OTROS VALORES

FLETE

VALOR TOTAL

1.00

\$0.00

\$0.00

\$8,500.00

\$8,500.00

☒ Destinatario Desconocido

☐ Retenido

☐ Direccion Incorrecta

☐ Otro

☐ Falta informacion

☐ Traslado

☐ Desocupado

Juzgado: JUZGADO 45 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
Oficio: BOGOTÁ D.C
Demandante: LEONOR HERRERA GACHARNA
Radicado: 2019-01793
Naturaleza: EJECUTIVO
Demandado: MERY TORRES DE LANCHEROS
Notificado: MERY TORRES DE LANCHEROS

Observaciones: SE ENTREGO EL DIA 18 DE FEBRERO DEL AÑO 2020 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIO JAZM IN TABARCO CELULAR 3108510242 .PRONTO ENVIOS CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN E SA DIRECCION.SI RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

ENTREGADO
SI

Firma autorizada



Para constancia se firma en Bogota a los 21 dias del mes Febrero del año 2020

Pagina 1 de 1

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
CARRERA 10 No 14-33
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

SEÑORA:

MERY TORRES DE LANCHEROS

DIRECCIÓN: CARRERA 91 No 147- 86 -SUBA

Fecha:	DD	MM	AAAA
	13	02	2020

RADICACIÓN DEL PROCESO: 110014003063201901793

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO /2019

DEMANDANTE: LEONOR HERRERA GACHARNA

DEMANDADO: MERY TORRES DE LANCHEROS Y OTRO

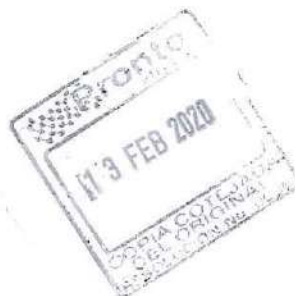
PROVIDENCIA A NOTIFICAR: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 01- NOVIEMBRE DE 2019

Sírvase comparecer a este despacho Judicial dentro de los cinco (05) XXX ; Diez (10) _____; días siguientes a la entrega de esta comunicación A LAS INSTALACIONES DEL DESPACHO. Con el fin de recibir notificación personal de la providencia citada. En caso de no comparecer se dará cumplimiento a lo ordenado por el artículo 292 del C.G.DEL P.

Esta citación se envía de conformidad con el inciso 1 del numeral 3 del Artículo 291 del C.G DEL P.


SONIA MILENA MARTINEZ
Apoderado parte actora



500 - 147-86 - Suba

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE BARRIO CAJAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
BOGOTÁ D.C.
01 de FEB

Ref. 2019-01793

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82
siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso, el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima
cuantía a favor de **LEONOR HERRERA GACHARNA** contra **MERY TORRES
DE LANCHEROS y ROSA MARIA VEGA** por las siguientes sumas de dinero
instrumentadas en el pagare base de la ejecución:

1° Por la suma de \$9.000.000 m/cte. por concepto cánones de
arrendamiento comprendidos entre enero a septiembre de 2019, a razón de
\$1.000.000 cada uno.

2° Se niega la orden de pago por la cláusula penal, pues tal concepto
ha de asumirse como un interés de mora, por corresponder a un rubro de
naturaleza sancionatoria, derivado del incumplimiento contractual y se tiene
por avenguido que, los cánones de arrendamiento por ser frutos civiles no
generan réditos (artículos 717 del Código Civil y 65 de la Ley 45 de 1990)

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la
forma prevista en los artículos 291 y 292 ejusdem, advirtiéndose que dispone
un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios
de defensa, si estima conveniente interponerlos, términos que corren en
contra (art. 431 y 442 ibidem)



13019458

27

1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 26

1992年12月15日





Regimen Común. Grupos Contribuyentes RER. UL 661. Dedicados 14 de 2018. Retenedores de IVA y subcontratadores de Penta Res. 007004 (del 17 de Septiembre de 2017). Resolución Facturación Datos Sistema POS: 18784002 558759 19/09/2010 Penta Res. 007004 desde COD. hasta 50000 con 16. Reten. de Imp. por. Licencia. RNEC 001102.

INTER RAPIDISIMO S.A. No. 700048748393
NIT: 800251569-7 Guía de Transporte
Servicio: Notificaciones

Fecha y Hora de Admisión: 22/01/2021 14:18
Tiempo estimado de entrega: 26/01/2021 18:00

DESTINO Cod. postal: 111156398

BOGOTA\CUND\COL

DESTINATARIO CC
MERY TORRES DE LANCHEROS
KR 91 # 147 - 86 SUBA

REMITENTE CC 52363847
SONIA MILENA MARTINEZ
CALLE 12 B # 8 - 23 OFC 424
DAJUMA08@HOTMAIL.COM
3157430907
BOGOTA\CUND\COL

3111111111

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO
700048748393



700048748393

DESPACHOS
Casilleros → BOG 301
Puertas → 20

DATOS DEL ENVÍO

Empaque: SOBRE MANILA
Tipo Servicio: Notificaciones
Vir Comercial: \$ 12.500,00
Piezas: 1 No. Bolsas:
Peso y Vol: Peso en Kilos: 1
Dice Contener: NOTIFICACION

LIQUIDACIÓN

Valor Flete: \$ 11.250,00
Valor sobre Flete:
Valor otros conceptos:
Vir Imp. otros concep: \$ 0,00
Valor total: \$ 11.500,00
Forma de pago: CONTADO

Valor a cobrar al destinatario
al momento de entregar

\$ 0

Observaciones:



PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7

No. 700048748393

Fecha y Hora de Admisión: 22/01/2021 14:18
Tiempo estimado de entrega: 26/01/2021 18:00
Guía de Transporte Servicio:
Notificaciones

DESTINO Cod. postal: 111156398

BOGOTA\CUND\COL

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO
700048748393



700048748393

Valor a cobrar al destinatario
al momento de entregar

\$ 0

Remite:
SONIA MILENA MARTINEZ
CC 52363847 / Tel: 3157430907
BOGOTA\CUND\COL

Como remitente Conozco el contrato,
guía, remesa en
www.interrapidísimo.com, autorizo
Tratamiento de datos personales.

X FIRMA

Piezas: 1 Peso Kilos: Vir Comercial: \$ 12.500,00

Dice Contener: NOTIFICACION

Valor Flete: \$ 11.250,00
Valor sobre flete: \$ 150,00
Valor otros conceptos: \$ 0,00

Vir Imp. otros concep: \$ 0,00
Forma de pago:
CONTADO

Valor total:
\$ 11.500,00

PARA: MERY TORRES DE LANCHEROS

KR 91 # 147 - 86 SUBA

3111111111/

RECIBIDO POR:

X

GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:

1-Entrega Exitosa 3-Dirección errada 5-Rehusado 5-otros
2-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Reside

No. Gestión Fecha 1er Intento de Entrega:

TRA RES AYO MORA

No. Gestión Fecha 2do Intento de Entrega:

DIA MES AYO MORA

Observaciones:

Mensajero:

CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

Señores:

SONIA MILENA MARTINEZ

BOGOTACUNDICOL



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío 700048748393	Fecha y Hora del Envío 22/01/2021 14:18:29
Ciudad de Origen BOGOTACUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTACUNDICOL
Contenido NOTIFICACION	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1194 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CALLE 80 # 80 A - 53	

REMITENTE

Nombre SONIA MILENA MARTINEZ	Identificación 52363847
Dirección CALLE 12 B # 8 - 23 OFC 424	Teléfono 3157430907

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) MERY TORRES DE LANCHEROS	Identificación
Dirección KR 91 # 147 - 86 SUBA	Teléfono 3111111111

INTENTOS FALLIDOS DE ENTREGA

Fecha Intento Entrega	Formato No.	Causal
23/01/2021	1171196	OTROS / RESIDENTE AUS
23/01/2021	11711961	OTROS / RESIDENTE AUS

TELEMERCADEO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
26/01/2021	0	NINGUNO	NOTIFICACION JUDICIAL NO SE LLAMA

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	DESCONOCIDO / DESTINATARIO
Fecha de Devolución	27/01/2021
Fecha de Devolución al Remitente	27/01/2021

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO MERY TORRES DE LANCHEROS NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCONOCIDO.

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN



CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Cristian Camilo Vargas Sierra	Fecha de Certificación 27/01/2021 21:22:23
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación 580eba3f-4116-499d-8548-365907869f5f
Guía Certificación 3000208090192	



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones www.interrapidisimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CARRERA 10 N° 14-33 piso 14
cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEÑORA: MERY TORRES DE LANCHEROS
DIRECCIÓN: CARRERA 91 N° 147 -86 SUBA
CIUDAD: BOGOTÁ
CORREO ELECTRÓNICO: DESCONOCIDO

Fecha: DD MM AAAA
22 01 2021

RADICACIÓN DEL PROCESO: 110014003063201901793
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
FECHA DE PROVIDENCIA: NOVIEMBRE 1° DE 2019

DEMANDANTE: LEONOR HERRERA GACHARNA
DEMANDADOS: MERY TORRES DE LANCHEROS y ROSA MARÍA VEGA

Por intermedio del presente me permito notificarlas del proceso ejecutivo de mínima cuantía que se tramita en el juzgado cuarenta y cinco (45) de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C. , bajo el radicado 2019-01793 en su **CONTRA**, a fin de notificarle la providencia que ordeno citarle y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Legislativo número 806 del 2020, los acuerdos expedidos por el Consejo Superior De La Judicatura, en concordancia con el artículo 292 del C.G.P se le hace saber que debe ponerse en contacto al juzgado por intermedio del correo electrónico cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de ser atendido en la baranda virtual , ello de inmediato, a vuelta de correo recibirá copia del expediente que incluye la providencia a enterar junto con la demanda y sus anexos. en el horario de lunes a viernes de 8 am a 1 pm y de 2 pm a 5 pm, con el fin de notificarle personalmente la providencia emanada por el despacho en el proceso de la referencia.

Lo anterior, para que pueda ejercer su derecho a la defensa

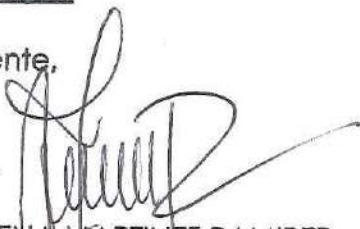
Me permito anexarle:

Copia del expediente donde encontrará

- 1- Copia de la demanda y sus anexos.
- 2- Auto que admite demanda de fecha 01 noviembre del año 2019

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2.020 ARTÍCULO 8. LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ REALIZADA UNA VEZ TRANSCURRIDOS DOS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL ENVÍO DEL MENSAJE Y LOS TERMINOS EMPEZARAN A CORRER A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN.

Cordialmente,



SONIA MILENA MARTINEZ RAMIREZ
T.P 233.580 del C.S.J.
APODERADO PARTE ACTORA



Por el comparendo reunidos los autos y mandados en los autos 422 y 424 del Código General del Proceso, el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de LEONOR HERRERA GACHARNA contra MERY TORRES DE LANCHEROS y ROSA MARÍA VEGA por las siguientes sumas de dinero instrumentadas en el pagare base de la ejecución:

1° Por la suma de \$9.000.000 m.cte. por concepto cánones de arrendamiento comprendidos entre enero a septiembre de 2019, a razón de \$1.000.000 cada uno.

2° Se niega la orden de pago por la cláusula penal, pues tal concepto tiene de asumirse como un interés de mora, por corresponder a un rubro de naturaleza sancionatoria, derivado del incumplimiento contractual y se tiene por averiguado que, los cánones de arrendamiento por contratos civiles no generan intereses (artículos 717 del Código Civil y 66 de la Ley 46 de 1990).

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, otorgándosele un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para lo notificar, si estima conveniente interponer los recursos que corresponden al caso (arts. 43 y 44 del C.G.P.).

PAUL A. ALAN PEREZ CHIRIBRO

MANUAL DE CONDUCTA Y CONDUCTA
DEBIDA AL DILEMA Y CONDUCTA
DEBIDA AL DILEMA DE CONDUCTA DE

MANUAL DE CONDUCTA Y CONDUCTA

MANUAL DE CONDUCTA Y CONDUCTA

MANUAL DE CONDUCTA Y CONDUCTA

MANUAL DE CONDUCTA Y CONDUCTA

BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co 6775528 Nit.900.310.856-2

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTICF/H IMPRESION
2021-03-02
13:22:29F/H ADMISION
2021-03-02
13:21:43ORIGEN
BOGOTA BOGOTA
COD POS: 111711DESTINO
BOGOTA BOGOTA
COD POS: 111161

Guía: 326856600935

POS

DE: JUZGADO 45 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA				PARA: MERY TORRES DE LANCHEROS			
CONTACTO: 0				CONTACTO: 0			
DIRECCION: CMPL63BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO				DIRECCION: CALLE 147 # 94 - 17 TO. 18 APTO. 436			
IDENTIFICACION: 20190179312				TELEFONO: 0			
Tipo de Envío:				DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE			
CONTIENE / OBSERVACIONES: NOTIFICACION SEGUN ARTICULO 292 DEL CGPSE ADJUNTA COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS Y AUTO QUE ADMITE DEMANDA CAJA[] SOBRE[] PAQUETE[] OTRO[] 0							
VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL	NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA / HORA)		REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO
0.00	0.00	0.00	8500.00	8500.00	CEDULA		TELEFONO
☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ No reside ☐ No reclamado ☐ Dirección errada ☐ Otros				Intentos de entrega 1. ☐ SI ☐ NO ☐ N/A 2. ☐ SI ☐ NO ☐ N/A 3. ☐ SI ☐ NO ☐ N/A			
292 - Notificación 222 Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 45 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE Destino: BOGOTA D.C Demandante: LEONOR HERRERA GACHARNA Radicado: 2019-01793 Naturaleza: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA Demandado: MERY TORRES DE LANCHEROS Notificado: MERY TORRES DE LANCHEROS				Fecha de Entrega			
				Entregado por			
Largo	Ancho	Alto	Peso	Unidades			
0	0	0	1 KG	1			

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CARRERA 10 N° 14-33 piso 14
cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEÑORA: MERY TORRES DE LANCHEROS
DIRECCIÓN: CALLE 147 N° 94 -17 TORRE 18 APT 436
CIUDAD: BOGOTÁ
CORREO ELECTRÓNICO: DESCONOCIDO

Fecha: DD MM AAAA
2 03 2021

RADICACIÓN DEL PROCESO: 110014003063201901793
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
FECHA DE PROVIDENCIA: NOVIEMBRE 1° DE 2019

DEMANDANTE: LEONOR HERRERA GACHARNA
DEMANDADOS: MERY TORRES DE LANCHEROS y ROSA MARÍA VEGA

Por intermedio del presente me permito notificarlas del proceso ejecutivo de mínima cuantía que se tramita en el juzgado cuarenta y cinco (45) de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C., bajo el radicado 2019-01793 en su **CONTRA**, a fin de notificarle la providencia que ordeno citarle y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Legislativo número 806 del 2020, los acuerdos expedidos por el Consejo Superior De La Judicatura, en concordancia con el artículo 292 del C.G.P se le hace saber que debe ponerse en contacto al juzgado por intermedio del correo electrónico cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de ser atendido en la baranda virtual, ello de inmediato, a vuelta de correo recibirá copia del expediente que incluye la providencia a enterar junto con la demanda y sus anexos. en el horario de lunes a viernes de 8 am a 1 pm y de 2 pm a 5 pm, con el fin de notificarle personalmente la providencia emanada por el despacho en el proceso de la referencia.

Lo anterior, para que pueda ejercer su derecho a la defensa

Me permito anexarle:

Copia del expediente donde encontrará

- 1- Copia de la demanda y sus anexos.
- 2- Auto que admite demanda de fecha 01 noviembre del año 2019

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2.020 ARTÍCULO 8, LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ REALIZADA UNA VEZ TRANSCURRIDOS DOS DIAS HABILES SIGUIENTES AL ENVÍO DEL MENSAJE Y LOS TERMINOS EMPEZARAN A CORRER A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN.

Cordialmente,


SONIA MILENA MARTÍNEZ RAMÍREZ
T.P 233.580 del C.S.J.
APODERADO PARTE ACTORA



SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

SONIA MILENA MARTINEZ RAMIREZ, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.363.847 expedida en Bogotá y con Tarjeta Profesional No. 233.580 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada judicial, de la señora **LEONOR HERRERA GACHARNA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 20.953.874 expedida en Suba, quien obra en su nombre propio y en su calidad de acreedor, comparezco ante su Despacho para formular **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de las señoras **MERY TORRES DE LANCHEROS** mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.242.895 expedida en la ciudad de Ibagué, en calidad de arrendataria y **ROSA MARIA VEGA DIAZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.488.628 expedida en Bogotá, quien obra en su nombre propio en su calidad de coarrendataria, para que previos los trámites legales, se accede a las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA. - Sírvase señor Juez librar Mandamiento de Pago a favor de la demandante señora **LEONOR HERRERA GACHARNA**, en contra de las demandadas las señoras **MERY TORRES DE LANCHEROS y ROSA MARIA VEGA DIAZ**, ambas partes de condiciones civiles y personales ya indicadas, y por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de Un Millón de Pesos Mcte. (\$1.000.000), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2019, causado y no pagado por las demandadas, cuyo vencimiento era el día 5 de enero de 2019, de conformidad con la Cláusula Segunda, del Contrato de Arrendamiento de Local Comercial de fecha 1º de noviembre de 2007.
2. Por la suma de Un millón de Pesos Mcte. (\$1.000.000), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2019, causado y no pagado por las demandadas, cuyo vencimiento era el día 5 de febrero de 2019, de conformidad con la Cláusula Segunda, del

CALLE 12 B No. 8-23 EDIFICIO CENTRAL OF. 424 TEL: 2869387 CEL: 316 5289206 / 305 7458417
E-mail: martinez.ramirez.abog@gmail.com / dajuma08@hotmail.com



Contrato de Arrendamiento de Local Comercial de fecha 1° de noviembre de 2007.

3. Por la suma de Un Millón de pesos Mcte. (\$1.000.000), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2019, causado y no pagado por las demandadas, cuyo vencimiento era el día 5 de marzo de 2019, de conformidad con la Cláusula Segunda, del Contrato de Arrendamiento de Local Comercial de fecha 1° de noviembre de 2007.
4. Por la suma de Un Millón Pesos M/cte (\$1.000.000), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2019, causado y no pagado por las demandadas, cuyo vencimiento era el día 5 de abril de 2019 de conformidad con la Cláusula Segunda, del Contrato de Arrendamiento de Local Comercial de fecha 1° de noviembre de 2007.
5. Por la suma de Un Millón Pesos M/cte. (\$1.000.000), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2019, causado y no pagado por las demandadas, cuyo vencimiento era el día 5 de mayo de 2019, de conformidad con la Cláusula Segunda, del Contrato de Arrendamiento de Local Comercial de fecha 1° de noviembre de 2007.
6. Por la suma de Un Millón Pesos M/cte. (\$1.000.000), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2019, causado y no pagado por las demandadas, cuyo vencimiento era el día 5 de junio de 2019, de conformidad con la Cláusula Segunda, del Contrato de Arrendamiento de Local Comercial de fecha 1° de noviembre de 2007.
7. Por la suma de Un Millón Pesos M/cte. (\$1.000.000), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2019, causado y no pagado por las demandadas, cuyo vencimiento era el día 5 de julio de 2019, de conformidad con la Cláusula Segunda, del Contrato de Arrendamiento de Local Comercial de fecha 1° de noviembre de 2007.
8. Por la suma de Millón Pesos M/cte. (\$1.000.000), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2019, causado y no pagado por las demandadas, cuyo vencimiento era el día 5 de agosto de 2019, de conformidad con la Cláusula Segunda, del Contrato de Arrendamiento de Local Comercial de fecha 1 de noviembre de 2007.

CALLE 12 B No. 8-23 EDIFICIO CENTRAL OF. 424 TEL: 2869387 CEL: 316 5289206 / 305 7458417
E-mail: martinez.ramirez.abog@gmail.com / dajuma08@hotmail.com



9. Por la suma de Millón Pesos M/cte. (\$1.000.000), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2019, causado y no pagado por las demandadas, cuyo vencimiento era el día 5 de septiembre de 2019, de conformidad con la Cláusula Segunda, del Contrato de Arrendamiento de Local Comercial de fecha 1º de noviembre de 2007.
10. Por la suma de Dos Millones de Pesos M/cte. (\$2.000.000), por concepto de la CLAUSULA PENAL, pactada en la Cláusula Decima Séptima del Contrato de Arrendamiento de Local Comercial de fecha 1º de noviembre de 2007, causada en contra de las demandadas y exigible a partir del 5 de enero de 2019 fecha del incumplimiento, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renunciaron expresamente los demandados.

PRIMERA. - Sírvase señor Juez condenar a las demandadas al pago de las costas del proceso, en caso de oposición.

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Mi representada **LEONOR HERRERA GACHARNA**, celebró con las demandadas señoras **MERY TORRES DE LANCHEROS** y **ROSA MARIA VEGA DIAZ**, el Contrato de Arrendamiento de Local Comercial de fecha 1 de noviembre de 2007.
2. En la Cláusula Segunda del Contrato de Arrendamiento de Local Comercial de fecha 01 de noviembre de 2007, se pactó como canon de arrendamiento la Suma de Cuatrocientos Sesenta Mil Pesos Mcte. (\$ 460.000), pagaderos dentro de los cinco (5) días de cada periodo mensual, por anticipado, al arrendador o a su orden.
3. Según la Cláusula Decima Séptima del Contrato de Arrendamiento de Local Comercial de fecha 1 de noviembre de 2007, se fijó la Cláusula Penal por incumplimiento en la suma de equivalente a dos cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento es decir causados para el 5 de enero de 2019, equivalente a la suma de Dos Millones de Pesos Mcte. (\$2'000.000), renunciando la demandada en su calidad de arrendataria a los requerimientos para constituirlos en mora.
4. De conformidad con la Cláusula Decima del Contrato de Arrendamiento de Local Comercial de fecha 1 de noviembre de 2007, la arrendataria

CALLE 12 B No. 8-23 EDIFICIO CENTRAL OF. 424 TEL: 2869387 CEL: 316 5289206 / 305 7458417
E-mail: martinez.ramirez.abog@gmail.com / dajuma08@hotmail.com



renuncia expresamente a los requerimientos privados o judiciales para los efectos de constitución en mora, en caso de incumplimiento.

5. De conformidad con la Cláusula cuarta el presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el termino inicialmente pactado, si ninguna de las partes con antelación a un (1) al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra parte su decisión para terminar este contrato.

6. Las demandadas **MERY TORRES DE LANCHEROS** y **ROSA MARIA VEGA DIAZ**, adeuda los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, Julio, Agosto Y Septiembre ascendiendo la deuda a la suma de Nueve Millones de Pesos Mcte. (\$ 9'000.000)

7. A pesar de los requerimientos verbales y al haber realizado tramite de conciliación, las demandadas **MERY TORRES DE LANCHEROS** y **ROSA MARIA VEGA DIAZ**, han evadido por todos los medios el cumplimiento de su obligación legal de cancelar los cánones de arrendamiento, en la fecha y oportunidad pactados en el Contrato de Arrendamiento de Local Comercial de fecha 1 de noviembre de 2007.

8. De conformidad con la cláusula décima quinta del Contrato de Arrendamiento de Local Comercial de fecha 1° de noviembre de 2007, el documento allegado como base del recaudo, presta mérito ejecutivo, en caso que se deban cobrar judicialmente.

9. El título ejecutivo Contrato de Arrendamiento de Local Comercial de fecha primero (1) de noviembre de 2007, allegado como base del recaudo ejecutivo, fue creado con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, las obligaciones cobradas, están de plazo vencido y no han sido descargadas por ninguno de los medios previstos en la Ley, en consecuencia, las obligaciones contenidas en el citado pueden demandarse ejecutivamente de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso.

10. Se trata de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, a cargo de las demandadas **MERY TORRES DE LANCHEROS** y **ROSA MARIA VEGA DIAZ**, de cancelar unas cantidades líquidas de dinero.

11. La señora **LEONOR HERRERA GACHARNA**, en su condición de arrendadora y acreedora, me ha conferido poder para obtener su pago por la vía judicial, labor que cumpla a través de la presente demanda.

CALLE 12 B No. 8-23 EDIFICIO CENTRAL OF. 424 TEL: 2869387 CEL: 316 5289206 / 305 7458417
E-mail: martinez.ramirez.abog@gmail.com / dajuma08@hotmail.com



FUNDAMENTOS DE DERECHO



MARTINEZ RAMIREZ
ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: Artículo 422, siguientes y concordantes del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias y artículo 1617 del Código Civil.

PROCESO QUE DEBE SEGUIRSE

La presente acción debe tramitarse por el procedimiento establecido en el Libro Tercero TÍTULO ÚNICO, Capítulos 1 y 2, artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.

COMPETENCIA CUANTIA

Estimo la cuantía de la presente demanda en la suma de ONCE MILLONES PESOS MCTE. (\$11'000.000), correspondientes al valor de las obligaciones junto con la cláusula penal al momento de la presentación de la demanda; es decir que se trata de un proceso **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**.

Por razón de la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar donde debe cumplirse la obligación, es usted señor Juez competente para conocer del presente asunto.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito con todo respeto del señor Juez, se sirva decretar y practicar como pruebas de la presente demanda las siguientes.

DOCUMENTALES

- Contrato de Arrendamiento de Local Comercial de fecha 1 de noviembre de 2007, que constituye la base del recaudo ejecutivo. (5 Folios).
- Acta de conciliación calendario 17 de julio del año 2019 (3 folios)
- Poder debidamente conferido

CALLE 12 B No. 8-23 EDIFICIO CENTRAL OF. 424 TEL: 2869387 CEL: 316 5289206 / 305 7458417
E-mail: martinez.ramirez.abog@gmail.com / dajuma08@hotmail.com



ANEXOS

Presento como anexos de la presente demanda los documentos relacionados en el acápite de pruebas, copia de la demanda para el archivo del Juzgado, sendas copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada, un "CD" que contiene la Demanda y sus anexos, para el archivo del Juzgado, El Poder legalmente conferido a mi favor. En escrito separado presento solicitud de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

La señora ROSA MARIA VEGA DIAZ, recibe notificaciones en la Calle 142 A No. 113 C 51, Bloque 1 apto 303 de Bogotá. Correo Electrónico: bajo la gravedad de juramento manifiesta mi poderdante no conocerlo.

La señora **MERY TORRES DE LANCHEROS**, recibe notificaciones en la carrera 91 N° 147-86 barrio suba, bajo la gravedad de juramento manifiesta mi poderdante no conocerlo.

La demandante LEONOR HERRERA GACHARNA, recibe notificaciones en la carrera 68 b N° 23 b 50 interior 6 apto 802 ,conjunto santa maria del salitre correo electrónico heca58@gmail.com móvil 3012775005

La suscrita apoderada recibo notificaciones en la Secretaría de su Despacho y en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 12b No. 8-23 Oficina 424 edificio central. Correo Electrónico: dajuma08@hotmail.com

ATENTAMENTE,



SONIA MILENA MARTINEZ RAMIREZ
C.C. 52.363847 DE BOGOTÁ
TP. 233580 del C.S.J.

CALLE 12 B No. 8-23 EDIFICIO CENTRAL OF. 424 TEL: 2869387 CEL: 316 5289206 / 305 7458417
E-mail: martinez.ramirez.abog@gmail.com / dajuma08@hotmail.com



SEÑORA JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES -BOGOTÁ

DEMANDANTE: LEONOR HERRERA GACHARNA

DEMANDADAS: ROSA MARIA VEGA DIAZ y MERY TORRES DE LANCHEROS

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

REFERENCIA: **1100140030632019 01793**

SONIA MILENA MARTINEZ RAMIREZ, Abogada en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.363.847 de Bogotá, portadora de la tarjeta Profesional N° 233.580 del C.S.J., domicilio profesional calle 12 b número 8-23 oficina 424 correo electrónico dajuma08@hotmail.com actuando en nombre y representación de la demandante dentro de la referencia, respetuosamente pongo en conocimiento a su despacho las actuaciones surtidas encaminadas a la notificación personal de las demandadas dentro de la referencia, las cuales fueron positivas en su recepción.

Con todo respeto solicito al despacho y a la señora juez designar un curador ad litem, para que sea este quien represente a las demandas.

En estos términos doy respuesta al auto de fecha 8 de septiembre del estado número 79 del presente año.

Agradezco su amable colaboración y positiva respuesta.



SONIA MILENA MARTINEZ RAMIREZ
C.C. 52.363.847 DE BOGOTÁ
TP 233.580 DEL C.S.J.

2019-01793- demandante Leonor herrera contra mery torres de lancheros y otra

sonia milena martinez ramirez <dajuma08@hotmail.com>

Mar 09/11/2021 16:55

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
dajuma08@hotmail.com <dajuma08@hotmail.com>

Buenas tardes, allego a su despacho, recurso de reposición en subsidio apelación, allego también los documentos que ya habían sido aportados a su despacho en momento oportuno, agradezco su amable colaboración y positiva respuesta.

Atentamente

Sonia Martínez

3157430907.

GABRIEL E. MARTÍNEZ PINTO

Abogado

Doctora

Paula Tatiana Perez Chamorro

Juez Cuarenta y Cinco (45) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

De Bogotá

Ciudad

Referencia: Ejecutivo

Radicado: 2019/1820 (63)

Demandante: Banco Serfinanza S.A. (antes Servicios Financieros S.A.
Serfinansa Compañía De Financiamiento)

Demandado: Siervo Tulio Alfonso Ramírez

Gabriel E. Martínez Pinto, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado especial de la sociedad demandante, atentamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto notificado por anotación en el estado de **OCTUBRE 19 DE 2021** por medio de la cual el Juzgado manifiesta que "Se niega la cautela deprecada, dado que, acorde a la respuesta de la oficina de registro de instrumentos públicos - zona norte el embargo no fue registrado (...)".

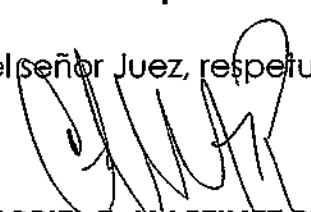
Baste para sustentar el presente recurso, el hecho indiscutible que una es la medida cautelar de embargo de un inmueble como bien sujeto a registro (numeral primero del artículo 593 del C. G. del P.) y otra, aquella que corresponde a "El de bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro de estos, excepto en los casos contemplados en los numerales siguientes" (numeral tercero del artículo 593 del C. G. del P.).

Con lo anterior, es claro que la medida de embargo del derecho de dominio fue tramitada y no fue inscrita pero la medida que ahora se solicita, es e insisto en ella, "El embargo y secuestro de los derechos que deriven de la POSESION que ejerce SIERVO TULIO ALFONSO RAMIREZ ...(...)" conforme lo indicado en el memorial de 15 de septiembre de 2021 que obra en el expediente.

Por lo expuesto solicito al despacho revocar el auto notificado por anotación en el estado de **OCTUBRE 19 DE 2021** para en su lugar decretar la medida solicitada y librar el respectivo despacho comisorio.

En subsidio apelo.

Del señor Juez, respetuosamente,


GABRIEL E. MARTINEZ PINTO

**EJECUTIVO DE BANCO SERFINANZA SA contra SIERVO TULIO ALFONSO RAMIREZ
PORCESO No 63-2019-1820**

notificacionesjudiciales@morefar.co <notificacionesjudiciales@morefar.co>

Vie 22/10/2021 14:38

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Agradecemos darle trámite al memorial anexo.

Cualquier información adicional, con gusto será suministrada a su solicitud.

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE MENSAJE

Cordialmente,

Gabriel E. Martínez Pinto



MOREFAR S.A.S.
Gestión Integral

CALLE 61 No 5-44 OFICINA 202
TELÉFONOS 8051356-3451445
BOGOTÁ D.C.

WWW.MOREFAR.CO

CUMPLE (✓)

DESCRIPCION

RESPONSABLE

Inventario

RRP

Aplicativo Entidad

Señores:

JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL O 45 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.S.

DEMANDADO : LIDA PAOLA SUAVITA MOLINA CC. 52600022

RADICADO : 11001400306320190209900

ASUNTO : SOLICITUD RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO QUE TERMINA PROCESO
POR DESISTIMIENTO TACITO

JULIAN ZARATE GOMEZ, persona mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y en término legal me permito interponer recurso de reposición en contra de auto notificado por estados del 11 de Noviembre de la presenta anualidad, recurso que formulo en una forma respetuosa y fundamentando el disenso en los siguientes términos así:

La figura del desistimiento tácito es una figura consagrada en el artículo 317 del código general del proceso, normatividad que regula lo siguiente:

"Artículo 317 Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) *Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;*

e) *La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;*

f) *El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;*

g) *Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;*

h) *El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.*

Teniendo en cuenta la anterior referencia normativa, es claro que el legislador en la figura precitada estableció una sanción para la parte que no adelanta el proceso en los términos establecidos para tales efectos, pero que conforme lo establece el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, esta sanción se debe someter a unas reglas a un procedimiento, reglas que el pluricitado artículo estableció y las cuales consisten en las siguientes: "...El desistimiento tácito se regirá por las reglas allí establecidas, reglas que en el literal C establecen como causal de interrupción de los términos la siguiente: **"Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo"** (Negritas Propias y fuera de texto).

Lo anterior no admite dubitación alguna y es clara al manifestar que cualquier actuación interrumpe los términos establecidos, en ese orden de ideas y siguiendo el hilo conductor del presente escrito en el trámite de la referencia es claro que este despacho no tuvo en cuenta la actuación realizada previo a la terminación por desistimiento tácito, toda vez que se presentaron las siguientes:

1. El día 26 de marzo del 2021 se envía notificación por 291 positiva.
2. El día 13 de septiembre del 2021 se envió notificación por 292 positiva.
3. El día 16 de septiembre sale un estado en el cual el juzgado no tiene en cuenta las notificaciones allegadas, por lo cual requiere notificar y cumplir con la carga procesal pertinente o si no so pena de ser acreedor de sanciones.
4. El día 15 de octubre del 2021 se allega prueba del envío de la notificación por 291 la cual no contaba con el cotejo pertinente de los documentos.
5. El día 22 de octubre del 2021 se allega notificación por 291 cotejado.
6. El día 22 de octubre del 2021 se envía notificación por 292 al proveedor servientrega.
7. El día 11 de noviembre del 2021 el despacho termina proceso por desistimiento tácito.

Cabe manifestar que la carga procesal se estaba cumpliendo a cabalidad, pero por inconvenientes con el proveedor de mensajería enviamos se tuvo que suspender el servicio y recurrir a otra empresa de mensajería la cual se eligió a servientrega, se le hizo allegar el día 22 de octubre del 2021 la notificación por 292 y a la fecha nos encontramos a la espera de que nos alleguen el resultado de entrega de la notificación.

Para dar soporte del envío se adjunta documento en el cual se puede validar el envío y la fecha en la cual se envió.

Consecuencia de lo hasta acá ampliamente narrado y las normatividades citadas al inicio del presente escrito, me permito señalar de la forma más respetuosa que la terminación del proceso por desistimiento tácito para el trámite que hoy nos convoca no es una actuación ajustada a derecho, teniendo en cuenta que en ningún momento el proceso se ha dejado inactivo o en abandono y hasta el momento se estaba cumpliendo con lo solicitado por el juzgado, pero el tiempo dado por este no fue cumplido por causas ajenas a la voluntad del demandante, situaciones ajenas que no permiten el flujo natural del

proceso, cabe resaltar que la demanda efectivamente conoce del asunto que aquí nos avoca y el juzgado solicita realizar nuevamente la notificación por situaciones materiales, pero sustancialmente se ha cumplido con la carga procesal señalada.

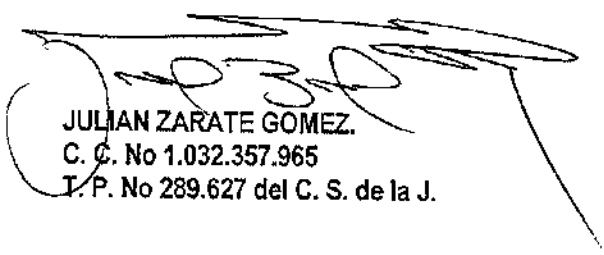
Posteriormente se pone en conocimiento del juzgado mediante el memorial allegado el 05 de agosto del 2021 se realiza la actuación procesal de acreditación del oficio tramitado de registro de instrumentos públicos, la cual interrumpe los términos previstos en el artículo 317 del C.G. del Proceso y que no existía un requerimiento previo de 30 días, como señala el numeral 1 de la citada norma.

Por lo anterior también es posible exponer al despacho que las actuaciones que se llevaron a cabo tanto por parte del accionante como por el despacho bajo la lupa del anterior argumento son actuaciones "de cualquier naturaleza" que de entrada denotan actividad procesal como bien se especifica a lo largo del presente escrito, y estas actuaciones suspendieron los términos descritos en el artículo 317. No podría entonces violarse los preceptos normativos del artículo 317 del CGP sancionando la parte demandante con el desistimiento tácito.

Por lo anterior, y como la realidad es que existe impulso y desde esta perspectiva, no se puede afirmar, en modo alguno, que el proceso ha sido abandonado o que la parte ejecutante ha estado inactiva por un periodo superior al dado por la ley; con base a lo anteriormente planteado, solicito al despacho dejar sin valor el auto del 10 de noviembre de 2021, notificado por estados del 11 de noviembre del 2021 y anualidad que resuelve terminar el proceso por desistimiento tácito y se sirva continuar con 11el trámite del proceso.

Del señor juez

Cordialmente,



JULIAN ZARATE GOMEZ.
C. C. No 1.032.357.965
I. P. No 289.627 del C. S. de la J.



**JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL O 45 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTA D.C.**

NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 C.G.P.

Señor(a)

Nombre: LIDA PAOLA SUAVITA MOLINA
Dirección: DG 22 N° 4 - 71 TO 17 AP 167
Ciudad: FACATIVA (Cundinamarca)

C.C. 52600022

Radicado
2019-02099

Clase de Proceso
EJECUTIVO

Fecha:
DD. MM. AAAA
19 - 11 - 2019

Servicio Postal Autorizado

Demandante

Demandando (s)

Fecha de Providencia
DD. MM. AAAA
19 - 11 - 2019

RF ENCORE S.A.S

LIDA PAOLA SUAVITA MOLINA

Mandamiento de Pago X

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 19 del mes de NOVIEMBRE del año 2019,
Mediante la cual se admitió la demanda , libro mandamiento de pago X, ordeno citarlo , o
dispuso
Proferida en el citado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA
DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de (3) días para
retirarlas de este despacho judicial, para lo cual podrá solicitar al juzgado a través de la cuenta
(cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) — la reproducción de la demanda y sus anexos, o comunicarse previamente
con el juzgado para comparecer a las instalaciones físicas del juzgado, vencidos los (3) días comenzará a contarse el
respectivo Terminio de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus
intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: copia informal: Demanda Auto Admisorio Mandamiento de Pago X.

CARRERA 10 No. 14 - 33 ED HERNANDO MORALES MOLINA PISO: 14
CORREO ELECTRONICO: cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Empleado Responsable

Parte interesada
JULIAN ZARATE GOMEZ
CC. 1.032.357.965
TP. 289.627

Nombre y Apellidos

FIRMA

Acuerdo 2255 de 200NA-01

SEDE BOGOTA
Carrera 7 N° 27 52
Edificio Victoria - Oficina 402
Teléfono: 7451421

SEDE BOGOTA
Carrera 7 N° 27 52
Edificio Victoria - Oficina 402
Teléfono: 7451421

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: 2019-02099.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado como título ejecutivo satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **RF ENCORE S.A.S.** contra **LIDA PAOLA SUAVITA MOLINA** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$18.269.332,70 m/cte.**, por concepto de capital insoluto de la obligación.

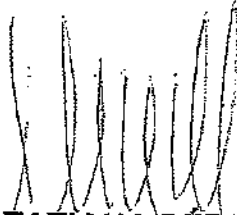
2° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, adviértasele que dispone del termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibidem*).

Se reconoce personería al abogado **JULIÁN ZÁRATE GÓMEZ**
como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los
fines del poder conferido.

Notifíquese,



PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en
estado
de fecha 20 de noviembre de 2019

No. de Estado 91

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria

SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3
Principal: Bogotá D.C., Colombia
Av Calle 6 No 34 A - 11.
Somos Grandes Contribuyentes.
Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020
Autoreteneedores Resol. DIAN:09698 de Nov
24/2003.
Responsables y Retenedores de IVA.
Autorización
Numeración de Facturación 18764010324944
del 2/4/2021 al 8/4/2022 Prefijo A636 del No.
43602 al No. 60000.

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No.:
A63656451

FECHA: 2021/10/22 HORA: 18:11:33

INFORMACIÓN DEL SERVICIO

CLIENTE: GOBRO ACTIVO SAS #

NIT/D.: 900881222

TELÉFONO: 7461421

ORIGEN: BOGOTÁ/CUNDINAMARCA

SERVICIO (1): GUÍA: 0138875086 REG: MEN EXP

DESTINATARIO: LIDA PAOLA SUAVITA MOLINA

NIT/D.: 22471

DESTINO: FACATATIVA/CUNDINAMARCA

DIRECCIÓN: DG 22 #4 - 71 TRR 17 APTO 187

PRODUCTO: DOCUMENTO UNITARIO

CONTENIDO: DOCUMENTOS

T.E: NORMAL M.T: TERRESTRE PZ: 1

DIMENSIONES	PESO VOLUMÉTRICO	PESO FÍSICO
#		1(KG)

LIQUIDACIÓN SERVICIO TRANSPORTE

SERV	VR.DECLA	VR.SOB.FLT	VR.FLT	VR.TOTAL
(1)	\$6.000	\$350	\$6.000	\$6.350

TOTAL DEL SERVICIO

SERVICIO	VALOR TOTAL	FORMA DE PAGO
(1)	\$6.350	CONTADO

TOTAL FORMA DE PAGO: CONTADO \$ 6.350



LA FACTURA ELECTRÓNICA

REPRESENTACIÓN GRÁFICA FACTURA
ELECTRÓNICA DE VENTA CUFE:

37f3d1b74e8a96cd9e43f1d5d759b5ed338f79d916e4a2
3e75fe74839cdaed1bb92d44407eb21b45ed7c639b7d3a
003

PROVEEDOR DE FACTURA ELECTRÓNICA:
Servientrega S.A. NIT: 860.512.330-3

Sis-fe-860512330 COD CDS: 010131

USUARIO: CANONJJ

*El peso facturado corresponde al mayor entre el
peso físico y peso volumétrico.

El Usuario deja expresa constancia que tuvo
conocimiento del contrato que se encuentra
publicado en la página web de Servientrega S.A.
www.servientrega.com y en los carteleras ubicadas
en los Centros de Soluciones que regula el servicio
acordado entre las partes, cuyo contenido el usuario
acepta expresamente con la suscripción de este
documento. Así mismo, declara conocer nuestro
aviso de privacidad y aceptar la Política de
Protección de Datos Personales los cuales se
encuentran en el sitio Web. Para la presentación de
peticiones, quejas y recursos ramitrarse al portal web
www.servientrega.com o la línea de atención al
usuario: (1) 7700200. Ministerio de transporte:
Licencia No. 605 de Marzo 5/2001. MINTIC:
Licencia No. 2085 de Oct 8/2020.

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Re: Recurso de reposicion 2019-2099 CC 52600022

Julian Zarate <julian.zarate@cobroactivo.com.co>

Vie 12/11/2021 8:21

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Carlos Saenz <carlos.saenz@cobroactivo.com.co>; Daniel Alzate <daniel.alzate@cobroactivo.com.co>

Buen dia

Señores

Juzgado 63 civil municipal de Bogotá

Dando alcance al correo anterior me permito informar que por error involuntario cargue un documento que no es correcto , adjunto informacion ofrezco disculpas

Cordial Saludo

El vie, 12 nov 2021 a las 8:06, Julian Zarate (<julian.zarate@cobroactivo.com.co>) escribió:

Buen dia

Juzgado 63 civil municipal de Bogotá

Me permito interponer recurso de reposición contra auto que termina proceso por desistimiento tácito del proceso en referencia:

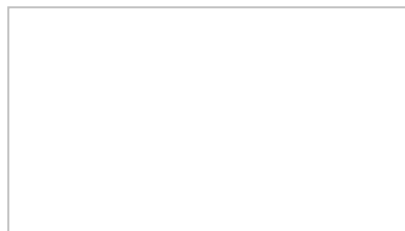
Número del proceso: 2019-2099

Demandante: RF Encore S.A.S

Demandado: Lida Paola Suavita Molina CC 52600022

Cordialmente.

--



Julián Zárate Gómez

Abogado Sede Bogotá

Cobroactivo S.A.S

PBX: 7451421 ext. 4013

Dir: Carrera 7 # 27-52 oficina 402- Edificio Victoria (Bogotá-Colombia)



"El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Informemos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos están estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. COBROACTIVO S.A.S".

--



Julián Zárate Gómez

Abogado Sede Bogotá

Cobroactivo S.A.S

PBX: 7451421 ext. 4013

Dir: Carrera 7 # 27-52 oficina 402- Edificio Victoria (Bogotá-Colombia)



"El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Informemos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos están estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. COBROACTIVO S.A.S".

SEÑOR
JUZGADO 045 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO: GONZALO ANDRES MARTINEZ MARTINEZ
RADICADO: 11001400306320190213100

ASUNTO: SUSTENTACIÓN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 04 DE
NOVIEMBRE DE 2021

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito y actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para hacerlo, y conforme a los artículos 318 y 322 del C.G.P me permito sustentar el **RECURSO DE REPOSICION** en contra del AUTO DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2021, mediante la cual se decretó la TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, con fundamento en los siguientes:

PRONUNCIAMIENTO DEL JUZGADO

EI JUZGADO 045 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, por medio de AUTO DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2021, decreta la TERMINACION DEL PROCESO, manifestando lo siguiente:

Vencido el término concedido a la parte demandante en el inciso 2º del interlocutorio del pasado 7 de septiembre, sin que hubiera acreditado que cumplió con la carga procesal allí ordenada, esto es, notificar a la parte convocada en debida forma, el Juzgado al tenor de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º. Dar por terminado el presente proceso, por desistimiento tácito.

ARGUMENTOS DE LA PARTE ACTIVA

De acuerdo con lo manifestado por el juzgado en AUTO DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2021, la parte activa argumenta y objeta la decisión, manifestando lo siguiente:

1. Me permito adjuntar evidencia de rama judicial, donde se observan las anotaciones generadas por parte de este despacho judicial:

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2021-11-04	Fijacion estado	Actuación registrada el 04/11/2021 a las 12:54:56.	2021-11-05	2021-11-05	2021-11-04
2021-11-04	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P				2021-11-04
2021-10-28	Al despacho				2021-10-28
2021-10-21	Recepción memorial	291			2021-10-24
2021-09-07	Fijacion estado	Actuación registrada el 07/09/2021 a las 16:26:04.	2021-09-08	2021-09-08	2021-09-07
2021-09-07	Auto requiere	REQUIERE ART. 317 c.g.p. y no cuenta notificación			2021-09-07

- El día 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021 el juzgado requiere a fin de que se proceda notificando en debida forma al demandado, esto es, respecto del término otorgado al demandado para hacerse parte en el proceso, teniendo en cuenta que no reside en la ciudad de Bogotá.

Es importante hacer claridad que el termino otorgado se realiza al tenor del art 317 del C.G.P, es decir 30 días hábiles.

- El día 21 DE OCTUBRE DE 2021 se observa la recepción de un memorial aportando trámite de notificación art 291 del C.G.P.

Me permito adjuntar evidencia del envío de este memorial y lo inmerso en el:

De: carolina.abello911@aecsa.co <carolina.abello911@aecsa.co>

Enviado el: jueves, 21 de octubre de 2021 4:48 p. m.

Para: cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: notificaciones.bayport@aecsa.co

Asunto: RV: APORTO NOTIFICACION ART 291 CGP NEGATIVO TT Gonzalo Andrés Martínez Martínez

Buenos días,

Por favor **ACUSAR RECIBIDO**

Gracias

SEÑOR

JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D.C

E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA:	: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	: BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADOS	: Gonzalo Andrés Martínez Martínez
RADICADO	: 11001400306320190213100

ASUNTO: APORTO NOTIFICACION ART 291 CGP NEGATIVO Y APORTO NUEVA DIRECCION

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestar que este correo es únicamente para dar envío a los memoriales, por lo tanto para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remita a los siguientes correos: notificaciones.bayport@aecsa.co

Agradezco su respuesta y su amable colaboración.

Del Señor Juez, respetuosamente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C.: 22.461.911 de Barranquilla
T.P. 129.978 del C.S. de la Judicatura

- Ahora, adjunto imagen del memorial inmerso en la comunicación anterior:

SEÑOR
JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A NIT
DEMANDADO : Gonzalo Andrés Martínez Martínez
RADICACIÓN : 11001400306320190213100

ASUNTO: APORTO NOTIFICACIÓN ART. 291 NEGATIVA Y APORTO NUEVA DIRECCION

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, abogada en ejercicio e identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de la parte actora SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A, dentro del proceso de la referencia, de la manera más atenta y por medio del presente escrito, me permito allegar trámite de NOTIFICACIÓN NEGATIVA realizada al demandado, de conformidad con el Art. 291 del C.G.P., la cual fue enviada a la dirección: "CALLE 11 A NO. 12 – 27 DE FACATATIVA" denunciada como dirección de notificación del demandado, con Certificación de la empresa de correos arrojando como resultado: "El envío no se pudo entregar: NO HAY QUIEN RECIBA".

Por lo anterior solicito al despacho sea tenida en cuenta la siguiente dirección para notificaciones:

- ANDRESGAMM@GMAIL.COM, APORTADO POR EL DEMANDADO EN LA SOLICITUD DE CREDITO LA CUAL ADJUNTO

Del Señor Juez,

Cordialmente

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No 129.978 del C. S de la J.
C-799

BOGOTÁ - FC
8775528
CNA SGA # 84C-88 B/VILLALUZ
NIT 900.310.856-2
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
www.prontoenvios.com.co
Rta. 8636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 9989 MINTIC

Guía No. 362640700935
Radicado: 20190213100
Referencia: 80021770
Fecha auto:
Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificación, sobre con la siguiente información:

Datos de remitente Nombre: AECSA Contacto: Dirección: AVENIDA LAS AMERICAS NO 46 41 BOGOTÁ BOGOTÁ Teléfono: 2871144 Identificación: N Nit 830059718-1	Datos de destinatario Nombre: GONZALO ANDRES MARTINEZ MARTINEZ Contacto: 11438205 Dirección: CALLE 11 A NO 12 27 FACATATIVA CUNDINAMARCA [CP: 253052] Teléfono: Identificación: Observaciones: URGENTE
Datos de notificación Ciudad notificación: FACATATIVA CUNDINAMARCA Juzgado: JUZGADO 045 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTÁ Departamento juzgado: CUNDINAMARCA Demandante: BAYPORT COLOMBIA SA Radicado: 20190213100 [] Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: GONZALO ANDRES MARTINEZ MARTINEZ Notificado: GONZALO ANDRES MARTINEZ MARTINEZ Fecha auto: El envío se pudo entregar: NO, NQ - NO HAY QUIEN RECIBA, Fecha de última gestión: 2021-10-21 16:01:24	

ORIGEN BOGOTÁ - FC	DESTINO BOGOTÁ - FC	ENVÍO PRONTO ENVÍOS	FECHA DE EMISIÓN 21/10/2021	FECHA DE RECEPCIÓN 21/10/2021	GUÍA 362640700935
REMITENTE AECSA		DESTINATARIO GONZALO ANDRES MARTINEZ MARTINEZ		CÓDIGO DE BARRAS 362640700935	
DIRECCIÓN AVENIDA LAS AMERICAS NO 46 41		DIRECCIÓN CALLE 11 A NO 12 27		CÓDIGO DE BARRAS 362640700935	
CÓDIGO POSTAL BOGOTÁ - COLOMBIA		CÓDIGO POSTAL CUNDINAMARCA - COLOMBIA		CÓDIGO DE BARRAS 362640700935	
TELÉFONO 2871144		TELÉFONO 11438205		CÓDIGO DE BARRAS 362640700935	
IDENTIFICACIÓN 830059718		IDENTIFICACIÓN 11438205		CÓDIGO DE BARRAS 362640700935	
NATURALEZA EJECUTIVO		NATURALEZA EJECUTIVO		CÓDIGO DE BARRAS 362640700935	
DEMANDANTE BAYPORT COLOMBIA SA		DEMANDANTE BAYPORT COLOMBIA SA		CÓDIGO DE BARRAS 362640700935	
DEMANDADO GONZALO ANDRES MARTINEZ MARTINEZ		DEMANDADO GONZALO ANDRES MARTINEZ MARTINEZ		CÓDIGO DE BARRAS 362640700935	
NOTIFICADO GONZALO ANDRES MARTINEZ MARTINEZ		NOTIFICADO GONZALO ANDRES MARTINEZ MARTINEZ		CÓDIGO DE BARRAS 362640700935	
FECHA AUTO 2021-10-21 16:01:24		FECHA AUTO 2021-10-21 16:01:24		CÓDIGO DE BARRAS 362640700935	

El envío se pudo entregar: NO, NQ - NO HAY QUIEN RECIBA, Fecha de última gestión: 2021-10-21 16:01:24

Observaciones: EL DIA 21 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 SE SACÓ EL ENVÍO A ZONA Y NO SE EFECTUÓ LA ENTREGA PORQUE EN LA DIRECCIÓN INDICADA POR EL REMITENTE NO HAY QUIEN RECIBA, CASA 2 PISOS FACHADA BLANCA VINOTINTO PUERTAS Y VENTANAS NEGRAS	ENTREGADO NO NO SE HA ENTREGADO
Firma autorizada 	
Para constancia se firma en Bogotá a los 21 días del mes Octubre del año 2021	Página 1 de 1

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 045 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10°#14-33 , DE BOGOTÁ
CMPL63BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTICULO 291 C.G.P

DÍA	MES	AÑO
20	10	2021

SEÑOR(A)	GONZALO ANDRES MARTINEZ MARTINEZ
DIRECCIÓN -	CALLE 11 A N° 12 – 27
CIUDAD	FACATATIVA - CUNDINAMARCA

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	11001400306320190213100
NATURALEZA DEL PROCESO	EJECUTIVO
CUANTIA DEL PROCESO	MINIMA
FECHA DE LA PROVIDENCIA	10 DE DICIEMBRE DE 2019
AUTO A NOTIFICAR	MANDAMIENTO DE PAGO
DEMANDANTE	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S. A
DEMANDADO (S)	GONZALO ANDRES MARTINEZ MARTINEZ

SIRVASE COMUNICARSE A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO O DENTRO DE LOS **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN POR MEDIO DE CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL DEL DESPACHO **CMPL63BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO** O EXCEPCIONALMENTE ASISTIENDO DE MANERA FISICA AL JUZGADO, DE LUNES A VIERNES CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO, **TODA VEZ QUE SE LE INFORMA DEL INICIO A UN PROCESO EJECUTIVO EN SU CONTRA.**

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

NOMBRES Y APELLIDOS


CAROLINA ABELLO OTÁLORA
NOMBRES Y APELLIDOS



- Respecto del termino otorgado por este despacho judicial, manifiesto lo siguiente:
 - a) El auto que requiere tiene fecha 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021 con estado del 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021, es decir que el termino inicia para conteo desde el día 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

En el auto se indica:

*El citatorio, de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, no será avalado por el Despacho, y, por consiguiente, tampoco el aviso enviado con posterioridad, **por cuanto se le indicó al extremo reconvenido que contaba con cinco (5) días, cuando eran diez (10), para concurrir a notificarse. Lo anterior, por cuanto el enteramiento se está surtiendo en el municipio de Facatativá.***

*De conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, **se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión por estado, cumpla con la carga procesal consistente en vincular a la parte demandada en debida forma,** so pena de hacerse acreedora a la sanción prevista en la normatividad citada.*

- b) El día 21 DE OCTUBRE DE 2021 se radica el memorial aportando el tramite requerido por el despacho judicial, esto es la notificación en debida forma del demandado.

SIRVASE COMUNICARSE A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO O DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN POR MEDIO DE CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL DEL DESPACHO CMPL63BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO O EXCEPCIONALMENTE ASISTIENDO DE MANERA FISICA AL JUZGADO, DE LUNES A VIERNES CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO, TODA VEZ QUE SE LE INFORMA DEL INICIO A UN PROCESO EJECUTIVO EN SU CONTRA.

- c) Del 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021 al 21 DE OCTUBRE DE 2021 transcurrieron 30 días hábiles.
- d) El aporte de la notificación surtida se entrega al juzgado en el termino acordado, ya que el día 21 DE OCTUBRE DE 2021 se cumplían los 30 días hábiles de plazo que otorga el art 317 del C.G.P.
- Ahora, me permito traer a colación el ART 317 del C.G.P en el cual se menciona:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.”

Teniendo en cuenta el artículo anterior, basta con remitirse a la búsqueda del proceso en la página de la Rama Judicial, para observar que no procede la terminación del proceso al tenor del 317 del C.G.P, debido a que la solicitud generada por el juzgado se aportó en tiempo, esto es el 21 DE OCTUBRE DE 2021, adicional a ello, se cumplió con la carga procesal solicitada en el auto y era proceder con el trámite de notificación del demandado teniendo en cuenta el termino solicitado de los 10 días.

Finalmente, es importante tener en cuenta que dicho memorial se aporta desde el correo registrado en Sirna, dentro del horario establecido para atención al público.

PRUEBAS

Solicito su Señoría se tengan como pruebas dentro del presente proceso las siguientes:

- ✓ Pantallazo Rama Judicial actuaciones proceso
- ✓ Copia memorial APORTO 291 CON RESULTADO NEGATIVO (NO HAY QUIEN RECIBA).
- ✓ Copia de la certificación emitida por la empresa de correos SERVIENTREGA.

Es por lo anterior Su Señoría, que solicito amablemente se REVOQUE el auto de fecha 04 DE NOVIEMBRE DE 2021, en el cual se decreta la TERMINACION DEL PROCESO al tenor del artículo 317 del C.G.P; y en consecuencia se continúe con el curso normal del proceso.

Señor Juez,



CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C.22.461.911 de Barranquilla
T.P. No.129.978 del C. S de la J.
CATALINA PEÑA // SINGULAR 799 BYP

NUEVA CONSULTA

11001400306320190213100

Fecha de replicación de datos: 2021-11-10 08:42:11.54 

 Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)

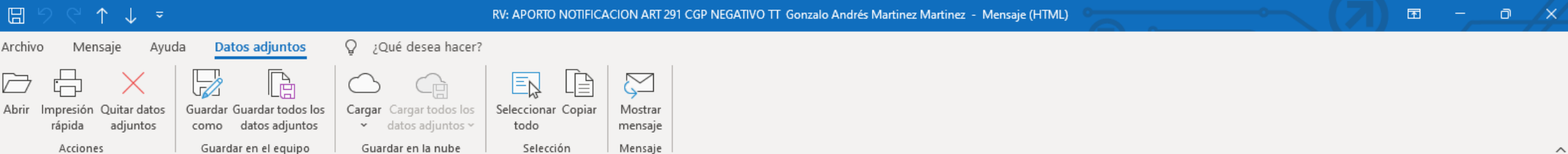
ACTUACIONES

Introduzca fecha fin
aaaa-mm-dd



aquí para buscar

Windows taskbar showing search bar, taskbar icons (Edge, File Explorer, Excel, VS Code, Outlook, Word, Firefox, PDF files), system tray (ESP, 10:30 a. m., 10/11/2021, 20 notifications).



RV: APORTO NOTIFICACION ART 291 CGP NEGATIVO TT Gonzalo Andrés Martínez Martínez



MICHEL PULIDO <michel.pulido957@aecsa.co>

Para ana.pena945@aecsa.co

CC: miguel.esquivel613@aecsa.co; angie.toro287@aecsa.co

 Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarle a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.



MEMORIAL APORTANDO CITATORIO DE NOTIFICACION ART 291 CGP NEGATIVO TT GONZALO ANDRES MARTINEZ.pdf 2 MB

De: carolina.abello911@aecsa.co <carolina.abello911@aecsa.co>

Enviado el: jueves, 21 de octubre de 2021 4:48 p. m.

Para: cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: notificaciones.bayport@aecsa.co

Asunto: RV: APORTO NOTIFICACION ART 291 CGP NEGATIVO TT Gonzalo Andrés Martínez Martínez

Buenos días,

Por favor **ACUSAR RECIBIDO**

Gracias

SEÑOR

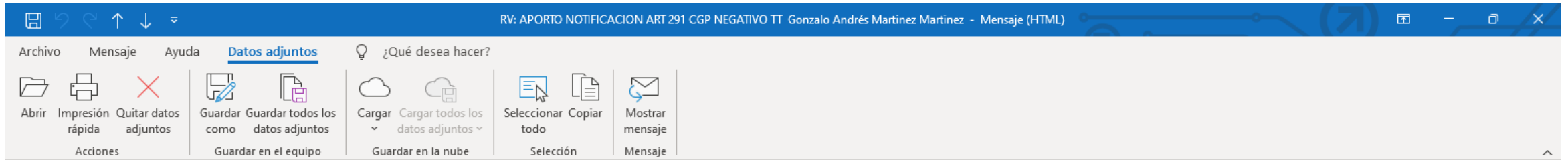
JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D.C

E. S. D.

REFERENCIA: : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADOS : Gonzalo Andrés Martínez Martínez
RADICADO : 11001400306320190213100

ASUNTO: APORTO NOTIFICACION ART 291 CGP NEGATIVO Y APORTO NUEVA DIRECCION

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.



RV: APORTO NOTIFICACION ART 291 CGP NEGATIVO TT Gonzalo Andrés Martínez Martínez



MICHEL PULIDO <michel.pulido957@aecsa.co>

Para ana.pena945@aecsa.co

CC miguel.esquivel613@aecsa.co; angie.toro287@aecsa.co

[Responder](#) [Responder a todos](#) [Reenviar](#) [...](#)

sábado 6/11/2021 9:00 a. m.

Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarle a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.



ASUNTO: APORTO NOTIFICACION ART 291 CGP NEGATIVO Y APORTO NUEVA DIRECCION

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestar que este correo es únicamente para dar envío a los memoriales, por lo tanto para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remita a los siguientes correos: notificaciones.bayport@aecsa.co

Agradezco su respuesta y su amable colaboración.

Del Señor Juez, respetuosamente.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C.: 22.461.911 de Barranquilla
T.P. 129.978 del C.S. de la Judicatura

Cordialmente,

CAROLINA ABELLO OTALORA
GERENTE JURÁDICO

SEÑOR
JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A NIT
DEMANDADO : Gonzalo Andrés Martínez Martínez
RADICACIÓN : 11001400306320190213100

ASUNTO: APORTO NOTIFICACIÓN ART. 291 NEGATIVA Y APORTO NUEVA DIRECCION

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, abogada en ejercicio e identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de la parte actora SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A, dentro del proceso de la referencia, de la manera más atenta y por medio del presente escrito, me permito allegar trámite de NOTIFICACIÓN NEGATIVA realizada al demandado, de conformidad con el Art. 291 del C.G.P., la cual fue enviada a la dirección: "**CALLE 11 A NO. 12 – 27 DE FACATATIVA**" denunciada como dirección de notificación del demandado, con Certificación de la empresa de correos arrojando como resultado: "*El envió no se pudo entregar: NO HAY QUIEN RECIBA*".

Por lo anterior solicito al despacho sea tenida en cuenta la siguiente dirección para notificaciones:

- ANDRESGAMM@GMAIL.COM, APORTADO POR EL DEMANDADO EN LA SOLICITUD DE CREDITO LA CUAL ADJUNTO

Del Señor Juez,

Cordialmente



CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C. No 22.461.911 de Barranquilla
T.P No 129.978 del C. S de la J.
C- 799



BOGOTA - FC
6775528
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
Nit.900.310.856-2
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC



Guía No.362640700935

Radicado: 20190213100
Naturaleza: EJECUTIVO

Fecha auto:

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificación, sobre con la siguiente informacion:

Datos de remitente	
Nombre: AECSA Contacto: Dirección: AVENIDA LAS AMERICAS NO 46 41 BOGOTA BOGOTA Teléfono: 2871144 Identificación: N Nit 830059718-1	
Datos de destinatario	
Nombre: GONZALO ANDRES MARTINEZ MARTINEZ Contacto: 11438205 Dirección: CALLE 11 A NO 12 27 FACATATIVA CUNDINAMARCA [CP: 253052] Telefono: Identificación: Observaciones: URGENTE	
Datos de notificación	
Ciudad notificación: FACATATIVA CUNDINAMARCA Juzgado: JUZGADO 045 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA Departamento juzgado: CUNDINAMARCA Demandante: BAYPORT COLOMBIA SA Radicado: 20190213100 [] Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: GONZALO ANDRES MARTINEZ MARTINEZ Notificado: GONZALO ANDRES MARTINEZ MARTINEZ Fecha auto:	
El envío se pudo entregar: NO, NQ - NO HAY QUIEN RECIBA, Fecha de última gestión: 2021-10-21 16:01:24	

ORIGEN BOGOTA BOGOTA	DESTINO FACATATIVA CUNDINAMARCA	FIN IMPRESION 2021-10-20 17:34:03	FIN ADMISION 2021-11-30 11:02:42
REMITENTE DE: AECSA BAYPORT COLOMBIA Dir: AVENIDA LAS AMERICAS NO 46 41		DESTINATARIO PARA: GONZALO ANDRES MARTINEZ MARTINEZ 11438205 Dir: CALLE 11 A NO 12 27	
Código - País BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA		Código - País FACATATIVA CUNDINAMARCA - COLOMBIA	
Teléfono: 2871144		Teléfono: 11438205	
NIT-CC-Cod: 830059718		NIT-CC-Cod: 253052	
DICE CONTENIR: URGENTE		DICE CONTENIR: URGENTE	
Caja 2 Pisos - P.V. Negras		Caja 2 Pisos - P.V. Negras	
F: color blanco - Vinotinto		F: color blanco - Vinotinto	
No hay nadie		No hay nadie	
LARGO 1		ANCHO 1	
ALTO 1		PESO VOLUMEN 1 KG 1 Unidades	
Valor Declarado \$0		Porcentaje Seguro \$0	
Dígitos de envío \$0		Dígitos de envío \$0	
Pais \$25,750		Pais \$25,750	
Valor total \$25,750		Valor total \$25,750	
Otras 21-10-21 3:20pm		Otras 21-10-21 3:20pm	

IMPRESO POR FIVEPOSTAL (NOTIFICACION) CDS:139362393 COD IMP 521425 USUARIO: CARLOS DANIEL ACUÑA 362640700935 CONSULTE SU ENVIO EN: WWW.PRONTOENVIOS.COM.CO NOTIFICACION

Observaciones: EL DIA 21 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 SE SACA EL ENVIO A ZONA Y NO ES EFECTUADA LA ENTREGA PORQUE EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE NO HAY QUIEN RECIBA. CASA 2 PISOS FACHADA BLANCA VINOTINTO PUERTAS Y VENTANAS NEGRAS		ENTREGADO NO NQ - NO HAY QUIEN RECIBA
Firma autorizada 		
Para constancia se firma en Bogota a los 21 dias del mes Octubre del año 2021		
Bogota - FC Nit.900.310.856-2 Res. 0636 de Abril 17 de 2015		Pagina 1 de 1

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 045 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10°#14-33 , DE BOGOTÁ
CMPL63BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTICULO 291 C.G.P

DÍA	MES	AÑO
20	10	2021

SEÑOR(A)	GONZALO ANDRES MARTINEZ MARTINEZ
DIRECCIÓN -	CALLE 11 A N° 12 – 27
CIUDAD	FACATATIVA - CUNDINAMARCA

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	11001400306320190213100
NATURALEZA DEL PROCESO	EJECUTIVO
CUANTIA DEL PROCESO	MINIMA
FECHA DE LA PROVIDENCIA	10 DE DICIEMBRE DE 2019
AUTO A NOTIFICAR	MANDAMIENTO DE PAGO
DEMANDANTE	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S. A
DEMANDADO (S)	GONZALO ANDRES MARTINEZ MARTINEZ

SIRVASE COMUNICARSE A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO O DENTRO DE LOS **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN POR MEDIO DE CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL DEL DESPACHO **CMPL63BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO** O EXCEPCIONALMENTE ASISTIENDO DE MANERA FISICA AL JUZGADO, DE LUNES A VIERNES CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO, TODA VEZ QUE SE LE INFORMA DEL INICIO A UN PROCESO EJECUTIVO EN SU CONTRA.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

NOMBRES Y APELLIDOS

C- 799

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
NOMBRES Y APELLIDOS





Fecha de solicitud	Día 17	Mes 09	Año 2015	Tipo de vinculación:	☒ Deudor principal	☐ Codeudor
Tipo de crédito:	☒ Nuevo	☐ Refinanciación	☒ Compra de cartera	☐ Paralelo	Producto de alianza:	☐ Sí ☒ No ¿Cuál?
1. INFORMACIÓN DE VENTA						
Coordinador comercial		Nombre ejecutivo comercial		C.C. Ejecutivo comercial		
Tovano Torve		G. Lora Cortez		79176197		
PARA USO EXCLUSIVO DE BAYPORT COLOMBIA S.A.S.						
Monto aprobado	No. de cuotas	Valor de la cuota	Tasa de interés corriente	Tasa de seguro de vida	Tasa de aval	
2. INFORMACIÓN SOBRE LA SOLICITUD						
Monto solicitado	No. de cuotas	Valor de la cuota	Libranza No.	Ciudad	Sucursal	
16.000.000	48			BOGOTÁ	CENTRO	
DESTINO DEL CRÉDITO: Declaro que el préstamo que estoy solicitando tendrá el siguiente destino:						
☐ Educación	☐ Construcción de vivienda	☐ Agricultura o ganadería	☐ Salud	☐ Otros ¿Cuál?		
☒ Pago deudas entidades	☐ Compra de vivienda	☐ Maquinaria industrial	☐ Microempresa existente			
☐ Pago deudas persona natural	☐ Arreglo de vivienda	☐ Vehículo	☐ Microempresa nueva			
¿Cómo se enteró de nosotros?						
☐ Página web ☐ Red de oficinas ☐ Volantes ☒ Asesor ☐ Amigo ☐ Pauta publicitaria ☐ Evento ☐ Pagaduría ☐ Otro ¿Cuál?						
3. INFORMACIÓN PERSONAL DEL SOLICITANTE O CODEUDOR						
Primer nombre		Segundo nombre		Primer apellido		Segundo apellido o de casada
Gonzalo		Andrés		Martínez		Martínez
Tipo de identificación	Número de identificación	Fecha de expedición	Lugar de expedición	Género		
☒ C.C. ☐ C.E.	11438205	29/05/1991	Facativiva	☒ F ☐ M		
Fecha de nacimiento	Ciudad de nacimiento	Departamento	Estado civil			
16/10/1971	Facativiva	Cundinamarca	☒ Soltero(a) ☐ Casado(a) ☐ Viudo(a)			
Personas a cargo	Correo electrónico personal	No. hijos	Profesión/Actividad económica	Nivel de educación		
—	andregammaguarion	2	Empleado	☐ Primaria ☐ Secundaria ☐ Universidad ☒ Otro		
Tipo de residencia	Tiempo de residencia	Dirección de residencia	Celular	Teléfono fijo vivienda		
☐ Propia ☒ Familiar ☐ Arrendada	8 años	Calle 112 N-12-27	3114631411	8900692		
Estado	Barrio	Ciudad	Departamento			
☒ Empleado ☐ Pensionado	La Aurora	Facativiva	Cundinamarca			
4. INFORMACIÓN LABORAL						
Empresa donde trabaja		Cargo / Ocupación	Dependencia	Fecha de vinculación		
Fisioterapia Cundina		Asistente Fiscal	Unidad local	8/01/2008		
Tipo de empresa	Tipo de contrato		Duración del contrato	Clave verificación de salarios		
☒ Pública ☐ Pensionado ☐ Privada	☐ Carrera administrativa y/o propiedad ☒ Provisional ☐ Contratista ☐ Supernumerario		☒ Indefinido ☐ Fijo ☐ Otro, ¿cuál?			
Dirección empresa		Ciudad	Departamento			
Cra 10 N-26-71		BOGOTÁ	Cundinamarca			
Correo electrónico oficina		Teléfono oficina	Extensión		Fax	
		2841180	128-132			
5. DATOS PERSONALES DEL CÓNYUGE						
Nombres		Apellidos		Tipo de identificación		Número de identificación
				☐ C.C. ☐ C.E.		
Correo electrónico personal		Celular		Teléfono fijo		
6. INFORMACIÓN FINANCIERA						
Total activos \$	Total pasivos \$	COMPRAS DE CARTERA				
Ingresos mensuales	\$ 2961.947	ENTIDAD		VALOR		
Gastos / Egresos mensuales	\$ 667.675					
Deducciones	\$					
Otros ingresos	☐ Sí ☒ No Descripción:					
Neto pagado (ingresos - deducciones)	\$ 2294.172	TOTAL COMPRA DE CARTERA		\$		
¿Realiza operaciones en moneda extranjera?		Nota: En caso de seleccionar la opción "Sí" por favor diligenciar la siguiente información				
☐ Sí ☒ No						
Tipo de producto		Moneda	Ciudad	País		
7. INFORMACIÓN DE REFERENCIAS (Personas que no vivan con Usted)						
Tipo	Nombres y apellidos	Dirección domicilio	Ciudad	Celular	Empresa donde trabaja	Teléfono oficina
Personales	David Luleta	cl 130-8-20	Facativiva	312291690	Fisioterapia	8425738
	Cesar Pozo	cl 130-8-20	Facativiva	31433662	Fisioterapia	8425738
Familiares	María Martínez	cl 112-12-27	Facativiva	31126223	Empleado	8900692
	Marcela Martínez	Cra 10-1-29	Facativiva	30460128	Independiente	8900692

RAD 11001400306320190213100 DTE BAYPORT COLOMBIA DDO Gonzalo Andrés Martínez Martínez

ana.pena945@aecs.co <ana.pena945@aecs.co>

Mié 10/11/2021 10:44

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: miguel.esquivel613@aecs.co <miguel.esquivel613@aecs.co>; michel.pulido957@aecs.co <michel.pulido957@aecs.co>

POR FAVOR ACUSAR DE RECIBIDO

-
GRACIAS

SEÑORES:

Juzgado 045 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Bogotá

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : Gonzalo Andres Martinez Martinez
RADICADO : 11001400306320190213100

ASUNTO: RECURSO EN CONTRA DEL AUTO DE 04 DE NOVIEMBRE DE 2021

Buenas Tardes

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

Para recibir notificaciones solicito respetuosamente se remita a los siguientes correos:

notificaciones.bayport@aecs.co; ana.pena945@aecs.co

Agradezco su respuesta y su amable colaboración.

Del Señor Juez, respetuosamente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C.: 22.461.911 de Barranquilla
T.P. 129.978 del C.S. de la Judicatura

TITULAR: Gonzalo Andres Martinez Martinez

CARPETA: 799 BYP

Cordialmente,

ANA CATALINA PEÑA TIVADUIZA
SUSTANCIADOR

Pbx. + 571 7420719
Av. Las Americas No. 46-41
BOGOTA

CONFIDENCIAL

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Este mensaje ha sido analizado por **MailScanner AECSA** en busca de virus y otros contenidos peligrosos y se considera un mail seguro.

CUMPLE (✓)

DESCRIPCION

RESPONSABLE

Inventario

RRP

Aplicativo Entidad

Señores:

**JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL O 45 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.**

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO : JUAN CAMILO NOCOBE CC. 1022344042
RADICADO : 11001400306320190219600

**ASUNTO : SOLICITUD RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO QUE TERMINA PROCESO
POR DESISTIMIENTO TACITO**

JULIAN ZARATE GOMEZ, persona mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y en término legal me permito interponer recurso de reposición en contra de auto notificado por estados del 09 de Noviembre de la presenta anualidad, recurso que formulo en una forma respetuosa y fundamentando el disenso en los siguientes términos así:

La figura del desistimiento tácito es una figura consagrada en el artículo 317 del código general del proceso, normatividad que regula lo siguiente:

"Artículo 317 Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) *Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;*

e) *La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;*

f) *El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;*

g) *Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;*

h) *El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.*

Teniendo en cuenta la anterior referencia normativa, es claro que el legislador en la figura precitada estableció una sanción para la parte que no adelanta el proceso en los términos establecidos para tales efectos, pero que conforme lo establece el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, esta sanción se debe someter a unas reglas a un procedimiento, reglas que el pluricitado artículo estableció y las cuales consisten en las siguiente: "...El desistimiento tácito se regirá por las reglas allí establecidas, reglas que en el literal C establecen como causal de interrupción de los términos la siguiente: "Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo" (Negritas Propias y fuera de texto).

Lo anterior no admite dubitación alguna y es clara al manifestar que cualquier actuación interrumpe los términos establecidos, en ese orden de ideas y siguiendo el hilo conductor del presente escrito en el trámite de la referencia es claro que este despacho no tuvo en cuenta la actuación realizada previo a la terminación por desistimiento tácito, toda vez que se presentaron las siguiente:

1. El día 13 de ABRIL del 2021 se envía actualización de dependencia.
2. El 20 de mayo se solicitó los oficios de embargo.
3. El 20 de mayo responde el juzgado con la actualización de los oficios para su verificación para el envío y firma.
4. El 20 de agosto el Juzgado requiere previo desistimiento para adelantar el trámite de notificación
5. El día 26 de agosto del 2021 se envió notificación por 806 positiva, con todos los documentos cotejados en cuanto a la notificación, cumpliendo con el auto que requiere previo desistimiento.
6. El día 31 agosto del 2021 se envía memorial solicitando títulos judiciales

Cabe manifestar que la carga procesal se cumplió a cabalidad esto como bien se evidencia en el cumplimiento de la carga procesal según Art 8 del decreto 806 de 2020, misma que se aportó con el certificado y documento enviados al demandado.

Para dar soporte del envío se el pantallazo de la remisión del correo al despacho.

Consecuencia de lo hasta acá ampliamente narrado y las normatividades citadas al inicio del presente escrito, me permito señalar de la forma más respetuosa que la terminación del proceso por desistimiento tácito para el trámite que hoy nos convoca no es una actuación ajustada a derecho, teniendo en cuenta que en ningún momento el proceso se ha dejado inactivo o en abandono y hasta el momento se cumplió con lo solicitado por el juzgado esto es realizar la carga procesal de la notificación, misma sobre la cual el juzgado no realizó el pronunciamiento y se adujo que no se cumplió con el requerimiento.

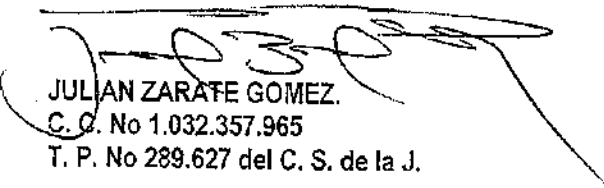
Por lo anterior también es posible exponer al despacho que las actuaciones que se llevaron a cabo tanto por parte del accionante como por el despacho bajo la lupa del anterior argumento son actuaciones "de cualquier naturaleza" que de entrada denotan actividad procesal como bien se especifica a lo largo del presente escrito, y estas actuaciones suspendieron

los términos descritos en el artículo 317. No podría entonces violarse los preceptos normativos del artículo 317 del CGP sancionando la parte demandante con el desistimiento tácito.

Por lo anterior, y como la realidad es que existe impulso y desde esta perspectiva se cumplió con carga de la notificación impuesta por el despacho, no se puede afirmar, en modo alguno el incumpliendo la carga procesal; con base a lo anteriormente planteado, solicito al despacho dejar sin valor el auto del 08 de noviembre de 2021, notificado por estados del 09 de noviembre del 2021 y anualidad que resuelve terminar el proceso por desistimiento tácito y se sirva continuar con el trámite del proceso.

Del señor juez

Cordialmente,



JULIAN ZARATE GOMEZ.
C. C. No 1.032.357.965
T. P. No 289.627 del C. S. de la J.



Michel Beltran <michel.beltran@cobroactivo.com.co>

2019-02196-RF ENCORE S.A.S VS JUAN CAMILO NOCOBE-MEMORIAL NOTIFICACIÓN 806

1 mensaje

Michel Beltran <michel.beltran@cobroactivo.com.co>

26 de agosto de 2021, 12:09

Para: "Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Julian Zarate <julian.zarate@cobroactivo.com.co>, Daniel Alzate <daniel.alzate@cobroactivo.com.co>

Buenos días

reciban un cordial saludo

por medio de la presente respetuosamente me permito allegar al despacho memorial de NOTIFICACIÓN del proceso en referencia.

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S

DEMANDADO: JUAN CAMILO NACOBÉ

RADICADO: 2019-02196

Adicionalmente, me permito informar que la calidad en la que actuó es como Dependiente Judicial y para acreditar esta calidad adjunto autorización y documento de identificación.

Gracias por su tiempo, colaboración y compromiso.

**Michel Beltran**

Dependiente Judicial

Cobroactivo S.A.S

PBX: 7451421 ext: 4015

Dir: Carrera 7 # 27-52 Oficina 402 - Edificio Victoria (Bogotá-Colombia)



"El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Informemos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos están estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. COBROACTIVO S.A.S".

2 adjuntos



MEMORIAL NOTIFICACIÓN 806.pdf
175K



AUTORIZACIÓN MICHEL BELTRAN.pdf
1353K



Michel Beltran <michel.beltran@cobroactivo.com.co>

2019-02196-RF ENCORE S.A.S VS JUAN CAMILO NOCOBE-MEMORIAL SOLICITUD

2 mensajes

Michel Beltran <michel.beltran@cobroactivo.com.co>

31 de agosto de 2021, 11:05

Para: "Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Julian Zarate <julian.zarate@cobroactivo.com.co>, Daniel Alzate <daniel.alzate@cobroactivo.com.co>

Buen día,

Reciban un cordial saludo

Por medio de la presente respetuosamente me permito allegar al despacho memorial de NOTIFICACIÓN del proceso en referencia.

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S

DEMANDADO: JUAN CAMILO NOCOBE

RADICADO: 2019-02196

Adicionalmente, me permito informar que la calidad en la que actuó es como Dependiente Judicial y para acreditar esta calidad adjunto autorización y documento de identificación.

Gracias por su tiempo, colaboración y compromiso

--

**Michel Beltran**

Dependiente Judicial

Cobroactivo S.A.S

PBX: 7451421 ext: 4015

Dir: Carrera 7 # 27-52 Oficina 402 - Edificio Victoria (Bogotá-Colombia)



"El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Informemos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos están estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. COBROACTIVO S.A.S".

2 adjuntos**MEMORIAL SOLICITUD TITULOS.pdf**
52K**AUTORIZACIÓN MICHEL BELTRAN.pdf**
1353K

Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Michel Beltran <michel.beltran@cobroactivo.com.co>

10 de septiembre de 2021,

13:56

De: Michel Beltran <michel.beltran@cobroactivo.com.co>**Enviado:** martes, 31 de agosto de 2021 11:05**Para:** Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Julian Zarate <julian.zarate@cobroactivo.com.co>; Daniel Alzate <daniel.alzate@cobroactivo.com.co>**Asunto:** 2019-02196-RF ENCORE S.A.S VS JUAN CAMILO NOCOBE-MEMORIAL SOLICITUD

[El texto citado está oculto]

**Captura de pantalla 2021-09-10 a la(s) 1.54.09 p. m..png**
69K



Michel Beltran <michel.beltran@cobroactivo.com.co>

2019-02196-RF ENCORE S.A.S VS JUAN CAMILO NOCOBE-SOLICITUD PIEZAS PROCESALES

3 mensajes

Michel Beltran <michel.beltran@cobroactivo.com.co>

24 de junio de 2021, 13:40

Para: "Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Julian Zarate <julian.zarate@cobroactivo.com.co>, Daniel Alzate <daniel.alzate@cobroactivo.com.co>

Buena tarde,

Reciban un cordial saludo.

Respetuosamente me permito solicitar el envío del auto que libra mandamiento de pago del día **02/11/2019** del presente proceso.

DEMANDANTE: RF ENCORE SAS
DEMANDADO: JUAN CAMILO NOCOBE
RADICADO: 2019-02196

Adicionalmente, me permito informar que la calidad en la que actuó es como Dependiente Judicial y para acreditar esta calidad adjunto autorización y documento de identificación.

Gracias por su tiempo, colaboración y compromiso

--

**Michel Beltran**

Dependiente Judicial

Cobroactivo S.A.S

PBX: 7451421 ext: 4015

Dir: Carrera 7 # 27-52 Oficina 402 - Edificio Victoria (Bogotá-Colombia)



"El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Informemos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este

documento y/o sus anexos están estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención.
COBROACTIVO S.A.S".



AUTORIZACIÓN MICHEL BELTRAN.pdf
1353K

Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 25 de junio de 2021, 10:53
Para: Michel Beltran <michel.beltran@cobroactivo.com.co>

Adjunto dentro de expediente lo solicitado.

De: Michel Beltran <michel.beltran@cobroactivo.com.co>

Enviado: jueves, 24 de junio de 2021 13:40

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Julian Zarate <julian.zarate@cobroactivo.com.co>; Daniel Alzate <daniel.alzate@cobroactivo.com.co>

Asunto: 2019-02196-RF ENCORE S.A.S VS JUAN CAMILO NOCOBE-SOLICITUD PIEZAS PROCESALES

[El texto citado está oculto]



(01) 2019-02196 DEMANDA.pdf
1390K

Michel Beltran <michel.beltran@cobroactivo.com.co> 28 de junio de 2021, 10:30
Para: "Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MUCHAS GRACIAS.

[El texto citado está oculto]



Michel Beltran <michel.beltran@cobroactivo.com.co>

2019-02196-RF ENCORE S.A.S VS JUAN CAMILO NOCOBE-SOLICITUD DE OFICIOS

7 mensajes

Michel Beltran <michel.beltran@cobroactivo.com.co>

20 de mayo de 2021, 8:36

Para: "Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Julian Zarate <julian.zarate@cobroactivo.com.co>, Sergio Gonzalez <sergio.gonzalez@cobroactivo.com.co>

Buen día,

Reciban un cordial saludo.

Por medio de la presente respetuosamente me permito solicitar LOS OFICIOS DE EMBARGO del proceso de referencia para su respectivo avance en el proceso.

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S

DEMANDADO: JUAN CAMILO NOCOBE

RADICADO: 2019-02196

Adicionalmente, me permito informar que la calidad en la que actuó es como Dependiente Judicial y para acreditar esta calidad adjunto autorización y documento de identificación.

Gracias por su tiempo, colaboración y compromiso.

--

**Michel Beltran**

Dependiente Judicial

Cobroactivo S.A.S

PBX: 7451421 ext: 4015

Dir: Carrera 7 # 27-52 Oficina 402 - Edificio Victoria (Bogotá-Colombia)



"El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Informemos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos están estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. COBROACTIVO S.A.S".



AUTORIZACIÓN MICHEL BELTRAN.pdf
1353K

Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 20 de mayo de 2021, 10:43
Para: Michel Beltran <michel.beltran@cobroactivo.com.co>

Cordial Saludo:

Adjunto oficio de embargo actualizado, por favor verifique que datos estén correctos, de igual manera se deja para la firma, una vez se firme se tramita.

Atentamente,

Yeny Motta
Escribiente

De: Michel Beltran <michel.beltran@cobroactivo.com.co>

Enviado: jueves, 20 de mayo de 2021 8:36

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Julian Zarate <julian.zarate@cobroactivo.com.co>; Sergio Gonzalez <sergio.gonzalez@cobroactivo.com.co>

Asunto: 2019-02196-RF ENCORE S.A.S VS JUAN CAMILO NOCOBE-SOLICITUD DE OFICIOS

[El texto citado está oculto]



2019-02196 OFICIO EMBARGO BANCOS ACTUALIZADO.docx
930K

Michel Beltran <michel.beltran@cobroactivo.com.co>
Para: Daniel Alzate <daniel.alzate@cobroactivo.com.co>

20 de mayo de 2021, 16:04

OFICIOS JUAN CAMILO NOCOBE

[El texto citado está oculto]



2019-02196 OFICIO EMBARGO BANCOS ACTUALIZADO.docx
930K

Michel Beltran <michel.beltran@cobroactivo.com.co>

20 de mayo de 2021, 16:06

Para: "Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Muchas gracias, Estos oficios se tramitaran por parte del despacho,

Si es así solicito de su colaboración con el envío del oficio firmado.

[El texto citado está oculto]

Daniel Alzate <daniel.alzate@cobroactivo.com.co>
Para: Michel Beltran <michel.beltran@cobroactivo.com.co>

20 de mayo de 2021, 16:29

hjahahahahaha

Gracias miche

[El texto citado está oculto]

--

**Daniel Alzate**

Coordinador Jurídico

PBX: 7451421

Dir: Carrera 7 # 27-52 Oficina 402 - Edificio Victoria (Bogotá-Colombia) EXT.4031

[El texto citado está oculto]

Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 20 de mayo de 2021, 20:32
Para: Michel Beltran <michel.beltran@cobroactivo.com.co>

Cuando tenemos los correos donde radicar lo hacemos desde este correo, en caso de no encontrar donde radicarlos lo hace la persona interesada, cuando los firmen los tramitamos con copia al apoderado.

De: Michel Beltran <michel.beltran@cobroactivo.com.co>

Enviado: jueves, 20 de mayo de 2021 16:06

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: 2019-02196-RF ENCORE S.A.S VS JUAN CAMILO NOCOBE-SOLICITUD DE OFICIOS

[El texto citado está oculto]

Michel Beltran <michel.beltran@cobroactivo.com.co> 21 de mayo de 2021, 7:27
Para: "Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Muchas gracias quedo atenta a sus comentarios.

[El texto citado está oculto]



Michel Beltran <michel.beltran@cobroactivo.com.co>

2019-02196-RF ENCORE S.A.S VS JUAN CAMILO NOCOBE-MEMORIAL ACTUALIZACIÓN DEPENDENCIA

1 mensaje

Michel Beltran <michel.beltran@cobroactivo.com.co>

13 de abril de 2021, 10:48

Para: cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: Julian Zarate <julian.zarate@cobroactivo.com.co>, Sergio Gonzalez <sergio.gonzalez@cobroactivo.com.co>

Buenas días,

reciban un cordial saludo

por medio de la presente respetuosamente me permito allegar al despacho memorial de ACTUALIZACIÓN DEPENDENCIA del proceso en referencia.

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S

DEMANDADO: JUAN CAMILO NOCOBE

RADICADO: 2019-02196

Adicionalmente, me permito informar que la calidad en la que actuó es como Dependiente Judicial y para acreditar esta calidad adjunto autorización y documento de identificación.

Gracias por su tiempo, colaboración y compromiso

--
--**Michel Beltran**

Dependiente Judicial

Cobroactivo S.A.S

PBX: 7451421 ext: 4015

Dir: Carrera 7 # 27-52 Oficina 402 - Edificio Victoria (Bogotá-Colombia)



"El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Informemos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este

documento y/o sus anexos están estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención.
COBROACTIVO S.A.S".

2 adjuntos



MEMORIAL DEPENDENCIA.pdf

62K



AUTORIZACIÓN MICHEL BELTRAN.pdf

1353K

DOCTORES (AS)

JUECES CIVILES DEL CIRCUITO, JUECES CIVILES MUNICIPALES, JUECES DE FAMILIA, JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO, JUECES PENALES MUNICIPALES, JUECES PENALES CON FUNCION DE PEQUEÑAS CAUSAS, JUECES DE MENORES, JUECES CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS.

Cordial saludo respetados doctores(as)

JULIÁN ZARATE GOMEZ, ciudadano en ejercicio, mayor de edad domiciliado en Bogotá D.C., abogado titulado inscrito, e identificado civil y profesionalmente como se enuncia al epílogo de la presente misiva, respetuosamente acudo ante sus distinguidas Judicaturas según corresponda a fin de manifestar que es mi voluntad designar en calidad de **DEPENDIENTE JUDICIAL**, al ciudadano **CHARON MICHEL BELTRAN ARIAS**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número **1.000.492.340**, de Bogotá D.C., estudiante de derecho de la **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA**. Lo anterior, para que, de acuerdo a lo previsto en el Código General del Proceso, para que revise y/o consulte, solicite y obtenga copias, **retire la demanda junto con sus anexos, y renuncie a términos, reciba oficios**, requiera información, verifique términos, y en general todo acto que requiera información, respecto de las diferentes acciones en las que el suscrito sea defensor y apoderado judicial según corresponda, adelantadas en sus despachos judiciales. En todo caso el designado en cita, actuará bajo mi responsabilidad y vigilancia.

De los señores funcionarios con el debido respeto,


JULIÁN ZARATE GOMEZ

C.C. No. 1.032.357.965 de Bogotá D.C.
T.P. Nro. 289.627 del C.S de la J.


CHARON MICHEL BELTRAN
C.C. No. 1.000.492.340 de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.000.492.340**

BELTRAN ARIAS

APELLIDOS

CHARON MICHEL

NOMBRES

Charon Beltran

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

15-NOV-1999

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50

A+

F

ESTATURA

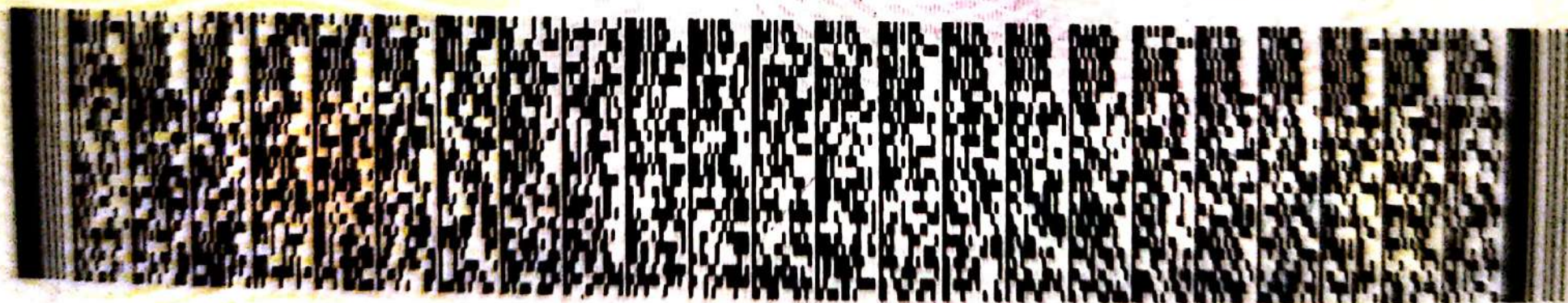
G.S. RH

SEXO

17-NOV-2017 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



P-1500150-00958887-F-1000492340-20171127

0058603179A 1

49617897

2019-02196-RF ENCORE S.A.S VS JUAN CAMILO NOCOBE-MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN

Michel Beltran <michel.beltran@cobroactivo.com.co>

Vie 12/11/2021 16:37

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Julian Zarate <julian.zarate@cobroactivo.com.co>; Daniel Alzate <daniel.alzate@cobroactivo.com.co>

Buenas tardes,

Reciban un cordial saludo

Por medio de la presente respetuosamente me permito allegar al despacho memorial de RECURSO DE REPOSICIÓN del proceso en referencia.

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S

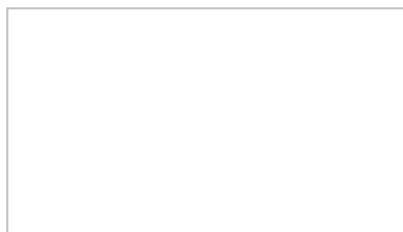
DEMANDADO: JUAN CAMILO NACOBÉ

RADICADO: 2019-02196

Adicionalmente, me permito informar que la calidad en la que actuó es como Dependiente Judicial y para acreditar esta calidad adjunto autorización y documento de identificación.

Gracias por su tiempo, colaboración y compromiso.

--



Michel Beltran

Dependiente Judicial

Cobroactivo S.A.S

PBX: 7451421

Dir: Carrera 7 # 27-52 Oficina 402 - Edificio Victoria (Bogotá-Colombia)



"El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Informemos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos están estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. COBROACTIVO S.A.S".

SEÑOR
JUEZ CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

REF: Ejecutivo Singular.

Rad.: 2.019 / 2200.

Demandante: INMOBILIARIA VÁSQUEZ Y ASESORES LTDA.

Demandado: RUBÉN DARÍO QUICENO CHICA

Asunto: Recurso de reposición contra auto que ordena intentar nuevamente la notificación por aviso de la parte demandada.

Yo, JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO, obrando en mi calidad de Gerente y representante legal de la **INMOBILIARIA VÁSQUEZ Y ASESORES LTDA**, de la manera más respetuosa me dirijo a usted, con el fin de manifestarle:

Que interpongo el recurso de REPOSICIÓN contra el auto que ordenó intentar nuevamente la notificación por aviso de la parte demandada, **con el fin de que se ejerza un control de legalidad de la actuación**, a la luz de los nuevos intentos de notificación ya realizados, teniendo al demandado por debidamente notificado de la orden de apremio.

Según lo acredito mediante unas constancias documentales anexas a este memorial, el demandado Sr. **RUBÉN DARÍO QUICENO CHICA** ya se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago desde el 26 de enero /2.021.

En efecto, las notificaciones anexadas dan cuenta de un segundo intento de notificación de la parte demandada practicado desde meses atrás, que fue efectivamente entregado en la dirección de destino, Calle 160 No. 64-40, Apartamento 204, de Bogotá D.C..

ANTECEDENTES

1. Mediante auto de fecha *11 de octubre del 2.021*, el despacho ordenó intentar nuevamente la notificación por aviso de la parte demandada, en la dirección Calle 160 No. 64-40, Apartamento 204, de Bogotá D.C.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. Debo manifestar que, a raíz del auto dictado por su Despacho, que ordena notificar nuevamente a la contraparte, he hablado con mis abogados colaboradores a cargo del proceso, con el fin de revisar¹ si se había enviado o no un segundo intento de notificación de la contraparte en el proceso de la referencia a la dirección Calle 160 No. 64-40, Apartamento 204, de Bogotá D.C., dado que :

- 1) Tengo por instrucción permanente a mis asistentes la orden de que, si una notificación judicial fuere devuelta por cualquier causal, se intente practicar

¹ A pesar de que la norma (Art. 291 y 292 CGP) no exige perseverar o intentar por segunda vez la notificación, por sana precaución suelo pedir a mis colaboradores que siempre se envíe en un segundo intento las notificaciones devueltas.

nuevamente con la misma, o con otra empresa de servicio postal, con miras a evitar errores de mensajería y lograr su entrega a la contraparte, y así prevenir nulidades u otras contingencias de índole procesal.

- 2) Para la época en que se enviaron las primeras notificaciones por aviso a la contraparte (noviembre del 2.020), la gestión de armar las notificaciones y enviarlas a través del servicio postal estaba a cargo de la abogada Gina Marcela Álvarez Valderrama, quien entonces era abogada colaboradora de mi empresa, Inmobiliaria Vásquez y Asesores, en la Sucursal de Villavicencio².
- 3) La mencionada asistente Gina Marcela Álvarez Valderrama, se retiró de trabajar de nuestra empresa el 22 de enero /2.021, sin entregar en debida forma la documentación que tenía a su cargo.
- 4) Es así que, mis abogados asistentes en la ciudad de Bogotá revisaron este 12 de octubre /2.021, por orden mía, toda la documentación de la oficina, encontrando un archivo contentivo de documentos y notificaciones que alcanzaron a ser enviadas por la abogada Gina Marcela Álvarez Valderrama, antes de su retiro, encontrando que, entre dicha documentación **se encuentra un segundo intento de notificación por aviso (Art. 292 del C. G. del P.) al demandado, Sr. Rubén Darío Quiceno, a la Calle 160 No. 64-40, Apartamento 204, de Bogotá D.C., que fue recogida por la empresa de servicio postal CERTIPOSTAL de Villavicencio, el 25 de enero /2.021.**

Dicho segundo intento de notificación por aviso judicial, en los términos del Art. 292 del C. G. del P., **FUE EFECTIVO, ES DECIR, QUE SE ENTREGÓ EXITOSAMENTE EN LA DIRECCIÓN DE DESTINO.** Por lo cual, conforme se advierte en las notificaciones allegadas, el demandado ya se encuentra notificado del mandamiento de pago.

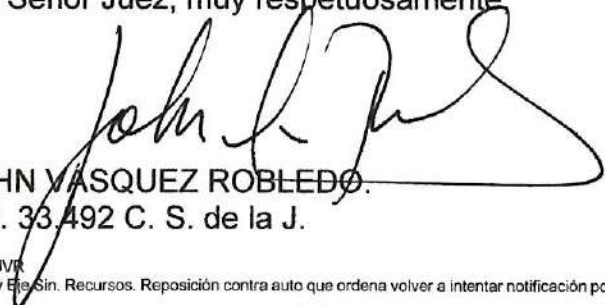
- 5) Es de señalar que el suscrito apoderado, así como mis colaboradores, no teníamos conocimiento de la existencia de dichas notificaciones, y, ante el apremio del requerimiento so pena de desistimiento tácito que formuló su Despacho en providencia del 07 de septiembre /2.021, aportamos las notificaciones que se habían efectuado, únicas conocidas para ese momento, solicitando el emplazamiento, tal como lo autoriza el Código General del Proceso.
2. En virtud de lo anterior, en aras de la legalidad del procedimiento, pongo en conocimiento del anterior hallazgo al Juzgado, con el fin de que se sirva revocar el auto recurrido, **con miras a tener por notificado por aviso al demandado, Señor RUBÉN DARÍO QUICENO CHICA, de la orden de apremio librada por su Despacho.**

Por sustracción de materia, ante esta nueva documental encontrada, que da cuenta de que la parte pasiva **ya se encuentra debidamente notificada del mandamiento de pago,** a las voces del Art. 292 del C. G. del P., solicito a su Despacho que se sirva revocar el auto recurrido, teniendo por debidamente notificado del mandamiento de pago al deudor, y disponiendo la continuación del trámite de instancia.

² Nótese que, por esta razón, las citaciones para notificación 291 CGP y las primeras notificaciones por aviso enviadas, del Art. 292 CGP, aportadas al proceso, fueron enviadas desde la ciudad de Villavicencio (Meta), a pesar de que el suscrito resido y tengo mi oficina de abogado en Bogotá, D.C.

- Anexo :** 1) Segundo intento de Notificación por aviso (Art. 292 C. G. del P.), enviado al deudor Rubén Darío Quiceno Chica, el 25 de enero /2.021, exitosamente entregada en la Calle 160 No. 64-40, Apartamento 204, de Bogotá D.C., cotejado y sellado por Certipostal.
- 2) Certificación de la entrega exitosa de la nueva notificación por aviso enviada, en la dirección de destino.
- 3) Copia del recibo de pago del mencionado envío o notificación judicial.

Del Señor Juez, muy respetuosamente



JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO.
T.P. 33.492 C. S. de la J.

JCVA/JVR
Jur. Civ Eje Sin. Recursos. Reposición contra auto que ordena volver a intentar notificación por aviso de la parte demandada. Inmobiliaria Vásquez y Asesores LTDA. vs Rubén Darío Quiceno.

CONTABILIDAD		JURÍDICO		
ELABORÓ	REVISÓ	PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
		Dr. Andrés Poveda	Alejandro Díaz	

Villavicencio (Meta), Noviembre 12 de 2.020.

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33, Piso 14, EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA.
BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico : cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 292 C.G del P.**

Señor
RUBEN DARIO QUICENO CHICA.
Calle 160 No. 64-40, Apartamento 204
Bogotá D.C.



**REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RDO ÚNICO: 11001400306320190220000.
DEMANDANTE: INMOBILIARIA VÁSQUEZ Y ASESORES LTDA.
DEMANDADO: RUBEN DARIO QUICENO CHICA.**

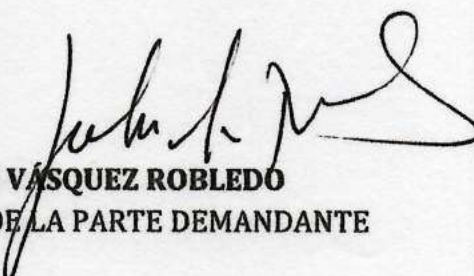
Comedidamente me permito comunicarle que mediante providencia de fecha **06 de Diciembre de 2.019**, este despacho **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** en su contra, dentro del asunto de la referencia.

Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso.

Con el presente aviso se remite:

1. Copia del auto que libra mandamiento de pago.
2. Copia de la demanda y sus anexos.

Cordialmente,


JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO
ABOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE

AL REALIZAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN SIRVASE SELLAR Y COTEJAR LAS COPIAS DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL, CERTIFICAR EL ENVÍO A LA DIRECCIÓN INDICADA. ART. 291 NUM. 3 INCISO 4 DEL C. G. DEL P.; ART. 292 C. G. DEL P. POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA DE SERVICIO POSTAL AUTORIZADO SE HARÁ MERECEDOR A LAS SANCIONES DE LEY. (ACUERDO PSA063-3358 DE 2006) ACUERDO 2255 DE 2003.

Villavicencio (Meta), Noviembre 12 de 2020.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33, Piso 14, EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA,
BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico : cmpl3bt@candjtransjudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 292 C.G del P.



Señor
RUBEN DARIO QUICENO CHICA
Calle 160 No. 64-40, Apartamento 204
Bogotá D.C.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RDO ÚNICO: 11001400306320190220000
DEMANDANTE: INMOBILIARIA VÁSQUEZ Y ASESORES LTDA.
DEMANDADO: RUBEN DARIO QUICENO CHICA

Comedidamente me permito comunicarle que mediante providencia de fecha 06 de Diciembre de 2020, este despacho LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO en su contra, dentro del asunto de la referencia.

Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso.

Con el presente aviso se remite:

1. Copia del auto que libra mandamiento de pago.
2. Copia de la demanda y sus anexos.

Cordialmente,

JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO
ABOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE

AL REALIZAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN SE DEBE SELLAR Y COPIAR LAS COPIAS DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL, CERTIFICAR EL ENVÍO A LA DIRECCIÓN INDICADA ART. 291 NOVIEMBRE 3 DE 2017 DEL C. G. DEL P. ART. 292 C. G. DEL P. POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA DE SERVICIO POSTAL AUTORIZADO SE HAN RECONSIDERADO LAS SANCIONES DE LA LEY (ACUERDO 020033-2006 DE 2006) ACUERDO 2522 DE 2003.



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., sels (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: 2019-02200.

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **INMOBILIARIA VÁSQUEZ Y ASESORES LTDA** contra **RUBÉN DARÍO QUICENO CHICA** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título ejecutivo (contrato de corretaje) base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$8.400.000 m/cte.**, por concepto de prórrogas crédito hipotecario para los periodos comprendidos entre el 23 de noviembre de 2013 a 2014, de 2014 a 2015, de 2015 a 2016 y de 2016 a 2017, a razón de \$2.100.000 cada uno.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, adviértasele que dispone del termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibidem*).

Téngase en cuenta que **JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO** como representante legal de la sociedad demandante actúa en causa propia.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-



JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Ref.: 2017-02300.

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, siguientes, 432 y 434 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Líbrar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de INMOBILIARIA VÁSQUEZ Y ASESORES LTDA contra RUBÉN DARÍO QUICENO CHICA por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título ejecutivo (contrato de compra) para de la ejecución:

1º Por la suma de \$8.400.000 (ochos millones cuatrocientos mil) por concepto de prórogas crédito hipotecario para los periodos comprendidos entre el 23 de noviembre de 2013 a 2014, de 2014 a 2015, de 2015 a 2016, de 2016 a 2017 y de 2017 a 2018, a razón de \$2.100.000 cada uno.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 201 y 202 siguientes, advirtiéndose que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios de impugnación al estimar conveniente interponerlos, términos que corren en forma conjunta (art. 431 y 432 ibidem).

Téngase en cuenta que JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO como representante legal de la sociedad demandante actúa en causa propia.

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez
-2-

Notifíquese.

John Vásquez Robledo
ABOGADO

1

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E. S. D.

REF.: **EJECUTIVO SINGULAR.**

DEMANDANTE: INMOBILIARIA VÁSQUEZ Y ASESORES LTDA.

DEMANDADO: RUBÉN DARÍO QUICENO CHICA.

ASUNTO: DEMANDA EJECUTIVA.

Yo, JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO, ciudadano Colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 19.366.044 de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, con Tarjeta Profesional # 33.492 del C. S. de la J. domiciliado en Bogotá, D.C., obrando en **NOMBRE Y REPRESENTACIÓN** de la INMOBILIARIA VÁSQUEZ Y ASESORES LTDA., dada mi calidad de gerente y representante legal de la misma, y quien se encuentra *domiciliada en Bogotá, D.C.*, y con Nit. 800.195.372-3, de la manera más respetuosa me dirijo a usted, para que por los trámites de un **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** al que se refiere el libro 3º, Sección Segunda, Título único, Capítulo I, del C.G. del P. y mediante sentencia que se pronuncie con citación y audiencia del demandado Señor RUBÉN DARÍO QUICENO CHICA, quien también es mayor de edad, ciudadano colombiano, identificado con C.C. 15.986.148 de Manzanares (Caldas), domiciliado en Bogotá D.C., se sirva declarar lo siguiente:

I. PRETENSIONES

1. Sírvase librar mandamiento ejecutivo contra el demandado RUBÉN DARÍO QUICENO CHICA, y a favor del demandante por la suma de DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$ 2.100.000), por concepto de la *primera prórroga* adeudada, del periodo comprendido entre el veintitrés (23) de noviembre del 2.013 al veintitrés (23) de noviembre del 2.014.
2. Sírvase librar mandamiento ejecutivo contra el demandado RUBÉN DARÍO QUICENO CHICA, y a favor del demandante por la suma de DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$ 2.100.000), por concepto de la *segunda prórroga* adeudada, del periodo comprendido entre el veintitrés (23) de noviembre del 2.014 al veintitrés (23) de noviembre del 2.015.
3. Sírvase librar mandamiento ejecutivo contra el demandado RUBÉN DARÍO QUICENO CHICA, y a favor del demandante por la suma de DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$ 2.100.000), por concepto de la *tercera prórroga* adeudada, del periodo comprendido entre el veintitrés (23) de noviembre del 2.015 al veintitrés (23) de noviembre del 2.016.
4. Sírvase librar mandamiento ejecutivo contra el demandado RUBÉN DARÍO QUICENO CHICA, y a favor del demandante por la suma de DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$ 2.100.000), por concepto de la *cuarta prórroga* adeudada, del periodo comprendido entre el veintitrés (23) de noviembre del 2.016 al veintitrés (23) de noviembre del 2.017.
5. Sírvase condenar al demandado, a pagar las agencias en derecho y las costas de este proceso, conforme a lo establecido en la tarifa de honorarios profesionales.



John Vásquez Robledo
ABOGADO

2

II. HECHOS

1. La Inmobiliaria Vásquez y Asesores LTDA., es una sociedad cuyo objeto social a más de las ventas y arrendamientos de bienes raíces, comprende especialmente “ (...) *el corretaje de hipotecas (...)* ” a corto plazo (art. 1.340 a 1.346 del C. de Co.), tal como consta en el objeto social del certificado de Constitución y Gerencia. Es decir, que se ocupa como agente intermediario en la tarea de poner en relación a dos o más personas, con el fin de que celebren un negocio comercial, en este evento, un contrato de mutuo a interés respaldado con garantía hipotecaria.
2. La actividad comercial de la Inmobiliaria **depende de la dinámica del capital, es decir, de la inversión de capitales, y de su posterior retorno, en plazos breves, de un año o menos, para la nueva colocación de los mismos**. Así las cosas, las comisiones por corretaje en créditos con una duración mayor a un año, *compensan la no devolución oportuna del crédito*, como eslabón fundamental de la dinámica de inversión.
3. Fue así, como el demandado RUBÉN DARÍO QUICENO CHICA contactó a la Inmobiliaria Vásquez y Asesores LTDA., para que le consiguiera un acreedor hipotecario dispuesto a prestarles TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) sobre un predio ubicado en la ciudad de Maní (Casanare), por el término de un año, tal como consta en la fotocopia de la respectiva solicitud que anexo con la demanda.
4. Finalmente la Inmobiliaria le consiguió, después de un arduo trabajo especializado, a través de su gestión, un crédito hipotecario por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), con el Señor LUIS LÓPEZ MARTÍNEZ, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 2 No. 12-83 Centro de Maní (Casanare), distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **470-87576** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Maní (Casanare).
5. A través de la Escritura Pública 3.381 del 23 de Noviembre del 2.012 de la Notaría 30 del círculo Notarial de Bogotá, D.C., se hipotecó el inmueble. La hipoteca se hizo en cuantía indeterminada y se respaldó con los pagarés números 01 y 02 del año 2.012 por la suma de Treinta Millones De Pesos M.L. (\$30.000.000), y con un plazo para la devolución del capital de un (1) año, tal como consta en la copia de la Escritura y la fotocopia de los respectivos pagarés que anexo.
6. En el parágrafo de la Cláusula Décima Segunda de la mencionada escritura se estableció que el deudor cancelaría a la Inmobiliaria el valor de la comisión por su gestión: “ **PARÁGRAFO. HONORARIOS POR CORRETAJE:** Los honorarios causados por el corretaje entre las partes, para la celebración de este préstamo hipotecario, serán cancelados a la Inmobiliaria Vásquez y Asesores Ltda., por el deudor. En caso de ampliación del crédito y/o de cada una de las prórrogas al vencimiento de los plazos para la devolución del capital, la deudora también deberá cancelar los honorarios, conforme a las tarifas correspondientes que tenga vigentes en ese momento la Inmobiliaria (...)” . (La negrilla y el subrayado son míos).
7. Por esta razón el Señor RUBÉN DARÍO QUICENO CHICA, se obligó a pagar a la orden de la INMOBILIARIA VÁSQUEZ Y ASESORES LTDA., las prórrogas anuales pactadas mediante un Contrato de corretaje firmado el día veintitrés (23) de Noviembre del 2.012, el cual presta mérito ejecutivo.
8. En la Cláusula segunda de dicho contrato se pactó el valor de la comisión anual a pagar a la Inmobiliaria, por el plazo inicial del crédito. El porcentaje o monto convenido fue del 7% sobre



el capital TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), es decir la suma de DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$2.100.000).

9. En la cláusula tercera del mismo Contrato de Corretaje, se estableció claramente que el valor anual a pagar por *el corretaje de cada prórroga* o ampliación del crédito sería una comisión igual a la pactada en la cláusula segunda, es decir del 7 % sobre el valor del capital :

"En caso de prórroga, el deudor deberá cancelar sin excepción alguna y en forma solidaria, una comisión igual a la pactada en la Cláusula Segunda a la Inmobiliaria, por cada año o fracción -sin importar que la misma sea por días o por meses-, en la misma fecha en que se produzca el vencimiento del término inicial o de cada prórroga. El pago se hará en las oficinas de la Inmobiliaria, o en el sitio que ésta dispusiere, o a órdenes de quien le cedere sus derechos (...)" (La negrilla hace parte del texto).

10. *El deudor hipotecario se ha beneficiado con cada prórroga del corretaje con un (1) año más de uso y goce del dinero.*

11. El deudor solamente devolvió gran parte del capital hasta el 04 de Octubre /17, por lo tanto se causaron las comisiones por las correspondientes prórrogas hasta dicha fecha. Ni tampoco ha cancelado la correspondiente hipoteca, tal como consta en el certificado de tradición y libertad (anot. **002**) que anexo con la demanda.

12. Precisamente, por no haber devuelto el capital, el acreedor hipotecario demandó al deudor hipotecario y embargó el inmueble hipotecado (anot. **003**), proceso que cursa actualmente en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., bajo el radicado 11001400303520140037900, donde se libró mandamiento de pago de fecha Mayo 09 de 2.014 y Agosto 27 de 2.014.

Y sentencia a favor del acreedor hipotecario el 24 de marzo de 2.017.

13. De conformidad con el último inciso del Art. 167 del C. G. del P., "*Las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba*".

La afirmación de que el demandando no había devuelto el capital, ni pagado las correspondientes prórrogas, es un hecho negativo e indefinido.

El contrato de corretaje está vigente, y quien tiene a su cargo el *onus probandi* para exonerarse de la obligación de pagar las prórrogas es el mismo accionado.

14. El deudor debe a la fecha las siguientes prórrogas:

- 14.1 La prórroga correspondiente al periodo comprendido entre el veintitrés (23) de Noviembre del 2.013 al veintitrés (23) de noviembre del 2.014.
- 14.2 La prórroga correspondiente al periodo comprendido entre el veintitrés (23) de Noviembre del 2.014 al veintitrés (23) de noviembre del 2.015.
- 14.3 La prórroga correspondiente al periodo comprendido entre el veintitrés (23) de Noviembre del 2.015 al veintitrés (23) de noviembre del 2.016.
- 14.4 La prórroga correspondiente al periodo comprendido entre el veintitrés (23) de Noviembre del 2.016 al veintitrés (23) de noviembre del 2.017.

Saldo a pagar por PRÓRROGAS DEL CRÉDITO HIPOTECARIO

1)	23-nov-2.013	a	23-nov-2.014	\$ 2.100.000
2)	23-nov-2.014	a	23-nov-2.015	\$ 2.100.000
3)	23-nov-2.015	a	23-nov-2.016	\$ 2.100.000
4)	23-nov-2.016	a	23-nov-2.017	\$ 2.100.000
Abonos a Prórrogas				\$0
SUBTOTAL PRÓRROGAS				= \$ 8.400.000

Total Prórrogas

\$ 8.400.000

15. El deudor no ha pagado el valor de las Prórrogas adeudadas: **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$8.400.000)**, causándole gravísimos perjuicios a la parte demandante, *toda vez que el negocio comercial de la Inmobiliaria es hacer créditos no mayores a un (1) año, para que exista flujo de capital (el cual no es fácil de conseguir extra bancariamente a esa tasa de interés, (2.0%), y poder obtener los ingresos de las comisiones, sin las cuales no es viable el desarrollo del objeto social).*

16. Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

17. Tal como aparece en la Cláusula 9° del Contrato de Corretaje, este presta mérito ejecutivo.

III. PRUEBAS

Solicito que sean tenidas como pruebas, las siguientes:

1) DOCUMENTALES:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Inmobiliaria Vásquez y asesores Ltda.
2. Copia de la Escritura Pública 3.381 del 23 de Noviembre del 2.012 de la Notaría 30 del círculo Notarial de Bogotá, D.C.
3. Fotocopia de los pagarés No. 01 y 02 del año 2.012.
4. Certificado de tradición del inmueble hipotecado.
5. Fotocopia del mandamiento de pago.
6. Sentencia del 24 de marzo /17.
7. Formulario de solicitud del crédito hipotecario.
8. Contrato de Corretaje o Intermediación en créditos hipotecarios de donde emana la obligación de pagar las prórrogas.

2) INTERROGATORIO DE PARTE:

En caso de que el demandado proponga excepciones, solicito desde ahora que se sirva fijar día y hora para llevar a cabo el interrogatorio de parte que personalmente le formularé.



IV. DERECHO

Me fundamento en derecho, en las siguientes disposiciones legales: **C.G. del P.:** Artículos 82, 83, 84, 88, 89, 244, 422, 423, 438, 439, 440, 442, 462, 463, 464, 465, 466, siguientes y concordantes. **C. de Co.:** Artículos 1340 a 1346 **C. C.:** Artículos 1592, 1594, 1599, 1602, 1603, 2221 a 2235 y demás correspondientes.

V. CUANTÍA

La estimo en la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$8.400.000)** de conformidad con el artículo 26 del C. G. del P. núm. 1.

VI. COMPETENCIA.

Por la razón de la cuantía y del lugar de cumplimiento de la obligación (art. 28, num.3), **es usted competente para conocer del presente proceso.**

Tratándose de la competencia es usted el Juez idóneo para conocer del asunto pues en forma expresa se pactó en la cláusula tercera (3ra) del Contrato de Corretaje o de intermediación, que el pago se haría en el *domicilio de la Inmobiliaria*, **la cual tiene su domicilio en Bogotá D.C., por lo tanto, allí se le debe pagar.**

A su vez, El Artículo 28 del C. G. del P. ordena: "*La competencia territorial se determina por las siguientes reglas: (...) 3) En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos **es también competente, el Juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones***". (El resaltado rojo y el subrayado son míos).

VII. PROCEDIMIENTO

El proceso que se debe seguir es el Ejecutivo Singular, del que trata el Libro 3, Sección Segunda, Título único, Capítulo 1 del C. G. del P.

VIII. ANEXOS

Con la presente demanda acompaño:

1. Lo enunciado en los numerales 1 a 8 inclusive del capítulo sobre pruebas.
2. Copia de la presente demanda para el archivo del Juzgado (1).
3. Copia de la presente demanda y de sus anexos para el traslado a la parte demandada (1).
4. Copia de la presente demanda en medio magnético (CD) para :
 - a) El archivo del juzgado (1) y
 - b) El traslado de la parte demandada (1).

6

John Vásquez Robledo
ABOGADO

IX. NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS

LA PARTE DEMANDANTE:

La INMOBILIARIA VÁSQUEZ Y ASESORES LTDA tiene:

1. Su domicilio en la Carrera 16 # 94 A - 62, Oficina 3, Barrio Chicó, de Bogotá D.C.
Tels.: (1) 520 76 92, (1) 520 93 54. Cel.: 312 - 417 89 44.
2. Correo electrónico : juanvasquez@vasquezyasesores.com

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE:

El suscrito abogado, JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO, tengo:

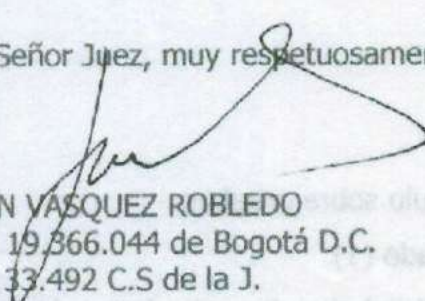
1. Mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 16 # 94 A - 62, Oficina 1, Barrio Chicó, de Bogotá D.C. Tels.: (1) 520 76 92, (1) 520 93 54. Cel.: 312 - 417 89 44.
2. Correo electrónico : drjohnvasquezrobledo@gmail.com

LA PARTE DEMANDADA:

El Señor RUBÉN DARÍO QUICENO CHICA, tiene:

- 1) Su lugar de residencia en la Calle 160 No. 64-40, Apartamento 204, de Bogotá D.C.
- 2) Su lugar de trabajo en la :
 - ① Carrera 69 A No. 52 A - 13, de Bogotá D.C.
 - ② Carrera 2 No. 12 - 83, Centro, de Maní (Casanare).
- 3) Su dirección electrónica: No usa.

Del Señor Juez, muy respetuosamente,


JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO
C.C. 19.366.044 de Bogotá D.C.
T.P. 33.492 C.S de la J.

GMA/IVR

Jur. Civ. Eje Sin. Demandas. Prórrogas. Inmobiliaria Vásquez y Asesores Ltda. Vs Rubén Darío Quiceno.



NOTARIA 44 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ALBERTO GUZMAN REINOSO
NOTARIO 44 DE BOGOTÁ ENCARGADO
PRESENTACION PERSONAL

Se presentó personalmente
VASQUEZ ROBLEDO JHON
identificado con C.C. 19366044
y Tarjeta Profesional de abogado No.
33492 del C.S.J. JF

Autenticó la firma y declaró que el
contenido del presente documento es
cierto

Bogotá D.C. 02/09/2019
cxCa49pp619x190x

Verifique en
www.notariaenlinea.com
RLVGA3EZGAUVOSP7



NOTARIA 44
JOSE FERNANDO GONZALEZ
19341891





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 219423913BE8AB

12 DE AGOSTO DE 2019 HORA 15:12:33

0219423913

PÁGINA: 1 DE 3

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INMOBILIARIA VASQUEZ & ASESORES LIMITADA

N.I.T. : 800195372-3

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00520840 DEL 21 DE OCTUBRE DE 1992

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :14 DE MAYO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 208,469,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 16 NO. 94 A 62 OF NO. 1

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : JUANVASQUEZ@VASQUEZYASESORES.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 16 NO. 94 A 62 OF NO. 1

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : CONTACTO@VASQUEZYASESORES.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 1.129 NOTARIA 39 DE SANTA FE DE BOGOTA DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1.992, INSCRITA EL 21 DE OCTUBRE DE 1.992, BAJO EL NO.382944 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: INMOBILIARIA VASQUEZ & ASESORES LIMITADA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3535 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01693112 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE REACTIVA, CONFORME AL ARTICULO 29 DE LA LEY 1429 DE 2010.



Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 219423913BE8AB

12 DE AGOSTO DE 2019 HORA 15:12:33

0219423913

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

VASQUEZ ROBLEDO JHON

C.C. 000000019366044

QUE POR ACTA NO. 001 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 22 DE ENERO DE 2019, INSCRITA EL 23 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NUMERO 02416177 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUBGERENTE

VASQUEZ ARDILA JUAN CAMILO

C.C. 000001020741144

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: PRIMERO: USAR LA FIRMA O RAZON SOCIAL -.-.- SEGUNDO: DESIGNAR Y SER EL SUPERIOR JERARQUICO - DE LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO DE AQUELLOS QUE POR LEY O ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA DE SOCIOS -.-.- TERCERO: PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA DE SOCIOS EN SUS REUNIONES EXTRAORDINARIAS Y CUANTAS VECES SE LOS SOLICITEN LO MISMO QUE EL BALANCE SEMESTRAL Y ANUAL CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES -.-.- CUARTO: CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS -.-.- QUINTO: CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES-.-.- SEXTO: REALIZAR, CON LAS LIMITACIONES QUE LE IMPONGAN LA LEY O LOS ESTATUTOS, TODO ACTO O CONTRATO QUE TIENDA A DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL. NECESITARA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA O DE LA JUNTA DE SOCIOS, PARA REALIZAR LOS ACTOS O CONTRATOS QUE EXCEDEN DE TRESCIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES. SIN EMBARGO CUANDO EXCEDIERE SUS ATRIBUCIONES, INDEPENDIENTEMENTE A LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR, SE TENDRAN POR INEXISTENTES SUS ACTUACIONES, SALVO EN LO QUE BENEFICIE A LA SOCIEDAD. PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS, SOBRE INMUEBLES QUE HAYAN SIDO CONSIGNADOS A LA SOCIEDAD PARA SU ARRENDAMIENTO, NO HABRA LIMITE DE CUANTIA, AL IGUAL QUE PARA COMPRAR INMUEBLES, EN REMATE O PUBLICA SUBASTA.- PARAGRAFO: MIENTRAS EL GERENTE DE LA SOCIEDAD, SEA EL SOCIO FUNDADOR JOHN VASQUEZ ROBLEDO PODRA HACER CUALQUIER NOMBRAMIENTO, ACTUAR Y CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS, SIN LIMITACION ALGUNA -.- EL SUB-GERENTE PODRA REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD Y TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES PRIMERO: USAR LA FIRMA O RAZON SOCIAL-.-.- SEGUNDO: REEMPLAZAR AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES, CON LAS MISMAS FACULTADES Y LIMITACIONES -.-.- TERCERO: TENDRA LAS MISMAS FACULTADES QUE EL GERENTE, PERO SERA SUBALTERNO DEL MISMO Y NECESITARA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA O DE LA JUNTA DE SOCIOS, PARA REALIZAR LOS ACTOS O CONTRATOS QUE EXCEDAN DE DOSCIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES, SIN EMBARGO CUANDO EXCEDIERE SUS ATRIBUCIONES, INDEPENDIENTEMENTE A LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR, SE TENDRAN -





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 219423913BE8AB

12 DE AGOSTO DE 2019 HORA 15:12:33

0219423913

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Penta



3381

CH 115-12 Copia Inver



NOTARIA TREINTA
Del Círculo de Bogotá D.C.

Notaria
30
treinta

ROSA MERCEDES ROMERO PINTO
NIT: 41.688.476 - 4

25000
12900

PRIMERA (1A) COPIA

DE LA ESCRITURA N° 03381
FECHA : 23 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015

ACTO O CONTRATO
HIPOTECA-PODER

QUICENO CHICA RUBEN DARIO
LOPEZ MARTINEZ LUIS

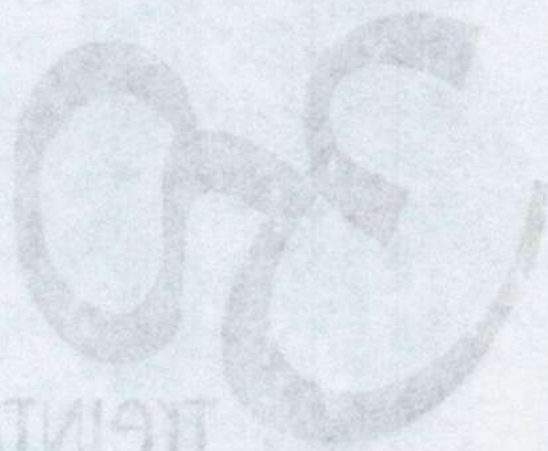
Carrera 15 No. 92-73 - P.B.X. 616 0030- Fax: 616 00 79
E-mail: notaria30@notaria30.net - Bogotá, D.C.

CM 112-121



NOTARIA TREINTA
Del Circuito de Bogotá D.C.

NOTARIA



TREINTA

ROS / MERCEDES ROMERO PINO
NIT: 44.088.436-4

Carrera 12 No. 93-73 - P.B.X. 610 0030 - Fax: 610 00 70
E-mail: notaria30@notaria30.net - Bogotá D.C.



República de Colombia

1



Aa000726044

Notaría 30
Romero Pinto

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO..... 3381

TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO

FECHA: VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012)

OTORGADA EN LA NOTARÍA TREINTA (30) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

DISTRITO CAPITAL.

----- FORMULARIO DE CALIFICACIÓN PARA LA -----

----- OFICINA DE REGISTRO -----

----- DATOS DEL INMUEBLE -----

UBICACIÓN: ----- URBANO

INMUEBLE: ----- CASA y LOTE

DIRECCIÓN: ----- CARRERA 2 No. 12 -- 83

MUNICIPIO ----- MANI

DEPARTAMENTO: ----- CASANARE

MATRICULA INMOBILIARIA: ----- 470 - 87576

CÉDULA CATASTRAL: ----- 01 00 0005 0008 000

NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO

CÓDIGO CLASE DE ACTO CUANTÍA

0205 - HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER \$ 5.000.000

GRADO SIN LÍMITE DE CUANTÍA

----- INTERVINIENTES: -----

DE: RUBÉN DARÍO QUICENO CHICA ----- C.C. # 15.966.143

A: LUIS LOPEZ MARTÍNEZ ----- C.C.# 19.115.512

En la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia donde está ubicada la NOTARÍA TREINTA (30) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, CUYA NOTARIA EN PROPIEDAD es ROSA MERCEDES ROMERO PINTO, en esta fecha se otorgó la Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos: -----

COMPARECIÓ: El Señor RUBÉN DARÍO QUICENO CHICA, quien es ciudadano Colombiano, mayor de edad, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, hábil para contratar y obligarse, portador de la cédula de ciudadanía número

15.986.148 de Manzanares (Caldas), quien obra en nombre propio y **MANIFESTÓ:** que ha celebrado un CONTRATO DE MUTUO A INTERÉS GARANTIZADO CON HIPOTECA ABIERTA EN CUANTÍA INDETERMINADA, el cual se consigna en las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: OBJETO, TÉRMINO Y LUGAR DE DEVOLUCIÓN: Que para garantizar las obligaciones, que contraiga a título de mutuo o préstamo de consumo, o por cualquier otra causa con el Acreedor Señor **LUIS LÓPEZ MARTÍNEZ**, sin importar la cuantía, constituye la hipoteca que más adelante se especifica y que el capital lo pagará a su acreedor o a la persona que éste dispusiere, en cheque de gerencia o dinero efectivo, *en el domicilio del prestamista o en el lugar que éste eligiere*, dentro del Territorio Nacional, al vencimiento de un (1) año, contado a partir de la fecha de esta escritura. -----

SEGUNDA: INTERESES REMUNERATORIOS: Que durante el plazo pagará a su Acreedor y/o a la entidad que lo represente, un interés **NOMINAL** a la tasa máxima permitida por la Ley, pagaderos por mensualidades anticipadas, *en el domicilio del prestamista o en el lugar que éste dispusiere* y **CON TODOS LOS REQUISITOS PARA LA VALIDEZ DEL PAGO QUE EXIGIERE**, EL PRIMER DÍA CALENDARIO DE CADA PERÍODO MENSUAL, CONTADO DESDE EL DÍA DE HOY, INCLUSIVE. SI FUERE FESTIVO EL PAGO SE HARA EL DÍA HÁBIL ANTERIOR. -----

LOS PAGOS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO ENTRE EL 23 DE DICIEMBRE Y EL 8 DE ENERO DE CADA AÑO, SERÁN CANCELADOS ANTES DEL 22 DE DICIEMBRE. -- **PARÁGRAFO I: EQUIDAD. ALZA Y BAJA DE INTERÉS REMUNERATORIO:** Como las tasas de interés están sujetas a cambios impredecibles, con el fin de conservar la equidad entre las partes, si el interés bancario corriente *se elevaré o disminuiré* en un diez (10%) por ciento o más, con respecto al mismo tipo de intereses, vigente en el día de hoy: 20.89%, a su vez se *elevará o disminuirá* el interés remuneratorio nominal en la modalidad de mes anticipado en la misma proporción y en forma progresiva. -----

Para estos efectos, se tendrá en cuenta la tasa de Interés que certifique la



República de Colombia

3



Aa000726045

Superintendencia Financiera para el respectivo período y en la fecha en que deba realizarse el pago. Todo lo anterior, sin exceder la tasa de interés máxima permitida por la ley. -----

PARÁGRAFO II: SANCIÓN POR DEVOLUCIÓN DE CHEQUES: Los pagos realizados con cheques, el día límite del vencimiento del plazo, se harán antes del cierre Bancario. Los pagos posteriores a dichos plazos, deberán hacerse en dinero efectivo. En caso de devolución de cheques, deberá cancelar el VEINTE POR CIENTO (20%) de la sanción establecida en el Código de Comercio, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en esta escritura o por la ley y su cancelación también deberá hacerse en dinero efectivo así como la de cualquier otro pago posterior. -----

PARÁGRAFO III: GRAVES PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO: El deudor conoce de antemano, los **gravísimos perjuicios** que le puede causar al Acreedor, por el no pago puntual y estricto de los intereses y/o el incumplimiento del crédito hipotecario. -----

TERCERA: INTERESES MORATORIOS Y/O PAGOS EXTEMPORÁNEOS: Que en caso de mora, y/o pagos extemporáneos, se obliga a pagar al mutuante o a su orden, el interés moratorio más alto permitido por la ley, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, incluyendo el día en que se produzca la mora y durante las mensualidades completas, sin que esto implique prórroga del término, ni novación y sin perjuicio de los derechos del mutuante para exigir el cumplimiento de la obligación total. -----

CUARTA: GARANTÍA PERSONAL, CESIÓN: Que se obliga para con su Acreedor o para con quienes sus derechos representen, con todos sus bienes presentes y futuros en forma PERSONAL, aparte de la GARANTÍA REAL, de que más adelante se hablará y que de antemano acepta el traspaso o cesión que su Acreedor, realice del Crédito garantizado a su cargo. -----

QUINTA: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA: Que para garantizar a su Acreedor, la devolución del capital que reciba, sus intereses remuneratorios y moratorios, y las

costas si a ello hubiere lugar, o cualquier obligación que a cualquier título tuviese, tenga o llegare a tener (Junto con sus prórrogas, renovaciones, ampliaciones, etc.), con el Acreedor hipotecario, ya sea individualmente, conjuntamente o en forma solidaria, como obligado directo y/o por endoso y que estén representados en cheques, pagarés, letras de cambio, facturas cambiarias, o cualquier título valor, o representativo del crédito y/o nazca de algún contrato, **CONSTITUYE HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LÍMITE DE CUANTÍA**, sobre el siguiente bien inmueble: -----

Un lote de terreno, junto con las construcciones en él edificadas ubicado en la **Carrera segunda numero doce – ochenta y tres (Cra 2 No. 12 – 83), Centro, de Maní (Casenare)**, cuya extensión es de doscientos cuarenta y cinco metros cuadrados con ocho centímetros cuadrados (245.8 M2) y delimitado por los siguientes linderos: -----

ORIENTE: En veintiséis punto setenta y ocho metros lineales (26.78 mts.l.), colinda con Alicia Hernández. -----

OCCIDENTE: En veintiséis punto setenta y ocho metros lineales (26.78 mts.l.) lineales colinda con Salvador Barrera. -----

NORTE: En siete punto cuarenta y un metros lineales (7.41 mts.l.), colinda con la callejuela. -----

SUR: En diez punto noventa y cinco metros lineales (10.95 mts.l.) colinda con la carrera segunda (2ª) y encierra. -----

Este inmueble se segrega de uno de mayor extensión de quinientos treinta y Veintitrés metros cuadrados con ochenta centímetros cuadrados (539.80 M2) y delimitado por los siguientes linderos: -----

PUNTO DE PARTIDA: Tomando como punto de partida el punto M2 donde concurren las colindancias BANCO DE SALES, un río y el presunto adjudicatario. --

NORESTE: Del M2 al M3 con un AZ 130°30" una distancia de veinte metros (20.00 mts) colinda con este costado con el río. -----



República de Colombia

5



Aa0007250

SURESTE: Del M3 al M4 con un AZ $217^{\circ}30'$ una distancia de veintiséis punto noventa y nueve metros (26.99 mts), colinda este costado con predios de Isaías Niño. -----

SUROESTE: Del M4 al M1 con un AZ $310^{\circ}30'$ una distancia de veinte metros (20.00 mts), colinda este costado con la vía pública. -----

NOROESTE: De M1 al M2 punto de partida con un AZ $37^{\circ}30'$ una distancia de veintiséis punto noventa y nueve metros (26.99 mts), colinda este costado con Banco de Sales y encierra. -----

Descontadas la venta queda un área de Doscientos Diecinueve Metros cuadrados con Setenta y Cinco Centímetros Cuadrados (219.75 M2) y delimitado por los siguientes linderos: -----

ORIENTE: En veintisiete metros lineales (27.00 mts.l), colinda con Alberto Mora. ---

OCCIDENTE: En once punto cincuenta metros lineales (11.50 mts.l), colinda con Rubén Darío Quiceno Chica. -----

NORTE: En doce punto cero cinco metros lineales (12.05 mts.l), colinda con Callejuela. -----

SUR: En diez metros lineales (10.00 mts.l), colinda con la Carrera segunda (2ª) y encierra. -----

MATRICULA INMOBILIARIA No. 470-37576 -----

CÉDULA CATASTRAL: 01 00 0005 000S 000 -----

En el presente contrato de hipoteca, se incluyen los derechos de las líneas telefónicas actuales o futuras, usos y costumbres, anexidades y mejoras que tienen en la actualidad los inmuebles ó las que se construyeren en el futuro, así como los bienes inmuebles por destinación. -----

No obstante la cabida y linderos anteriormente descritos la presente hipoteca se realiza como cuerpo cierto. -----

PARÁGRAFO: LA GARANTÍA DE ESTA OBLIGACIÓN, SE EXTIENDE HASTA SU COMPLETA CANCELACIÓN, POR PAGO EFECTIVO DE LAS MISMAS. -----

SEXTA: TRADICIÓN: El inmueble objeto de esta hipoteca, fue adquirido por el compareciente deudor por compraventa parcial de doscientos cuarenta y cinco punto ocho metros cuadrados (245.8 M2), celebrada con la señora Alicia Hernández de Ávila por medio de la Escritura Pública mil ochocientos setenta y cuatro (1.874) del quince (15) de Septiembre del dos mil ocho (2008) de la Notaría Segunda de Yopal, la cual fue debidamente registrada el quince (15) de Abril del dos mil nueve (2009) (anotación 01), en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (Casanare), bajo el Folio de **MATRÍCULA INMOBILIARIA Número 470-87576**, que es el que le corresponde al inmueble. -----

SÉPTIMA: SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE: El inmueble que se hipoteca, por medio de este instrumento, se encuentra libre de toda clase de gravámenes o limitaciones de dominio como hipotecas, censo, usufructo, uso o habitación, demandas, embargos judiciales, pleitos pendientes, condiciones suspensivas o resolutorias, patrimonio de familia inembargable, **afectación a vivienda familiar**, no lo ha dado en arrendamiento por escritura pública, ni lo ha vendido y/o prometido vender y lo **POSEE QUIETA, REGULAR Y PACÍFICAMENTE**, y que autoriza a su acreedor para hacer registrar esta escritura y anotar la correspondiente hipoteca, al igual que para solicitar al Señor Notario copia sustitutiva (art. 81 D. 960/70) de la primera escritura de esta hipoteca, que preste mérito ejecutivo u otra copia con igual valor, en caso de que aquella se extraviare. -

PARÁGRAFO I. DINEROS LÍCITOS: El deudor garantiza que el inmueble fue adquirido en su totalidad con dineros provenientes de actividades lícitas, que no existe ninguna clase de testaferrato y que no tiene ninguna investigación, ni conexión alguna con los delitos de narcotráfico, lavado de dineros, extorsión o ningún otro. Y que el dinero recibido no será utilizado para fines ilícitos. Y que los fondos para el pago de los intereses mensuales y la devolución del capital, también serán provenientes de actividades lícitas. -----

NO OBSTANTE, QUEDAN RESGUARDADOS LOS DERECHOS DEL

Notario Notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario





República de Colombia



Aa000726047

ACREEDOR Y DE LA INMOBILIARIA, POR SER TERCEROS DE BUENA FE. ---

Así mismo, el acreedor garantiza que el capital entregado también es proveniente de actividades completamente lícitas. ---

PARÁGRAFO II. ENTREGA DE CERTIFICADO DE TRADICIÓN TRIMESTRAL:

Deudor se obliga a entregar cada tres (3) meses al acreedor a través de Inmobiliaria Vásquez & Asesores, en el momento de cancelar los Intereses, un certificado de Tradición del Inmueble hipotecado con fecha de expedición no mayor a cinco (5) días hábiles, en el cual continúe el inmueble libre de los gravámenes o limitaciones anteriormente descritos y en general de cualquier perturbación. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a la devolución del capital en forma inmediata. ---

No obstante, el acreedor se reserva el derecho de solicitarlo a través de la Inmobiliaria Vásquez & Asesores Ltda, en cuyo caso, el costo del certificado y la multa por incumplimiento, que es de Doscientos Mil Pesos Moneda Legal Colombiana (\$200.000), a favor de la Inmobiliaria, serán cancelados en forma inmediata por la deudora hipotecaria, para lo cual este documento, prestará mérito ejecutivo. ---

OCTAVA: CLÁUSULA ACELERATORIA: El Acreedor podrá dar por terminado, el plazo establecido para la devolución del capital y exigir el pago inmediato del mismo sin necesidad de requerimiento alguno, en cualquiera de los siguientes casos: ---

- 8.1. Si el deudor se retardare en el pago puntual de los intereses. ---
- 8.2. Si el deudor vendiere el (los) inmueble (s) o prometiére venderlo (s), o constituyere otra hipoteca sobre el (los) mismo (s). ---
- 8.3. Si el deudor incumpliere cualquiera de las cláusulas pactadas en este contrato.
- 8.4. En los eventos dispuestos por la ley. ---

NOVENA: SOLVENCIA ECONÓMICA: El deudor garantiza a su Acreedor, su



solvencia económica, que sus **ACTIVOS SON MUY SUPERIORES AL PASIVO**, QUE SUS ESTADOS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS HAN PRESENTADO UTILIDADES DURANTE LOS ULTIMOS TRES (3) AÑOS, y que se encuentra al día, en el pago de sus **obligaciones** laborales, civiles, comerciales, por alimentos, con la Administración de Impuestos Nacionales y/o Municipal y en general, cualquier clase de obligación y además, que la información suministrada para el otorgamiento del préstamo es completa y estrictamente ceñida a la verdad. -----

9.1. El incumplimiento de lo anterior (Estafa: art. 246 del C. Penal) o -----

9.2. La falta de pago oportuno, de cualquiera de las obligaciones del deudor contraídas con terceros, dará también lugar a la extinción del plazo para la devolución del capital. -----

DÉCIMA: AVISO AL ACREEDOR: En el evento de que el deudor deseara llevar a cabo cualquier clase de negociación con el (los) inmueble (s) hipotecado (s), deberá dar aviso en forma personal al Acreedor. -----

10.1. Así mismo, cualquier perturbación del (los) inmueble (s), demandas, embargos o situación que ponga en peligro su valor económico, etc., se le deberá comunicar en forma inmediata. -----

DÉCIMA PRIMERA: PAGO ANTICIPADO DEL CAPITAL: El deudor se reserva el derecho a dar por terminado este contrato de mutuo e hipoteca, o de hacer abonos al capital, siempre que sean iguales o superiores a la mitad del valor del préstamo y el saldo restante no sea inferior a Diez Millones de Pesos M/L, o cancelar la totalidad de la obligación, dando previo aviso con no menos de quince (15) días de anticipación a su Acreedor. -----

Si no avisare oportunamente deberá indemnizarlo con el equivalente a quince (15) días de interés. -----

PARÁGRAFO: Sin embargo, si no hubiere transcurrido más de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la firma de la escritura, deberá además de dar el aviso previo, indemnizar a su Acreedor con el equivalente a medio mes de



República de Colombia



Aa000726048

intereses. Cumplidos estos requisitos, el Acreedor estará obligado a recibir el valor del capital, antes del plazo convenido. -----

DÉCIMA SEGUNDA: PAGO DE GASTOS: Serán cancelados por el deudor: Los gastos Notariales, de Beneficencia y Registro, etc., y demás derechos fiscales para la constitución y posterior cancelación de la hipoteca, la escritura aclaratoria o una nueva escritura de constitución de hipoteca si fuere necesario, así como el impuesto de timbre, de pagarés, letras o cualquier otro título valor, los honorarios para elaborar la minuta de cancelación y en general cualquier otro gasto que se pudiere causar, si a ello hubiere lugar. -----

PARÁGRAFO. HONORARIOS POR CORRETAJE: Los honorarios causados por el corretaje entre las partes, para la celebración de este préstamo hipotecario, serán cancelados a la Inmobiliaria Vásquez y Asesores Ltda., por el deudor. En caso de ampliación del crédito y/o de cada una de las prórrogas al vencimiento de los plazos para la devolución del capital, el deudor también deberá cancelar los honorarios, conforme a las tarifas correspondientes que tenga vigentes en ese momento la Inmobiliaria y solamente se le recibirán los intereses hasta que haya cumplido esta obligación. En caso contrario, el Acreedor también se hará solidariamente responsable. -----

DÉCIMA TERCERA: ESCRITURA ACLARATORIA, CORRECCIONES Y/O DEVOLUCIÓN INMEDIATA DEL CAPITAL: Si esta escritura de constitución de hipoteca, no fuere registrada en el folio de matrícula del inmueble dado como garantía y/o devuelta por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el deudor deberá otorgar una nueva escritura aclaratoria y/o hacer las correcciones correspondientes, en el término de veinticuatro (24) horas. Si no lo hiciere o la causal para su no inscripción, no pudiere corregirse mediante escritura aclaratoria, o fuere negada nuevamente su inscripción o por cualquier otro motivo, no se prestare garantía total al Acreedor, éste podrá exigir la devolución inmediata del capital, sin necesidad de ningún requerimiento. Será responsabilidad del deudor, la inscripción oportuna de este instrumento. -----

DÉCIMA CUARTA: HONORARIOS DE ABOGADO POR DEMANDA Y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Mercedes Romero Pinto
Notaria 30

República de Colombia



DISTRIBUCIÓN EN CASO DE PAGO PARCIAL: En caso de que el deudor fuere demandado por incumplimiento, deberá pagar el valor de las costas del proceso (Gastos del proceso y honorarios de abogado: 20% sobre capital e intereses causados).-----

Si pagare parcialmente, por disposición de la ley, los abonos se imputarán así:

1. Primero, a costas Judiciales y honorarios de abogado, art. 2.495, num 1 del Código Civil. -----
2. Segundo, a intereses (Art. 1.653 C.C.). -----
3. Por último a capital. -----

Mientras tanto, se seguirán causando intereses moratorios sobre la totalidad de lo adeudado. -----

PRESENTE: El Señor **LUIS LÓPEZ MARTÍNEZ**, quien es mayor de edad, de estado civil soltero, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.115.512 de Bogotá, D.C. y quien obra en nombre propio, **MANIFESTÓ: ACEPTACIÓN:** -----

1. Que acepta las condiciones del contrato convenidas en esta escritura, las garantías personales y la hipoteca que se constituye para garantía del crédito. -----

2. Que el Señor **LUIS LÓPEZ MARTÍNEZ**, confiere poder amplio y suficiente a la Señora **NICOL NATALIA LÓPEZ CARRANZA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.015.397.520 de Bogotá D.C., quien es mayor de edad, para que en caso de incapacidad y/o ausencia temporal o absoluta, de mi parte ó de mi muerte, de conformidad con lo autorizado por el artículo 2.195 del Código Civil, o en cualquier evento en que mi apoderado lo considere conveniente en mi nombre y representación: Ceda y Endose esta hipoteca, al igual que cualquier título valor o documento que pudiere estar garantizado con la misma; la cancele, reciba el dinero del capital o de los intereses, prorrogue el plazo o lo de por terminado, inicie las acciones judiciales correspondientes en caso de incumplimiento, nombre apoderados, celebre transacciones, desista, sustituya este mandato, lo reasuma y en general lleve a cabo los actos que considere necesarios para el buen logro de este mandato. -----



República de Colombia

11



Celso Romero Pinto
Notario 30

NOTA: Manifestamos que de la veracidad de la declaración y autenticidad de los documentos anexos en este instrumento público, sólo respondemos las partes contratantes. -----

***** HASTA AQUI LA MINUTA *****

LA PARTE ACREEDORA, verificó que la parte hipotecante es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material del(los) inmueble(s) que se hipotecan, pues tuvo la precaución de establecer la situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte hipotecante, copias de escrituras y certificado de tradición y libertad. -----

Los exponentes hipotecantes manifestaron bajo la gravedad del juramento que el inmueble transferido, gravado o limitado por medio del presente instrumento público, no está afectado con medida de protección inscrita para la población desplazada por la violencia. -----

CONSTANCIA NOTARIAL

(Artículo 6º Ley 258 del 17 de Enero de 1996)

DE LA PARTE HIPOTECANTE: Indagada que fue por la(el) Suscrita(o) Notaria(o) al(la) hipotecante acerca de su estado civil y si el bien inmueble objeto de la presente escritura está o no legalmente afectado a vivienda familiar, este manifestó que su estado civil es soltero sin unión marital de hecho y que el bien inmueble que hipoteca NO se encuentra legalmente afectado a vivienda familiar Ley 258 del 96 y modificada mediante la Ley 854 del 25 de noviembre de 2003. -----

COMPROBANTES FISCALES:

Los comparecientes presentaron los siguientes comprobantes fiscales, que se protocolizan: -----

1- Paz y salvo de Impuesto Predial: -----

- REPUBLICA DE COLOMBIA - ALCALDÍA DE MANI -----

----- CERTIFICADO D PAZ Y SALVO -----

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL -----

CERTIFICA: ----- Certificado N 000090002777

Código Catastral: 010000005008000 -----

Que en los archivos de la tesorería municipal aparece inscrito el predio, el cual



figura a nombre de QUINCENO CHICA RUBEN DARIO, doc. Identidad N° 15986148 con las siguientes especificaciones: -----

DIRECCIÓN DEL PREDIO: K 2 12 83 BR CENTRO

UBICACIÓN URBANO

AREAS: HA 0 M2 241 VALOR AVALÚO: \$19.005.000. AÑO AVALÚO: 2012

El cual está registrado con los siguientes propietarios: -----

N° 001 C.C N° / NIT 15986148 Nombre: QUINCENO CHICA RUBEN DARIO

El cual se encuentra a Paz Y Salvo por concepto de impuesto predial, gravámenes de valorización y garantía de créditos e vivienda -----

Expedido a los 20 de Noviembre de 2012 -----

Valido hasta 31 - Dic - 2012 -----

Se expide con destino a: TRAMITES -----

Valor 0Pesos Mcte ----- (hay firma ilegible) NOMBRE TESORERO -

TESORERA -- Generado por PREDIAL 1 -----

CONSTANCIAS NOTARIALES:

.- CUPO DE CRÉDITO: De conformidad con lo ordenado por el artículo 17 del Decreto 1.681 de 1.996 y por el artículo 28 de la Resolución 7.880 del 28 de Diciembre de 2007, comunicación expedida por EL ACREEDOR certificando que el cupo de crédito inicialmente aprobado a LOS COMPARECIENTES es de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. -----

----- ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: -----

Se advirtió a los otorgantes: -----

- 1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. ----
- 2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----
- 3.- Que la Notaria se abstiene de dar fé sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento. -----
- 4.- Igualmente se les advirtió que para los actos de hipoteca y/o patrimonio de familia debe inscribirse esta escritura ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a su otorgamiento. De no hacerlo en el término indicado se deberá otorgar una nueva escritura. (Artículo 28 del Decreto Ley 1579 de 2012). -----



Bogotá, D.C., Noviembre 23 de 2012

Señores

NOTARIA TREINTA DE BOGOTÁ D.C.
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
DEL CÍRCULO DE YOPAL (CASANARE)

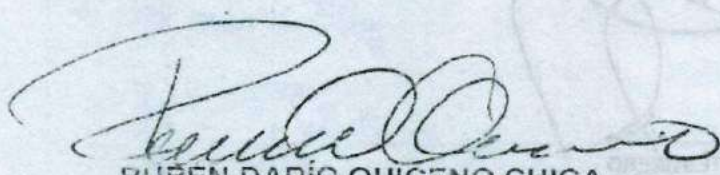
E. S. D.

REF: HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA, CONSTITUÍDA SOBRE
SIGUIENTE INMUEBLE: Carrera 2 No. 12 - 83, Centro, Maní (Casanare).

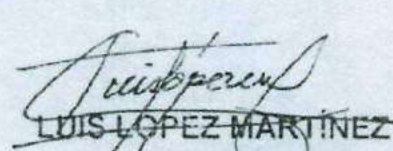
Nosotros **RUBÉN DARÍO QUICENO CHICA**, quien soy mayor de edad, hábil para contratar y obligarme, obrando en mi nombre propio, en mi calidad de *Deudor Hipotecario* y **LUIS LÓPEZ MARTÍNEZ**, quien también soy mayor de edad, obrando en mi propio nombre, en mi calidad de *Acreedor Hipotecario*, de la manera más respetuosa nos dirigimos a ustedes, con el fin de MANIFESTARLES:

Que el primer desembolso y respectivo pagaré, garantizado con la hipoteca de fecha del día de hoy, de la Notaría 30, del Círculo de Bogotá, D.C., se hizo por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000) Moneda Legal.

Atentamente,


RUBÉN DARÍO QUICENO CHICA

C.C. 15.986.148 de Manizanares (Caldas)


LUIS LÓPEZ MARTÍNEZ

C.C. 19.115.512 de Bogotá D.C.



NIT. 300.008.456-3
TEL. 6381015/6/7

Código catastral 010000050008000

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA DE MANI
CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO
EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL
CERTIFICA

Certificado N 0009002777

Que en los archivos de la tesorería municipal aparece inscrito el predio, el cual figura a nombre de:
QUINCENO CHICA RUBEN DARIO, doc. identidad N° 15986148 con las siguientes especificaciones:

DIRECCION DEL PREDIO	UBICACIÓN	AREAS			VALOR AVALUO	AÑO AVALUO
		HA	M2	Const		
K 2 12 83 BR CENTRO	URBANO	0	241	63	19 005,000	2012

El cual está registrado con los siguientes propietarios:

N°	C.C / Nit	Nombre
001	15986148	QUINCENO CHICA RUBEN DARIO

El cual se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de impuesto predial, gravámenes de valorización y garantía de créditos de vivienda.

Expedido a los 20 de Noviembre de 2012

Válido hasta 31-Dic-2012

Se expide con destino a : TRAMITES

Valor 0 Pesos Mcte.



NOMBRE TESORERO
TESORERA

Generado por: PREDIAL1



República de Colombia

13



5.- Advertidos del contenido del artículo 6° del Decreto Ley 960 de 1.970, los otorgantes insistieron en firmar este instrumento tal como está redactado, y así se autoriza entonces por la Notaria. -----

Los otorgantes manifiestan expresamente para efectos propios de la Ley de Extinción de Dominio y aquellas normas que la adicionen, modifiquen o reformen que el inmueble materia u objeto del presente acto o contrato, así como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas. -----

Los otorgantes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad y declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la Ley y saben que los Notarios responden de la regularidad formal de las escrituras públicas pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. -----

Leído el presente instrumento por los comparecientes, y advertidos del registro dentro del término legal, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con la suscrita Notaria, quién en ésta forma lo autoriza. -----

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números:

Aa 000726044 / 045 / 046 / 047 / 048 / 049 / Aa 000725483 ✓

DERECHOS NOTARIALES --- \$ 120.701 IVA: \$ 37.240

SUPERINTENDENCIA: ----- \$ 6.375

CTA ESP NOTARIADO: ----- \$ 6.375

RESOLUCIÓN No 11439 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2011 -----



Rubén Darío Quiceno Chica

RUBÉN DARÍO QUICENO CHICA

C.C. # 15986148 DE *Magdalena* HUELLA ÍNDICE _____

DIRECCIÓN: *calle 86-47760 2º # 1301*

TELÉFONO: *310 4850864*

ESTADO CIVIL: *Divorciado*

ACTIVIDAD ECONÓMICA: *Comercio*

EMAIL: _____



Luis López Martínez

LUIS LÓPEZ MARTÍNEZ

C.C. # 1445512 DE *Bta* HUELLA ÍNDICE _____

DIRECCIÓN: *calle 50-715169*

TELÉFONO: *3114576991*

ESTADO CIVIL: *soltero*

ACTIVIDAD ECONÓMICA: *Independiente*

EMAIL: _____



Rosa Mercedes Romero Pinto

ROSA MERCEDES ROMERO PINTO

NOTARIA TREINTA (30) EN PROPIEDAD DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



/3903-12 - c.i.



30



NOTARIA TREINTA (30) DE BOGOTA D.C.

Esta hoja corresponde a la fiel y **PRIMERA (1a)** copia de la Escritura Pública **número 3381 de fecha 23 de noviembre del año 2012** tomada de su original la que expido y autorizo en 09 hojas útiles con destino **AL ACREEDOR: LUIS LOPEZ MARTINEZ.-**

ESTA COPIA PRESTA MERITO EJECUTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ELLA CONTIENE ARTICULO 80 DEL DECRETO 960 DE 1970 MODIFICADO POR EL ARTICULO 42 DEL DECRETO 2163 DE 1970 Y EN ARMONIA CON LA RESOLUCIÓN 1459 DE 2012.-

Dada en Bogotá D.C. a los **29 días** del mes de **noviembre** del año **2012**

ROSA MERCEDES ROMERO PINTO
NOTARIA TREINTA DE BOGOTA, D.C. EN PROPIEDAD



Notaria 30
Rosa Mercedes Romero Pinto



Para validar esta copia, escanee el código QR y consulte el sitio web de la Notaría.

NOTARIA TREINTA DE BOGOTA, D.C.





NOTARIA TREINTA (30) DE BOGOTÁ D.C.

Esta hoja corresponde a la fol y PRIMERA (1a)
copias de la Escritura Pública número 2381 de fecha
23 de noviembre del año 2012 tomada de su original
la que expido y autorizo en 09 hojas útiles con destino
AL ACREEDOR: LUIS LOPEZ MARTINEZ.
ESTA COPIA PRESTA MERITO EJECUTIVO RESPECTO
DE LAS OBLIGACIONES QUE ELA CONTIENE ARTICULO 80 DEL
DECRETO 880 DE 1970 MODIFICADO POR EL ARTICULO 42 DEL
DECRETO 2163 DE 1970 Y EN ARMONIA CON LA RESOLUCION
1458 DE 2012.

Este documento D.C. a los 25 días del mes de noviembre del año 2012.



[Handwritten signature]
ROSAMERCEDE ROMERO PINO
NOTARIA TREINTA DE BOGOTÁ D.C. EN PRESENCIA

DE 6185314



Bogotá
Cra. 14 # 55 - 47 Of. 310
PBX: (1) 636 01 10 - 636 01 11
FAX: (1) 616 24 58
Cel. 320 - 345 60 36
www.vasquezasesores.com



AA-

PAGARÉ A LA ORDEN

Pagaré No. **001 / 2.012** Valor \$ **5.000.000** Vencimiento(s) **Noviembre 23 del 2.013**

Ciudad donde se efectuará el pago: Domicilio del prestamista y/o donde dispusiere

dentro del Territorio Nacional.

Intereses durante el plazo **2.0 % mensual anticipado.**

Intereses durante la mora: **maximo legal (Art. 884 del C. De Co).**

Yo (nosotros), **RUBÉN DARÍO QUICENO CHICA y CLEMENCIA CRUZ NIÑO, ciudadanos**

Colombianos, mayores de edad, obrando en nuestro propio nombre

Declaro(amos) que por virtud del presente título valor: PRIMERO: Cuantía, plazo pago intereses: pagaré(mos)

Incondicionalmente, en forma solidaria y mancomunada a la orden de: **LUIS LÓPEZ MARTÍNEZ****

o a quien represente sus derechos en la ciudad y la fecha de vencimiento arriba indicadas, o en las fechas de amortización por cuotas

señaladas en las cláusulas adicionales de este mismo pagaré, la suma de: **Cinco Millones de Pesos M/L******

***** (\$ **5.000.000****)

más los intereses antes señalados, pagaderos por mensualidades anticipadas, el primer día calendario de cada periodo

mensual, contados desde el día de hoy inclusive, si fuera festivo el pago se hará el día hábil anterior. SEGUNDO.- Cláusula

aceleratoria, Renuncia a Requerimientos: En el evento de que deje(mos) de pagar a tiempo una o más cuotas de capital y/o los

intereses, el tenedor podrá declarar insubsistentes los plazos de esta obligación y pedir su inmediato pago total, o el pago del saldo

o saldos insolutos tanto de capital como de intereses, como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar, sin necesidad

de requerimiento judicial o constitución en mora o requerimiento previo, a los cuales desde ya renuncio(amos). Expresamente

declaro(amos) excusada la presentación para el pago, el aviso del rechazo y el protesto. Autorizo(amos) al tenedor para dar por

terminado el plazo de la obligación y cobrarla judicial o extrajudicialmente, en el evento de que el deudor o cualquiera de

los deudores fuere embargado de bienes o fuere sometido y/o solicitare concordato, o solicitare o fuere llamado a concurso de

acreedores o declarado en quiebra. TERCERO.- Honorarios y Costas: En caso de cobro judicial o extrajudicial será de mí(nuestra)

las costas y gastos de cobranza. CUARTO.-Renuncia a Prescripción: Renunciamos en forma expresa a cualquier prescripción del

pagaré o deuda. QUINTO: Derechos Fiscales: El impuesto de timbre y/o los derechos fiscales que causa este pagaré serán de

mí(nuestro) cargo. SEXTO.- Incorporación Cláusulas, Hipoteca e intereses Efectivo Anual: Se entienden incorporadas a este pagaré,

la cláusula penal por incumplimiento y todas y cada una de las cláusulas pactadas en la escritura de hipoteca que sirve como

garantía entre las partes. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta el interés efectivo anual.

Para constancia se firma en la ciudad de

Bogotá, D.C.

hoy: **Noviembre 23 del 2.012**



Deudor: CLEMENCIA CRUZ NIÑO

51.923.336 de Bogotá D.C.



23 NOV 2012

115-12

ELABORÓ
JCV A



República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales



64002295428

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaria Treinta del Circulo de Bogotá D.C. Compareció:

CRUZ NIÑO CLEMENCIA
quien exhibió C.C. 51923336
y declaró, que la firma y huella que aparecen en el presente documento son
suyas y que el contenido del mismo, es cierto.
Bogotá D.C. Viernes, 23 de Noviembre de 2012


FIRMA DECLARANTE

Notaria
30
TREINTA



TGD5K2NOQ4BELL59

Verifique los datos impresos en
este documento ingresando a
www.notariaenlinea.com

nbrngtthgibbg4bg



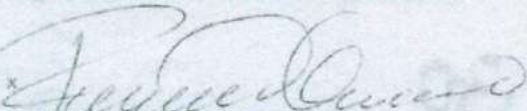
ROSA MERCEDES ROMERO PINTO
NOTARIA 30 BOGOTA D.C.

MH

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaria Treinta del Circulo de Bogotá D.C. Compareció:

QUICENO CHICA RUBEN DARIO
quien exhibió C.C. 15986148
y declaró, que la firma y huella que aparecen en el presente documento son
suyas y que el contenido del mismo, es cierto.
Bogotá D.C. Viernes, 23 de Noviembre de 2012


FIRMA DECLARANTE

Notaria
30
TREINTA



YPQO8PPX3YLWVKZH

Verifique los datos impresos en
este documento ingresando a
www.notariaenlinea.com

345vr3cved33ex3e



ROSA MERCEDES ROMERO PINTO
NOTARIA 30 BOGOTA D.C.

MH

Rosa Mercedes Romero Pinto

Carrera 15 No. 92-73 PBX 6160030
notaria30@notaria30.net

Papel de seguridad para uso exclusivo en trámite de diligencias notariales



República Argentina

Provincia de Buenos Aires



NOTARIO

30

OFICINA DE REGISTRO

El presente documento es un instrumento de fe pública.

El presente documento es un instrumento de fe pública.

ESPACIO EN BLANCO

El presente documento es un instrumento de fe pública.

Notaria 30



VERIFICACION

Verifique la autenticidad de este documento en el sitio web: www.buenosaires.gov.ar

NOTARIO

30

OFICINA DE REGISTRO

El presente documento es un instrumento de fe pública.

ESPACIO EN BLANCO

El presente documento es un instrumento de fe pública.

Notaria 30



VERIFICACION

Verifique la autenticidad de este documento en el sitio web: www.buenosaires.gov.ar

Provincia de Buenos Aires

Carpetas de fe pública

El presente documento es un instrumento de fe pública.



AA-

PAGARÉ A LA ORDEN



Pagare No. 002 / 2.012 Valor \$ 25.000.000 Vencimiento (a) Noviembre 23 del 2.013

Ciudad donde se efectuara el pago: Domicilio del p. Emisor y/o donde dispusiere dentro del Territorio Nacional.

Intereses durante el plazo 2.0 % mensual anticipado.

Intereses durante la mora: (Art. 884 del C. De Co).

Yo (nosotros) RUBÉN DARÍO QUICENO CHICA y CLEMENCIA CRUZ NIÑO, ciudadanos Colombianos, mayores de edad, obrando en nuestro propio nombre

Declaro(amos) que por virtud del presente titulo valor PRIMERO: Cuantía, plazo pago intereses: pagad(amos) incondicionalmente en forma solidaria y mancomunada a la orden de LUIS LÓPEZ MARTÍNEZ**

o a quien represente sus derechos en la ciudad y la fecha de vencimiento ambas indicadas, o en las fechas de amortización por cuotas señaladas en las cláusulas adicionales de este mismo pagaré la suma de: Veinticinco Millones de Pesos M/L**** 25.000.000**

más los intereses antes señalados, pagaderos por mensualidades anticipadas, el primer día calendario de cada periodo mensual, contados desde el día de hoy inclusive, si fuera festivo el pago se hará el día hábil anterior. SEGUNDO.- Cláusula aceleratoria, Renuncia a Requerimientos: En el evento de que dejemos de pagar a tiempo una o más cuotas de capital y/o los intereses, el tenedor podrá declarar insubsistentes los plazos de esta obligación y pedir su inmediato pago total, o el pago del saldo o saldos insolutos tanto de capital como de intereses, como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento judicial o constitución en mora o requerimiento previo a los cuales desde ya renuncio(amos). Expresamente declino(amos) excusada la presentación para el pago, el aviso del rechazo y el protesto. Autorizo(amos) al tenedor para que por terminado el plazo de la obligación y cobrada judicial o extrajudicialmente, en el evento de que el deudor o cualquiera de los deudores fuere embargado de bienes o fuere sometido y/o solicitare concordato, o solicitare o fuere llamado a concurso de acreedores o declarado en quiebra. TERCERO.- Honorarios y Costas: En caso de cobro judicial o extrajudicial será de mi(nuestra) las costas y gastos de cobranza. CUARTO.- Renuncia a Prescripción: Renunciamos en forma expresa a cualquier prescripción del pagaré o deuda. QUINTO: Derechos Fiscales: El impuesto de timbre y/o los derechos fiscales que causa este pagaré serán de mi(nuestro) cargo. SEXTO.- Incorporación Cláusulas, Hipoteca o Intereses Efectivo Anual: Se entienden incorporadas a este pagaré, la cláusula paraf. 1.- Intereses Efectivos y todas y cada una de las cláusulas pactadas en la escritura de hipoteca que sirve como garantía entre las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C. Noviembre 23 del 2.012



CLÁUSULAS ADICIONALES:

OTORGANTES:

Deudor: RUBÉN DARÍO QUICENO CHICA

C.C & NIT: 15.986.148 de Manzanares (Caldas)

Deudor: CLEMENCIA CRUZ NIÑO

C.C & NIT: 51.923.336 de Bogotá D.C.

Deudor:

C.C & NIT:

Deudor:

C.C & NIT:



República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales



84002295427

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaria Treinta del Círculo de Bogotá D.C. Compareció:

CRUZ NIÑO CLEMENCIA
quien exhibió C.C. 51923336
y declaró, que la firma y huella que aparecen en el presente documento son
suyas y que el contenido del mismo, es cierto.
Bogotá D.C. Viernes, 23 de Noviembre de 2012

[Firma manuscrita]
FIRMA DECLARANTE

Notaria
30
TREINTA



TGD5K2NOQ4BELL59

Verifique los datos impresos en
este documento ingresando a
www.notariaenlinea.com

nbmgtttngtbg4bg



ROSA MERCEDES ROMERO PINTO
NOTARIA 30 BOGOTÁ D.C.

MH

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaria Treinta del Círculo de Bogotá D.C. Compareció:

QUICENO CHICA RUBEN DARIO
quien exhibió C.C. 15966148
y declaró, que la firma y huella que aparecen en el presente documento son
suyas y que el contenido del mismo, es cierto.
Bogotá D.C. Viernes, 23 de Noviembre de 2012

[Firma manuscrita]
FIRMA DECLARANTE

Notaria
30
TREINTA



YPQO8PPX3YLWVKZH

Verifique los datos impresos en
este documento ingresando a
www.notariaenlinea.com

345vr3cved33ex3e



ROSA MERCEDES ROMERO PINTO
NOTARIA 30 BOGOTÁ D.C.

MH

Rosa Mercedes Romero Pinto

Carrera 15 No. 92-73 PBX 6160030
notaria30@notaria30.net

Papel de seguridad para uso exclusivo en trámite de diligencias notariales



República de Colombia



NOTARIA

ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO

Notaria 30

NOTARIA

ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO

Notaria 30

Notaría Pública

Caracas 12 No. 35-35 P.O. Box 610030

Notaría Pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190902425323137148

Nro Matricula: 470-87576

Pagina 1

Impreso el 2 de Septiembre de 2019 a las 09:44:12 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 470 - YOPAL DEPTO: CASANARE MUNICIPIO: MANI VEREDA: MANI

FECHA APERTURA: 15-04-2009 RADICACIÓN: 262 CON: ESCRITURA DE: 15-09-2008

CODIGO CATASTRAL: 010000050006000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**



DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE. CABIDA: DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO OCHO (245.8 M2) METROS CUADRADOS. LINDEROS QUE APARECEN EN LA ESCRITURA NO. 1874 DE FECHA 15-09-2008 NOTARIA SEGUNDA DE YOPAL. SEGUN DECRETO NO 1711 DEL 06-07-1984.086-0000451.(M.I ANTERIOR 086-0006657).

COMPLEMENTACION:

QUE HERNANDEZ DE AVILA, ALICIA, ADQUIRIO MEDIANTE ADJUDICACION SUCESION ESTE Y OTROS DE AVILA MARI/O, AUGUSTO, SEGUN SENTENCIA DE FECHA 19-07-1989 DEL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE YOPAL. REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 086-0000451 EL 16-01-1991.QUE TOVAR DE AVILA, ALICIA, ADQUIRIO POR ADJUDICACION PREDIO BALDIO SEGUN RESOLUCION NO. 11164 DE FECHA 20-10-65 DE INCORA YOPAL, REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 086-0000451 EL 03-11-1966.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 2 #12-83

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-04-2009 Radicación: 2009

Doc: ESCRITURA 1874 del 15-09-2008 NOTARIA 2 de YOPAL

VALOR ACTO: \$16,332,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA PARCIAL: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL 245.8 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ DE AVILA ALICIA

A: QUINCENO CHICA RUBEN DARIO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-12-2012 Radicación: 2012-14054

Doc: ESCRITURA 3381 del 23-11-2012 NOTARIA TREINTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINCENO CHICA RUBEN DARIO

CC# 15986148 X

A: LOPEZ MARTINEZ LUIS

CC# 19115512

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-10-2016 Radicación: 2016-11316

Doc: OFICIO 1240 del 05-10-2016 JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE B de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ MARTINEZ LUIS

CC# 19115512



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190902425323137148

Nro Matrícula: 470-87576

Página 2

Impreso el 2 de Septiembre de 2019 a las 09:44:12 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: QUINCENO CHICA RUBEN DARIO

CC# 15986148 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-53566

FECHA: 02-09-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARIA NELLY PERAFAN CABANILLAS



29

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil catorce (2014).



PROCESO No. 2014-379

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los Arts. 75 y 488 del C.P.C., el juzgado resuelve librar mandamiento de pago EJECUTIVO HIPOTECARIO de MINIMA CUANTÍA (art. 25 C.G.P.) a favor de **LUIS LÓPEZ MARTÍNEZ** contra **RUBÉN DARÍO QUICENO CHICA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$5.000.000,00 m/cte. correspondiente al valor del capital dado en calidad de mutuo de interés y respaldado con el pagaré No. 001/2012 de fecha Noviembre 23 de 2012.
2. Por la suma de \$25.000.000,00 m/cte. correspondiente al valor del capital dado en calidad de mutuo de interés y respaldado con el pagaré No. 002/2012 de fecha Noviembre 23 de 2012.
3. Por los intereses moratorios sobre el pagaré No. 001/2012, a la tasa máxima permitida por la ley a partir del día en que se produjo la mora, es decir, diciembre 23 de 2012 y hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
4. Por los intereses moratorios sobre el pagaré No. 002/2012, a la tasa máxima permitida por la ley a partir del día en que se produjo la mora, es decir, diciembre 23 de 2012 y hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
5. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con cinco (05) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 509 del C. de P.C.

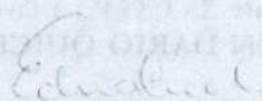
Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el art. 505 del C. de P. C., haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

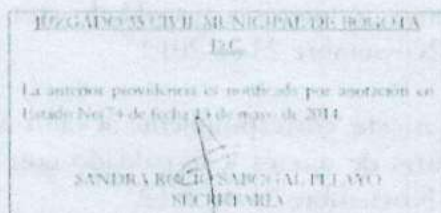
Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-87576. Oficiése a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

Reconocer personería para actuar al abogado JOHN VASQUEZ ROBLEDO, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


EDNA PATRICIA CUELLAR SILVA



LN2S



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Bogotá, D. C.,



24 MAR 2017

Proceso Hipotecario No. 2014-0379

De conformidad con el numeral 6 del artículo 555 del C.P.C. y como quiera que la parte demandada RUBEN DARIO QUICENO CHICA, se notificó del auto de mandamiento de pago y quien habiendo transcurrido el término para contestar la demanda y proponer excepciones guardó silencio, por lo cual procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 7 de mayo de 2014, el señor **LUIS LÓPEZ MARTÍNEZ**, obrando por medio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva con título hipotecario de Menor Cuantía contra **RUBEN DARIO QUICENO CHICA**, con el propósito de obtener el pago de los valores contenidos en el pagaré base de ejecución.

Comoquiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 75 y siguientes del C.P.C., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 488 y 554 ibídem, el juzgado libro mandamiento de pago el 9 de mayo de 2014 y corregido mediante auto de fecha 27 de agosto de 2014 a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada. Además se dispuso el embargo del inmueble hipotecado mediante escritura pública No. 03381 del 23 de noviembre de 2012, Notaria 30 del Circulo de Bogotá, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-87576

Dicho auto fue notificado a la ejecutada conforme a lo dispuesto en los artículos 315 y 320 del C.P.C.; dentro del término legal el demandado guardó silencio, no canceló ni propuso excepciones por resolver.-

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, si no se propusiera excepciones oportunamente, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar a delante la ejecución, la venta en pública subasta del bien gravado con la garantía hipotecaria para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas a la entidad demandante. En consecuencia,

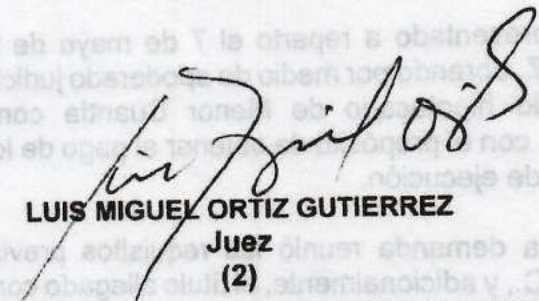
SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo del bien inmueble hipotecado previamente embargado y secuestrado.

TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito y costas, la primera en los términos de que trata el Art. 521 del C. de P. Civil, modificado por la Ley 1395 de 2010.

CUARTO.- CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.800.000°°.

QUINTO: Notifíquese la presente providencia conforme al inciso 3° del Art. 507 del C.P.C.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
La anterior providencia se por notifica por estado No. _____
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy _____

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario





INMOBILIARIA VÁSQUEZ & ASESORES LTDA.
PRESTAMOS AL 2% SOBRE BIENES RAICES EN 72 HORAS

Bogotá
Cra. 14 # 95 - 47 Of. 302
PBX: (1) 636 01 10 - 636 61 09
FAX: (1) 616 24 58
Cel.: 320 - 345 60 39
www.vasquezysesores.com

Villavicencio
Calle 37 B # 29 - 32 Of. 204
Edificio Alcaraván (Frente al Éxito - Centro)
PBX: (8) 662 15 10
Cel.: 320 - 860 44 79
contacto@vasquezysesores.com



SOLICITUD DE CRÉDITO HIPOTECARIO No. S
CON LA PRESENTE SOLICITUD LA INMOBILIARIA VÁSQUEZ & ASESORES LTDA. NO ADQUIERE NINGUN COMPROMISO!
PRIMER MEDIO DE CONTACTO: HERNANDO ROMERO AGUDELO
FIRMA DEL COMISIONISTA: [Signature]

A INMUEBLE A HIPOTECAR

APTO ☐ BODEGA ☐ CASA ☐ CASA-LOTE ☒ EDIFICIO ☐ FINCA ☐ LOCAL ☐ OFICINA ☐ Vir. SOLICITADO \$ 30.000.000=
☐ OTROS ☐ Dirección inmueble Mani - Casagare Ciudad: Mani - Casagare
Área Lote: 250.000.000 M² (Casa) Área construcción 20A M² Antigüedad Construcción (Años) 20A Calidad Acabados Buenos Estrato 3
Valor real del inmueble \$ 250.000.000 Valor M² de construcción en la zona para estrenar \$ 1.000.000= Barrio: Centro
El inmueble consta de Local comercial y lote Destinación exacta del préstamo Mejorar Locativas del inmueble
Valor M² terreno en la zona: (Casa) \$ Feerney Lara Relación Arrendatario
Personas que ocupan el inmueble en la actualidad: Nombre Feerney Lara Relación Arrendatario
Nombre Feerney Lara Relación Arrendatario
Nombre Feerney Lara Relación Arrendatario

B INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Nombre y apellidos completos o Razón Social CLEENCIA CRUZ NIÑO
Dirección residencial Cra. 127 B No. 34-08 Apt. 204 Ciudad: Bogotá Teléfono residencia 7572962
C.C. o Nit. 51923336 Edad 45A Lugar de nacimiento Mani - Cas. Celular 310933119
Estado civil Separada No. de hijos 3 Personas a su cargo 1 E-mail suere2010@gmail.com
Vive en inmueble: Propio ☐ arrendado ☒ otros (especificar) Propio Profesión Propia
Ingresos totales mensuales \$ 6.000.000= Gastos totales mensuales \$ 2.000.000=
Nombre del arrendador del inmueble que ocupa actualmente DORA Antigüedad 6 meses
Dirección arrendador DORA Tel. Res. 311 630 8186 Tel. Of. 311 630 8186
Ha obtenido anteriormente créditos hipotecarios? Si ☐ NO ☒ Valor \$ 311 630 8186 Fecha préstamo 311 630 8186
Número o código préstamo 311 630 8186 Plazo 311 630 8186 Fecha cancelación 311 630 8186
Nombre prestamista 311 630 8186 Dirección 311 630 8186
Tel. Of. 311 630 8186 Tel. Res. 311 630 8186 Alguna vez han iniciado contra usted juicio de lanzamiento ejecutivo Si ☐ NO ☒
Fecha 311 630 8186 Razón 311 630 8186 Juzgado 311 630 8186

C INFORMACIÓN SOBRE EL CÓNYUGE, FAMILIAR MÁS CERCANO O EL CODEUDOR

Nombre y apellidos completos o Razón Social RUBEN DARIO QUICENO CHICA
Dirección residencial Cra. 160 46-64-40 Apt. 204 Ciudad: Bogotá Celular 3138483495
C.C. o Nit. 15.986.148 Edad 49A Lugar de nacimiento Manizales Teléfono 3138483495
Profesión 3138483495 Estado civil Soltero No. de hijos 3 Personas a su cargo 1 E-mail 3138483495
Ingresos totales mensuales \$ 15.000.000= Gastos totales mensuales \$ 7.000.000=
Nombre del cónyuge 3138483495 Celular 3138483495 Profesión del cónyuge 3138483495
Edad 3138483495 C.C. 3138483495 de 3138483495 Vive en inmueble: propio ☐ arrendado ☐ otros (especificar) 3138483495

D INFORMACIÓN ECONÓMICA

I. SI USTED ES EMPLEADO LLENE ESTE ESPACIO

Entidad donde trabaja 4/A Tiempo de funcionamiento de la empresa 4/A
Dirección empresa 4/A Tel. 4/A Cargo 4/A
Sueldo \$ 4/A Antigüedad 4/A Jefe inmediato 4/A Tel. 4/A

II. SI USTED ES DUEÑO DE ALGÚN NEGOCIO O TRABAJA INDEPENDIENTEMENTE LLENE ESTE ESPACIO

Ocupación COMERCIALITE ¿Tiene usted negocio propio? Si ☒ No ☐ Dirección Cra. 8 No. 38-33 Of. 603
Bogotá E-mail 3138483495
¿Registrado en la cámara de comercio? Si ☒ No ☐ No. Registro 01674139 Nombre o razón social SOMMERS & ENRIQUE
Escritura const. Soc. No. 200 Fecha constitución 06-07-07 Notaría No. 414 de 8ta. Representado en (Detalle) 10.000 Acciones de \$100.000=
Capital \$ 1.000.000.000= Representado en (Detalle) 10.000 Acciones de \$100.000=
No. Empleados 2 Valor nómina mensual \$ 1.800.000= Ingresos brutos mensuales \$ 1.800.000=
Utilidad mensual \$ 1.800.000=

III. SI USTED ES PROPIETARIO DE VEHÍCULOS LLENE ESTE ESPACIO

Figura a su nombre	Clase	Marca	Modelo	Placa	Sitio matricula	Color	Reserva de dominio	Valor
SI ☐ NO ☒	Automóvil	CHEVROLET	2010 DDV-442	Bta		Rojo	SI ☐ NO ☒	\$ 24.000.000
SI ☐ NO ☐							SI ☐ NO ☐	\$
SI ☐ NO ☐							SI ☐ NO ☐	\$

IV. SI USTED ES PROPIETARIO DE BIENES INMUEBLES LLENE ESTE ESPACIO

Ciudad	Dirección	Matricula inmobiliaria	Escritura No.	Fecha	Notaria No.	Fecha	Valor
							\$
							\$

V. TARJETAS DE CRÉDITO

Banco	Número	Fecha	Socio desde	Valor
COLPATRIA	4546 0000 1286 0006	2007		2.500.000 - Cupo autorizado
BBVA	(2) 5187 6140 7482	2007		\$ 10.000.000 -
BAC	(1) 4	2007		\$ 5.000.000 -

VI. SI USTED ES PROPIETARIO DE MAQUINARIA O DE OTROS BIENES LLENE ESTE ESPACIO

Figura a su nombre	Clase	Marca	Modelo	Placa o número de serie	Reserva de dominio	Valor
SI ☐ NO ☐	M/A				SI ☐ NO ☐	\$
SI ☐ NO ☐					SI ☐ NO ☐	\$

E REFERENCIAS

I. BANCARIAS

Banco	Sucursal	Cuenta No.	Actual	Antigüedad	Teléfonos
1 BBVA			SI ☒ NO ☐		
2 BAC			SI ☒ NO ☐		
3 COLPATRIA			SI ☒ NO ☐		

II. PARTICULARES

Nombre	Relación	Dirección	Ciudad	Teléfonos	Celular
4 Lilia Rosaura	Amiga	el. 12A No. 718-41	Bta	4243546	3133167444
5 HERNANDO ROSEROA	Amigo	el. 12S #11-4506	Alto		3103146901

III. FAMILIARES

Nombre	Parentesco	Dirección	Ciudad	Teléfonos	Celular
6 Orla Nodding	HNA		Bta	2945060	3136660811
7 NIREYA SIERRA	PRIMA		Bta	263 4729	
8 SANDRA MEDINA	HNA	Centro - Calabide. Nam			324858222

F COMPLEMENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Si usted desea complementar cualquier información, utilice este espacio:

el deador solidario, un comerciante y gansdero de amplia solvencia, económica, capacidad de trabajo y Admo

RECUERDE QUE SI LA SOLICITUD NO ESTÁ COMPLETAMENTE DILIGENCIADA NO SERÁ ESTUDIADA

Declaro expresamente que los datos aquí suministrados son completamente ciertos y autorizo a la INMOBILIARIA VÁSQUEZ & ASESORES LTDA. o a cualquier persona que ellos designen para verificar esta información con DATA CRÉDITO, COVINOC, LA ASOCIACIÓN BANCARIA, o la persona o entidad que estime conveniente, así como para incorporar, procesar o consultar la misma, en cualquier Banco de datos.

FIRMA DEL SOLICITANTE

Huella índice derecho

ESPACIO PARA USO DE LA OFICINA (TRÁMITE INTERNO)

Recibida por	Fecha	Día	Hora

Enviada a estudio el	Hora	Enviada a aprobación el	Hora

VERIFICACIÓN DE REFERENCIAS

Verificación A y B	Verificó

Verificación C, D, E y F	Verificó

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

DATA Crédito	SI ☐	NO ☐	Figura Directorio Telefónico Solicitante	SI ☐ NO ☐
Covinoc	SI ☐	NO ☐	Figura en Internet	SI ☐ NO ☐
Figura Juzgados	SI ☐	NO ☐	Figura Directorio Telefónico Empresa	SI ☐ NO ☐

OBSERVACIONES:

Verificado y estudiado por

APROBACIÓN

John Vásquez	09/10/12	\$ 110.000.000	\$ 120.000.000	\$ 130.000.000	Firma
Nombre del aprobador	Fecha	Valor aprobado	Avalúo comercial inmueble		



INMOBILIARIA VÁSQUEZ & ASESORES LTDA.
PRESTAMOS AL 2% SOBRE BIENES RAICES EN 72 HORAS

Bogotá
Cra. 14 # 95 - 47 Of.: 302
PBX: (1) 636 01 10 - 636 61 09
FAX: (1) 616 24 58
Cel.: 320 - 345 60 39
www.vasquezasesores.com

Villavicencio
Calle 37 B # 29 - 32 Of. 204
Edificio Alcaraván (Frente al Exito - Centro)
PBX: (8) 662 15 10
Cel.: 320 - 860 44 79
contacto@vasquezasesores.com

INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR LA SOLICITUD

i Información Básica

1. EL DINERO NO ES DE LA INMOBILIARIA V&A, sino de inversionistas privados que colocan su dinero a través de la Inmobiliaria, por lo tanto la hipoteca queda a nombre del inversionista. Lo mínimo que se presta son \$12.000.000.
2. ÚNICAMENTE SE HACEN PRÉSTAMOS SOBRE HIPOTECA DE 1^{ER} GRADO y máximo hasta la 3ra parte del valor comercial del inmueble, o la 4ta parte si el préstamo es mayor a \$100.000.000. Todo esto siempre y cuando demuestre plenamente los ingresos suficientes para cancelar puntualmente los intereses mensuales y posteriormente el capital, al inversionista.
3. LA TASA DE INTERÉS ES DEL 1.95 % - 2.0 % MENSUAL ANTICIPADO. ¡El más bajo extra-bancariamente! Fuera de Bogotá o para créditos grandes, los intereses son un poco más costosos. La tasa de interés depende del inversionista.
4. LOS PRÉSTAMOS SE HACEN A UN (1) AÑO, PRORROGABLE sucesivamente si es puntual.
Si lo desea, puede hacer abonos al capital, de: la mitad, una tercera o una cuarta parte, sobre préstamos de 20, 60 ó 100 millones en adelante, respectivamente, o pagar antes del plazo convenido, así:
 - Avisando con 15 días de anticipación al prestamista.
 - Si el préstamo sólo llevara menos de 3 meses, indemnizándolo con medio mes de intereses.
5. EL INMUEBLE DEBE ESTAR LIBRE DE DE CUALQUIER LIMITACIÓN O GRAVAMEN, tales como: Hipotecas, embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias de dominio, afectación a vivienda familiar (se puede levantar), patrimonio de familia inembargable, usufructo, no haber tenido concordatos, etc.
6. SON MÁS FÁCILES LOS PRÉSTAMOS:
 - A personas naturales, que a sociedades.
 - Y sobre inmuebles urbanos, especialmente ubicados en el norte de Bogotá o buenos sectores en Villavicencio.
 - Sobre lotes es muy difícil. Y locales en centros comerciales con poco movimiento no se aceptan como garantía.
7. EL VALOR DEL FORMULARIO es de \$2.000 pesos (si necesita otro adicional es gratis) y el estudio de la solicitud dura aprox. dos (2) días hábiles a partir de la fecha de entrega de la documentación completa.
8. EL FORMULARIO SE DEBE LLENAR COMPLETAMENTE. Si su cónyuge, compañero permanente o un familiar cercano le presta colaboración económica importante o tiene otros bienes, diligencie esta información en un formulario adicional.
 - Obligatoriamente los pagarés deben ser firmados por su cónyuge, compañero permanente, o familiar más cercano.
 - Si el solicitante es una sociedad de responsabilidad limitada (propietaria del Inmueble), éstos deberán ser firmados y respaldados personalmente por todos los socios y el Gerente. Además deben diligenciar formularios separados c/u.
9. LA INMOBILIARIA NO ADQUIERE NINGUNA RESPONSABILIDAD con la entrega de la solicitud y sus anexos, pues los préstamos dependen de los inversionistas, la solvencia económica que demuestre el deudor y las condiciones de mercado.

BENEFICIOS Y COSTOS: ¡Compárelos usted mismo!



Inmobiliaria V&A

Préstamo de \$ 50.000.000 a 1 año:

• Intereses al 2% x un año	= \$12.000.000
• Comisión Inmobiliaria 4%	= \$ 2.000.000
• Gastos Notaría y Registro*	= \$ 400.000
TOTAL	= \$14.400.000

* Los Gastos de Notaría y Registro son muchísimo más bajos que lo normal porque gracias a la habilidad y experiencia de nuestros abogados se utiliza una figura de hipoteca abierta.

¡El dinero se entrega el mismo día de la firma!



Banco

Préstamo de \$ 50.000.000 a 1 año:

• Intereses al 2%* x un año	= \$12.000.000
• Avalúo 1%	= \$ 500.000
• Gtos. Notaría y registro 3%	= \$ 1.500.000
• Impuesto timbre 0.5%	= \$ 250.000
TOTAL	= \$14.250.000

* Tasa de interés para préstamos libre destinación.

Todo esto sin tener en cuenta el valor del estudio de títulos, seguros y demás que exigen los bancos por este tipo de préstamos



Usurero

Préstamo de \$ 50.000.000 a 1 año:

• Intereses al 5% x un año	= \$30.000.000
• Comisión Intermediario 3%	= \$ 1.500.000
• Gtos. Notaría y registro 3%	= \$ 1.500.000
TOTAL	= \$33.000.000

Incluso hay personas inescrupulosas que prestan a tasas aún más escandalosas: 7%, 8% o incluso al 10% mensual.

Probablemente no le piden muchos requisitos...

¡Si desea perder su casa esta es la mejor opción!



Descripción de los costos

A.) El valor de la comisión de la inmobiliaria para préstamos a un (1) año o menos, se paga una sola vez sobre el valor total del préstamo y depende de la ubicación del inmueble:

Bogotá	4%	o	tarifa mínima de	\$ 1.000.000	
Villavicencio	5%	o	tarifa mínima de	\$ 1.000.000	
Ciudades principales	5%	o	tarifa mínima de	\$ 1.000.000	(+ tiquetes en avión y alojamiento)
Semiurbanos u otras ciudades	6%	o	tarifa mínima de	\$ 1.500.000	(+ tiquetes en avión y alojamiento)
Rural o municipios	7%	o	tarifa mínima de	\$ 2.000.000	(+ tiquetes en avión y alojamiento)

Ejemplo: Sobre un inmueble en Bogotá en un crédito por \$ 50'000.000 el 4%, son \$2'000.000.

Dentro de la comisión se incluye el valor de:

- 1). El estudio de la solicitud.
- 2). El avalúo del inmueble.
- 3). Honorarios de abogado por estudio títulos, elaborar minuta y otros
- 4). **Correaje por conseguir el prestamista por un (1) año.**

Tiene un costo adicional del 1% cuando: Hay que cancelar otra hipoteca, ha tenido embargos cancelados en los últimos tres (3) años o el préstamo es sobre un lote.

B.) Los gastos son de \$500.000 aproximadamente, e incluyen:

- 1). Derechos notariales
- 2). Copias notariales de las escrituras
- 3). Registro
- 4). Beneficencia
- 5). Autenticaciones de firmas
- 6). Certificados de tradición, etc
- 7). Fotos del inmueble reveladas
- 8). Papelería, tinta y carpetas, etc.

Documentación Requerida

- ☐ 1. Fotocopia de la primera copia de la escritura de adquisición del inmueble a hipotecar.
- ☐ 2. Certificado de tradición del inmueble (libertad) y de los garajes y/o depósitos si tienen matrículas separadas, con fecha de expedición no mayor de 5 días. Puede ir presentando el último que tenga para ganar tiempo.
- ☐ 3. Fotocopias de las cédulas de ciudadanía:
 - Dos (2) de c/u. de los solicitantes y Dos (2) de su cónyuge o familiar más cercano.
 - Si se trata de una sociedad: de todos los socios y su representante legal.
- ☐ 4. Una (1) foto a color (tipo cédula) reciente de todos los solicitantes y una (1) de su cónyuge o familiar más cercano.
- ☐ 5. Fotocopia autenticada del contrato de arrendamiento (Si el inmueble se encuentra arrendado).
- ☐ 6. • Inmuebles en **Bogotá:** a) Constancia de pago predial de los dos (2) últimos años, y b) paz y salvo del I.D.U.
 • Inmuebles en **Villavicencio:** Paz y Salvos a) Predial b) Valorización Municipal c) Valorización Departamental.
 • Mayoría de **inmuebles fuera de Bogotá:** Paz y Salvo a) Municipal b) Predial c) por valorización.
- ☐ 7. Paz y salvo de la administración (Si se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal).

NOTA: Para ahorrar tiempo, puede presentar la solicitud, mientras consigue estos Paz y Salvos. Solicite con anticipación una cita, para que le avalúen y tomen las fotos del inmueble.

DOCUMENTACIÓN SEMIOBLIGATORIA: (Importantisima para demostrar solvencia y lograr aprobación)

- ☐ 8. Extractos bancarios de los últimos tres (3) meses (si el Banco le da sobregiro mejor).
Fotocopia de la declaración de renta o certificado de ingresos y retención (si no está obligado a declarar).
- ☐ 9. Fotocopias de las escrituras de otros bienes que posea y/o de los correspondientes certificados de tradición, tarjetas de propiedad de vehículos y maquinaria, certificados de cámara de comercio sobre sociedades y establecimientos de comercio (originales), Certificación de sueldo, recibos de pago a E.P.S., Tarjeta Profesional, etc.
Entre más documentación anexe, más fácil se aprueba su crédito.
- ☐ 10. Avalúo técnico de perito inscrito en el R.N.A., Balance General y PyG (Para préstamos de \$100 millones en adelante).

Verificación de datos

- La información y documentos suministrados, serán corroborados, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Registraduría Nacional, Juzgados, Asociación bancaria, Datacrédito, Covinoc, E.P.S., etc.
- Si se encontraran documentos adulterados, suplantación de identidad, información falsa, o la más mínima tentativa de fraude, se le dará aviso inmediato a la Fiscalía y a las demás autoridades correspondientes.
- Por tratarse de garantía hipotecaria, no es obstáculo para aprobar el crédito estar reportado como deudor moroso en *Centrales de Riesgo*, si nos avisa previamente. Pero si no demuestra plenamente la capacidad de pago, será negada la solicitud.

¡ NO OLVIDE QUE LA ABSOLUTA VERACIDAD ES SU MEJOR REFERENCIA!

NUESTRO DESEO ES SERVIRLE Y LLEVAR A FELIZ TÉRMINO LA GRAN MAYORÍA DE LAS SOLICITUDES.

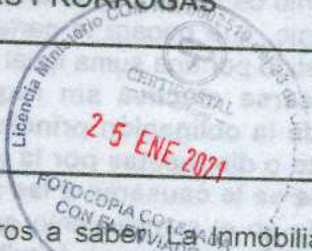


[Firma]

CA - 18700050

CONTRATO DE CORRETAJE O INTERMEDIACIÓN EN CRÉDITOS HIPOTECARIOS Y OBLIGACIÓN DE PAGAR LAS PRÓRROGAS

REF: CRÉDITO HIPOTECARIO No. 115-12.
DE: LUIS LÓPEZ MARTÍNEZ.
A: RUBÉN DARÍO QUICENO CHICA.



Conste por el presente documento, que entre nosotros a saber, la Inmobiliaria Vásquez & Asesores Ltda., quien en adelante se llamará el Corredor por una parte y LUIS LÓPEZ MARTÍNEZ, quien en adelante se denominará el Acreedor Hipotecario y RUBÉN DARÍO QUICENO CHICA, quien en adelante se denominará el Deudor Hipotecario, se ha celebrado un contrato de corretaje, para colocación de dineros en mutuo a interés, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: El Acreedor Hipotecario ha prestado la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000) al deudor y con un plazo, para la devolución del capital: De un (1) año contado a partir de la fecha.

SEGUNDA. PAGO DE COMISIÓN: El valor de la comisión por el plazo inicial, según lo convenido, ha sido pagado por el deudor a satisfacción de la Inmobiliaria Vásquez & Asesores Ltda.. Este valor es de DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$ 2.100.000), correspondientes al (7 %), sobre el capital: \$ 30.000.000.

TERCERA. COMISIÓN POR CADA PRÓRROGA O POR AMPLIACIÓN:

3.1.) En caso de prórroga, el deudor deberá cancelar sin excepción alguna y en forma solidaria, una comisión igual a la pactada en la Cláusula Segunda a la Inmobiliaria, por cada año o fracción, -sin importar que la misma sea por días o meses-, en la misma fecha en que se produzca el vencimiento del término inicial o de cada prórroga. El pago se hará en las oficinas de la Inmobiliaria, o en el sitio que ésta dispusiere, o a órdenes de quien le cediere sus derechos.

3.2.) Habrá lugar al cobro de la comisión por prórroga, ya sea que esta se produzca:

3.2.1.) Expresamente, ó

3.2.2.) Porque el acreedor siga recibiendo los intereses después de vencidos los plazos o prórrogas, ó

3.2.3.) Porque el deudor deje de pagar los intereses, sin devolver en su totalidad el capital, bien sea que el acreedor le haya iniciado proceso ejecutivo o no.

3.3.) Si el deudor pagare la prórroga, con un mes de anterioridad a la fecha de vencimiento, tendrá derecho a un descuento del treinta por ciento (30%), del quince por ciento (15%) si pagare con 15 días de anterioridad y del diez por ciento (10%) si pagare un día antes del vencimiento de la misma.

3.4.) Si el valor del crédito, le fuere ampliado por el acreedor al deudor, éste pagará la comisión correspondiente en la misma forma.

3.5.) El valor de la comisión se cancelará, sobre lo adeudado en el momento en que se produzca la prórroga. Para este efecto se respetará la tarifa mínima para el año 2012, que es de Un Millón de Pesos (\$ 1.000.000) M/Cte., si fuere el caso y la cual se reajustará anualmente en un diez (10%) por ciento, aproximándola a la cifra de Cien mil más cercana.

Si se produjeran abonos, el deudor deberá avisar inmediatamente a la Inmobiliaria y probar los mismos, mediante la fotocopia del cheque girado y pagado, el recibo correspondiente y mostrando el pagaré cancelado.

3.6.) Mientras se encuentre sin cancelar la hipoteca, en el folio de Matrícula Inmobiliaria correspondiente a los inmuebles, se seguirán causando las comisiones por prórrogas y sin excepción alguna.

El deudor deberá informar inmediatamente a la Inmobiliaria las cancelaciones y/o pagos y se hará responsable por el no aviso oportuno.

3.7.) Es entendido que en caso de novación, cesión de derechos, etc. y en todos los casos en que el corredor haya intervenido directa o indirectamente, tendrá derecho a las comisiones correspondientes, de conformidad con la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

3.8.) No será excusa, para el no pago de las comisiones a la Inmobiliaria, el hecho de que el deudor le esté pagando directamente los intereses al acreedor, ni ninguna otra.

CUARTA. INTERESES DE MORA: Si el deudor, no cancelare puntualmente las comisiones por prórroga o ampliaciones del valor del crédito, pagará intereses moratorios, a la tasa máxima permitida por la ley (Art.884 del C. de Co.), desde la fecha en que se ha debido hacer el pago y hasta la de su cancelación total.

QUINTA. CLÁUSULA PENAL POR INCUMPLIMIENTO: Las partes han convenido, para el cabal cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas de este contrato, una cláusula penal por incumplimiento, que pagará la parte que incumpliere a quien cumpliera o se allanare a cumplir lo prometido por una suma igual al duplo, de las obligaciones que debiere cancelar, la cual podrá hacerse efectiva sin requerimiento alguno y sin perjuicio de exigir el cumplimiento de la obligación principal y las demás obligaciones accesorias pactadas en este contrato o dispuestas por la ley, así como los intereses moratorios y los daños y perjuicios que se le causaren a las partes. Habrá lugar al cobro de la cláusula penal, por el simple retardo en el cumplimiento en cualquiera de las obligaciones contraídas por este instrumento público, conforme a lo facultado por el Artículo 1.594 del Código Civil.

SEXTA. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDADES: Acreedor y deudor, han pactado libremente la tasa de interés, plazo y en general las condiciones y garantías del crédito hipotecario. Es entendido que a la Inmobiliaria no le compete, responder, por la solvencia moral y económica de los contratantes o las situaciones jurídicas, de las partes y sus bienes hallándose cumplida su labor como agente intermediario al "...poner en relación a dos (2) o más personas, con el fin de que celebren un negocio comercial..." conforme a lo dispuesto en el Art.1.314 del C. de Co.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL ACREEDOR: El acreedor se obliga a:

7.1.) No recibir el valor de los intereses al deudor, hasta tanto no se le haya pagado a la Inmobiliaria, el valor de las comisiones a las cuales tiene derecho. Para lo anterior, deberá exigir al deudor los recibos correspondientes, antes de percibir los réditos.

7.2.) No hacer desembolso alguno, ni ampliación del crédito al deudor, sin que se le cancele previamente la comisión a la Inmobiliaria Vásquez & Asesores Ltda.

7.3.) En caso de que no lo hiciere así, responderá a la Inmobiliaria por las obligaciones correspondientes, en forma solidaria con el deudor.

7.4.) Prestar toda la colaboración que sea necesaria a la Inmobiliaria Vásquez & Asesores Ltda.

OCTAVO. CANCELACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Una vez que el Deudor le haya probado plenamente a la Inmobiliaria, la terminación del contrato de mutuo y la cancelación de la hipoteca, se procederá a hacer la cancelación de este documento, colocando la nota y fecha correspondiente, mientras tanto éste seguirá vigente y se seguirán causando las comisiones indefinidamente.

NOVENA. MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato presta mérito ejecutivo, para exigir el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a favor de la Inmobiliaria Vásquez & Asesores Ltda., para lo cual no necesitará de requerimiento alguno, a los cuales renuncian en forma expresa los obligados.

Para constancia, se firma el presente documento a los Veintitrés (23) días del mes de Noviembre del año 2.012, en tres (3) ejemplares del mismo tenor.

EL FUNCIONARIO DE LA EMPRESA:

EL DEUDOR HIPOTECARIO:

JUAN CAMILO VÁSQUEZ ARDILA
c.c. 1.020.741.144 de Bogotá, D.C.

RUBÉN DARÍO QUICENO CHICA
c.c. 15.986.148 de Manzanares (Caldas)

EL ACREEDOR HIPOTECARIO:

LUIS LOPEZ MARTINEZ
c.c. 19.115.512 de Bogotá D.C.

Cré Hip. Contratos. Corretaje y obligación de pagar prórogas. 115-12



CERTIPOSTAL
Soluciones Integrales

CERTIFICADO DE ENTREGA NOTIFICACION POR AVISO

APOLO - Version 1.4

DATOS DEL REMITENTE		DATOS DEL ENVIO	
Nombres y Apellidos (Razón Social) JHON VASQUEZ ROBLEDO Dirección CL 37 B 29 32 OFC 204 Teléfono		Numero de Guía 871323901035 Ciudad de Origen VILLAVICENCIO Contenido NOTIFICACION POR AVISO	Fecha de Admisión 25/01/21 Ciudad de Destino BOGOTA
DATOS DEL DESTINATARIO			
Nombres y Apellidos (Razón Social) RUBEN DARIO QUICENO CHICA Dirección CL 160 64 40 AP 204 Teléfono		Observaciones Centro de Acopio Oficina Principal	
ENTREGADO A		CERTIFICADO POR	
Nombre e Identificación RECIBIDO CON SELLO DE PORTERIA Fecha de entrega 26/01/21		Fecha de Expedición 28/01/21  CERTIPOSTAL Soluciones Integrales NIT. 900.151.122-2 Licencia Ministerio COM No. 0002519 del 23 de Octubre de 2015 Firma Funcionario	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

PRUEBA DE ENTREGA



871323901035

ORIGEN VILLAVICENCIO	DESTINO BOGOTA-BOGOTA	FECHA 2021-01-25	HORA 17:48:43	2519 de Octubre 23 de 2015 900 151 122 - 2 CERTIPOSTAL SAS	
DE: JHON VASQUEZ ROBLEDO NOTIFICACIONES Dirección: CL 37 B 29 32 OFC 204 Ciudad - País VILLAVICENCIO - COLOMBIA Teléfono: 67811743 - 3203457282		PARA: RUBEN DARIO QUICENO CHICA Dirección: CL 160 N 64-40 APTO 204 Ciudad - País BOGOTA-BOGOTA-BOGOTA Teléfono: 67811743 - 3203457282		Guía No. 871323901035	
SERVICIOS: RADICADO N 110014003063-201902204-01 Radado: 110014003063-201902204-01 Carácter: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CANTIDAD Radado: RADADO 45 DE PEQUEÑAS CANTIDADES Radado: RADADO 45 DE PEQUEÑAS CANTIDADES Radado: RADADO 45 DE PEQUEÑAS CANTIDADES		NPA Notificación Por Aviso Demandante: JHON VASQUEZ Y ASSESORES LTDA Demandado: RUBEN DARIO QUICENO CHICA Radado: RUBEN DARIO QUICENO CHICA Radado: RUBEN DARIO QUICENO CHICA Radado: RUBEN DARIO QUICENO CHICA		Valor Destinado \$0.00 Porcentaje Seguro \$0.00 Otras Valores \$0.00 Flete \$10,000.00 Valor Total \$10,000.00	
FIRMA Y SELLO HOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]		FIRMA Y SELLO HOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]		OFICINA VILLAVICENCIO 900 151 122 - 2 CALLE 37A # 5 39 683 1651 www.certipostal.com operaciones.villavicencio@certiposta	



2519 de Octubre 23 de 2015
900 151 122 - 2
CERTIPOSTAL SAS

HORA
17:48:43

FECHA
2021-01-25

DESTINO
BOGOTA-BOGOTA

ORIGEN
VILLAVICENCIO

Guia No. **871323901035**



OFICINA VILLAVICENCIO
900 151 122 - 2
CALLE 37A # 5 39
683 1651
www.certipostal.com
operaciones.villavicencio@certiposta

DE: JHON VASQUEZ ROBLEDO		PARA: RUBEN DARIO QUICENO CHICA	
Dirección: CP: 01 CL 37 B 29 32 OFC 204		Dirección: CP: 771 CL 160 N 64-40 APTO 204	
Ciudad - País VILLAVICENCIO - COLOMBIA		Ciudad - País BOGOTA-BOGOTA - COLOMBIA	
Teléfono: 6781743 - 3203457282		Teléfono: 19366044	
NIT-CC-Cod: 19366044		NIT-CC-Cod:	
SERVICIOS: RADICADO N 110014003063-201902200-00		NPA Notificación Por Aviso	
Radicado: 110014003063-201902200-00		Demandante: JHON VASQUEZ Y ASSESORES LTDA	
Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA		Demandado: RUBEN DARIO QUICENO CHICA	
Materia: JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS		Notificante: RUBEN DARIO QUICENO CHICA	
IC: BOGOTA		Destinatario: RUBEN DARIO QUICENO CHICA	
ITEMTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO		DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE	
NOMBRE FIRMA Y SELLO [FECHA HORA]		O Destinatario Desc O Dirección Incorrecta O Falta Información O Traslado O Desocupado O Retenido	
PESO / VOLUMEN / VALOR 1 Kilos 1 Unidades		PESO / VOLUMEN / VALOR 1 Kilos 1 Unidades	
LARGO ANCHO ALTO 1 X 1 X 1		LARGO ANCHO ALTO 1 X 1 X 1	
Valor Declarado \$0.00		Valor Declarado \$0.00	
Porcentaje Seguro \$0.00		Porcentaje Seguro \$0.00	
Otras Valores \$0.00		Otras Valores \$0.00	
Flete \$10,000.00		Flete \$10,000.00	
Valor Total \$10,000.00		Valor Total \$10,000.00	





**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 103461

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **JHON VASQUEZ ROBLEDO**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 19366044.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	33492	14/08/1984	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina CARRERA 16 # 94A - 62 OF. 3	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3203456039 - 3228103364
Residencia CARRERA 16 # 94A - 62 OF. 3	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3203456039 - 3228103364
Correo	NOTIFICACIONES.DRJOHNVASQUEZ@VASQUEZYASESORES.COM		

Se expide la presente certificación, a los **26** días del mes de **febrero** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



2.019-2200. SOLICITUD DE DECIDIR RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE ORDENA INTENTAR NUEVAMENTE LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA PARTE DEMANDADA. INMOBILIARIA VÁSQUEZ Y ASESORES LTDA VS RUBEN DARIO QUICENO CHICA. Rad.: 11001400306320190220000.

Notificaciones - Dr. John Vásquez Robledo

<notificaciones.drjohnvasquez@vasquezyasesores.com>

Mar 23/11/2021 8:04

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTA D.C.

REF: SOLICITUD DE DECIDIR AL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE ORDENA INTENTAR NUEVAMENTE LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA PARTE DEMANDADA

CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo.
DEMANDANTE:	Inmobiliaria Vásquez y Asesores Ltda.
DEMANDADO:	Rubén Darío Quiceno Chica
RADICADO:	11001400306320190220000

Reciban ustedes un cordial saludo.

Muy buenas tardes Doctores, amablemente solicito dar trámite al memorial de fecha viernes, 15 de octubre de 2021 2:00 p. m. (**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE ORDENA INTENTAR NUEVAMENTE LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA PARTE DEMANDADA**) remitido al Correo electrónico del Despacho por el suscrito apoderado de la parte actora.

Cordialmente,

JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE.

notificaciones.drjohnvasquez@vasquezyasesores.com
juridico@vasquezyasesores.com
juridico.vcio@vasquezyasesores.com
drjohnvasquezrobledo@gmail.com

De: Notificaciones - Dr. John Vásquez Robledo

Enviado: viernes, 15 de octubre de 2021 2:00 p. m.

Para: cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2.019-2200. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE ORDENA INTENTAR NUEVAMENTE LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA PARTE DEMANDADA. INMOBILIARIA VÁSQUEZ Y ASESORES LTDA VS RUBEN DARIO QUICENO CHICA. Rad.: 11001400306320190220000.

Señores

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

REF: *RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE ORDENA INTENTAR NUEVAMENTE LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA PARTE DEMANDADA*

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
DEMANDANTE: Inmobiliaria Vásquez y Asesores Ltda.
DEMANDADO: Rubén Darío Quiceno Chica
RADICADO: 11001400306320190220000
Parte memorialista: *Parte demandante.*

Reciban ustedes un cordial saludo.

Por medio del presente correo radico ante ustedes el siguiente memorial : " **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE ORDENA INTENTAR NUEVAMENTE LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA PARTE DEMANDADA** ". Con sus respectivos Anexos.

Lo anterior, para los fines procesales pertinentes.

Adjunto la certificación del presente correo como el inscrito en SIRNA.

Cordialmente,

JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO
C.C. 19.366.044 de Bogotá D.C.
T.P. 33.492 C.S de la J.

notificaciones.drjohnvasquez@vasquezyasesores.com ; juridico@vasquezyasesores.com
; juridico.vcio@vasquezyasesores.com ; drjohnvasquezrobledo@gmail.com

Apoderado de la parte actora



BLANCA LILIA RODRIGUEZ R.

ABOGADA

AV. 19 N°. 4-74 oficina 1204 –Tel. 2 844713 Cel. 310.476 30 65 Btá

Correo electrónico lilijuridico@hotmail.com



Señor

**JUEZ SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. transformado
transitoriamente JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR N° 2020-0640

DEMANDANTE: JAIME CORONADO GOMEZ

DEMANDADO: ISABEL SIERRA BAEZ Y ANTONIO JOSE MUÑOZ SIERRA

BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Abogada en ejercicio, identificada civilmente como aparezco al firmar, obrando en condición de apoderada judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto manifiesto al señor Juez, que encontrándome dentro de los términos de ley, presento ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO APELACIÓN** contra la providencia proferida por su Despacho de fecha doce (12) de noviembre de 2021, en el que decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, recursos que me permito sustentar en los siguientes términos:

ARGUMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

1. Mediante el trámite del presente proceso, se han venido adelantando las gestiones pertinentes, tendientes a obtener tanto la notificación de los demandados, como el efectivo cobro judicial base de la presente ejecución.
2. Dentro de este mismo trámite tal y como se demuestra en la foliatura del proceso, se han venido surtiendo todas y cada una de las etapas procesales a cargo de la parte actora, esto es, solicitar el embargo del vehículo ante la Oficina de Transito de la Calera, y una vez se lograra su embargo proceder a la notificación de los aquí demandados.
3. Ahora, tal y como consta en la foliatura del proceso, desde el mes de agosto, se ha venido efectuando el trámite de notificación a los demandados, trámite que tal y como logra demostrar fue y ha sido efectivo, pues de no ser así y de no adelantarse las gestiones pertinentes, los demandados no habrían designado apoderado para que los represente dentro del presente trámite.

4. Si bien es cierto, desde el mes de agosto fue tramitado por parte de la suscrita la notificación personal de que trata el Art. 291 del Código General del Proceso, no es menos cierto que no se hayan seguido adelantando las gestiones pertinentes a lograr la notificación de los demandados, pues, tal como se demostró con certificaciones adecuadamente allegadas a su Despacho, los demandados fueron debidamente notificados desde el 21 de octubre de 2021, es decir, desde el mismo día en que el apoderado radicó ante su Despacho el correspondiente poder.
5. Ahora, téngase en cuenta señor Juez, que bajo los parámetros del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, y como quiera que a cada una de los demandados le fue enviada la Notificación por Aviso de que trata el Art. 292 del Código General del Proceso con sus correspondientes anexos, los mismos contaban con el término de diez (10) días, para dar contestación a la demanda y proponer excepciones, término que fenecía el pasado nueve (9) de noviembre del corriente año.
6. De otro lado y de conformidad con lo esbozado en el inciso 4 del Art. 317 del Código General del Proceso, téngase en cuenta por parte del Despacho que la medida de embargo solicitada no ha sido efectiva por cuanto tal como demuestro con pantallazo tomado de la página del RUNT, la matrícula del vehículo de placas UFV-359, se encuentra cancelada, razón, por la cual, en el presente proceso no se ha materializado la medida cautelar, pues aún seguíamos a la espera de que la Oficina de Transito de la Calera diera contestación al oficio.

PLACA DEL VEHÍCULO:	UFV359	ESTADO DEL VEHÍCULO:	CANCELADO
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10000458804	TIPO DE SERVICIO:	Público
CLASE DE VEHÍCULO:	MICROBUS		

Información general del vehículo			
MARCA:	HYUNDAI	LÍNEA:	H1
MODELO:	2906	COLOR:	BLANCO
NÚMERO DE SERIE:	KMJNWWH7HP6U707041	NÚMERO DE MOTOR:	D4BH5288324
NÚMERO DE CHASIS:	KMJNWWH7HP6U707041	NÚMERO DE VIN:	
CILINDRAJE:	2476	TIPO DE CARROCERÍA:	CERRADA
TIPO COMBUSTIBLE:	DIESEL	FECHA DE MATRÍCULA (FICAJDOMMUAAX)	27/01/2006
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	STRIA TTEYMOV CUNDILA CALERA	GRABÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SINO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR:	
REGRABACIÓN CHASIS (SINO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS:	
REGRABACIÓN SERIE (SINO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE:	
REGRABACIÓN VIN (SINO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN:	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SINO):	NO	PUEERTAS:	2

Solicitudes				
Nro. de solicitud	Fecha de solicitud	Estado	Trámites	Entidad
63287089	29/12/2014	AUTORIZADA	Trámite cancelación matrícula,	STRIA TTEYMOV CUNDILA CALERA
66073857	10/07/2014	AUTORIZADA	Trámite certificado tradición,	STRIA TTEYMOV CUNDILA CALERA
48923968	16/12/2012	AUTORIZADA	Trámite revisión técnico mecánica,	CONTROL GOLD S.A.S
36713713	10/02/2013	AUTORIZADA	Trámite certificado tradición,	STRIA TTEYMOV CUNDILA CALERA
52826845	17/12/2012	AUTORIZADA	Trámite revisión técnico mecánica,	CONTROL GOLD S.A.S

Art. 317: “(..) El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén

pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas” Negrilla y subrayado fuera de texto”.

7. De otro lado, no le asiste razón al Despacho, al decretar el desistimiento tácito de proceso en cita, por cuanto se reitera, el apoderado de la pasiva, radico poder ante su Despacho desde el día 21 de octubre de 2021, y a las luces del Art. 317 literal c) ***“cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”.***
8. Finalmente, no tendría sentido desgastar el aparato judicial haciendo un sin número de peticiones simplemente por mantener el proceso en movimiento, por cuanto reitero, se estaba a la espera de la respuesta de la Oficina de Transito de la Calera y de otro lado, los demandados fueron debidamente notificados desde el 21 de octubre de 2021.

Sean suficientes los argumentos arrojados para que se sirva señor Juez, REPONER el auto atacado Y EN SU REMPLAZO PROFERIR EL QUE TENGA POR NOTIFICADOS A LOS DEMANDADOS Y A SU VEZ, EL QUE DECRETE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO SOBRE LOS VEHÍCULOS DE PLACAS SIH855 Y KKZ84E, PREVIAMENTE SOLICITADAS EN EL ESCRITO DE DEMANDA.

En los anteriores términos dejo interpuesto y sustentado el recurso de reposición a que hago alusión

Subsidiariamente y en caso de no reponer el auto atacado, solicito al señor Juez, tener por sustentado igualmente el Recurso de Apelación.

Cordialmente



BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C.No 51.799.598 DE BOGOTA
T.P. 86355 DEL C.S DE LA J.

RECURSO DE REPOSICIÓN. RAD. 2020-0640

blanca lilia rodriguez rodriguez <lilijuridico@hotmail.com>

Vie 19/11/2021 14:36

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días.

De manera respetuosa manifiesto al Despacho que adjunto memorial Recurso de Reposición.

Proceso Nº 2020-0640

Demandante: Jaime Coronado

Demandado: Elizabeth Sierra y otros

Agradezco la atención y colaboración prestadas.

Blanca Lilia Rodriguez

Apoderada Demandante

Cel: 3104763065

cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor:

**JUEZ CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.**

E.

S.

D.

REFERENCIA: RADICACIÓN No. 110014003063201900080

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: EDIFICIO PLAZA NORTE

DEMANDADO: LUIS HARRISON VÁSQUEZ MELO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

LUIS HARRISON VÁSQUEZ MELO en mi condición de demandado en el asunto de la referencia, Abogado en ejercicio y actuando en nombre propio, formulo **recurso de reposición** contra el auto de 10 de noviembre de 2021 mediante el cual resolvió no reponer (sic) el auto de septiembre 29 de 2021, mediante el cual resolvió Declarar INFUNDADA la petición de nulidad, formulada por el suscrito, para que se revoque y en su lugar se decrete la nulidad de todo lo actuado con posterioridad al mandamiento ejecutivo.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Señaló el auto para despachar negativamente la solicitud de nulidad que, “la petición planteada con base en esa relación factual carece de vocación de prosperidad. En efecto, la irregularidad puesta en conocimiento no se evidencia en el plenario dado que de las certificaciones emitidas por la empresa postal LTD EXPRESS (fl. 25 y 28, C. 1) se constató el envío de la comunicación prevista en el art. 291 del Código General del Proceso y del aviso de que trata el artículo 292 ibídem a la dirección que para notificaciones suministró el actor en el libelo¹, además que quienes los recibieron en la copropiedad, “Álvaro Rojas e Ismael Prieto”, aseguraron que el destinatario sí residía en esa dirección (folios 23 y 27 del cuaderno protagónico). Ahora bien, el argumento esbozado por el peticionario de la nulidad, según el cual, no tuvo conocimiento del compulsivo iniciado en su contra debido a que el lugar a donde se enviaron los documentos para ese fin ya no era su residencia, resulta insuficiente para los efectos buscados. 1 Acápite de notificaciones (...) Avenida Carrera 9 No. 104 A-51 Apartamento 107 Edificio Plaza Norte – Propiedad Horizontal de Bogotá D.C. Lo anterior, porque de la minuta aportada por el extremo actor fácil es colegir que el señor Vásquez sí conoció de la existencia del litigio de la referencia, pues en ella se consignó “el Dr. Harrison Vásquez recogió la citación del Juzgado”.

En consecuencia, fue conclusivo el Despacho reconociendo que por parte de la copropiedad se aceptó el hecho invocado para solicitar la nulidad.

Resulta que, contrario sensu a lo analizado para negar la nulidad, el Despacho en su auto de fecha 20 de agosto de 2021, expresamente advirtió que la copropiedad había admitido que el ejecutado no reside en el Edificio Plaza Norte PH, en vista de lo cual consideró la inutilidad de recibir los testimonios de los señores ISMAEL PRIETO Y ALVARO ROJAS. De manera que, al amparo de este dislate mal pudo despachar negativamente la petición de nulidad considerándola infundada.

En el auto de noviembre 10 de 2021 lejos de referirse a los puntos de reparo sorprendió con puntos nuevos a saber :”En el sub-judice, de entrada, se advierte que el auto no será revocado, por las razones que a continuación se exponen: 2.1. Primero, porque el auto atacado es claro al indicar que la solicitud de nulidad no prosperaba porque, la notificación del recurrente se surtió en la carrera 9 No. 104 A-51 apartamento 107 del Edificio Plaza Norte - Propiedad Horizontal de esta ciudad (donde al parecer ya no vive), y éste tuvo acceso a la correspondencia, según la minuta allegada, y, por ende, recibió la comunicación concerniente al compulsivo de la referencia. Luego, el acto de enteramiento, con eso y todo, cumplió su cometido. Segundo, el inconforme, guardó sepulcral silencio hasta después de proferirse el auto de proseguir la ejecución, y sólo a esa altura puso de presente la supuesta falencia, de la que hoy busca privilegiarse. Esos dos escenarios permiten, a la luz de los numerales 1 y 4 del precepto 136 del estatuto procesal vigente, tener por saneada cualquier irregularidad que hubiera ocurrido en el trámite de notificación. Súmese a lo expuesto que, pese a ser del resorte del impugnante, no acreditó que hubiera comunicado a su acreedora del cambio de domicilio”.

En vista de lo anterior, se solicitó en la aclaración de dicho auto que, entre otros, se consideraran las censuras materia del recurso de reposición para preservar la congruencia debida.

Sin embargo, al resolver el escrito de aclaración y/o adición el Despacho se circunscribió a no reponer (sic) el auto en mientes omitiendo una vez más las consideraciones en torno al reclamo de dar coherencia a la decisión, ocupándose de los puntos en que enmarcó su negativa a la nulidad sin sorprender con argumentos extraños a la discusión.

PETICIÓN:

Solicito que en su auto de fecha noviembre 10 se adecúen los puntos que son objeto del recurso contra el auto que negó la nulidad, sin inmiscuir puntos que no fueron antes considerados con tal propósito, decretando entonces la nulidad de todo lo actuado con posterioridad al mandamiento ejecutivo, según se ha insistido.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'L' and 'V' followed by a smaller 'M' and a vertical line.

LUIS HARRISON VASQUEZ MELO

Cédula de Ciudadanía No. 79.514.776 de Bogotá

T.P. No. 101.520 del CSJ

Dirección electrónica: harrisonvasme@hotmail.com

EDIFICIO PLAZA NORTE EJECUTIVO SINGULAR No.2019-00080

luis vasquez melo <harrisonvasme@hotmail.com>

Lun 29/11/2021 16:23

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Envío memorial de recurso de reposición proceso No.2019-00080, ejecutivo singular de Edificio Plaza Norte contra Luis Harrison Vásquez Melo, por correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados según Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Portal de la Rama Judicial.

ENVIO EN PDF.

Finalmente solicito se me envíe acuse de recibido.

Luis Harrison Vásquez Melo

Cedula de Ciudadanía No. 79.514.776 de Bogotá

T.P. No.101.520 del C.S.J.

MIGUEL ALEXANDER BAUTISTA VANEGAS
Abogado y Consultor Especializado

Señor

**JUEZ JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

E.S.D

PROCESO:

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

PARTE DEMANDANTE:

COOPERATIVA DE LA AVIACION CIVIL COLOMBIANA
– “COOPEDAC”

PARTES DEMANDADAS:

BRYAN SNEIDER CRUZ ARANGO Y MARGARITA ROSA
ARANGO GONZALEZ.

RADICADO: 11001-40-03-063-2021-01449-00.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) NOTIFICADO EN EL ESTADO DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021.
--

MIGUEL ALEXANDER BAUTISTA VANEGAS, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.862.793 de Bogotá D.C, portador de la tarjeta profesional No 179.858., Expedida por El Consejo Superior de la Judicatura., en calidad de apoderado de la parte actora, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer Recurso de Reposición y en subsidio Apelación, contra el Auto de , veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), notificado en el estado del 30 de noviembre de 2021. Mediante el cual el Despacho decidió NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso de la referencia, con base en los siguientes Antecedentes, fundamentos de hecho, derecho y consideraciones:

**I. ANTECEDENTES, FUNDAMENTOS DE HECHO, DERECHO Y
CONSIDERACIONES**

1. La COOPERATIVA DE LA AVIACIÓN CIVIL COLOMBIANA “COOPEDAC”, por intermedio del suscrito, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía contra BRYAN SNEIDER CRUZ ARANGO Y MARGARITA ROSA ARANGO GONZALEZ.
2. Demanda ejecutiva de mínima cuantía con radicado No 11001-40-03-063-2021-01449-00 del día diecisiete (17) de noviembre (11) del dos mil veintiuno (2021).
3. Demanda que pretende ejecutar a los señores BRYAN SNEIDER CRUZ ARANGO Y MARGARITA ROSA ARANGO GONZALEZ por la obligación del título valor que otorgó la parte demandada a favor de mis poderdantes, por la suma de VEINTIOCHO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$28.086.599,00) título valor que se denomina como pagare en blanco No 123689 del crédito No 138846.

MIGUEL ALEXANDER BAUTISTA VANEGAS

Abogado y Consultor Especializado

4. El Despacho en el análisis realizado, Decidió Negar el mandamiento argumentando en primer momento lo siguiente:

*“Por regla general, al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba en su contra. **Tales exigencias se tornan especiales cuando el documento allegado como soporte de la ejecución es un título valor, toda vez que ello precisa la reunión de otros requerimientos establecidos en la normatividad comercial.***

5. De lo anterior, me permito manifestar que este título valor cumple con los requisitos especiales establecidos en la normatividad comercial, dado a que la normatividad comercial en su artículo 621 establece que **“(…)los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea.(…)”** Y artículo 709 **“El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento.”**

Citando la normatividad comercial que regula el título valor con el cual se pretende ejecutar, podemos ver que los requisitos especiales del Código del Comercio, si se encuentran incorporados en el título valor base de ejecución, lo que conlleva, a dar cumplimiento con los requisitos del 422 del Código General del Proceso.

6. En el segundo párrafo del Auto objeto de recurso el Despacho argumenta la siguiente:

“(Para que la acción ejecutiva sea viable se requiere, en todos los casos, que el documento allegado como soporte del cobro produzca en el fallador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, al menos en principio, una obligación indiscutible e insatisfecha a cargo del deudor. Ello es así, porque el proceso ejecutivo no busca discutir el derecho reclamado sino obtener su cumplimiento coercitivo, siempre que el crédito ya esté plenamente demostrado.”)

7. De lo anterior se indica, que mis poderdantes COOPERATIVA DE LA AVIACION CIVIL COLOMBIANA “COOPEDAC” contrataron los servicios de DECEVAL sociedad que certifica los títulos valores de contenido crediticio, de participación o representativos de mercancías o instrumentos financieros inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores. **Así mismo, facilitan la circulación y desmaterialización de títulos físicos a través de su registro electrónico e inmovilización en bóvedas de alta seguridad, como lo es el caso que nos ocupa;** de ahí, que se considere que el Despacho en lugar de negar el mandamiento, lo procedente era la inadmisión de la demanda y la posterior subsanación, ordenando allegar los documentos o soportes complementarios al

MIGUEL ALEXANDER BAUTISTA VANEGAS

Abogado y Consultor Especializado

Título, para que al Despacho se le genere el convencimiento necesario y se libre el mandamiento de pago.

8. En el tercer párrafo del Auto objeto de recurso, el Despacho indica que los documentos aportados en la demandada no reúnen los requisitos especiales previstos en la normatividad comercial, a saber:

("En este caso, la obligación dineraria contenida en el pagaré presentado como base de la ejecución carece del requisito de claridad, toda vez que, si bien se determinó que la suma adeudada sería cancelada en 60 cuotas, siendo pagadera la primera de ellas el 27 de septiembre de 2018, lo cierto es que allí también se estableció que el "vencimiento final" acontecería el 27 de noviembre de 2018. Si ello es así, el vencimiento del cartular tendría lugar en un plazo inferior al convenido, dado que entre septiembre y noviembre de 2018 hay mucho menos de 60 meses.")

9. En este orden de ideas, resulta del caso advertir, que el Despacho puede incurrir en una interpretación equivocada, en la medida que el título valor (pagare en blanco No 123689) si cumple con los requisitos, pues de la información consignada en el, se desprende que los deudores y suscriptores facultaron a mi poderdante en un primer momento a disponer del cobro de la obligación según lo señalado en el artículo 4 de la carta de instrucciones, así:

("La fecha de vencimiento del pagaré será aquella en que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones que adeudamos, sea por capital o intereses, pues el no pago de alguna hace exigible el total de obligaciones.")

Con lo anterior se evidencia, que los deudores incumplieron con las obligaciones mensuales de pago del crédito, siendo exigible a partir del 28 de noviembre de 2018, instrucción que facultó a mi poderdante a disponer del cobro de la obligación del título y derecho que en él se incorpora, de acuerdo con el No 4 de la Carta de Instrucciones del Pagaré No 123689.

Es de aclarar, que el vencimiento final NO es el 27 de noviembre de 2018, se informa **que este vencimiento final ocurriría el 27 de agosto de 2023**, situación que se evidencia en el numeral 172 de la Pretensión Primera de la demanda y en la Liquidación del Crédito, lo que indica que hay una indebida apreciación por parte del Despacho en relación con los documentos allegados con la Demanda, agradezco revisar y validar lo expuesto con la liquidación del crédito y el escrito de la demanda de forma integral.

10. Ahora bien, la clausula No 6 de la carta de instrucciones del pagaré No 123689 señala:

MIGUEL ALEXANDER BAUTISTA VANEGAS

Abogado y Consultor Especializado

(...) 6 Autorizo (amos) diligenciar el espacio destinado a la fecha de vencimiento final de este Pagaré para que sea diligenciado con la fecha en la cual finaliza el crédito respectivo sin perjuicio de la cláusula aceleratoria (...)

De lo anterior, si desglosa que este es el **segundo** momento donde el tenedor legítimo del pagaré podría disponer del cobro de la obligación; pero es de aclarar, que esta situación bajo ningún parámetro puede entenderse o interpretarse por parte del Despacho como falta de claridad en el título valor a contrario sensu, resulta ser una instrucción conforme a lo expresado por los deudores y suscriptores, que le puede garantizar al acreedor o tenedor cobrar el Derecho que en el título se incorpora en cualquiera de Estos momentos (numeral 4 o 6 de la carta de instrucciones), documento que los deudores y suscriptores firmaron, de forma autónoma, libre y voluntaria, por tanto, se considera que el Despacho no tiene injerencia sobre la voluntad impartida por los suscriptores en este tipo de documentos, esta decisión es exclusiva de aquellos y fue consignada en la carta de instrucciones del pagaré No 123689.

11. Ahora bien, si mi poderdante hubiese hecho uso del segundo momento o instrucción para el cobro de la obligación señalada expresamente en la cláusula 6 de la carta de instrucciones, se podría cobrar dicha obligación como **vencimiento final, solo hasta después del 27 de agosto de 2023,** lo que para los intereses de mis mandantes significa un riesgo, como quiera que los deudores y demandados para esa fecha posiblemente pueden insolventarse.
12. En relación con los títulos en blanco y las cartas de instrucciones, el Código del Comercio señala en el artículo 622, lo siguiente:

(...) ARTÍCULO 622. <LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TÍTULOS EN BLANCO - VALIDEZ>. Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.

Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas. (...)
(Negrilla, Cursiva y Subrayado fuera de texto)

MIGUEL ALEXANDER BAUTISTA VANEGAS

Abogado y Consultor Especializado

13. Con la decisión adoptada por el Despacho de negar el mandamiento de pago y rechazar la demanda, se estaría obstruyendo y dilatando injustificadamente el acceso a la Administración de Justicia de mis mandantes, toda vez, que el Sr. Juez tiene la facultad de Negar el mandamiento de pago, en el evento de que con la demanda No se aporte el título ejecutivo, simple o complejo, salvo cuando se pidan medidas previas a efecto de requerir al deudor para constituirlo en mora y con ésta demostrar la exigibilidad de la obligación, **situación que No ocurre en el caso concreto, pues con la demanda se allegó el título valor y la carta de instrucciones**, diferente es que eventualmente no se hayan acompañado los soportes del pagaré firmado electrónicamente, que den cuenta de la autenticidad o cumplan con los requisitos de equivalencia funcional señalados en el Decreto 2364 de 2012, en concordancia con la Ley 527 de 1999, para lo cual, se interpreta que la decisión del Juez de conocimiento, no es la negación del mandamiento y como consecuencia el rechazo de la demanda, sino lo procedente es la inadmisión.
14. Dicho lo anterior, al analizar la negación del mandamiento que generó el rechazo de la demanda, no se observa una causal en el estatuto procesal que respalde la postura del Despacho, a saber:

(...) ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

*Mediante auto no susceptible de recursos **el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:***

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.**
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.**
- 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
- 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*
- 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*

MIGUEL ALEXANDER BAUTISTA VANEGAS
Abogado y Consultor Especializado

6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.

7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

*Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano.... (...) **(Cursiva, Negrilla y Subrayado fuera de texto)***

15. En ese orden de ideas, si el Despacho consideraba que la demanda en su presentación tenía algunos defectos o los soportes complementarios al título allegados se encontraban incompletos, lo procedente era inadmitir la demanda y permitir que se corrigieran los posibles errores en la presentación.

En consecuencia,

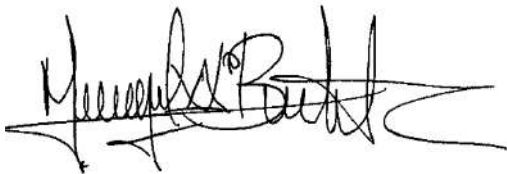
Solicito respetuosamente al señor juez, reponer el Auto con base en los argumentos expuestos y en su lugar ordene librar mandamiento de pago en contra de los demandados, ahora bien, si después de analizado el presente escrito todavía se considera que persisten falencias en la demanda que no le generen la claridad en el mandamiento de pago, sírvase, ordenar la inadmisión y posterior subsanación de la demanda.

ANEXOS

. – Certificado de Valores en Deposito DECEVAL.

Del señor juez,

Atentamente,



MIGUEL ALEXANDER BAUTISTA VANEGAS
C.C. No. 79.862.793 de Bogotá.
T. P. No. 179.858 del C. S. de la Judicatura.

CERTIFICADO DE VALORES EN DEPOSITO

EL DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA **DECEVAL S.A.** NIT. 800.182.091-2 EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES Y DE LAS OTORGADAS POR EL CONTRATO DE EMISIÓN, CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE DESMATERIALIZADO CELEBRADO CON **COOPERATIVA DE LA AVIACION CIVIL COLOMBIANA** QUIEN ACTUA EN CALIDAD DE DEPOSITANTE DIRECTO.

CERTIFICA

QUE LOS DERECHOS EN EL PAGARE **EN BLANCO CON CARTA DE INSTRUCCIONES**

CUYAS CARACTERISTICA SE RELACIONAN A CONTINUACION HAN SIDO ANOTADAS EN SUBCUENTA DE DEPOSITO ABIERTAS A NOMBRE DEL TITULAR EN DECEVAL S.A. CON SUJECCIÓN A LA ANOTACIÓN EN CUENTA, COMO MECANISMO CONSTITUTIVO DEL DERECHO DE LOS TITULOS O VALORES EN DEPOSITO EFECTUADOS POR PARTE DEL DEPOSITANTE DIRECTO A LAS ORDENES DE EXPEDICION IMPARTIDAS POR SU SUSCRIPTOR O POR LAS ORDENES DE TRANSFERENCIA IMPARTIDAS POR SU TITULAR.

DATOS BASICOS DEL PAGARE

FECHA DE EXPEDICION

14/08/2018

FECHA DE VENCIMIENTO

TIPO MONEDA

En Pesos

MONTO FACIAL DEL PAGARÉ

PRIMER BENEFICIARIO

COOPERATIVA DE LA AVIACION CIVIL COLOMBIANA

CÓDIGO DECEVAL

1069945

No. PAGARE

123689

ESTADO PAGARE

REGISTRADO - EN BLANCO

DATOS DEL BENEFICIARIO ACTUAL DEL PAGARE

CUENTA
TITULAR No.

66609

NOMBRE TITULAR DE LA CUENTA

COOPERATIVA DE LA AVIACION CIVIL COLOMBIANA

TIPO DE
DOCUMENTO

NIT

No. DOCUMENTO

8605205478

SUSCRIPTORES DEL PAGARÉ

CUENTA
TITULAR No.

965277

ROL FIRMANTE

OTORGANTE

NOMBRE TITULAR DE LA CUENTA

BRYAN SNEIDER CRUZ ARANGO

TIPO DE
DOCUMENTO

CC

No. DOCUMENTO

1120865758

Signature Not Verified

Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO
DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.
Date: 2021.12.01 15:43:00 COT



Este certificado fue firmado por el representante legal de DECEVAL observando los requisitos que exige el artículo 7 de la ley 527 de 1999

EL PRESENTE DOCUMENTO SOLO TIENE VIGENCIA AL MOMENTO DE SU EXPEDICION Y CONSTITUYE UNA CERTIFICACION POR LA CUAL SE ACREDITA LA EXISTENCIA DE LOS TITULOS O VALORES ANOTADOS EN CUENTAS DE DEPOSITO. ESTE DOCUMENTO NO ES TRANSFERIBLE NI NEGOCIABLE. NO VALIDO PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES. HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE DOCUMENTO, LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PAGARE DESMATERIALIZADO CUSTODIADO EN DECEVAL Y SU RESPECTIVA CARTA DE INSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE ESTA ULTIMA HAYA SIDO OTORGADA

CUENTA TITULAR No.	ROL FIRMANTE	NOMBRE TITULAR DE LA CUENTA	TIPO DE DOCUMENTO	No. DOCUMENTO
744849	CODEUDOR	MARGARITA ROSA ARANGO GONZALEZ	CC	40376045

Signature Not Verified
Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO
DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.
Date: 2021.12.01 15:43:00 COT



Este certificado fue firmado por el representante legal de DECEVAL observando los requisitos que exige el artículo 7 de la ley 527 de 1999

EL PRESENTE DOCUMENTO SOLO TIENE VIGENCIA AL MOMENTO DE SU EXPEDICION Y CONSTITUYE UNA CERTIFICACION POR LA CUAL SE ACREDITA LA EXISTENCIA DE LOS TITULOS O VALORES ANOTADOS EN CUENTAS DE DEPOSITO. ESTE DOCUMENTO NO ES TRANSFERIBLE NI NEGOCIABLE. NO VALIDO PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES. HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE DOCUMENTO, LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PAGARE DESMATERIALIZADO CUSTODIADO EN DECEVAL Y SU RESPECTIVA CARTA DE INSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE ESTA ULTIMA HAYA SIDO OTORGADA



PAGARÉ A LA ORDEN No. 123689

POR VALOR DE: \$ _____ VENCIMIENTO FINAL: _____

Nosotros, BRYAN SNEIDER CRUZ ARANGO, MARGARITA ROSA ARANGO GONZALEZ, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, nos declaramos deudores solidarios de la **COOPERATIVA DE LA AVIACION CIVIL COLOMBIANA, ESPECIALIZADA EN AHORRO Y CRÉDITO (COOPEDAC)**, por la suma de _____ (\$ _____) pesos moneda legal. Que de dicha entidad hemos recibido a entera satisfacción en calidad de mutuo, con intereses, suma que nos obligamos a pagar a la citada COOPERATIVA o a su orden en la ciudad de BOGOTA D.C., en _____ (_____) cuotas, por el sistema de amortización gradual en cuotas iguales de _____ (\$ _____) pesos moneda legal, contenido en capital e intereses, la primera cuota será exigible desde _____ y así sucesivamente de forma _____, sin interrupción hasta efectuar el pago total de lo adeudado. Sobre la mencionada cantidad o sobre saldo pendientes de pago, reconoceremos y pagaremos intereses a la tasa del _____ por ciento (_____ %) tasa nominal anual, liquidados sobre los saldos pendientes de capital y pagaderos por _____. En caso de mora en el pago de una o más cuotas, intereses o el incumplimiento en la correcta inversión de los recursos provenientes de este préstamo, se producirá de hecho el vencimiento del plazo pactado y la **COOPERATIVA DE LA AVIACION CIVIL COLOMBIANA, ESPECIALIZADA EN AHORRO Y CRÉDITO (COOPEDAC)**, podrá exigir el pago total del saldo de la obligación hasta satisfacer totalmente, reconociendo desde esta fecha intereses por mora a favor del acreedor o tenedor legítimo de este título a la tasa del _____ por ciento (_____ %) anual. Aceptamos cualquier endoso que de este título valor hiciere la acreedora a cualquier persona natural o jurídica. En caso de acción Judicial o Extrajudicial serán de nuestro cargo todos los gastos de cobranza. Para garantizar el pago de capital, intereses y demás gastos a que diéramos lugar, además de la solidaridad y responsabilidad personal damos como garantía los aportes y depósitos que poseemos en la **COOPERATIVA DE LA AVIACION CIVIL COLOMBIANA, ESPECIALIZADA EN AHORRO Y CRÉDITO (COOPEDAC)**.

Nosotros, los firmantes y aceptantes deudores solidarios de este pagaré a la orden manifestamos: 1. Nos obligamos por esta cláusula a pagar una (01) cuota anticipada, en el momento de salir a disfrutar de las vacaciones a las cuales tenemos derecho. En consecuencia, autorizamos al pagador de la entidad a la que estamos vinculados, que adicionalmente a los descuentos autorizados inicialmente por este pagaré, se sirva realizar los correspondientes descuentos y traslados a favor de la **COOPERATIVA DE LA AVIACION CIVIL COLOMBIANA, ESPECIALIZADA EN AHORRO Y CRÉDITO (COOPEDAC)**. 2. Autorizamos para que en caso de que nuestros descuentos no se efectúen por alguna circunstancia o se descuente un menor valor al de la cuota pactada, el valor pendiente sea debitado de mi crédito rotativo o cuentas de ahorros que tenga en la **COOPERATIVA DE LA AVIACION CIVIL COLOMBIANA, ESPECIALIZADA EN AHORRO Y CRÉDITO (COOPEDAC)**. 3. Autorizamos para que en caso de mora se nos descuente de cualquier prestación social legal o extralegal, devolución o emolumento al que tengamos derecho por cualquier

concepto, sean abonados a este crédito hasta cubrir la suma atrasada. 4. Nosotros, los firmantes y aceptantes deudores solidarios de este pagare a la orden, autorizamos que en caso de que el deudor deje de prestar sus servicios a _____ se nos descuente de las prestaciones sociales y demás emolumentos a los que tengamos derecho, en forma solidaria a favor de **COOPERATIVA DE LA AVIACION CIVIL COLOMBIANA, ESPECIALIZADA EN AHORRO Y CRÉDITO (COOPEDAC)**, hasta por el monto permitido por la ley, facultándola para que tramite el reconocimiento de las prestaciones sociales y demás emolumentos, reciba el pago correspondiente, deduzca las sumas adeudadas y reintegre el resto al deudor(a) y/o deudores solidarios, según el caso.

En constancia de aceptación del contenido de las cláusulas de este pagaré, se suscribe el mismo en la fecha y hora en que cada uno de los otorgantes realice la firma electrónica.

Nombre	Cedula	Ciudad de Exp.	Rol	Apoderado de
BRYAN SNEIDER CRUZ ARANGO	1120865758	PUERTO LOPEZ	OTORGANTE	N/A
MARGARITA ROSA ARANGO GONZALEZ	40376045	GRANADA	CODEUDOR	N/A

FIRMAS



Firmado Electrónicamente por:
BRYAN SNEIDER CRUZ ARANGO
CC1120865758
Fecha: 2018-08-14 15:17:37

Nombre: BRYAN SNEIDER CRUZ ARANGO
C.C: 1120865758
Dirección: calle 20c n 93-60
Telefono: 322841805



Firmado Electrónicamente por:
MARGARITA ROSA ARANGO GONZALEZ
CC40376045
Fecha: 2018-08-14 15:29:40

Nombre: MARGARITA ROSA ARANGO GONZALEZ
C.C: 40376045
Dirección: camino real 2 casa 65
Telefono: 6847474



CARTA DE INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL PAGARÉ A LA ORDEN No. 123689 DE LA LÍNEA DE CRÉDITO _____

Señores

COOPERATIVA DE LA AVIACION CIVIL COLOMBIANA, ESPECIALIZADA EN AHORRO Y CRÉDITO (COOPEDAC)
Ciudad

El (los) deudor(es), BRYAN SNEIDER CRUZ ARANGO, MARGARITA ROSA ARANGO GONZALEZ, , mayor(es) de edad, identificado(s) con la cédula de ciudadanía número(s) BOGOTA D.C., VILLAVICENCIO, de Ciudad expedición 1120865758, 40376045, respectivamente, ha(n) firmado y entregado a la **COOPERATIVA DE LA AVIACION CIVIL COLOMBIANA, ESPECIALIZADA EN AHORRO Y CRÉDITO (COOPEDAC)** identificada con número de NIT 860.520.547-8, con el ánimo de hacerlo negociable, un pagaré a la orden, en el cual se han dejado en blanco los espacios relativos a la cuantía, intereses y fecha de vencimiento, los cuales están destinados instrumentar para el cobro, las obligaciones a favor de la **COOPERATIVA DE LA AVIACION CIVIL COLOMBIANA, ESPECIALIZADA EN AHORRO Y CRÉDITO (COOPEDAC)** en razón de las operaciones que se celebran en desarrollo del presente contrato.

COOPERATIVA DE LA AVIACION CIVIL COLOMBIANA, ESPECIALIZADA EN AHORRO Y CRÉDITO (COOPEDAC) quien actúa como beneficiaria o cualquier tenedor legítimo podrán llenar el pagaré siguiendo las siguientes instrucciones:

1. La COOPERATIVA DE LA AVIACION CIVIL COLOMBIANA, ESPECIALIZADA EN AHORRO Y CRÉDITO (COOPEDAC) para llenar el Pagaré no requiere dar aviso a los firmantes del mismo.
2. La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA AVIACIÓN CIVIL COLOMBIANA LTDA COOPEDAC podrá llenar el Pagaré en el evento en que el (los) deudor (s) incumpla (n) en el pago de cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato.
3. La cuantía del Pagaré será el total de las obligaciones que adeudemos por concepto de la Línea de Crédito _____, tanto por capital como intereses, seguros, gastos de cobranza Pre Jurídica, honorarios de Cobro Jurídico, costas judiciales etc.
4. La fecha de vencimiento del pagaré será aquella en que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones que adeudamos, sea por capital o intereses, pues el no pago de alguna hace exigible el total de obligaciones.
5. Autorizo (amos) diligenciar el espacio correspondiente a la tasa de interés anual con la tasa remuneratoria aprobada en las condiciones financieras de la respectiva obligación y contenida en las circulares reglamentarias de la COOPERATIVA DE LA AVIACION CIVIL COLOMBIANA, ESPECIALIZADA EN AHORRO Y CRÉDITO (COOPEDAC).
6. Autorizo (amos) diligenciar el espacio destinado a la fecha de vencimiento final de este Pagaré para que sea diligenciado con la fecha en la cual finaliza el plazo del crédito respectivo sin perjuicio de la cláusula aceleratoria.
7. La tasa de interés moratorio, será la más alta permitida para las obligaciones en mora por las autoridades colombianas.

8. La COOPERATIVA DE LA AVIACION CIVIL COLOMBIANA, ESPECIALIZADA EN AHORRO Y CRÉDITO (COOPEDAC) además de los eventos de aceleración de los plazos previstos en la ley o en los documentos, contratos y títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré en cualquiera de los siguientes casos:

1- Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio de la COOPERATIVA DE LA AVIACION CIVIL COLOMBIANA, ESPECIALIZADA EN AHORRO Y CRÉDITO (COOPEDAC) pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor. 2- Muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales o disolución o liquidación tratándose de personas jurídicas. 3- Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a la COOPERATIVA DE LA AVIACION CIVIL COLOMBIANA, ESPECIALIZADA EN AHORRO Y CRÉDITO (COOPEDAC). 4- Si el DEUDOR o CODEUDOR no paga a la COOPERATIVA DE LA AVIACION CIVIL COLOMBIANA, ESPECIALIZADA EN AHORRO Y CRÉDITO (COOPEDAC) en la forma y términos convenidos. 5- Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por conductas ilícitas tipificadas en el Código Penal Ley 599/2000 y Ley 906/2004.

Las anteriores instrucciones se dan de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio.

Para constancia, se suscribe el presente documento en la fecha y hora en que cada uno de los otorgantes realice la firma electrónica

Nombre	Cedula	Ciudad de Exp.	Rol	Apoderado de
BRYAN SNEIDER CRUZ ARANGO	1120865758	PUERTO LOPEZ	OTORGANTE	N/A
MARGARITA ROSA ARANGO GONZALEZ	40376045	GRANADA	CODEUDOR	N/A

FIRMAS



Firmado Electrónicamente por:
BRYAN SNEIDER CRUZ ARANGO
CC1120865758
Fecha: 2018-08-14 15:17:37

Nombre: BRYAN SNEIDER CRUZ ARANGO
C.C: 1120865758
Dirección: calle 20c n 93-60
Telefono: 322841805



Firmado Electrónicamente por:
MARGARITA ROSA ARANGO GONZALEZ
CC40376045
Fecha: 2018-08-14 15:29:40

Nombre: MARGARITA ROSA ARANGO GONZALEZ
C.C: 40376045
Dirección: camino real 2 casa 65
Telefono: 6847474

RECURSO DE REPOSICION EXP No. 2021-1449

Miguel A Bautista Vanegas <mbautistajuridica@gmail.com>

Vie 03/12/2021 16:08

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora:

JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

MIGUEL ALEXANDER BAUTISTA V, obrando como apoderado de la demandante dentro del proceso del asunto, remito escrito que contiene recurso de reposición contra su providencia de fecha 29 de noviembre del año en curso.

Cordialmente,



MIGUEL ALEXANDER BAUTISTA VANEGAS

Abogado

Calle 19 No. 5- 51 Oficina 902

Bogotá D.C. Edificio Valdes

Celular 3002580317

Señor:
JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C
E. S. D

REF: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**
RADICADO: **2020 – 1073**
DE: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**
CONTRA: **ANA PATRICIA CASTIBLANCO MARTINEZ**
ASUNTO: **LIQUIDACION CREDITO**

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74502 del C.S.J. actuando como apoderado de la parte Actora, de manera respetuosa, aporto **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** acatando el contenido del art. 446 del C.G.P., de conformidad con las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago de la siguiente forma:

PAGARE No 39628830					
CAPITAL ACELERADO				\$ 2.783.694,84	
FECHA		DÍAS	CAPITAL	MORA ANUAL	INTERÉS MORATORIOS
DESDE	HASTA				
14-dic.-20	31-dic.-20	18	\$ 2.783.694,84	19,84%	\$ 25.380,58
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 2.783.694,84	19,84%	\$ 43.710,99
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 2.783.694,84	19,84%	\$ 39.480,90
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 2.783.694,84	19,84%	\$ 43.710,99
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 2.783.694,84	19,84%	\$ 42.300,96
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 2.783.694,84	19,84%	\$ 43.710,99
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 2.783.694,84	19,84%	\$ 42.300,96
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 2.783.694,84	19,84%	\$ 43.710,99
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 2.783.694,84	19,84%	\$ 43.710,99
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 2.783.694,84	19,84%	\$ 42.300,96
1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 2.783.694,84	19,84%	\$ 43.710,99
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 2.783.694,84	19,84%	\$ 42.300,96
1-dic.-21	31-dic.-21	31	\$ 2.783.694,84	19,84%	\$ 43.710,99
1-ene.-22	31-ene.-22	31	\$ 2.783.694,84	19,84%	\$ 43.710,99
TOTAL					\$ 558.372,70

CUOTA DEL 5 DE JUNIO DEL 2019				\$ 82.953,17	
FECHA		DÍAS	CAPITAL	MORA ANUAL	INTERÉS MORATORIOS
DESDE	HASTA				
6-jun.-19	30-jun.-19	25	\$ 82.953,17	19,84%	\$ 1.050,46
1-jul.-19	31-jul.-19	31	\$ 82.953,17	19,84%	\$ 1.302,57
1-ago.-19	31-ago.-19	31	\$ 82.953,17	19,84%	\$ 1.302,57
1-sep.-19	30-sep.-19	30	\$ 82.953,17	19,84%	\$ 1.260,55
1-oct.-19	31-oct.-19	31	\$ 82.953,17	19,84%	\$ 1.302,57
1-nov.-19	30-nov.-19	30	\$ 82.953,17	19,84%	\$ 1.260,55
1-dic.-19	31-dic.-19	31	\$ 82.953,17	19,84%	\$ 1.302,57
1-ene.-20	31-ene.-20	31	\$ 82.953,17	19,84%	\$ 1.302,57
1-feb.-20	29-feb.-20	29	\$ 82.953,17	19,84%	\$ 1.218,54
1-mar.-20	31-mar.-20	31	\$ 82.953,17	19,84%	\$ 1.302,57
1-abr.-20	30-abr.-20	30	\$ 82.953,17	19,84%	\$ 1.260,55

1-may.-20	31-may.-20	31	\$ 82.953,17	19,84%	\$ 1.302,57
1-jun.-20	30-jun.-20	30	\$ 82.953,17	19,84%	\$ 1.260,55
1-jul.-20	31-jul.-20	31	\$ 82.953,17	19,84%	\$ 1.302,57
1-ago.-20	31-ago.-20	31	\$ 82.953,17	19,84%	\$ 1.302,57
1-sep.-20	30-sep.-20	30	\$ 82.953,17	19,84%	\$ 1.260,55
1-oct.-20	31-oct.-20	31	\$ 82.953,17	19,84%	\$ 1.302,57
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 82.953,17	19,84%	\$ 1.260,55
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 82.953,17	19,84%	\$ 1.302,57
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 82.953,17	19,84%	\$ 1.302,57
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 82.953,17	19,84%	\$ 1.176,52
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 82.953,17	19,84%	\$ 1.302,57
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 82.953,17	19,84%	\$ 1.260,55
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 82.953,17	19,84%	\$ 1.302,57
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 82.953,17	19,84%	\$ 1.260,55
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 82.953,17	19,84%	\$ 1.302,57
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 82.953,17	19,84%	\$ 1.302,57
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 82.953,17	19,84%	\$ 1.260,55
1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 82.953,17	19,84%	\$ 1.302,57
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 82.953,17	19,84%	\$ 1.260,55
1-dic.-21	3-dic.-21	3	\$ 82.953,17	19,84%	\$ 126,06
TOTAL					\$ 38.320,86

CUOTA DEL 5 DE JULIO DEL 2019				\$ 83.816,54	
FECHA		DÍAS	CAPITAL	MORA ANUAL	INTERÉS MORATORIOS
DESDE	HASTA				
6-jul.-19	31-jul.-19	26	\$ 83.816,54	19,84%	\$ 1.103,85
1-ago.-19	31-ago.-19	31	\$ 83.816,54	19,84%	\$ 1.316,13
1-sep.-19	30-sep.-19	30	\$ 83.816,54	19,84%	\$ 1.273,67
1-oct.-19	31-oct.-19	31	\$ 83.816,54	19,84%	\$ 1.316,13
1-nov.-19	30-nov.-19	30	\$ 83.816,54	19,84%	\$ 1.273,67
1-dic.-19	31-dic.-19	31	\$ 83.816,54	19,84%	\$ 1.316,13
1-ene.-20	31-ene.-20	31	\$ 83.816,54	19,84%	\$ 1.316,13
1-feb.-20	29-feb.-20	29	\$ 83.816,54	19,84%	\$ 1.231,22
1-mar.-20	31-mar.-20	31	\$ 83.816,54	19,84%	\$ 1.316,13
1-abr.-20	30-abr.-20	30	\$ 83.816,54	19,84%	\$ 1.273,67
1-may.-20	31-may.-20	31	\$ 83.816,54	19,84%	\$ 1.316,13
1-jun.-20	30-jun.-20	30	\$ 83.816,54	19,84%	\$ 1.273,67
1-jul.-20	31-jul.-20	31	\$ 83.816,54	19,84%	\$ 1.316,13
1-ago.-20	31-ago.-20	31	\$ 83.816,54	19,84%	\$ 1.316,13
1-sep.-20	30-sep.-20	30	\$ 83.816,54	19,84%	\$ 1.273,67
1-oct.-20	31-oct.-20	31	\$ 83.816,54	19,84%	\$ 1.316,13
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 83.816,54	19,84%	\$ 1.273,67
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 83.816,54	19,84%	\$ 1.316,13
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 83.816,54	19,84%	\$ 1.316,13
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 83.816,54	19,84%	\$ 1.188,76
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 83.816,54	19,84%	\$ 1.316,13
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 83.816,54	19,84%	\$ 1.273,67
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 83.816,54	19,84%	\$ 1.316,13
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 83.816,54	19,84%	\$ 1.273,67

1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 83.816,54	19,84%	\$ 1.316,13
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 83.816,54	19,84%	\$ 1.316,13
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 83.816,54	19,84%	\$ 1.273,67
1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 83.816,54	19,84%	\$ 1.316,13
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 83.816,54	19,84%	\$ 1.273,67
1-dic.-21	3-dic.-21	3	\$ 83.816,54	19,84%	\$ 127,37
TOTAL					\$ 37.446,02

CUOTA DEL 5 DE AGOSTO DEL 2019				\$ 84.688,91	
FECHA		DÍAS	CAPITAL	MORA ANUAL	INTERÉS MORATORIOS
DESDE	HASTA				
6-ago.-19	31-ago.-19	26	\$ 84.688,91	19,84%	\$ 1.115,34
1-sep.-19	30-sep.-19	30	\$ 84.688,91	19,84%	\$ 1.286,93
1-oct.-19	31-oct.-19	31	\$ 84.688,91	19,84%	\$ 1.329,83
1-nov.-19	30-nov.-19	30	\$ 84.688,91	19,84%	\$ 1.286,93
1-dic.-19	31-dic.-19	31	\$ 84.688,91	19,84%	\$ 1.329,83
1-ene.-20	31-ene.-20	31	\$ 84.688,91	19,84%	\$ 1.329,83
1-feb.-20	29-feb.-20	29	\$ 84.688,91	19,84%	\$ 1.244,03
1-mar.-20	31-mar.-20	31	\$ 84.688,91	19,84%	\$ 1.329,83
1-abr.-20	30-abr.-20	30	\$ 84.688,91	19,84%	\$ 1.286,93
1-may.-20	31-may.-20	31	\$ 84.688,91	19,84%	\$ 1.329,83
1-jun.-20	30-jun.-20	30	\$ 84.688,91	19,84%	\$ 1.286,93
1-jul.-20	31-jul.-20	31	\$ 84.688,91	19,84%	\$ 1.329,83
1-ago.-20	31-ago.-20	31	\$ 84.688,91	19,84%	\$ 1.329,83
1-sep.-20	30-sep.-20	30	\$ 84.688,91	19,84%	\$ 1.286,93
1-oct.-20	31-oct.-20	31	\$ 84.688,91	19,84%	\$ 1.329,83
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 84.688,91	19,84%	\$ 1.286,93
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 84.688,91	19,84%	\$ 1.329,83
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 84.688,91	19,84%	\$ 1.329,83
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 84.688,91	19,84%	\$ 1.201,14
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 84.688,91	19,84%	\$ 1.329,83
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 84.688,91	19,84%	\$ 1.286,93
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 84.688,91	19,84%	\$ 1.329,83
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 84.688,91	19,84%	\$ 1.286,93
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 84.688,91	19,84%	\$ 1.329,83
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 84.688,91	19,84%	\$ 1.329,83
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 84.688,91	19,84%	\$ 1.286,93
1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 84.688,91	19,84%	\$ 1.329,83
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 84.688,91	19,84%	\$ 1.286,93
1-dic.-21	3-dic.-21	3	\$ 84.688,91	19,84%	\$ 128,69
TOTAL					\$ 36.505,93

CUOTA DEL 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2019				\$ 85.570,36	
FECHA		DÍAS	CAPITAL	MORA ANUAL	INTERÉS MORATORIOS
DESDE	HASTA				
6-sep.-19	30-sep.-19	25	\$ 85.570,36	19,84%	\$ 1.083,60
1-oct.-19	31-oct.-19	31	\$ 85.570,36	19,84%	\$ 1.343,67
1-nov.-19	30-nov.-19	30	\$ 85.570,36	19,84%	\$ 1.300,33

1-dic.-19	31-dic.-19	31	\$ 85.570,36	19,84%	\$ 1.343,67
1-ene.-20	31-ene.-20	31	\$ 85.570,36	19,84%	\$ 1.343,67
1-feb.-20	29-feb.-20	29	\$ 85.570,36	19,84%	\$ 1.256,98
1-mar.-20	31-mar.-20	31	\$ 85.570,36	19,84%	\$ 1.343,67
1-abr.-20	30-abr.-20	30	\$ 85.570,36	19,84%	\$ 1.300,33
1-may.-20	31-may.-20	31	\$ 85.570,36	19,84%	\$ 1.343,67
1-jun.-20	30-jun.-20	30	\$ 85.570,36	19,84%	\$ 1.300,33
1-jul.-20	31-jul.-20	31	\$ 85.570,36	19,84%	\$ 1.343,67
1-ago.-20	31-ago.-20	31	\$ 85.570,36	19,84%	\$ 1.343,67
1-sep.-20	30-sep.-20	30	\$ 85.570,36	19,84%	\$ 1.300,33
1-oct.-20	31-oct.-20	31	\$ 85.570,36	19,84%	\$ 1.343,67
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 85.570,36	19,84%	\$ 1.300,33
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 85.570,36	19,84%	\$ 1.343,67
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 85.570,36	19,84%	\$ 1.343,67
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 85.570,36	19,84%	\$ 1.213,64
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 85.570,36	19,84%	\$ 1.343,67
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 85.570,36	19,84%	\$ 1.300,33
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 85.570,36	19,84%	\$ 1.343,67
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 85.570,36	19,84%	\$ 1.300,33
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 85.570,36	19,84%	\$ 1.343,67
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 85.570,36	19,84%	\$ 1.343,67
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 85.570,36	19,84%	\$ 1.300,33
1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 85.570,36	19,84%	\$ 1.343,67
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 85.570,36	19,84%	\$ 1.300,33
1-dic.-21	3-dic.-21	3	\$ 85.570,36	19,84%	\$ 130,03
TOTAL					\$ 35.542,22

CUOTA DEL 5 DE OCTUBRE DEL 2019				\$ 86.460,98	
FECHA		DÍAS	CAPITAL	MORA ANUAL	INTERÉS MORATORIOS
DESDE	HASTA				
6-oct.-19	31-oct.-19	26	\$ 86.460,98	19,84%	\$ 1.138,68
1-nov.-19	30-nov.-19	30	\$ 86.460,98	19,84%	\$ 1.313,86
1-dic.-19	31-dic.-19	31	\$ 86.460,98	19,84%	\$ 1.357,65
1-ene.-20	31-ene.-20	31	\$ 86.460,98	19,84%	\$ 1.357,65
1-feb.-20	29-feb.-20	29	\$ 86.460,98	19,84%	\$ 1.270,06
1-mar.-20	31-mar.-20	31	\$ 86.460,98	19,84%	\$ 1.357,65
1-abr.-20	30-abr.-20	30	\$ 86.460,98	19,84%	\$ 1.313,86
1-may.-20	31-may.-20	31	\$ 86.460,98	19,84%	\$ 1.357,65
1-jun.-20	30-jun.-20	30	\$ 86.460,98	19,84%	\$ 1.313,86
1-jul.-20	31-jul.-20	31	\$ 86.460,98	19,84%	\$ 1.357,65
1-ago.-20	31-ago.-20	31	\$ 86.460,98	19,84%	\$ 1.357,65
1-sep.-20	30-sep.-20	30	\$ 86.460,98	19,84%	\$ 1.313,86
1-oct.-20	31-oct.-20	31	\$ 86.460,98	19,84%	\$ 1.357,65
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 86.460,98	19,84%	\$ 1.313,86
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 86.460,98	19,84%	\$ 1.357,65
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 86.460,98	19,84%	\$ 1.357,65
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 86.460,98	19,84%	\$ 1.226,27
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 86.460,98	19,84%	\$ 1.357,65
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 86.460,98	19,84%	\$ 1.313,86

1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 86.460,98	19,84%	\$ 1.357,65
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 86.460,98	19,84%	\$ 1.313,86
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 86.460,98	19,84%	\$ 1.357,65
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 86.460,98	19,84%	\$ 1.357,65
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 86.460,98	19,84%	\$ 1.313,86
1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 86.460,98	19,84%	\$ 1.357,65
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 86.460,98	19,84%	\$ 1.313,86
1-dic.-21	3-dic.-21	3	\$ 86.460,98	19,84%	\$ 131,39
TOTAL					\$ 34.598,29

CUOTA DEL 5 DE NOVIEMBRE DEL 2019				\$ 87.360,86	
FECHA		DÍAS	CAPITAL	MORA ANUAL	INTERÉS MORATORIOS
DESDE	HASTA				
6-nov.-19	30-nov.-19	25	\$ 87.360,86	19,84%	\$ 1.106,28
1-dic.-19	31-dic.-19	31	\$ 87.360,86	19,84%	\$ 1.371,78
1-ene.-20	31-ene.-20	31	\$ 87.360,86	19,84%	\$ 1.371,78
1-feb.-20	29-feb.-20	29	\$ 87.360,86	19,84%	\$ 1.283,28
1-mar.-20	31-mar.-20	31	\$ 87.360,86	19,84%	\$ 1.371,78
1-abr.-20	30-abr.-20	30	\$ 87.360,86	19,84%	\$ 1.327,53
1-may.-20	31-may.-20	31	\$ 87.360,86	19,84%	\$ 1.371,78
1-jun.-20	30-jun.-20	30	\$ 87.360,86	19,84%	\$ 1.327,53
1-jul.-20	31-jul.-20	31	\$ 87.360,86	19,84%	\$ 1.371,78
1-ago.-20	31-ago.-20	31	\$ 87.360,86	19,84%	\$ 1.371,78
1-sep.-20	30-sep.-20	30	\$ 87.360,86	19,84%	\$ 1.327,53
1-oct.-20	31-oct.-20	31	\$ 87.360,86	19,84%	\$ 1.371,78
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 87.360,86	19,84%	\$ 1.327,53
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 87.360,86	19,84%	\$ 1.371,78
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 87.360,86	19,84%	\$ 1.371,78
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 87.360,86	19,84%	\$ 1.239,03
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 87.360,86	19,84%	\$ 1.371,78
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 87.360,86	19,84%	\$ 1.327,53
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 87.360,86	19,84%	\$ 1.371,78
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 87.360,86	19,84%	\$ 1.327,53
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 87.360,86	19,84%	\$ 1.371,78
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 87.360,86	19,84%	\$ 1.371,78
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 87.360,86	19,84%	\$ 1.327,53
1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 87.360,86	19,84%	\$ 1.371,78
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 87.360,86	19,84%	\$ 1.327,53
1-dic.-21	3-dic.-21	3	\$ 87.360,86	19,84%	\$ 132,75
TOTAL					\$ 33.586,60

CUOTA DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2019				\$ 88.270,12	
FECHA		DÍAS	CAPITAL	MORA ANUAL	INTERÉS MORATORIOS
DESDE	HASTA				
6-dic.-19	31-dic.-19	26	\$ 88.270,12	19,84%	\$ 1.162,50
1-ene.-20	31-ene.-20	31	\$ 88.270,12	19,84%	\$ 1.386,06
1-feb.-20	29-feb.-20	29	\$ 88.270,12	19,84%	\$ 1.296,64
1-mar.-20	31-mar.-20	31	\$ 88.270,12	19,84%	\$ 1.386,06
1-abr.-20	30-abr.-20	30	\$ 88.270,12	19,84%	\$ 1.341,35

1-may.-20	31-may.-20	31	\$ 88.270,12	19,84%	\$ 1.386,06
1-jun.-20	30-jun.-20	30	\$ 88.270,12	19,84%	\$ 1.341,35
1-jul.-20	31-jul.-20	31	\$ 88.270,12	19,84%	\$ 1.386,06
1-ago.-20	31-ago.-20	31	\$ 88.270,12	19,84%	\$ 1.386,06
1-sep.-20	30-sep.-20	30	\$ 88.270,12	19,84%	\$ 1.341,35
1-oct.-20	31-oct.-20	31	\$ 88.270,12	19,84%	\$ 1.386,06
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 88.270,12	19,84%	\$ 1.341,35
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 88.270,12	19,84%	\$ 1.386,06
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 88.270,12	19,84%	\$ 1.386,06
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 88.270,12	19,84%	\$ 1.251,93
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 88.270,12	19,84%	\$ 1.386,06
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 88.270,12	19,84%	\$ 1.341,35
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 88.270,12	19,84%	\$ 1.386,06
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 88.270,12	19,84%	\$ 1.341,35
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 88.270,12	19,84%	\$ 1.386,06
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 88.270,12	19,84%	\$ 1.386,06
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 88.270,12	19,84%	\$ 1.341,35
1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 88.270,12	19,84%	\$ 1.386,06
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 88.270,12	19,84%	\$ 1.341,35
1-dic.-21	3-dic.-21	3	\$ 88.270,12	19,84%	\$ 134,14
TOTAL					\$ 32.594,82

CUOTA DEL 5 DE ENERO DEL 2020				\$ 89.188,84	
FECHA		DÍAS	CAPITAL	MORA ANUAL	INTERÉS MORATORIOS
DESDE	HASTA				
6-ene.-20	31-ene.-20	26	\$ 89.188,84	19,84%	\$ 1.174,60
1-feb.-20	29-feb.-20	29	\$ 89.188,84	19,84%	\$ 1.310,13
1-mar.-20	31-mar.-20	31	\$ 89.188,84	19,84%	\$ 1.400,49
1-abr.-20	30-abr.-20	30	\$ 89.188,84	19,84%	\$ 1.355,31
1-may.-20	31-may.-20	31	\$ 89.188,84	19,84%	\$ 1.400,49
1-jun.-20	30-jun.-20	30	\$ 89.188,84	19,84%	\$ 1.355,31
1-jul.-20	31-jul.-20	31	\$ 89.188,84	19,84%	\$ 1.400,49
1-ago.-20	31-ago.-20	31	\$ 89.188,84	19,84%	\$ 1.400,49
1-sep.-20	30-sep.-20	30	\$ 89.188,84	19,84%	\$ 1.355,31
1-oct.-20	31-oct.-20	31	\$ 89.188,84	19,84%	\$ 1.400,49
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 89.188,84	19,84%	\$ 1.355,31
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 89.188,84	19,84%	\$ 1.400,49
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 89.188,84	19,84%	\$ 1.400,49
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 89.188,84	19,84%	\$ 1.264,96
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 89.188,84	19,84%	\$ 1.400,49
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 89.188,84	19,84%	\$ 1.355,31
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 89.188,84	19,84%	\$ 1.400,49
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 89.188,84	19,84%	\$ 1.355,31
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 89.188,84	19,84%	\$ 1.400,49
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 89.188,84	19,84%	\$ 1.400,49
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 89.188,84	19,84%	\$ 1.355,31
1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 89.188,84	19,84%	\$ 1.400,49
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 89.188,84	19,84%	\$ 1.355,31
1-dic.-21	3-dic.-21	3	\$ 89.188,84	19,84%	\$ 135,53

TOTAL	\$ 31.533,58
-------	--------------

CUOTA DEL 5 DE FEBRERO DEL 2020				\$ 90.117,12	
FECHA		DÍAS	CAPITAL	MORA ANUAL	INTERÉS MORATORIOS
DESDE	HASTA				
6-feb.-20	29-feb.-20	24	\$ 90.117,12	19,84%	\$ 1.095,53
1-mar.-20	31-mar.-20	31	\$ 90.117,12	19,84%	\$ 1.415,06
1-abr.-20	30-abr.-20	30	\$ 90.117,12	19,84%	\$ 1.369,42
1-may.-20	31-may.-20	31	\$ 90.117,12	19,84%	\$ 1.415,06
1-jun.-20	30-jun.-20	30	\$ 90.117,12	19,84%	\$ 1.369,42
1-jul.-20	31-jul.-20	31	\$ 90.117,12	19,84%	\$ 1.415,06
1-ago.-20	31-ago.-20	31	\$ 90.117,12	19,84%	\$ 1.415,06
1-sep.-20	30-sep.-20	30	\$ 90.117,12	19,84%	\$ 1.369,42
1-oct.-20	31-oct.-20	31	\$ 90.117,12	19,84%	\$ 1.415,06
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 90.117,12	19,84%	\$ 1.369,42
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 90.117,12	19,84%	\$ 1.415,06
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 90.117,12	19,84%	\$ 1.415,06
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 90.117,12	19,84%	\$ 1.278,12
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 90.117,12	19,84%	\$ 1.415,06
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 90.117,12	19,84%	\$ 1.369,42
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 90.117,12	19,84%	\$ 1.415,06
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 90.117,12	19,84%	\$ 1.369,42
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 90.117,12	19,84%	\$ 1.415,06
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 90.117,12	19,84%	\$ 1.415,06
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 90.117,12	19,84%	\$ 1.369,42
1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 90.117,12	19,84%	\$ 1.415,06
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 90.117,12	19,84%	\$ 1.369,42
1-dic.-21	3-dic.-21	3	\$ 90.117,12	19,84%	\$ 136,94
TOTAL					\$ 30.446,72

CUOTA DEL 5 DE MARZO DEL 2020				\$ 91.055,06	
FECHA		DÍAS	CAPITAL	MORA ANUAL	INTERÉS MORATORIOS
DESDE	HASTA				
6-mar.-20	31-mar.-20	26	\$ 91.055,06	19,84%	\$ 1.199,18
1-abr.-20	30-abr.-20	30	\$ 91.055,06	19,84%	\$ 1.383,67
1-may.-20	31-may.-20	31	\$ 91.055,06	19,84%	\$ 1.429,79
1-jun.-20	30-jun.-20	30	\$ 91.055,06	19,84%	\$ 1.383,67
1-jul.-20	31-jul.-20	31	\$ 91.055,06	19,84%	\$ 1.429,79
1-ago.-20	31-ago.-20	31	\$ 91.055,06	19,84%	\$ 1.429,79
1-sep.-20	30-sep.-20	30	\$ 91.055,06	19,84%	\$ 1.383,67
1-oct.-20	31-oct.-20	31	\$ 91.055,06	19,84%	\$ 1.429,79
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 91.055,06	19,84%	\$ 1.383,67
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 91.055,06	19,84%	\$ 1.429,79
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 91.055,06	19,84%	\$ 1.429,79
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 91.055,06	19,84%	\$ 1.291,43
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 91.055,06	19,84%	\$ 1.429,79
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 91.055,06	19,84%	\$ 1.383,67
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 91.055,06	19,84%	\$ 1.429,79

1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 91.055,06	19,84%	\$ 1.383,67
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 91.055,06	19,84%	\$ 1.429,79
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 91.055,06	19,84%	\$ 1.429,79
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 91.055,06	19,84%	\$ 1.383,67
1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 91.055,06	19,84%	\$ 1.429,79
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 91.055,06	19,84%	\$ 1.383,67
1-dic.-21	3-dic.-21	3	\$ 91.055,06	19,84%	\$ 138,37
TOTAL					\$ 29.426,06

CUOTA DEL 5 DE ABRIL DEL 2020				\$ 92.002,77	
FECHA		DÍAS	CAPITAL	MORA ANUAL	INTERÉS MORATORIOS
DESDE	HASTA				
6-abr.-20	30-abr.-20	25	\$ 92.002,77	19,84%	\$ 1.165,06
1-may.-20	31-may.-20	31	\$ 92.002,77	19,84%	\$ 1.444,67
1-jun.-20	30-jun.-20	30	\$ 92.002,77	19,84%	\$ 1.398,07
1-jul.-20	31-jul.-20	31	\$ 92.002,77	19,84%	\$ 1.444,67
1-ago.-20	31-ago.-20	31	\$ 92.002,77	19,84%	\$ 1.444,67
1-sep.-20	30-sep.-20	30	\$ 92.002,77	19,84%	\$ 1.398,07
1-oct.-20	31-oct.-20	31	\$ 92.002,77	19,84%	\$ 1.444,67
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 92.002,77	19,84%	\$ 1.398,07
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 92.002,77	19,84%	\$ 1.444,67
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 92.002,77	19,84%	\$ 1.444,67
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 92.002,77	19,84%	\$ 1.304,87
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 92.002,77	19,84%	\$ 1.444,67
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 92.002,77	19,84%	\$ 1.398,07
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 92.002,77	19,84%	\$ 1.444,67
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 92.002,77	19,84%	\$ 1.398,07
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 92.002,77	19,84%	\$ 1.444,67
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 92.002,77	19,84%	\$ 1.444,67
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 92.002,77	19,84%	\$ 1.398,07
1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 92.002,77	19,84%	\$ 1.444,67
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 92.002,77	19,84%	\$ 1.398,07
1-dic.-21	3-dic.-21	3	\$ 92.002,77	19,84%	\$ 139,81
TOTAL					\$ 28.287,66

CUOTA DEL 5 DE MAYO DEL 2020				\$ 92.960,33	
FECHA		DÍAS	CAPITAL	MORA ANUAL	INTERÉS MORATORIOS
DESDE	HASTA				
6-may.-20	31-may.-20	26	\$ 92.960,33	19,84%	\$ 1.224,27
1-jun.-20	30-jun.-20	30	\$ 92.960,33	19,84%	\$ 1.412,62
1-jul.-20	31-jul.-20	31	\$ 92.960,33	19,84%	\$ 1.459,71
1-ago.-20	31-ago.-20	31	\$ 92.960,33	19,84%	\$ 1.459,71
1-sep.-20	30-sep.-20	30	\$ 92.960,33	19,84%	\$ 1.412,62
1-oct.-20	31-oct.-20	31	\$ 92.960,33	19,84%	\$ 1.459,71
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 92.960,33	19,84%	\$ 1.412,62
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 92.960,33	19,84%	\$ 1.459,71
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 92.960,33	19,84%	\$ 1.459,71
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 92.960,33	19,84%	\$ 1.318,45
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 92.960,33	19,84%	\$ 1.459,71

1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 92.960,33	19,84%	\$ 1.412,62
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 92.960,33	19,84%	\$ 1.459,71
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 92.960,33	19,84%	\$ 1.412,62
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 92.960,33	19,84%	\$ 1.459,71
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 92.960,33	19,84%	\$ 1.459,71
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 92.960,33	19,84%	\$ 1.412,62
1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 92.960,33	19,84%	\$ 1.459,71
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 92.960,33	19,84%	\$ 1.412,62
1-dic.-21	3-dic.-21	3	\$ 92.960,33	19,84%	\$ 141,26
TOTAL					\$ 27.169,45

CUOTA DEL 5 DE JUNIO DEL 2020				\$ 93.927,87	
FECHA		DÍAS	CAPITAL	MORA ANUAL	INTERÉS MORATORIOS
DESDE	HASTA				
6-jun.-20	30-jun.-20	25	\$ 93.927,87	19,84%	\$ 1.189,44
1-jul.-20	31-jul.-20	31	\$ 93.927,87	19,84%	\$ 1.474,90
1-ago.-20	31-ago.-20	31	\$ 93.927,87	19,84%	\$ 1.474,90
1-sep.-20	30-sep.-20	30	\$ 93.927,87	19,84%	\$ 1.427,33
1-oct.-20	31-oct.-20	31	\$ 93.927,87	19,84%	\$ 1.474,90
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 93.927,87	19,84%	\$ 1.427,33
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 93.927,87	19,84%	\$ 1.474,90
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 93.927,87	19,84%	\$ 1.474,90
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 93.927,87	19,84%	\$ 1.332,17
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 93.927,87	19,84%	\$ 1.474,90
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 93.927,87	19,84%	\$ 1.427,33
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 93.927,87	19,84%	\$ 1.474,90
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 93.927,87	19,84%	\$ 1.427,33
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 93.927,87	19,84%	\$ 1.474,90
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 93.927,87	19,84%	\$ 1.474,90
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 93.927,87	19,84%	\$ 1.427,33
1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 93.927,87	19,84%	\$ 1.474,90
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 93.927,87	19,84%	\$ 1.427,33
1-dic.-21	3-dic.-21	3	\$ 93.927,87	19,84%	\$ 142,73
TOTAL					\$ 25.977,33

CUOTA DEL 5 DE JULIO DEL 2020				\$ 94.905,47	
FECHA		DÍAS	CAPITAL	MORA ANUAL	INTERÉS MORATORIOS
DESDE	HASTA				
6-jul.-20	31-jul.-20	26	\$ 94.905,47	19,84%	\$ 1.249,89
1-ago.-20	31-ago.-20	31	\$ 94.905,47	19,84%	\$ 1.490,25
1-sep.-20	30-sep.-20	30	\$ 94.905,47	19,84%	\$ 1.442,18
1-oct.-20	31-oct.-20	31	\$ 94.905,47	19,84%	\$ 1.490,25
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 94.905,47	19,84%	\$ 1.442,18
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 94.905,47	19,84%	\$ 1.490,25
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 94.905,47	19,84%	\$ 1.490,25
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 94.905,47	19,84%	\$ 1.346,04
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 94.905,47	19,84%	\$ 1.490,25
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 94.905,47	19,84%	\$ 1.442,18
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 94.905,47	19,84%	\$ 1.490,25

1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 94.905,47	19,84%	\$ 1.442,18
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 94.905,47	19,84%	\$ 1.490,25
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 94.905,47	19,84%	\$ 1.490,25
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 94.905,47	19,84%	\$ 1.442,18
1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 94.905,47	19,84%	\$ 1.490,25
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 94.905,47	19,84%	\$ 1.442,18
1-dic.-21	3-dic.-21	3	\$ 94.905,47	19,84%	\$ 144,22
TOTAL					\$ 24.805,52

CUOTA DEL 5 DE AGOSTO DEL 2020				\$ 95.893,25	
FECHA		DÍAS	CAPITAL	MORA ANUAL	INTERÉS MORATORIOS
DESDE	HASTA				
6-ago.-20	31-ago.-20	26	\$ 95.893,25	19,84%	\$ 1.262,90
1-sep.-20	30-sep.-20	30	\$ 95.893,25	19,84%	\$ 1.457,19
1-oct.-20	31-oct.-20	31	\$ 95.893,25	19,84%	\$ 1.505,76
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 95.893,25	19,84%	\$ 1.457,19
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 95.893,25	19,84%	\$ 1.505,76
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 95.893,25	19,84%	\$ 1.505,76
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 95.893,25	19,84%	\$ 1.360,05
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 95.893,25	19,84%	\$ 1.505,76
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 95.893,25	19,84%	\$ 1.457,19
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 95.893,25	19,84%	\$ 1.505,76
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 95.893,25	19,84%	\$ 1.457,19
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 95.893,25	19,84%	\$ 1.505,76
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 95.893,25	19,84%	\$ 1.505,76
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 95.893,25	19,84%	\$ 1.457,19
1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 95.893,25	19,84%	\$ 1.505,76
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 95.893,25	19,84%	\$ 1.457,19
1-dic.-21	3-dic.-21	3	\$ 95.893,25	19,84%	\$ 145,72
TOTAL					\$ 23.557,93

CUOTA DEL 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2020				\$ 96.891,31	
FECHA		DÍAS	CAPITAL	MORA ANUAL	INTERÉS MORATORIOS
DESDE	HASTA				
6-sep.-20	30-sep.-20	25	\$ 96.891,31	19,84%	\$ 1.226,97
1-oct.-20	31-oct.-20	31	\$ 96.891,31	19,84%	\$ 1.521,44
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 96.891,31	19,84%	\$ 1.472,36
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 96.891,31	19,84%	\$ 1.521,44
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 96.891,31	19,84%	\$ 1.521,44
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 96.891,31	19,84%	\$ 1.374,20
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 96.891,31	19,84%	\$ 1.521,44
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 96.891,31	19,84%	\$ 1.472,36
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 96.891,31	19,84%	\$ 1.521,44
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 96.891,31	19,84%	\$ 1.472,36
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 96.891,31	19,84%	\$ 1.521,44
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 96.891,31	19,84%	\$ 1.521,44
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 96.891,31	19,84%	\$ 1.472,36
1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 96.891,31	19,84%	\$ 1.521,44
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 96.891,31	19,84%	\$ 1.472,36

1-dic.-21	3-dic.-21	3	\$ 96.891,31	19,84%	\$ 147,24
TOTAL					\$ 22.281,69

CUOTA DEL 5 DE OCTUBRE DEL 2020				\$ 97.899,76	
FECHA		DÍAS	CAPITAL	MORA ANUAL	INTERÉS MORATORIOS
DESDE	HASTA				
6-oct.-20	31-oct.-20	26	\$ 97.899,76	19,84%	\$ 1.289,32
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 97.899,76	19,84%	\$ 1.487,68
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 97.899,76	19,84%	\$ 1.537,27
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 97.899,76	19,84%	\$ 1.537,27
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 97.899,76	19,84%	\$ 1.388,50
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 97.899,76	19,84%	\$ 1.537,27
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 97.899,76	19,84%	\$ 1.487,68
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 97.899,76	19,84%	\$ 1.537,27
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 97.899,76	19,84%	\$ 1.487,68
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 97.899,76	19,84%	\$ 1.537,27
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 97.899,76	19,84%	\$ 1.537,27
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 97.899,76	19,84%	\$ 1.487,68
1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 97.899,76	19,84%	\$ 1.537,27
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 97.899,76	19,84%	\$ 1.487,68
1-dic.-21	3-dic.-21	3	\$ 97.899,76	19,84%	\$ 148,77
TOTAL					\$ 21.025,91

CUOTA DEL 5 DE NOVIEMBRE DEL 2020				\$ 98.918,71	
FECHA		DÍAS	CAPITAL	MORA ANUAL	INTERÉS MORATORIOS
DESDE	HASTA				
6-nov.-20	30-nov.-20	25	\$ 98.918,71	19,84%	\$ 1.252,64
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 98.918,71	19,84%	\$ 1.553,27
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 98.918,71	19,84%	\$ 1.553,27
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 98.918,71	19,84%	\$ 1.402,96
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 98.918,71	19,84%	\$ 1.553,27
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 98.918,71	19,84%	\$ 1.503,17
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 98.918,71	19,84%	\$ 1.553,27
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 98.918,71	19,84%	\$ 1.503,17
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 98.918,71	19,84%	\$ 1.553,27
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 98.918,71	19,84%	\$ 1.553,27
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 98.918,71	19,84%	\$ 1.503,17
1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 98.918,71	19,84%	\$ 1.553,27
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 98.918,71	19,84%	\$ 1.503,17
1-dic.-21	3-dic.-21	3	\$ 98.918,71	19,84%	\$ 150,32
TOTAL					\$ 19.691,48

CAPITAL ACELERADO	\$ 2.783.694,84
INTERES DE MORA	\$ 558.372,70
CAPITAL DE CUOTAS EN MORA	\$ 1.632.881,43
INTERES DE MORA	\$ 495.352,05
INTERES DE PLAZO	\$ 2.783.694,84
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO AL 11-11-2021	\$ 8.253.995,86

Sírvase señor Juez proceder de conformidad,



JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander
T.P. 74502 del C.S.J.
joseivan.suarez@gesticobranzas.com
1091 – FBD

RV: Asunto: Liquidación de crédito Radicado: 2020 - 1073 Demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO Demandado: ANA PATRICIA CASTIBLANCO MARTINEZ

Jose Ivan Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>

Vie 03/12/2021 8:54

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Dependencia Jose Ivan Suarez <dependencia.joseivansuarez@gesticobranzas.com>; 'Alejandro Aponte' <alejandro.aponte@gesticobranzas.com>; fabian.ballesteros@gesticobranzas.com <fabian.ballesteros@gesticobranzas.com>

Correo: cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor

**JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C Transformado Transitoriamente
JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C**

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: ANA PATRICIA CASTIBLANCO MARTINEZ
RADICADO: 2020 - 1073

ASUNTO: Liquidación de crédito

Respetado señor juez:

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.012.860 de Barbosa Santander, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional N° 74.502 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, por medio de la presente me permito aportar liquidación de crédito acatando el contenido del art. 446 del C.G del P., de conformidad con las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago. adjunto documento para lo pertinente.

Cordialmente,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C. C. No. 91.012.860 de Barbosa Santander
T. P. No. 74502 del C. S. J.
CORREO: joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Car; 1091 Ktorres

Señor:
JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C
E. S. D

REF: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**
RADICADO: **2020 – 1073**
DE: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**
CONTRA: **ANA PATRICIA CASTIBLANCO MARTINEZ**
ASUNTO: **LIQUIDACION CREDITO**

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74502 del C.S.J. actuando como apoderado de la parte Actora, de manera respetuosa, aporoto **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** acatando el contenido del art. 446 del C.G.P., de conformidad con las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago de la siguiente forma:

PAGARE No 39628830					
CAPITAL ACELERADO				\$ 2.783.694,84	
FECHA		DÍAS	CAPITAL	MORA ANUAL	INTERÉS MORATORIOS
DESDE	HASTA				
14-dic.-20	31-dic.-20	18	\$ 2.783.694,84	19,84%	\$ 25.380,58
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 2.783.694,84	19,84%	\$ 43.710,99
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 2.783.694,84	19,84%	\$ 39.480,90
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 2.783.694,84	19,84%	\$ 43.710,99
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 2.783.694,84	19,84%	\$ 42.300,96
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 2.783.694,84	19,84%	\$ 43.710,99
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 2.783.694,84	19,84%	\$ 42.300,96
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 2.783.694,84	19,84%	\$ 43.710,99
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 2.783.694,84	19,84%	\$ 43.710,99
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 2.783.694,84	19,84%	\$ 42.300,96
1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 2.783.694,84	19,84%	\$ 43.710,99
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 2.783.694,84	19,84%	\$ 42.300,96
1-dic.-21	3-dic.-21	3	\$ 2.783.694,84	19,84%	\$ 4.230,10
TOTAL					\$ 475.180,81

CUOTA DEL 5 DE JUNIO DEL 2019				\$ 82.953,17	
FECHA		DÍAS	CAPITAL	MORA ANUAL	INTERÉS MORATORIOS
DESDE	HASTA				
6-jun.-19	30-jun.-19	25	\$ 82.953,17	19,84%	\$ 1.050,46
1-jul.-19	31-jul.-19	31	\$ 82.953,17	19,84%	\$ 1.302,57
1-ago.-19	31-ago.-19	31	\$ 82.953,17	19,84%	\$ 1.302,57
1-sep.-19	30-sep.-19	30	\$ 82.953,17	19,84%	\$ 1.260,55
1-oct.-19	31-oct.-19	31	\$ 82.953,17	19,84%	\$ 1.302,57
1-nov.-19	30-nov.-19	30	\$ 82.953,17	19,84%	\$ 1.260,55
1-dic.-19	31-dic.-19	31	\$ 82.953,17	19,84%	\$ 1.302,57
1-ene.-20	31-ene.-20	31	\$ 82.953,17	19,84%	\$ 1.302,57
1-feb.-20	29-feb.-20	29	\$ 82.953,17	19,84%	\$ 1.218,54
1-mar.-20	31-mar.-20	31	\$ 82.953,17	19,84%	\$ 1.302,57
1-abr.-20	30-abr.-20	30	\$ 82.953,17	19,84%	\$ 1.260,55
1-may.-20	31-may.-20	31	\$ 82.953,17	19,84%	\$ 1.302,57

1-jun.-20	30-jun.-20	30	\$ 82.953,17	19,84%	\$ 1.260,55
1-jul.-20	31-jul.-20	31	\$ 82.953,17	19,84%	\$ 1.302,57
1-ago.-20	31-ago.-20	31	\$ 82.953,17	19,84%	\$ 1.302,57
1-sep.-20	30-sep.-20	30	\$ 82.953,17	19,84%	\$ 1.260,55
1-oct.-20	31-oct.-20	31	\$ 82.953,17	19,84%	\$ 1.302,57
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 82.953,17	19,84%	\$ 1.260,55
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 82.953,17	19,84%	\$ 1.302,57
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 82.953,17	19,84%	\$ 1.302,57
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 82.953,17	19,84%	\$ 1.176,52
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 82.953,17	19,84%	\$ 1.302,57
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 82.953,17	19,84%	\$ 1.260,55
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 82.953,17	19,84%	\$ 1.302,57
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 82.953,17	19,84%	\$ 1.260,55
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 82.953,17	19,84%	\$ 1.302,57
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 82.953,17	19,84%	\$ 1.302,57
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 82.953,17	19,84%	\$ 1.260,55
1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 82.953,17	19,84%	\$ 1.302,57
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 82.953,17	19,84%	\$ 1.260,55
1-dic.-21	3-dic.-21	3	\$ 82.953,17	19,84%	\$ 126,06
TOTAL					\$ 38.320,86

CUOTA DEL 5 DE JULIO DEL 2019				\$ 83.816,54	
FECHA		DÍAS	CAPITAL	MORA ANUAL	INTERÉS MORATORIOS
DESDE	HASTA				
6-jul.-19	31-jul.-19	26	\$ 83.816,54	19,84%	\$ 1.103,85
1-ago.-19	31-ago.-19	31	\$ 83.816,54	19,84%	\$ 1.316,13
1-sep.-19	30-sep.-19	30	\$ 83.816,54	19,84%	\$ 1.273,67
1-oct.-19	31-oct.-19	31	\$ 83.816,54	19,84%	\$ 1.316,13
1-nov.-19	30-nov.-19	30	\$ 83.816,54	19,84%	\$ 1.273,67
1-dic.-19	31-dic.-19	31	\$ 83.816,54	19,84%	\$ 1.316,13
1-ene.-20	31-ene.-20	31	\$ 83.816,54	19,84%	\$ 1.316,13
1-feb.-20	29-feb.-20	29	\$ 83.816,54	19,84%	\$ 1.231,22
1-mar.-20	31-mar.-20	31	\$ 83.816,54	19,84%	\$ 1.316,13
1-abr.-20	30-abr.-20	30	\$ 83.816,54	19,84%	\$ 1.273,67
1-may.-20	31-may.-20	31	\$ 83.816,54	19,84%	\$ 1.316,13
1-jun.-20	30-jun.-20	30	\$ 83.816,54	19,84%	\$ 1.273,67
1-jul.-20	31-jul.-20	31	\$ 83.816,54	19,84%	\$ 1.316,13
1-ago.-20	31-ago.-20	31	\$ 83.816,54	19,84%	\$ 1.316,13
1-sep.-20	30-sep.-20	30	\$ 83.816,54	19,84%	\$ 1.273,67
1-oct.-20	31-oct.-20	31	\$ 83.816,54	19,84%	\$ 1.316,13
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 83.816,54	19,84%	\$ 1.273,67
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 83.816,54	19,84%	\$ 1.316,13
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 83.816,54	19,84%	\$ 1.316,13
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 83.816,54	19,84%	\$ 1.188,76
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 83.816,54	19,84%	\$ 1.316,13
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 83.816,54	19,84%	\$ 1.273,67
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 83.816,54	19,84%	\$ 1.316,13
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 83.816,54	19,84%	\$ 1.273,67
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 83.816,54	19,84%	\$ 1.316,13

1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 83.816,54	19,84%	\$ 1.316,13
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 83.816,54	19,84%	\$ 1.273,67
1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 83.816,54	19,84%	\$ 1.316,13
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 83.816,54	19,84%	\$ 1.273,67
1-dic.-21	3-dic.-21	3	\$ 83.816,54	19,84%	\$ 127,37
TOTAL					\$ 37.446,02

CUOTA DEL 5 DE AGOSTO DEL 2019				\$ 84.688,91	
FECHA		DÍAS	CAPITAL	MORA ANUAL	INTERÉS MORATORIOS
DESDE	HASTA				
6-ago.-19	31-ago.-19	26	\$ 84.688,91	19,84%	\$ 1.115,34
1-sep.-19	30-sep.-19	30	\$ 84.688,91	19,84%	\$ 1.286,93
1-oct.-19	31-oct.-19	31	\$ 84.688,91	19,84%	\$ 1.329,83
1-nov.-19	30-nov.-19	30	\$ 84.688,91	19,84%	\$ 1.286,93
1-dic.-19	31-dic.-19	31	\$ 84.688,91	19,84%	\$ 1.329,83
1-ene.-20	31-ene.-20	31	\$ 84.688,91	19,84%	\$ 1.329,83
1-feb.-20	29-feb.-20	29	\$ 84.688,91	19,84%	\$ 1.244,03
1-mar.-20	31-mar.-20	31	\$ 84.688,91	19,84%	\$ 1.329,83
1-abr.-20	30-abr.-20	30	\$ 84.688,91	19,84%	\$ 1.286,93
1-may.-20	31-may.-20	31	\$ 84.688,91	19,84%	\$ 1.329,83
1-jun.-20	30-jun.-20	30	\$ 84.688,91	19,84%	\$ 1.286,93
1-jul.-20	31-jul.-20	31	\$ 84.688,91	19,84%	\$ 1.329,83
1-ago.-20	31-ago.-20	31	\$ 84.688,91	19,84%	\$ 1.329,83
1-sep.-20	30-sep.-20	30	\$ 84.688,91	19,84%	\$ 1.286,93
1-oct.-20	31-oct.-20	31	\$ 84.688,91	19,84%	\$ 1.329,83
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 84.688,91	19,84%	\$ 1.286,93
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 84.688,91	19,84%	\$ 1.329,83
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 84.688,91	19,84%	\$ 1.329,83
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 84.688,91	19,84%	\$ 1.201,14
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 84.688,91	19,84%	\$ 1.329,83
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 84.688,91	19,84%	\$ 1.286,93
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 84.688,91	19,84%	\$ 1.329,83
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 84.688,91	19,84%	\$ 1.286,93
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 84.688,91	19,84%	\$ 1.329,83
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 84.688,91	19,84%	\$ 1.329,83
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 84.688,91	19,84%	\$ 1.286,93
1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 84.688,91	19,84%	\$ 1.329,83
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 84.688,91	19,84%	\$ 1.286,93
1-dic.-21	3-dic.-21	3	\$ 84.688,91	19,84%	\$ 128,69
TOTAL					\$ 36.505,93

CUOTA DEL 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2019				\$ 85.570,36	
FECHA		DÍAS	CAPITAL	MORA ANUAL	INTERÉS MORATORIOS
DESDE	HASTA				
6-sep.-19	30-sep.-19	25	\$ 85.570,36	19,84%	\$ 1.083,60
1-oct.-19	31-oct.-19	31	\$ 85.570,36	19,84%	\$ 1.343,67
1-nov.-19	30-nov.-19	30	\$ 85.570,36	19,84%	\$ 1.300,33
1-dic.-19	31-dic.-19	31	\$ 85.570,36	19,84%	\$ 1.343,67

1-ene.-20	31-ene.-20	31	\$ 85.570,36	19,84%	\$ 1.343,67
1-feb.-20	29-feb.-20	29	\$ 85.570,36	19,84%	\$ 1.256,98
1-mar.-20	31-mar.-20	31	\$ 85.570,36	19,84%	\$ 1.343,67
1-abr.-20	30-abr.-20	30	\$ 85.570,36	19,84%	\$ 1.300,33
1-may.-20	31-may.-20	31	\$ 85.570,36	19,84%	\$ 1.343,67
1-jun.-20	30-jun.-20	30	\$ 85.570,36	19,84%	\$ 1.300,33
1-jul.-20	31-jul.-20	31	\$ 85.570,36	19,84%	\$ 1.343,67
1-ago.-20	31-ago.-20	31	\$ 85.570,36	19,84%	\$ 1.343,67
1-sep.-20	30-sep.-20	30	\$ 85.570,36	19,84%	\$ 1.300,33
1-oct.-20	31-oct.-20	31	\$ 85.570,36	19,84%	\$ 1.343,67
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 85.570,36	19,84%	\$ 1.300,33
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 85.570,36	19,84%	\$ 1.343,67
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 85.570,36	19,84%	\$ 1.343,67
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 85.570,36	19,84%	\$ 1.213,64
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 85.570,36	19,84%	\$ 1.343,67
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 85.570,36	19,84%	\$ 1.300,33
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 85.570,36	19,84%	\$ 1.343,67
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 85.570,36	19,84%	\$ 1.300,33
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 85.570,36	19,84%	\$ 1.343,67
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 85.570,36	19,84%	\$ 1.343,67
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 85.570,36	19,84%	\$ 1.300,33
1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 85.570,36	19,84%	\$ 1.343,67
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 85.570,36	19,84%	\$ 1.300,33
1-dic.-21	3-dic.-21	3	\$ 85.570,36	19,84%	\$ 130,03
TOTAL					\$ 35.542,22

CUOTA DEL 5 DE OCTUBRE DEL 2019				\$ 86.460,98	
FECHA		DÍAS	CAPITAL	MORA ANUAL	INTERÉS MORATORIOS
DESDE	HASTA				
6-oct.-19	31-oct.-19	26	\$ 86.460,98	19,84%	\$ 1.138,68
1-nov.-19	30-nov.-19	30	\$ 86.460,98	19,84%	\$ 1.313,86
1-dic.-19	31-dic.-19	31	\$ 86.460,98	19,84%	\$ 1.357,65
1-ene.-20	31-ene.-20	31	\$ 86.460,98	19,84%	\$ 1.357,65
1-feb.-20	29-feb.-20	29	\$ 86.460,98	19,84%	\$ 1.270,06
1-mar.-20	31-mar.-20	31	\$ 86.460,98	19,84%	\$ 1.357,65
1-abr.-20	30-abr.-20	30	\$ 86.460,98	19,84%	\$ 1.313,86
1-may.-20	31-may.-20	31	\$ 86.460,98	19,84%	\$ 1.357,65
1-jun.-20	30-jun.-20	30	\$ 86.460,98	19,84%	\$ 1.313,86
1-jul.-20	31-jul.-20	31	\$ 86.460,98	19,84%	\$ 1.357,65
1-ago.-20	31-ago.-20	31	\$ 86.460,98	19,84%	\$ 1.357,65
1-sep.-20	30-sep.-20	30	\$ 86.460,98	19,84%	\$ 1.313,86
1-oct.-20	31-oct.-20	31	\$ 86.460,98	19,84%	\$ 1.357,65
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 86.460,98	19,84%	\$ 1.313,86
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 86.460,98	19,84%	\$ 1.357,65
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 86.460,98	19,84%	\$ 1.357,65
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 86.460,98	19,84%	\$ 1.226,27
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 86.460,98	19,84%	\$ 1.357,65
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 86.460,98	19,84%	\$ 1.313,86
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 86.460,98	19,84%	\$ 1.357,65

1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 86.460,98	19,84%	\$ 1.313,86
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 86.460,98	19,84%	\$ 1.357,65
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 86.460,98	19,84%	\$ 1.357,65
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 86.460,98	19,84%	\$ 1.313,86
1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 86.460,98	19,84%	\$ 1.357,65
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 86.460,98	19,84%	\$ 1.313,86
1-dic.-21	3-dic.-21	3	\$ 86.460,98	19,84%	\$ 131,39
TOTAL					\$ 34.598,29

CUOTA DEL 5 DE NOVIEMBRE DEL 2019				\$ 87.360,86	
FECHA		DÍAS	CAPITAL	MORA ANUAL	INTERÉS MORATORIOS
DESDE	HASTA				
6-nov.-19	30-nov.-19	25	\$ 87.360,86	19,84%	\$ 1.106,28
1-dic.-19	31-dic.-19	31	\$ 87.360,86	19,84%	\$ 1.371,78
1-ene.-20	31-ene.-20	31	\$ 87.360,86	19,84%	\$ 1.371,78
1-feb.-20	29-feb.-20	29	\$ 87.360,86	19,84%	\$ 1.283,28
1-mar.-20	31-mar.-20	31	\$ 87.360,86	19,84%	\$ 1.371,78
1-abr.-20	30-abr.-20	30	\$ 87.360,86	19,84%	\$ 1.327,53
1-may.-20	31-may.-20	31	\$ 87.360,86	19,84%	\$ 1.371,78
1-jun.-20	30-jun.-20	30	\$ 87.360,86	19,84%	\$ 1.327,53
1-jul.-20	31-jul.-20	31	\$ 87.360,86	19,84%	\$ 1.371,78
1-ago.-20	31-ago.-20	31	\$ 87.360,86	19,84%	\$ 1.371,78
1-sep.-20	30-sep.-20	30	\$ 87.360,86	19,84%	\$ 1.327,53
1-oct.-20	31-oct.-20	31	\$ 87.360,86	19,84%	\$ 1.371,78
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 87.360,86	19,84%	\$ 1.327,53
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 87.360,86	19,84%	\$ 1.371,78
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 87.360,86	19,84%	\$ 1.371,78
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 87.360,86	19,84%	\$ 1.239,03
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 87.360,86	19,84%	\$ 1.371,78
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 87.360,86	19,84%	\$ 1.327,53
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 87.360,86	19,84%	\$ 1.371,78
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 87.360,86	19,84%	\$ 1.327,53
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 87.360,86	19,84%	\$ 1.371,78
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 87.360,86	19,84%	\$ 1.371,78
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 87.360,86	19,84%	\$ 1.327,53
1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 87.360,86	19,84%	\$ 1.371,78
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 87.360,86	19,84%	\$ 1.327,53
1-dic.-21	3-dic.-21	3	\$ 87.360,86	19,84%	\$ 132,75
TOTAL					\$ 33.586,60

CUOTA DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2019				\$ 88.270,12	
FECHA		DÍAS	CAPITAL	MORA ANUAL	INTERÉS MORATORIOS
DESDE	HASTA				
6-dic.-19	31-dic.-19	26	\$ 88.270,12	19,84%	\$ 1.162,50
1-ene.-20	31-ene.-20	31	\$ 88.270,12	19,84%	\$ 1.386,06
1-feb.-20	29-feb.-20	29	\$ 88.270,12	19,84%	\$ 1.296,64
1-mar.-20	31-mar.-20	31	\$ 88.270,12	19,84%	\$ 1.386,06
1-abr.-20	30-abr.-20	30	\$ 88.270,12	19,84%	\$ 1.341,35
1-may.-20	31-may.-20	31	\$ 88.270,12	19,84%	\$ 1.386,06

1-jun.-20	30-jun.-20	30	\$ 88.270,12	19,84%	\$ 1.341,35
1-jul.-20	31-jul.-20	31	\$ 88.270,12	19,84%	\$ 1.386,06
1-ago.-20	31-ago.-20	31	\$ 88.270,12	19,84%	\$ 1.386,06
1-sep.-20	30-sep.-20	30	\$ 88.270,12	19,84%	\$ 1.341,35
1-oct.-20	31-oct.-20	31	\$ 88.270,12	19,84%	\$ 1.386,06
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 88.270,12	19,84%	\$ 1.341,35
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 88.270,12	19,84%	\$ 1.386,06
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 88.270,12	19,84%	\$ 1.386,06
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 88.270,12	19,84%	\$ 1.251,93
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 88.270,12	19,84%	\$ 1.386,06
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 88.270,12	19,84%	\$ 1.341,35
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 88.270,12	19,84%	\$ 1.386,06
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 88.270,12	19,84%	\$ 1.341,35
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 88.270,12	19,84%	\$ 1.386,06
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 88.270,12	19,84%	\$ 1.386,06
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 88.270,12	19,84%	\$ 1.341,35
1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 88.270,12	19,84%	\$ 1.386,06
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 88.270,12	19,84%	\$ 1.341,35
1-dic.-21	3-dic.-21	3	\$ 88.270,12	19,84%	\$ 134,14
TOTAL					\$ 32.594,82

CUOTA DEL 5 DE ENERO DEL 2020				\$ 89.188,84	
FECHA		DÍAS	CAPITAL	MORA ANUAL	INTERÉS MORATORIOS
DESDE	HASTA				
6-ene.-20	31-ene.-20	26	\$ 89.188,84	19,84%	\$ 1.174,60
1-feb.-20	29-feb.-20	29	\$ 89.188,84	19,84%	\$ 1.310,13
1-mar.-20	31-mar.-20	31	\$ 89.188,84	19,84%	\$ 1.400,49
1-abr.-20	30-abr.-20	30	\$ 89.188,84	19,84%	\$ 1.355,31
1-may.-20	31-may.-20	31	\$ 89.188,84	19,84%	\$ 1.400,49
1-jun.-20	30-jun.-20	30	\$ 89.188,84	19,84%	\$ 1.355,31
1-jul.-20	31-jul.-20	31	\$ 89.188,84	19,84%	\$ 1.400,49
1-ago.-20	31-ago.-20	31	\$ 89.188,84	19,84%	\$ 1.400,49
1-sep.-20	30-sep.-20	30	\$ 89.188,84	19,84%	\$ 1.355,31
1-oct.-20	31-oct.-20	31	\$ 89.188,84	19,84%	\$ 1.400,49
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 89.188,84	19,84%	\$ 1.355,31
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 89.188,84	19,84%	\$ 1.400,49
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 89.188,84	19,84%	\$ 1.400,49
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 89.188,84	19,84%	\$ 1.264,96
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 89.188,84	19,84%	\$ 1.400,49
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 89.188,84	19,84%	\$ 1.355,31
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 89.188,84	19,84%	\$ 1.400,49
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 89.188,84	19,84%	\$ 1.355,31
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 89.188,84	19,84%	\$ 1.400,49
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 89.188,84	19,84%	\$ 1.400,49
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 89.188,84	19,84%	\$ 1.355,31
1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 89.188,84	19,84%	\$ 1.400,49
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 89.188,84	19,84%	\$ 1.355,31
1-dic.-21	3-dic.-21	3	\$ 89.188,84	19,84%	\$ 135,53
TOTAL					\$ 31.533,58

CUOTA DEL 5 DE FEBRERO DEL 2020				\$ 90.117,12	
FECHA		DÍAS	CAPITAL	MORA ANUAL	INTERÉS MORATORIOS
DESDE	HASTA				
6-feb.-20	29-feb.-20	24	\$ 90.117,12	19,84%	\$ 1.095,53
1-mar.-20	31-mar.-20	31	\$ 90.117,12	19,84%	\$ 1.415,06
1-abr.-20	30-abr.-20	30	\$ 90.117,12	19,84%	\$ 1.369,42
1-may.-20	31-may.-20	31	\$ 90.117,12	19,84%	\$ 1.415,06
1-jun.-20	30-jun.-20	30	\$ 90.117,12	19,84%	\$ 1.369,42
1-jul.-20	31-jul.-20	31	\$ 90.117,12	19,84%	\$ 1.415,06
1-ago.-20	31-ago.-20	31	\$ 90.117,12	19,84%	\$ 1.415,06
1-sep.-20	30-sep.-20	30	\$ 90.117,12	19,84%	\$ 1.369,42
1-oct.-20	31-oct.-20	31	\$ 90.117,12	19,84%	\$ 1.415,06
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 90.117,12	19,84%	\$ 1.369,42
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 90.117,12	19,84%	\$ 1.415,06
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 90.117,12	19,84%	\$ 1.415,06
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 90.117,12	19,84%	\$ 1.278,12
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 90.117,12	19,84%	\$ 1.415,06
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 90.117,12	19,84%	\$ 1.369,42
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 90.117,12	19,84%	\$ 1.415,06
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 90.117,12	19,84%	\$ 1.369,42
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 90.117,12	19,84%	\$ 1.415,06
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 90.117,12	19,84%	\$ 1.415,06
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 90.117,12	19,84%	\$ 1.369,42
1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 90.117,12	19,84%	\$ 1.415,06
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 90.117,12	19,84%	\$ 1.369,42
1-dic.-21	3-dic.-21	3	\$ 90.117,12	19,84%	\$ 136,94
TOTAL					\$ 30.446,72

CUOTA DEL 5 DE MARZO DEL 2020				\$ 91.055,06	
FECHA		DÍAS	CAPITAL	MORA ANUAL	INTERÉS MORATORIOS
DESDE	HASTA				
6-mar.-20	31-mar.-20	26	\$ 91.055,06	19,84%	\$ 1.199,18
1-abr.-20	30-abr.-20	30	\$ 91.055,06	19,84%	\$ 1.383,67
1-may.-20	31-may.-20	31	\$ 91.055,06	19,84%	\$ 1.429,79
1-jun.-20	30-jun.-20	30	\$ 91.055,06	19,84%	\$ 1.383,67
1-jul.-20	31-jul.-20	31	\$ 91.055,06	19,84%	\$ 1.429,79
1-ago.-20	31-ago.-20	31	\$ 91.055,06	19,84%	\$ 1.429,79
1-sep.-20	30-sep.-20	30	\$ 91.055,06	19,84%	\$ 1.383,67
1-oct.-20	31-oct.-20	31	\$ 91.055,06	19,84%	\$ 1.429,79
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 91.055,06	19,84%	\$ 1.383,67
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 91.055,06	19,84%	\$ 1.429,79
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 91.055,06	19,84%	\$ 1.429,79
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 91.055,06	19,84%	\$ 1.291,43
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 91.055,06	19,84%	\$ 1.429,79
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 91.055,06	19,84%	\$ 1.383,67
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 91.055,06	19,84%	\$ 1.429,79
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 91.055,06	19,84%	\$ 1.383,67

1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 91.055,06	19,84%	\$ 1.429,79
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 91.055,06	19,84%	\$ 1.429,79
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 91.055,06	19,84%	\$ 1.383,67
1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 91.055,06	19,84%	\$ 1.429,79
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 91.055,06	19,84%	\$ 1.383,67
1-dic.-21	3-dic.-21	3	\$ 91.055,06	19,84%	\$ 138,37
TOTAL					\$ 29.426,06

CUOTA DEL 5 DE ABRIL DEL 2020				\$ 92.002,77	
FECHA		DÍAS	CAPITAL	MORA ANUAL	INTERÉS MORATORIOS
DESDE	HASTA				
6-abr.-20	30-abr.-20	25	\$ 92.002,77	19,84%	\$ 1.165,06
1-may.-20	31-may.-20	31	\$ 92.002,77	19,84%	\$ 1.444,67
1-jun.-20	30-jun.-20	30	\$ 92.002,77	19,84%	\$ 1.398,07
1-jul.-20	31-jul.-20	31	\$ 92.002,77	19,84%	\$ 1.444,67
1-ago.-20	31-ago.-20	31	\$ 92.002,77	19,84%	\$ 1.444,67
1-sep.-20	30-sep.-20	30	\$ 92.002,77	19,84%	\$ 1.398,07
1-oct.-20	31-oct.-20	31	\$ 92.002,77	19,84%	\$ 1.444,67
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 92.002,77	19,84%	\$ 1.398,07
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 92.002,77	19,84%	\$ 1.444,67
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 92.002,77	19,84%	\$ 1.444,67
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 92.002,77	19,84%	\$ 1.304,87
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 92.002,77	19,84%	\$ 1.444,67
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 92.002,77	19,84%	\$ 1.398,07
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 92.002,77	19,84%	\$ 1.444,67
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 92.002,77	19,84%	\$ 1.398,07
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 92.002,77	19,84%	\$ 1.444,67
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 92.002,77	19,84%	\$ 1.444,67
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 92.002,77	19,84%	\$ 1.398,07
1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 92.002,77	19,84%	\$ 1.444,67
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 92.002,77	19,84%	\$ 1.398,07
1-dic.-21	3-dic.-21	3	\$ 92.002,77	19,84%	\$ 139,81
TOTAL					\$ 28.287,66

CUOTA DEL 5 DE MAYO DEL 2020				\$ 92.960,33	
FECHA		DÍAS	CAPITAL	MORA ANUAL	INTERÉS MORATORIOS
DESDE	HASTA				
6-may.-20	31-may.-20	26	\$ 92.960,33	19,84%	\$ 1.224,27
1-jun.-20	30-jun.-20	30	\$ 92.960,33	19,84%	\$ 1.412,62
1-jul.-20	31-jul.-20	31	\$ 92.960,33	19,84%	\$ 1.459,71
1-ago.-20	31-ago.-20	31	\$ 92.960,33	19,84%	\$ 1.459,71
1-sep.-20	30-sep.-20	30	\$ 92.960,33	19,84%	\$ 1.412,62
1-oct.-20	31-oct.-20	31	\$ 92.960,33	19,84%	\$ 1.459,71
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 92.960,33	19,84%	\$ 1.412,62
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 92.960,33	19,84%	\$ 1.459,71
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 92.960,33	19,84%	\$ 1.459,71
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 92.960,33	19,84%	\$ 1.318,45
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 92.960,33	19,84%	\$ 1.459,71
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 92.960,33	19,84%	\$ 1.412,62

1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 92.960,33	19,84%	\$ 1.459,71
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 92.960,33	19,84%	\$ 1.412,62
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 92.960,33	19,84%	\$ 1.459,71
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 92.960,33	19,84%	\$ 1.459,71
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 92.960,33	19,84%	\$ 1.412,62
1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 92.960,33	19,84%	\$ 1.459,71
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 92.960,33	19,84%	\$ 1.412,62
1-dic.-21	3-dic.-21	3	\$ 92.960,33	19,84%	\$ 141,26
TOTAL					\$ 27.169,45

CUOTA DEL 5 DE JUNIO DEL 2020				\$ 93.927,87	
FECHA		DÍAS	CAPITAL	MORA ANUAL	INTERÉS MORATORIOS
DESDE	HASTA				
6-jun.-20	30-jun.-20	25	\$ 93.927,87	19,84%	\$ 1.189,44
1-jul.-20	31-jul.-20	31	\$ 93.927,87	19,84%	\$ 1.474,90
1-ago.-20	31-ago.-20	31	\$ 93.927,87	19,84%	\$ 1.474,90
1-sep.-20	30-sep.-20	30	\$ 93.927,87	19,84%	\$ 1.427,33
1-oct.-20	31-oct.-20	31	\$ 93.927,87	19,84%	\$ 1.474,90
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 93.927,87	19,84%	\$ 1.427,33
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 93.927,87	19,84%	\$ 1.474,90
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 93.927,87	19,84%	\$ 1.474,90
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 93.927,87	19,84%	\$ 1.332,17
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 93.927,87	19,84%	\$ 1.474,90
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 93.927,87	19,84%	\$ 1.427,33
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 93.927,87	19,84%	\$ 1.474,90
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 93.927,87	19,84%	\$ 1.427,33
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 93.927,87	19,84%	\$ 1.474,90
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 93.927,87	19,84%	\$ 1.474,90
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 93.927,87	19,84%	\$ 1.427,33
1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 93.927,87	19,84%	\$ 1.474,90
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 93.927,87	19,84%	\$ 1.427,33
1-dic.-21	3-dic.-21	3	\$ 93.927,87	19,84%	\$ 142,73
TOTAL					\$ 25.977,33

CUOTA DEL 5 DE JULIO DEL 2020				\$ 94.905,47	
FECHA		DÍAS	CAPITAL	MORA ANUAL	INTERÉS MORATORIOS
DESDE	HASTA				
6-jul.-20	31-jul.-20	26	\$ 94.905,47	19,84%	\$ 1.249,89
1-ago.-20	31-ago.-20	31	\$ 94.905,47	19,84%	\$ 1.490,25
1-sep.-20	30-sep.-20	30	\$ 94.905,47	19,84%	\$ 1.442,18
1-oct.-20	31-oct.-20	31	\$ 94.905,47	19,84%	\$ 1.490,25
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 94.905,47	19,84%	\$ 1.442,18
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 94.905,47	19,84%	\$ 1.490,25
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 94.905,47	19,84%	\$ 1.490,25
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 94.905,47	19,84%	\$ 1.346,04
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 94.905,47	19,84%	\$ 1.490,25
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 94.905,47	19,84%	\$ 1.442,18
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 94.905,47	19,84%	\$ 1.490,25
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 94.905,47	19,84%	\$ 1.442,18

1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 94.905,47	19,84%	\$ 1.490,25
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 94.905,47	19,84%	\$ 1.490,25
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 94.905,47	19,84%	\$ 1.442,18
1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 94.905,47	19,84%	\$ 1.490,25
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 94.905,47	19,84%	\$ 1.442,18
1-dic.-21	3-dic.-21	3	\$ 94.905,47	19,84%	\$ 144,22
TOTAL					\$ 24.805,52

CUOTA DEL 5 DE AGOSTO DEL 2020				\$ 95.893,25	
FECHA		DÍAS	CAPITAL	MORA ANUAL	INTERÉS MORATORIOS
DESDE	HASTA				
6-ago.-20	31-ago.-20	26	\$ 95.893,25	19,84%	\$ 1.262,90
1-sep.-20	30-sep.-20	30	\$ 95.893,25	19,84%	\$ 1.457,19
1-oct.-20	31-oct.-20	31	\$ 95.893,25	19,84%	\$ 1.505,76
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 95.893,25	19,84%	\$ 1.457,19
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 95.893,25	19,84%	\$ 1.505,76
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 95.893,25	19,84%	\$ 1.505,76
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 95.893,25	19,84%	\$ 1.360,05
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 95.893,25	19,84%	\$ 1.505,76
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 95.893,25	19,84%	\$ 1.457,19
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 95.893,25	19,84%	\$ 1.505,76
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 95.893,25	19,84%	\$ 1.457,19
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 95.893,25	19,84%	\$ 1.505,76
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 95.893,25	19,84%	\$ 1.505,76
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 95.893,25	19,84%	\$ 1.457,19
1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 95.893,25	19,84%	\$ 1.505,76
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 95.893,25	19,84%	\$ 1.457,19
1-dic.-21	3-dic.-21	3	\$ 95.893,25	19,84%	\$ 145,72
TOTAL					\$ 23.557,93

CUOTA DEL 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2020				\$ 96.891,31	
FECHA		DÍAS	CAPITAL	MORA ANUAL	INTERÉS MORATORIOS
DESDE	HASTA				
6-sep.-20	30-sep.-20	25	\$ 96.891,31	19,84%	\$ 1.226,97
1-oct.-20	31-oct.-20	31	\$ 96.891,31	19,84%	\$ 1.521,44
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 96.891,31	19,84%	\$ 1.472,36
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 96.891,31	19,84%	\$ 1.521,44
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 96.891,31	19,84%	\$ 1.521,44
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 96.891,31	19,84%	\$ 1.374,20
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 96.891,31	19,84%	\$ 1.521,44
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 96.891,31	19,84%	\$ 1.472,36
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 96.891,31	19,84%	\$ 1.521,44
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 96.891,31	19,84%	\$ 1.472,36
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 96.891,31	19,84%	\$ 1.521,44
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 96.891,31	19,84%	\$ 1.521,44
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 96.891,31	19,84%	\$ 1.472,36
1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 96.891,31	19,84%	\$ 1.521,44
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 96.891,31	19,84%	\$ 1.472,36
1-dic.-21	3-dic.-21	3	\$ 96.891,31	19,84%	\$ 147,24

TOTAL	\$ 22.281,69
--------------	---------------------

CUOTA DEL 5 DE OCTUBRE DEL 2020				\$ 97.899,76	
FECHA		DÍAS	CAPITAL	MORA ANUAL	INTERÉS MORATORIOS
DESDE	HASTA				
6-oct.-20	31-oct.-20	26	\$ 97.899,76	19,84%	\$ 1.289,32
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 97.899,76	19,84%	\$ 1.487,68
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 97.899,76	19,84%	\$ 1.537,27
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 97.899,76	19,84%	\$ 1.537,27
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 97.899,76	19,84%	\$ 1.388,50
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 97.899,76	19,84%	\$ 1.537,27
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 97.899,76	19,84%	\$ 1.487,68
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 97.899,76	19,84%	\$ 1.537,27
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 97.899,76	19,84%	\$ 1.487,68
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 97.899,76	19,84%	\$ 1.537,27
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 97.899,76	19,84%	\$ 1.537,27
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 97.899,76	19,84%	\$ 1.487,68
1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 97.899,76	19,84%	\$ 1.537,27
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 97.899,76	19,84%	\$ 1.487,68
1-dic.-21	3-dic.-21	3	\$ 97.899,76	19,84%	\$ 148,77
TOTAL				\$ 21.025,91	

CUOTA DEL 5 DE NOVIEMBRE DEL 2020				\$ 98.918,71	
FECHA		DÍAS	CAPITAL	MORA ANUAL	INTERÉS MORATORIOS
DESDE	HASTA				
6-nov.-20	30-nov.-20	25	\$ 98.918,71	19,84%	\$ 1.252,64
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 98.918,71	19,84%	\$ 1.553,27
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 98.918,71	19,84%	\$ 1.553,27
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 98.918,71	19,84%	\$ 1.402,96
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 98.918,71	19,84%	\$ 1.553,27
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 98.918,71	19,84%	\$ 1.503,17
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 98.918,71	19,84%	\$ 1.553,27
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 98.918,71	19,84%	\$ 1.503,17
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 98.918,71	19,84%	\$ 1.553,27
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 98.918,71	19,84%	\$ 1.553,27
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 98.918,71	19,84%	\$ 1.503,17
1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 98.918,71	19,84%	\$ 1.553,27
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 98.918,71	19,84%	\$ 1.503,17
1-dic.-21	3-dic.-21	3	\$ 98.918,71	19,84%	\$ 150,32
TOTAL				\$ 19.691,48	

CAPITAL ACELERADO	\$ 2.783.694,84
INTERES DE MORA	\$ 475.180,81
CAPITAL DE CUOTAS EN MORA	\$ 1.632.881,43
INTERES DE MORA	\$ 495.352,05
INTERES DE PLAZO	\$ 2.783.694,84
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO AL 11-11-2021	\$ 8.170.803,97

Sírvase señor Juez proceder de conformidad,



JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander
T.P. 74502 del C.S.J.
joseivan.suarez@gesticobranzas.com
1091 – FBD

RV: Asunto: Liquidación de crédito Radicado: 2020 - 1073 Demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO Demandado: ANA PATRICIA CASTIBLANCO MARTINEZ

Jose Ivan Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>

Vie 03/12/2021 12:29

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Dependencia Jose Ivan Suarez <dependencia.joseivansuarez@gesticobranzas.com>; alejandro.aponte@gesticobranzas.com <alejandro.aponte@gesticobranzas.com>; fabian.ballesteros@gesticobranzas.com <fabian.ballesteros@gesticobranzas.com>

Correo: cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor

**JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C Transformado Transitoriamente
JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C**

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: ANA PATRICIA CASTIBLANCO MARTINEZ
RADICADO: 2020 - 1073

ASUNTO: Liquidación de crédito

Respetado señor juez:

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.012.860 de Barbosa Santander, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional N° 74.502 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, por medio de la presente me permito aportar liquidación de crédito acatando el contenido del art. 446 del C.G del P., de conformidad con las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago. adjunto documento para lo pertinente. Finalmente, solicitó de manera respetuosa no se tenga en cuenta el correo antecedente, en virtud a que por un error meramente de digitación, se indicaron valores erróneos.

Cordialmente,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C. C. No. 91.012.860 de Barbosa Santander
T. P. No. 74502 del C. S. J.
CORREO: joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Car; 1091 Ktorres

De: Dependencia judicial Jose Ivan Suarez [<mailto:dependencia.joseivansuarez@gesticobranzas.com>]

Enviado el: viernes, 3 de diciembre de 2021 8:19 a. m.

Para: 'Jose Ivan Suarez' <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>

CC: 'Alejandro Aponte' <alejandro.aponte@gesticobranzas.com>; 'fabian.ballesteros@gesticobranzas.com' <fabian.ballesteros@gesticobranzas.com>

Asunto: Asunto: Liquidación de crédito Radicado: 2020 - 1073 Demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: ANA PATRICIA CASTIBLANCO MARTINEZ

Correo: cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor

JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C Transformado Transitoriamente
JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C

RREFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: ANA PATRICIA CASTIBLANCO MARTINEZ
RADICADO: 2020 - 1073

ASUNTO: Liquidación de crédito

Respetado señor juez:

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.012.860 de Barbosa Santander, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional N° 74.502 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, por medio de la presente me permito aportar liquidación de crédito acatando el contenido del art. 446 del C.G del P., de conformidad con las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago. adjunto documento para lo pertinente.

Cordialmente,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C. C. No. 91.012.860 de Barbosa Santander
T. P. No. 74502 del C. S. J.
CORREO: joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Car; 1091 Ktorres



Somos su mejor aliado

Señor

JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

RREFERENCIA : DEMANDA EJECUTIVA
ASUNTO : APORTO LIQUIDACION DE CREDITO
DEMANDANTE : COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADOS : LUZ JOHANNA SERNA QUIJANO
DARIO VELASQUEZ VILLAMIL
RADICADO : 2020-00924

En mi calidad representante legal de **EXPERTOS ABOGADOS S.A.S.**, sociedad endosataria al cobro de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito anexar de conformidad al artículo 446° del Código General del Proceso, con el fin de **anexar liquidación de crédito conforme al mandamiento de pago**, la cual asciende a la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$8.277.169,62)** Sírvase en consecuencia imprimirle el respectivo traslado.

Una vez en firme la liquidación allegada le solicito al despacho emitir los títulos Judiciales a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, identificada con el **NIT 890.907.489-0** y pagados mediante consignación en la cuenta de ahorros **No. 4-007-02-16519-7** del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es la entidad demandante, tal como se evidencia en la certificación anexa.

Atentamente,

PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA
C.C. 43.639.171 de Medellín (Ant)
T.P. 114.733 del C. S de la Judicatura.

NIT: 900362081-4
Tel: 448 14 94
Cr 67A # 48 D 53
(Sector Éxito de Colombia)
Medellín - Colombia

info@expertosabogados.com
www.expertosabogados.com



JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
LIQUIDACION DE CREDITO

Radicado: 2020 - 00924

Plazo TEA pactada, a mensual >>>
Tasa mensual pactada >>>
Resultado tasa pactada o pedida >>
Mora TEA pactada, a mensual >>>
Tasa mensual pactada >>>
Resultado tasa pactada o pedida >>
Saldo de capital, Fol. >>
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>

Vigencia		Brio. Cte. Efec. Anual	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta		Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
29-dic-19	31-dic-19		1,5			0,00		655.170,00	Valor	FI	655.170,00	655.170,00
29-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	246.765,00	246.765,00	2	345,91			655.515,91	902.280,91
1-ene-20	28-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		246.765,00	28	4.810,73			660.326,64	907.091,64
29-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	250.125,00	496.890,00	2	691,93			661.018,57	1.157.908,57
1-feb-20	28-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		496.890,00	28	9.820,67			670.839,23	1.167.729,23
29-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	253.545,00	750.435,00	1	529,71			671.368,94	1.421.803,94
1-mar-20	28-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		750.435,00	28	14.755,27			686.124,21	1.436.559,21
29-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	257.025,00	1.007.460,00	2	1.414,93			687.539,14	1.694.999,14
1-abr-20	28-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		1.007.460,00	28	19.565,67			707.104,81	1.714.564,81
29-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	260.565,00	1.268.025,00	2	1.759,00			708.863,81	1.976.888,81
1-may-19	28-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		1.268.025,00	388	333.052,47			1.041.916,28	2.309.941,28
29-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	264.135,00	1.532.160,00	2	2.074,37			1.043.990,66	2.576.150,66
1-jun-20	28-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		1.532.160,00	28	28.940,91			1.072.931,56	2.605.091,56
29-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	267.735,00	1.799.895,00	2	2.428,44			1.075.360,00	2.875.255,00
1-jul-20	28-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		1.799.895,00	28	33.998,15			1.109.358,15	2.909.253,15
29-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	271.395,00	2.071.290,00	2	2.794,61			1.112.152,76	3.183.442,76
1-ago-20	28-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		2.071.290,00	28	39.453,76			1.151.606,52	3.222.896,52
29-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	275.115,00	2.346.405,00	2	3.192,44			1.154.798,95	3.501.203,95
1-sep-20	28-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		2.346.405,00	28	44.825,60			1.199.624,56	3.546.029,56
29-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	278.895,00	2.625.300,00	2	3.582,40			1.203.206,96	3.828.506,96
1-oct-20	28-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		2.625.300,00	28	49.515,46			1.252.722,42	3.878.022,42
29-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	282.705,00	2.908.005,00	2	3.917,68			1.256.640,10	4.164.645,10
1-nov-20	4-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		2.908.005,00	4	7.738,00			1.264.378,10	4.172.383,10
5-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	2.725.205,00	5.633.210,00	26	97.432,26			1.361.810,36	6.995.020,36
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		5.633.210,00	30	110.264,36			1.472.074,72	7.105.284,72
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		5.633.210,00	30	109.467,25			1.581.541,97	7.214.751,97
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		5.633.210,00	30	110.719,31			1.692.261,27	7.325.471,27
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		5.633.210,00	30	109.979,82			1.802.241,09	7.435.451,09
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		5.633.210,00	30	109.410,26			1.911.651,35	7.544.861,35
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		5.633.210,00	30	108.897,14			2.020.548,49	7.653.758,49
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		5.633.210,00	30	108.840,09			2.129.388,58	7.762.598,58
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		5.633.210,00	30	108.668,92			2.238.057,50	7.871.267,50
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		5.633.210,00	30	109.011,21			2.347.068,71	7.980.278,71
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		5.633.210,00	30	108.725,98			2.455.794,69	8.089.004,69
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		5.633.210,00	30	108.097,93			2.563.892,62	8.197.102,62
1-nov-21	22-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		5.633.210,00	22	80.067,00			2.643.959,62	8.277.169,62
Resultados >>									5.633.210,00		2.643.959,62	8.277.169,62

SALDO DE CAPITAL	5.633.210,00
SALDO DE INTERESES	2.643.959,62
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	8.277.169,62



Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos

www.bancoagrario.gov.co



/mibancoagrario



/mibancoagrario

A QUIEN INTERESE

El Banco Agrario de Colombia certifica que:

COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERA
identificado(a) con N 890.907.489-0 se encuentra vinculado(a) con nuestra
entidad con una Cuenta de ahorros, número 400702165197 desde 04/02/2016

Se expide esta certificación el día 21/10/2021

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA



APORTO LIQUIDACION DE CREDITO 2020-00924

Expertos Abogados <notificaciones@expertosabogados.com>

Lun 22/11/2021 11:32

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

RREFERENCIA : DEMANDA EJECUTIVA
ASUNTO : APORTO LIQUIDACION DE CREDITO
DEMANDANTE : COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADOS : LUZ JOHANNA SERNA QUIJANO
DARIO VELASQUEZ VILLAMIL
RADICADO : 2020-00924

En mi calidad representante legal de **EXPERTOS ABOGADOS S.A.S.**, sociedad endosataria al cobro de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito anexar de conformidad al artículo 446° del Código General del Proceso, con el fin de **anexar liquidación de crédito conforme al mandamiento de pago**

Atentamente,

Paula Andrea Bedoya Cardona

T.P. 114.733 C. S. de la Judicatura

Tel: (4) 448 14 94

Tel: (1) 540 93 05



301 445 75 21

notificaciones@expertosabogados.com



Somos su mejor aliado

*Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de **EXPERTOS ABOGADOS SAS**. Si usted no es el destinatario final de este correo por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la **Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos** y sus normas reglamentarias, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es **EXPERTOS ABOGADOS SAS**, cuya finalidad es la gestión administrativa, marketing y prospección comercial. Puede usted ejercer los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre el manejo de sus datos personales, mediante escrito dirigido a **EXPERTOS ABOGADOS SAS** a la dirección de correo electrónico martinez@expertosabogados.com, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a **Carrera 67A N° 48D 53, Medellín**.*

Señor:
JUEZ SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL HOY CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2020-00754
DE: BANCO FALABELLA S.A
CONTRA: SANDRA MILENA LOPEZ MEJIA
ASUNTO: LIQUIDACION CREDITO

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9 1.012.860, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74502 del C.S.J. actuando como apoderado de la parte Actora, de manera respetuosa, aporto **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** acatando el contenido del art. 446 del C.G.P., de conformidad con las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago de la siguiente forma:

POR EL PAGARÉ No. 201141401594

1. Por concepto de intereses moratorios:

CAPITAL:	13.244.000,00						
VIGENCIA		Brio. Cte. x	xima Autorizada		TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
06-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	2,10%	25	232.067,78
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	2,09%	30	276.636,44
01-feb-20	28-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	2,12%	28	261.757,96
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	2,11%	30	279.007,95
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	2,08%	30	275.580,96
01-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	2,03%	30	268.963,62
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	30	268.034,35
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	30	268.034,35
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	2,04%	30	270.289,95
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	2,05%	30	271.085,05
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	2,02%	30	267.635,87
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	30	264.310,19
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%	30	259.237,84
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	1,94%	30	257.363,78
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	1,97%	28	242.953,61
01-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	1,95%	30	258.568,86
01-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	1,94%	30	257.229,81
01-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	1,93%	30	256.023,42
01-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	1,93%	30	255.889,30
01-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	1,93%	30	255.486,86
01-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	1,94%	30	256.291,61
01-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	1,93%	30	255.621,02
01-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	1,92%	30	254.144,44
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	1,94%	30	256.693,78
01-dic-21	31-dic-21	17,08%	25,62%	1,92%	1,92%	30	254.144,44
					Total Intereses	681	6.523.053,23
					Capital		13.244.000,00
					Intereses Moratorios		6.523.053,23
					TOTAL: CAPITAL+INTERESES:		\$19.767.053,23

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$19.767.053)

INTERESES CORRIENTES: UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.452.000)

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$21.219.053)
--

Señor Juez proceder de conformidad,



JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander
T.P. 74502 del C.S.J.
joseivan.suarez@gesticobranzas.com
CTA 702

RV: LIQUIDACION DE CREDITO / RAD: 2020-754 BANCO FALABELLA VS SANDRA MILENA LOPEZ

Jose Ivan Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>

Mié 01/12/2021 15:36

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Dependencia Jose Ivan Suarez <dependencia.joseivansuarez@gesticobranzas.com>; kevin.guiza@gesticobranzas.com <kevin.guiza@gesticobranzas.com>

Correo: cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor

JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

RAD: 2020-754

DEMANDANTE: BANCO FALABELLA

DEMANDADO: SANDRA MILENA LOPEZ

Respetado señor juez:

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte Actora, dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito allegar memorial aportando liquidación de crédito

Agradezco la atención prestada y solicito por favor acuse de recibido del presente

Cordialmente,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA

C. C. No. 91.012.860 de Barbosa Santander

T. P. No. 74502 del C. S. J.

CORREO: joseivan.suarez@gesticobranzas.com

APODERADO PARTE DEMANDANTE

CALLE 35 # 7 – 25 OFICINA 401

Señor(a)

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO

DTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DDO: LEANDRA MAIDETH IZAZA DIAZ

RAD: 2020-629

Por medio del presente escrito me permito presentar la LIQUIDACIÓN del crédito de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. de la siguiente manera:

Capital	Fecha Inicial	Fecha Final	Int. E.A.	T. Máx.	Int. E.N.	Int. Men	# Días	Interés generado
\$13.909.114,00	04-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	27	\$264.712,62
\$13.909.114,00	01-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	31	\$302.215,57
\$13.909.114,00	01-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	31	\$300.213,43
\$13.909.114,00	01-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	29	\$284.721,43
\$13.909.114,00	01-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	31	\$302.787,06
\$13.909.114,00	01-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	30	\$289.420,64
\$13.909.114,00	01-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	31	\$291.886,68
\$13.909.114,00	01-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	30	\$281.495,04
\$13.909.114,00	01-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	31	\$290.878,20
\$13.909.114,00	01-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	31	\$293.326,04
\$13.909.114,00	01-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	30	\$284.698,95
\$13.909.114,00	01-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	31	\$290.445,77
\$13.909.114,00	01-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	30	\$277.583,85
\$13.909.114,00	01-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	31	\$281.331,99
\$13.909.114,00	01-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	31	\$279.298,22
\$13.909.114,00	01-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	28	\$255.154,75
\$13.909.114,00	01-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	31	\$280.606,00
\$13.909.114,00	01-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	30	\$270.147,90
\$13.909.114,00	01-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	31	\$277.843,62
\$13.909.114,00	15-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	16	\$143.328,04
\$13.909.114,00	01-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	31	\$277.261,33
\$13.909.114,00	01-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	31	\$278.134,66
\$13.909.114,00	01-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	30	\$268.458,31
\$13.909.114,00	01-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	31	\$275.804,50
\$13.909.114,00	01-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	30	\$269.584,95

TOTAL INTERESES

INTERESES A:

INTERESES DE PLAZO

SANCION COMERCIAL

ABONOS

CAPITAL

\$6.911.339,55

\$0,00

\$0,00

\$0,00

\$0,00

\$13.909.114,00

TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO

\$20.820.453,55

Atentamente,

GIME ALEXANDER RODRIGUEZ

T. P. No. 117.636 C. S. J.

C. C. No. 74.858.760 de Yopal

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA

Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTA D.C

Cl 128 No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel: (1) 3374893
Cel: 315 745 0626

BARRANQUILLA

CL 102 # 49e- 89 Of. 1204B
Edificio Soho 102
Tel: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel: 312 530 4650

TUNJA

Calle 17 No. 11- 51 Of 211B
Edificio Novocenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel. (8) 7401216
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



SC-CFR6R141R

LIQUIDACION DE CREDITO /2020-629/FINANCIERA COMULTRASAN/LEANDRA MAIDETH

Bogota Rodriguez & Correa Abogados <bogota@rodriguezcorreaabogados.com>

Mié 24/11/2021 16:32

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA.

E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO.**DEMANDANTE:** FINANCIERA COMULTRASAN.**DEMANDADO:** LEANDRA MAIDETH IZAZA**RADICADO:** 2020-629

Por medio del presente escrito, me permito allegar LIQUIDACION en archivo PDF firmado por el DR GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ

Cordialmente,

Yesid Castillo Murillo**Coordinador Jurídico Bogotá**

Pbx 6971565 Ext 115

Cel. 3186944209

bogota@rodriguezcorreaabogados.comwww.rodriguezcorreaabogados.com

Rodriguez & Correa Abogados		<i>Rodriguez</i> Abogado	
gerencia@rodriguezcorreaabogados.com www.rodriguezcorreaabogados.com			
BUCARAMANGA. Cra 35 # 46-112 Cabecera del Llano Pbx: (7) 697 1565 Cel: 317 501 6027	BOGOTÁ D.C. C112B No. 9-33 Of. 408 Edificio Solanas Tel: (1) 537 4303 Cel: 315 745 0626	BARRANQUILLA CL 102 # 49a-80 Of. 12048 Edificio Soho 102 Tel: (5) 2350 120 Pbx: (7) 697 1565 Ext 121-122 Cel: 312 530 4650	TUNJA Cj 17 # 11-51 Of. 203 Edificio Novocentor Tel: (8) 741 0494 Pbx: (7) 697 1565 Ext 119-120 Cel: 311 440 3435
			
		Visualiza aquí nuestro PORTAFOLIO	

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

RODRÍGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. **900.265.868-8**, con domicilio principal en la [Carrera 35 No. 46 - 112 Cabecera del Llano ciudad de Bucaramanga - Santander](#), cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de **USO CONFIDENCIAL** entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quién fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRÍGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S., sus empresas afiliadas, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta vía e-mail, mantenga la Confidencialidad respectiva y borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicitándola a través del correo electrónico info@rodriguezcorreaabogados.com



TIPO	Liquidación de intereses moratorios			
PROCESO	2020-0578			
DEMANDANTE	INES PEÑA			
DEMANDADO	SINDY JUVELLY CUBIDES			
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1			

DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-02-28	2020-02-28	1	28,59	3.800.000,00	3.800.000,00	2.618,83	3.802.618,83	0,00	2.618,83	3.802.618,83	0,00	0,00	0,00
2020-02-29	2020-02-29	1	28,59	0,00	3.800.000,00	2.618,83	3.802.618,83	0,00	5.237,66	3.805.237,66	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	3.800.000,00	80.769,05	3.880.769,05	0,00	86.006,71	3.886.006,71	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	3.800.000,00	77.213,03	3.877.213,03	0,00	163.219,74	3.963.219,74	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	3.800.000,00	77.889,44	3.877.889,44	0,00	241.109,18	4.041.109,18	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	3.800.000,00	75.118,95	3.875.118,95	0,00	316.228,13	4.116.228,13	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	3.800.000,00	77.622,91	3.877.622,91	0,00	393.851,04	4.193.851,04	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	3.800.000,00	78.269,80	3.878.269,80	0,00	472.120,84	4.272.120,84	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	3.800.000,00	75.965,61	3.875.965,61	0,00	548.086,46	4.348.086,46	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	3.800.000,00	77.508,62	3.877.508,62	0,00	625.595,08	4.425.595,08	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	3.800.000,00	74.085,13	3.874.085,13	0,00	699.680,21	4.499.680,21	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	3.800.000,00	75.099,17	3.875.099,17	0,00	774.779,38	4.574.779,38	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	3.800.000,00	74.561,29	3.874.561,29	0,00	849.340,66	4.649.340,66	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	3.800.000,00	68.108,76	3.868.108,76	0,00	917.449,42	4.717.449,42	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	3.800.000,00	74.907,17	3.874.907,17	0,00	992.356,59	4.792.356,59	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	3.800.000,00	72.118,87	3.872.118,87	0,00	1.064.475,46	4.864.475,46	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	3.800.000,00	74.176,54	3.874.176,54	0,00	1.138.652,00	4.938.652,00	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	3.800.000,00	71.746,49	3.871.746,49	0,00	1.210.398,49	5.010.398,49	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	3.800.000,00	74.022,51	3.874.022,51	0,00	1.284.421,01	5.084.421,01	0,00	0,00	0,00



TIPO		Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO		2020-0578		
DEMANDANTE		INES PEÑA		
DEMANDADO		SINDY JUELLEY CUBIDES		
TASA APLICADA		((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1		

DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	3.800.000,00	74.253,53	3.874.253,53	0,00	1.358.674,53	5.158.674,53	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	3.800.000,00	71.671,96	3.871.671,96	0,00	1.430.346,50	5.230.346,50	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	3.800.000,00	73.637,13	3.873.637,13	0,00	1.503.983,62	5.303.983,62	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	3.800.000,00	71.969,97	3.871.969,97	0,00	1.575.953,59	5.375.953,59	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-03	3	26,19	0,00	3.800.000,00	7.267,66	3.807.267,66	0,00	1.583.221,26	5.383.221,26	0,00	0,00	0,00



TIPO		Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	2020-0578		
DEMANDANTE	INES PEÑA		
DEMANDADO	SINDY JUVELLY CUBIDES		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1		

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$3.800.000,00
SALDO INTERESES	\$1.583.221,26

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$5.383.221,26
---------------	----------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

PROCESO EJECUTIVO No 2020-0578**ABOGADO JESUS DAVID PEÑA <abogadojesusdavidpena@gmail.com>**

Vie 03/12/2021 8:41

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENOS DIAS

PROCESO EJECUTIVO No 2020-0578

DEMANDANTE: INES PEÑA

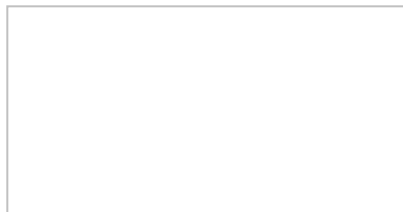
DEMANDADO: SINDY JUVELLY CUBIDES

JESUS DAVID PEÑA PALACIOS OBRANDO COMO APODERADO DE LA PARTE ACTIVA EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO ALLEGAR LIQUIDACION DE CREDITO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, TENIENDO DE PRESENTE EL AUTO EMITIDO POR EL DESPACHO DE FECHA 25/11/2021. DENTRO DEL HORARIO JUDICIAL ESTABLECIDO PARA QUE SEA TENIDA EN CUENTA.

AGRADEZCO SU COLABORACIÓN Y CELERIDAD EN EL ASUNTO

ATENTAMENTE

--

*Atentamente,****Jesús David A. Peña Palacios******Abogado - U. La Gran Colombia******Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social - U. Rosario******Carrera 26 B No 28 - 22 Sur Piso 3°. Barrio Centenario******Pbx. 9156625 - 6798378 - 3115305364***

Este mensaje de correo electrónico es de ABOGADO JESUS DAVID ANTONIO PEÑA PALACIOS puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado únicamente para el uso del destinatario (s) previsto. Cualquier divulgación, difusión, distribución, copia o la toma de cualquier acción basada en la información aquí contenida está prohibido. Los correos electrónicos no son seguros y no se puede garantizar que esté libre de errores, ya que pueden ser interceptados, modificado, o contener virus. Cualquier persona que se comunica con nosotros por e-mail se considera que ha aceptado estos riesgos. Nombre de la empresa no se hace responsable de los errores u omisiones de este mensaje y niega cualquier responsabilidad por daños derivados de la utilización del correo electrónico. Cualquier opinión y otra declaración contenida en este mensaje y cualquier archivo adjunto son de exclusiva responsabilidad del autor y no representan necesariamente las de la empresa.

Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-0578
DEMANDANTE	INES PEÑA
DEMANDADO	SINDY JVELLY CUBIDES
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-02-28	2020-02-28	1	28,59	3.800.000,00	3.800.000,00	2.618,83	3.802.618,83	0,00	2.618,83	3.802.618,83	0,00	0,00	0,00
2020-02-29	2020-02-29	1	28,59	0,00	3.800.000,00	2.618,83	3.802.618,83	0,00	5.237,66	3.805.237,66	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	3.800.000,00	80.769,05	3.880.769,05	0,00	86.006,71	3.886.006,71	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	3.800.000,00	77.213,03	3.877.213,03	0,00	163.219,74	3.963.219,74	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	3.800.000,00	77.889,44	3.877.889,44	0,00	241.109,18	4.041.109,18	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	3.800.000,00	75.118,95	3.875.118,95	0,00	316.228,13	4.116.228,13	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	3.800.000,00	77.622,91	3.877.622,91	0,00	393.851,04	4.193.851,04	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	3.800.000,00	78.269,80	3.878.269,80	0,00	472.120,84	4.272.120,84	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	3.800.000,00	75.965,61	3.875.965,61	0,00	548.086,46	4.348.086,46	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	3.800.000,00	77.508,62	3.877.508,62	0,00	625.595,08	4.425.595,08	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	3.800.000,00	74.085,13	3.874.085,13	0,00	699.680,21	4.499.680,21	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	3.800.000,00	75.099,17	3.875.099,17	0,00	774.779,38	4.574.779,38	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	3.800.000,00	74.561,29	3.874.561,29	0,00	849.340,66	4.649.340,66	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	3.800.000,00	68.108,76	3.868.108,76	0,00	917.449,42	4.717.449,42	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	3.800.000,00	74.907,17	3.874.907,17	0,00	992.356,59	4.792.356,59	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	3.800.000,00	72.118,87	3.872.118,87	0,00	1.064.475,46	4.864.475,46	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	3.800.000,00	74.176,54	3.874.176,54	0,00	1.138.652,00	4.938.652,00	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	3.800.000,00	71.746,49	3.871.746,49	0,00	1.210.398,49	5.010.398,49	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	3.800.000,00	74.022,51	3.874.022,51	0,00	1.284.421,01	5.084.421,01	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-0578
DEMANDANTE	INES PEÑA
DEMANDADO	SINDY JUVELLY CUBIDES
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	3.800.000,00	74.253,53	3.874.253,53	0,00	1.358.674,53	5.158.674,53	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	3.800.000,00	71.671,96	3.871.671,96	0,00	1.430.346,50	5.230.346,50	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	3.800.000,00	73.637,13	3.873.637,13	0,00	1.503.983,62	5.303.983,62	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	3.800.000,00	71.969,97	3.871.969,97	0,00	1.575.953,59	5.375.953,59	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-03	3	26,19	0,00	3.800.000,00	7.267,66	3.807.267,66	0,00	1.583.221,26	5.383.221,26	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-0578
DEMANDANTE	INES PEÑA
DEMANDADO	SINDY JUVELLY CUBIDES
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$3.800.000,00
SALDO INTERESES	\$1.583.221,26

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$5.383.221,26
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

PROCESO EJECUTIVO 2020-0578**ABOGADO JESUS DAVID PEÑA <abogadojesusdavidpena@gmail.com>**

Jue 02/12/2021 17:42

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENOS DIAS

PROCESO EJECUTIVO No 2020-0578

DEMANDANTE: INES PEÑA

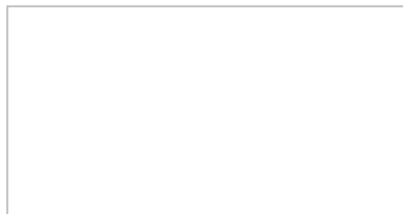
DEMANDADO: SINDY JUVELLY CUBIDES

JESUS DAVID PEÑA PALACIOS OBRANDO COMO APODERADO DE LA PARTE ACTIVA EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO ALLEGAR LIQUIDACION DE CREDITO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, TENIENDO DE PRESENTE EL AUTO EMITIDO POR EL DESPACHO DE FECHA 25/11/2021

AGRADEZCO SU COLABORACIÓN Y CELERIDAD EN EL ASUNTO

ATENTAMENTE

--

*Atentamente,****Jesús David A. Peña Palacios******Abogado - U. La Gran Colombia******Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social - U. Rosario******Carrera 26 B No 28 - 22 Sur Piso 3°. Barrio Centenario******Pbx. 9156625 - 6798378 - 3115305364***

Este mensaje de correo electrónico es de ABOGADO JESUS DAVID ANTONIO PEÑA PALACIOS puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado únicamente para el uso del destinatario (s) previsto. Cualquier divulgación, difusión, distribución, copia o la toma de cualquier acción basada en la información aquí contenida está prohibido. Los correos electrónicos no son seguros y no se puede garantizar que esté libre de errores, ya que pueden ser interceptados, modificado, o contener virus. Cualquier persona que se comunica con nosotros por e-mail se considera que ha aceptado estos riesgos. Nombre de la empresa no se hace responsable de los errores u omisiones de este mensaje y niega cualquier responsabilidad por daños derivados de la utilización del correo electrónico. Cualquier opinión y otra declaración contenida en este mensaje y cualquier archivo adjunto son de exclusiva responsabilidad del autor y no representan necesariamente las de la empresa.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

**SEÑOR
JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E.S.D**

**Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. VS LUZ FANY MATEUS DELGADO.
EXP No. 2020-0124.**

Respetado Señor Juez:

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de la sociedad demandante adjunto al presente escrito la liquidación del crédito cobrado en el presente proceso, aclarándole al Despacho que la misma se presentó descontando las cuotas de Julio de 2019 a Enero de 2020 que se encontraban vencidas al momento de la presentación de la demanda, pues ya fueron pagadas por la demandada, así como parte del capital acelerado, pero AÚN ASÍ LA OBLIGACIÓN CONTINÚA EN MORA A LA FECHA y las sumas de dinero adeudadas, son las que se indican en la liquidación.

Del señor Juez, con todo respeto.

Atentamente,



GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA.
C.C. No. 51'689.883 de Bogotá
T.P. No. 45.299 del C.S. de la J.



GERENCIA DE COBRO JURIDICO

Liquidación Cuota a Cuota

No. Crédito	199174865058
Cliente	LUZ FANY MATEUS DELGADO

Fecha Hoy	16-Nov-21
Cotización UVR	\$ 287.6700
Fecha de Demanda	28-Jan-20
Tasa Corriente	10.50%
Tasa de Mora	15.75%
Fecha de Mora	9-Dec-20

Liquidación de capital		UVR		42,633.0000
CAPITAL		INTERESES DE MORA		
Fecha Vencimto	CAPITAL PESOS	NUMERO DIAS	TASA DE MORA	VALOR
28-Jan-20	\$ 12,264,235.00	648	15.75%	\$ 3,476,911
	\$ 12,264,235.00			\$ 3,476,911

Resumen de liquidación

Capital Insoluto
Mora Capital Insoluto

UVR	
42,633.0000	\$ 12,264,235.00
	\$ 3,476,911

Total Liquidación

42,633.0000	\$15,741,146
-------------	--------------

1 de 802 LIQUIDACIÓN TITULARIZADORA CALOMBIANA S.A. VS LUZ FANY MATEUS DELGADO. EXP No. 2020-0124

BRETON MEJIA ABOGADOS SAS <bmabogados21@gmail.com>

Mar 16/11/2021 15:00

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetados Señores:

Adjunto allego memorial para que obre dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 2020-0124

Cordialmente

GLORIA YAZMINE BRETÓN MEJÍA
Apoderada Titularizadora Colombiana S.A.

Señor

**JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ**

E. S. D.

REF: 063-2019-02367 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de GIROS &
FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A contra ISMAEL
MONTENEGRO GONZALEZ

CARMEN ALEXANDRA BAYONA RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D. C., identificada con la C. C. No. 52.362.197 de Bogotá, abogada en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 270.606 del C.S. de la J. obrando en calidad de apoderado de la parte demandada, presento a su Despacho la liquidación de crédito de la referencia de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, así:

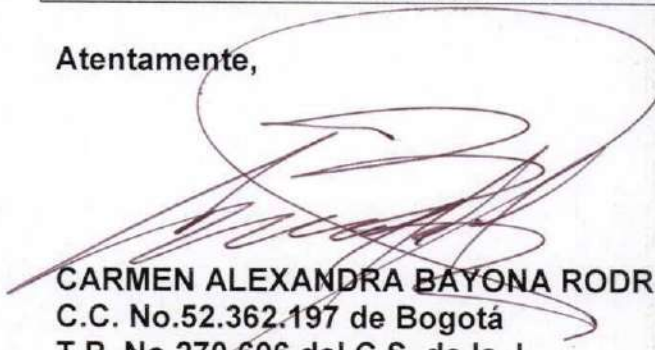
CAPITAL	\$ 1.202.138,00				
CORRIENTES	0				
MORA	674.814,20				
CAPITAL MAS INTERESES	1.876.952,20				
DESDE	HASTA	CAPITAL	TASA MORATORIA	No. DIAS	INTERESES
30/07/2019	31/07/2019	\$ 1.202.138,00	28,92%	1	836,92
1/08/2019	31/08/2019	\$ 1.202.138,00	28,98%	31	26.265,82
1/09/2019	30/09/2019	\$ 1.202.138,00	28,98%	30	25.409,64
1/10/2019	31/10/2019	\$ 1.202.138,00	28,65%	31	25.998,57
1/11/2019	30/11/2019	\$ 1.202.138,00	28,55%	30	25.072,76
1/12/2019	31/12/2019	\$ 1.202.138,00	28,37%	31	25.771,33
1/01/2020	31/01/2020	\$ 1.202.138,00	28,16%	31	25.600,59
1/02/2020	29/02/2020	\$ 1.202.138,00	28,59%	29	24.258,95
1/03/2020	31/03/2020	\$ 1.202.138,00	28,43%	31	25.820,06
1/04/2020	30/04/2020	\$ 1.202.138,00	28,04%	31	25.502,92
1/05/2020	31/05/2020	\$ 1.202.138,00	27,29%	31	24.890,53
1/06/2020	30/06/2020	\$ 1.202.138,00	27,18%	30	23.992,50
1/07/2020	31/07/2020	\$ 1.202.138,00	27,18%	31	24.800,44
1/08/2020	31/08/2020	\$ 1.202.138,00	27,44%	31	25.013,27
1/09/2020	30/09/2020	\$ 1.202.138,00	27,53%	30	24.269,49
1/10/2020	31/10/2020	\$ 1.202.138,00	27,14%	31	24.767,66
1/11/2020	30/11/2020	\$ 1.202.138,00	26,76%	30	23.659,18
1/12/2020	31/12/2020	\$ 1.202.138,00	26,19%	31	23.986,37
1/01/2021	31/01/2021	\$ 1.202.138,00	25,98%	31	23.812,94
1/02/2021	28/02/2021	\$ 1.202.138,00	26,31%	28	21.733,58
1/03/2021	31/03/2021	\$ 1.202.138,00	26,12%	31	23.928,59
1/04/2021	30/04/2021	\$ 1.202.138,00	25,97%	30	23.029,48
1/05/2021	31/05/2021	\$ 1.202.138,00	25,83%	31	23.688,90
1/06/2021	30/06/2021	\$ 1.202.138,00	25,82%	30	22.909,50
1/07/2021	31/07/2021	\$ 1.202.138,00	25,77%	30	22.869,48
1/08/2021	31/08/2021	\$ 1.202.138,00	25,86%	31	23.713,72
1/09/2021	30/09/2021	\$ 1.202.138,00	25,79%	30	22.885,49

1/10/2021	31/10/2021	\$ 1.202.138,00	25,62%	31	23.515,01
1/11/2021	22/11/2021	\$ 1.202.138,00	25,91%	22	16.810,49
SUBTOTAL					\$ 674.814,20

CAPITALES.....	\$	1.202.138,00
INTERESES MORATORIOS.....	\$	674.814,20
TOTAL.....	\$	1.876.952,20

GRAN TOTAL A PAGAR: UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE.

Atentamente,



CARMEN ALEXANDRA BAYONA RODRIGUEZ
C.C. No.52.362.197 de Bogotá
T.P. No.270.606 del C.S. de la J.

ALLEGRO LIQUIDACION DEL CREDITO - PROCESO EJECUTIVO No. 2019-2367 GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra ISMAEL MONTENEGRO GONZALEZ

Alexandra Bayona <gerencia@legalxpress.com.co>

Jue 25/11/2021 12:17

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO No. 2019-2367 GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra ISMAEL MONTENEGRO GONZALEZ

CARMEN ALEXANDRA BAYONA RODRIGUEZ en mi condición de apoderada especial de GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A, me permito allegar a su Despacho archivo PDF con la liquidacion del crédito.

Cordialmente,



ARMANDO ARIAS PULIDO
ABOGADO

Carrera 8 Nro. 108A-16 teléfono 3686982 Celular 3143507737 Bogotá D.C.

Señor

JUEZ 45 DE PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT. DE BOGOTA D.C. Y/O
JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

2019 - 02364

REF : Verbal Sumario de restitución de inmueble arrendado.
DEMANDANTE : Armando Arias Pulido
DEMANDADOS : Yacqueline Triana López, Paula Jennifer Forero Triana, Jimmy Ernesto Forero Triana y Gina Stefania Forero Triana.

Como actor en el proceso de la referencia, respetuosamente allego liquidación del crédito y los intereses legales, en el término correspondiente, para dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 8 de nov./21, en la siguiente forma:

1.- Por los cánones del 21 de septiembre/2019 al 20 de febrero /2020 cada uno por valor de \$780.000.00 pesos para un total de	\$ 3.900.000.00
2.- Por el canon del 21 de feb. al 19 de marzo/20 (28 días)	756.000.00
3.- Por concepto de cláusula penal	1.560.000.00
4.- Por concepto de servicios públicos \$32.810.00 + 32.810.00 más \$80.380.00 pesos para un total de	146.000.00
5.- Por concepto de costas aprobadas en el proceso de restitución, a Partir del 28 de septiembre de 2021 hasta cuando de verifique su pago	460.928.00
6.- Por los intereses legales del (0.5%) del 28 de sept. al 27 nov./21 (460.928 x 0.5 = 2.304.64 x 2 =	<u>4.609.28</u>
Total crédito e intereses:	\$6.827.537.28

Del señor Juez,

Armando Arias Pulido
c.c. # 17.150.897 de Bogotá
T.P. # 83.161 del C.S.J.

Allego Liquidación del crédito Rad. 2019-02364

Armando Arias <armandoarias46@hotmail.com>

Mar 16/11/2021 13:18

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetuosamente allego liquidación del crédito Ejec. aculado a la resti. Rad. # 2019-02364
gracias

Señor

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

Antes:

JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF.: EJECUTIVO SINGULAR No. 1100140030 63 2019 01770 00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPECREDITO NIT N° 860.032.064 - 9

Email: cariera@coopecredito.co - Tel. 288 14 13

Demandado(a): JOSE FRANCISCO WILCHES MORALES C.C. N° 5.808.435

Email: wilchespepe93@gmail.com

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN CRÉDITO

MARCO FIDEL GRANADOS VANEGAS, obrando en mi calidad de apoderado Judicial de la parte demandante, me permito presentar la **Actualización de la Liquidación del Crédito** de conformidad con el Art. 446 del C.G. del P., en anexo separado.

SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$ 2.643.941.46).

Dejo en estos términos presentada la Actualización de la Liquidación del Crédito desde el 16 de marzo de 2021 hasta el 02 de diciembre de 2021, de conformidad con las reglas de imputación al pago, Art. 884 del Código de Comercio y 1653 del Código Civil.

La actualización de la liquidación se realiza desde la fecha de la liquidación del crédito aprobada por su Despacho, con fecha mayo 31 de 2021.

Igualmente me permito manifestar que en la Actualización del crédito, se unifico tanto el capital acelerado como el vencido de los títulos valores base de ejecución, y de esta forma se procedió a liquidar los intereses de mora desde el 16 de marzo de 2021 hasta la fecha, para cada título valor.

En cuanto a los intereses de plazo los mismos fueron relacionados en el resumen de la liquidación del crédito, sin variación alguna y los intereses de mora de la liquidación anterior, fueron agregados a la columna de saldo de intereses de mora desde el 16 de marzo de 2021, a fin de obtener su valor total.

Con fecha 12 de noviembre de 2021 se hace un abono por valor de \$ 7.195.058.00, correspondiente a los títulos judiciales cobrados en el Banco Agrario de Colombia, abonándose la suma de \$ 2.952.669.81 a intereses de mora y la suma de \$ 658.954.10 a Intereses de plazo y el saldo es decir la suma de \$ 3.583.434.09 fue abonado a capital del Pagare Libranza N° 26252, quedando un saldo de capital de **\$ 1.538.090.18.**

ANEXOS

- 1.- Actualización Liquidación Crédito.
- 2.- Tabla de interés efectivo.

Del Señor Juez,

Atentamente


MARCO FIDEL GRANADOS VANEGAS

C.C. N° 19.269.660 de Bogotá D.C.

I.P. N° 30.481 del C. S. de la J.

Email: cooperativajuridico@outlook.com

juridico@coopecredito.co

CAPITAL PAGARE LIBRANZA N° 26252

Tasa Aplicada = ((1+Tasa Efectiva)^((Periodos/Dias Período))-1

DESDE	HASTA	DIAS	TASA ANUAL EFECTIVA	TASA ANUAL MAXIMA	TASA APLICADA	TASA ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	CAPITAL	CAPITAL A LIQUIDAR	INTERESES DE MORA	SALDO INTERES DE MORA	ABONOS	SUB TOTAL
15/03/2021	15/03/2021	1	17.41%	26,115	26,115	23,43%	1,77%	0,06%		\$ 0,00	\$ 1.760.216,79	\$ 1.760.216,79	\$ 0,00	\$ 1.760.216,79
16/03/2021	31/03/2021	16	17.41%	26,115	26,115	23,43%	1,77%	0,06%	\$ 5.121.524,27	\$ 5.121.524,27	\$ 52.107,15	\$ 1.812.323,94	\$ 0,00	\$ 6.933.848,21
01/04/2021	30/04/2021	30	17.31%	25,965	25,965	23,31%	1,76%	0,06%		\$ 5.121.524,27	\$ 97.199,62	\$ 1.909.523,56	\$ 0,00	\$ 7.031.047,83
01/05/2021	31/05/2021	31	17.27%	25,830	25,830	23,20%	1,75%	0,06%		\$ 5.121.524,27	\$ 99.972,88	\$ 2.009.496,44	\$ 0,00	\$ 7.131.020,71
01/06/2021	30/06/2021	30	17.21%	25,815	25,815	23,19%	1,75%	0,06%		\$ 5.121.524,27	\$ 96.697,74	\$ 2.106.194,18	\$ 0,00	\$ 7.227.718,45
01/07/2021	31/07/2021	31	17.18%	25,770	25,770	23,15%	1,75%	0,06%		\$ 5.121.524,27	\$ 99.765,29	\$ 2.205.959,47	\$ 0,00	\$ 7.327.483,74
01/08/2021	31/08/2021	31	17.24%	25,860	25,860	23,22%	1,76%	0,06%		\$ 5.121.524,27	\$ 100.076,64	\$ 2.306.036,11	\$ 0,00	\$ 7.427.560,38
01/09/2021	30/09/2021	30	17.19%	25,785	25,785	23,16%	1,75%	0,06%		\$ 5.121.524,27	\$ 96.597,29	\$ 2.402.633,40	\$ 0,00	\$ 7.524.157,67
01/10/2021	31/10/2021	31	17.08%	25,620	25,620	23,03%	1,74%	0,06%		\$ 5.121.524,27	\$ 99.245,88	\$ 2.501.879,27	\$ 0,00	\$ 7.623.403,54
01/11/2021	12/11/2021	12	17.27%	25,905	25,905	23,26%	1,76%	0,06%		\$ 5.121.524,27	\$ 38.799,57	\$ 2.441.432,97	\$ 7.195.058,00	\$ 5.121.524,27
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE PLAZO PAGARE LIBRANZA N° 26252														
SALDO INTERESES DE PLAZO PAGARE LIBRANZA N° 26252														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAGARE LIBRANZA N° 26264														
SALDO PARA SER ABONADO A INTERESES DE MORA PAG														

MARCO FIDEL GRANADOS VANEGAS
ABOGADO
Universidad Externado de Colombia

Total Folios: _____

Total a Pagar	\$ 1.557.529,65
Menos abono	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 1.557.529,65

Tasa Aplicada = $\{(1+Tasa Efectiva)^{(Periodo/Dias Periodo)}-1\}$

DESDE	HASTA	DIAS	TASA ANUAL EFECTIVA	TASA ANUAL MAXIMA	TASA APLICADA	TASA ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	CAPITAL	CAPITAL A LIQUIDAR	INTERESES DE MORA	SALDO INTERES DE MORA	ABONOS	SUB TOTAL
13/11/2021	30/11/2021	18	17,27%	25,905	25,905	23,265%	1,76%	0,06%	\$ 1.072.852,34	\$ 1.072.852,34	\$ 12.191,55	\$ 12.191,55	\$ 0,00	\$ 1.085.043,89
01/12/2021	02/12/2021	2	17,46%	26,190	26,190	23,49%	1,77%	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.072.852,34	\$ 1.367,92	\$ 13.559,47	\$ 0,00	\$ 1.086.411,81

Capital PAGARE 26264	\$ 1.072.852,34
Capitales Adicionales	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.072.852,34
Total Intereses de plazo	\$ 0,00
Total Intereses de mora	\$ 13.559,47
Total a Pagar	\$ 1.086.411,81
Menos abono	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 1.086.411,81

RESUMEN DE LAS DOS LIQUIDACIONES

CAPITAL PAGARE LIBRANZA N° 26252	\$ 5.121.524,27
CAPITAL PAGARE LIBRANZA N° 26264	\$ 1.072.852,34
INTERESES DE MORA PAGARE N° 26252	\$ 2.460.872,44
INTERESES DE MORA PAGARE N° 26264	\$ 524.796,31
INTERESES DE PLAZO PAGARE 26252	\$ 545.814,82
INTERESES DE PLAZO PAGARE 26264	\$ 113.139,28
MENOS ABONOS	\$ 7.195.058,00

Total a pagar	\$ 2.643.941,46
---------------	-----------------

SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE

Del Señor Juez,

Atentamente,



MARCO FIDEL GRANADOS VANEGAS
C.C. N° 19.269.660 de Bogotá D.C.
T.P. N° 30.481 del C.S. de la J.
Email: cooperativajuridico@outlook.com
juridico@coopecredito.co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL (LA) DIRECTOR (A) DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO,
en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

CERTIFICA						
RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO	MICROCRÉDITO	CONSUMO DE BAJO MONTO
0428	30-mar-07	01-abr-07	30-jun-07	16,75%		
0428	30-mar-07	01-abr-07	31-mar-08		22,62%	
1086	29-jun-07	01-jul-07	30-sep-07	19,01%		
1742	28-sep-07	01-oct-07	31-dic-07	21,26%		
2366	28-dic-07	01-ene-08	31-mar-08	21,83%		
0474	31-mar-08	01-abr-08	30-jun-08	21,92%		
1011	27-jun-08	01-jul-08	30-sep-08	21,51%		
1555	30-sep-08	01-oct-08	31-dic-08	21,02%		
2163	30-dic-08	01-ene-09	31-mar-09	20,47%		
0388	31-mar-09	01-abr-09	30-jun-09	20,28%		
0937	30-jun-09	01-jul-09	30-sep-09	18,65%		
1486	30-sep-09	01-oct-09	31-dic-09	17,28%		
2039	30-dic-09	01-ene-10	31-mar-10	16,14%		
0699	30-mar-10	01-abr-10	30-jun-10	15,31%		
1311	30-jun-10	01-jul-10	30-sep-10	14,94%		
1920	30-sep-10	01-oct-10	31-dic-10	14,21%	24,59%	
2476	30-dic-10	01-ene-11	31-mar-11	15,61%	26,59%	
0487	31-mar-11	01-abr-11	30-jun-11	17,69%	29,33%	
1047	30-jun-11	01-jul-11	30-sep-11	18,63%	32,33%	
1684	30-sep-11	01-oct-11	31-dic-11	19,39%		
1684	30-sep-11	01-oct-11	30-sep-12		33,45%	
2336	28-dic-11	01-ene-12	31-mar-12	19,92%		
0465	30-mar-12	01-abr-12	30-jun-12	20,52%		
0984	29-jun-12	01-jul-12	30-sep-12	20,86%		
1528	28-sep-12	01-oct-12	31-dic-12	20,89%		
1528	28-sep-12	01-oct-12	30-sep-13		35,63%	
2200	28-dic-12	01-ene-13	31-mar-13	20,75%		
0605	27-mar-13	01-abr-13	30-jun-13	20,83%		
1192	28-jun-13	01-jul-13	30-sep-13	20,34%		
1779	30-sep-13	01-oct-13	31-dic-13	19,85%		
1779	30-sep-13	01-oct-13	30-sep-14		34,12%	
2372	30-dic-13	01-ene-14	31-mar-14	19,65%		
0503	31-mar-14	01-abr-14	30-jun-14	19,63%		
1041	27-jun-14	01-jul-14	30-sep-14	19,33%		
1707	30-sep-14	01-oct-14	31-dic-14	19,17%		
1707	30-sep-14	01-oct-14	30-sep-15		34,81%	
2259	22-dic-14	22-dic-14	30-sep-15			31,96%
2359	30-dic-14	01-ene-15	31-mar-15	19,21%		
0369	30-mar-15	01-abr-15	30-jun-15	19,37%		
0913	30-jun-15	01-jul-15	30-sep-15	19,26%		
1341	29-sep-15	01-oct-15	31-dic-15	19,33%		
1341	29-sep-15	01-oct-15	30-sep-16		35,42%	
1341	29-sep-15	01-oct-15	30-sep-16			34,77%
1788	28-dic-15	01-ene-16	31-mar-16	19,68%		
0334	29-mar-16	01-abr-16	30-jun-16	20,54%		
0811	28-jun-16	01-jul-16	30-sep-16	21,34%		
1233	29-sep-16	01-oct-16	31-dic-16	21,99%		
1233	29-sep-16	01-oct-16	30-sep-17		36,73%	
1233	29-sep-16	01-oct-16	30-sep-17			35,47%
1612	26-dic-16	01-ene-17	31-mar-17	22,34%		
0488	28-mar-17	01-abr-17	30-jun-17	22,33%		
0907	30-jun-17	01-jul-17	30-sep-17	21,98%		
1155	30-ago-17	01-sep-17	30-sep-17	21,48%		
1298	29-sep-17	01-oct-17	31-oct-17	21,15%		
1298	29-sep-17	01-oct-17	31-dic-17		36,76%	
1298	29-sep-17	01-oct-17	30-sep-18			37,55%
1447	27-oct-17	01-nov-17	30-nov-17	20,96%		
1619	29-nov-17	01-dic-17	31-dic-17	20,77%		
1890	28-dic-17	01-ene-18	31-ene-18	20,69%		
1890	28-dic-17	01-ene-18	31-mar-18		36,78%	
0131	31-ene-18	01-feb-18	28-feb-18	21,01%		
0259	28-feb-18	01-mar-18	31-mar-18	20,68%		
0398	28-mar-18	01-abr-18	30-abr-18	20,48%		
0398	28-mar-18	01-abr-18	30-jun-18		36,85%	
0527	27-abr-18	01-may-18	31-may-18	20,44%		
0687	30-may-18	01-jun-18	30-jun-18	20,28%		
0820	28-jun-18	01-jul-18	31-jul-18	20,03%		
0820	28-jun-18	01-jul-18	30-sep-18		36,81%	
0954	27-jul-18	01-ago-18	31-ago-18	19,94%		
1112	31-ago-18	01-sep-18	30-sep-18	19,81%		
1294	28-sep-18	01-oct-18	31-oct-18	19,63%		
1294	28-sep-18	01-oct-18	31-dic-18		36,72%	
1294	28-sep-18	01-oct-18	30-sep-19			34,25%
1521	31-oct-18	01-nov-18	30-nov-18	19,49%		
1708	29-nov-18	01-dic-18	31-dic-18	19,40%		
1872	27-dic-18	01-ene-19	31-ene-19	19,16%		
1872	27-dic-18	01-ene-19	31-mar-19		36,65%	
0111	31-ene-19	01-feb-19	28-feb-19	19,70%		
0263	28-feb-19	01-mar-19	31-mar-19	19,37%		
0389	29-mar-19	01-abr-19	30-abr-19	19,32%		
0389	29-mar-19	01-abr-19	30-jun-19		36,89%	
0574	30-abr-19	01-may-19	31-may-19	19,34%		
0697	30-may-19	01-jun-19	30-jun-19	19,30%		
0829	28-jun-19	01-jul-19	31-jul-19	19,28%		
0829	28-jun-19	01-jul-19	30-sep-19		36,76%	
1018	31-jul-19	01-ago-19	31-ago-19	19,32%		
1145	30-ago-19	01-sep-19	30-sep-19	19,32%		
1293	30-sep-19	01-oct-19	31-oct-19	19,10%		
1293	30-sep-19	01-oct-19	31-dic-19		36,56%	
1293	30-sep-19	01-oct-19	30-sep-20			34,18%
1474	30-oct-19	01-nov-19	30-nov-19	19,03%		
1603	29-nov-19	01-dic-19	31-dic-19	18,91%		
1768	27-dic-19	01-ene-20	31-ene-20	18,77%		
1768	27-dic-19	01-ene-20	31-mar-20		36,53%	

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL (LA) DIRECTOR (A) DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO,
en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

CERTIFICA						
0094	30-ene-20	01-feb-20	29-feb-20	19,06%		
0205	27-feb-20	01-mar-20	31-mar-20	18,95%		
0351	27-mar-20	01-abr-20	30-abr-20	18,69%		
0351	27-mar-20	01-abr-20	30-jun-20		37,05%	
0437	30-abr-20	01-may-20	31-may-20	18,19%		
0505	29-may-20	01-jun-20	30-jun-20	18,12%		
0605	30-jun-20	01-jul-20	31-jul-20	18,12%		
0605	30-jun-20	01-jul-20	30-sep-20		34,16%	
0685	31-jul-20	01-ago-20	31-ago-20	18,29%		
0769	28-ago-20	01-sep-20	30-sep-20	18,35%		
0869	30-sep-20	01-oct-20	31-oct-20	18,09%		
0869	30-sep-20	01-oct-20	31-dic-20		37,72%	
0869	30-sep-20	01-oct-20	30-sep-21			32,42%
0947	29-oct-20	01-nov-20	30-nov-20	17,84%		
1034	26-nov-20	01-dic-20	31-dic-20	17,46%		
1215	30-dic-20	01-ene-21	31-ene-21	17,32%		
1215	30-dic-20	01-ene-21	31-mar-21		37,72%	
0064	29-ene-21	01-feb-21	28-feb-21	17,54%		
0161	26-feb-21	01-mar-21	31-mar-21	17,41%		
0305	31-mar-21	01-abr-21	30-abr-21	17,31%		
0305	31-mar-21	01-abr-21	30-jun-21		38,42%	
0407	30-abr-21	01-may-21	31-may-21	17,22%		
0509	28-may-21	01-jun-21	30-jun-21	17,21%		
0622	30-jun-21	01-jul-21	31-jul-21	17,18%		
0622	30-jun-21	01-jul-21	30-sep-21		38,14%	
0804	30-jul-21	01-ago-21	31-ago-21	17,24%		
0931	30-ago-21	01-sep-21	30-sep-21	17,19%		
1095	30-sep-21	01-oct-21	31-oct-21	17,08%		
1095	30-sep-21	01-oct-21	31-dic-21		37,36%	
1095	30-sep-21	01-oct-21	30-sep-22			30,35%
1259	29-oct-21	01-nov-21	30-nov-21	17,27%		
1405	30-nov-21	01-dic-21	31-dic-21	17,46%		

NOTA: Para efectos probatorios, de conformidad con el artículo 029 del Decreto 19 de 2012, "las entidades legalmente obligadas para el efecto, surtirán el trámite de certificación del interés bancario corriente, la tasa de cambio representativa del mercado, el precio del oro, y demás indicadores macroeconómicos requeridos en procesos administrativos o judiciales, mediante su publicación en su respectiva página web, una vez hayan sido expedidas las respectivas certificaciones. Esta información, así como los datos históricos, mínimo de los últimos diez (10) años, debe mantenerse a disposición del público en la web para consulta permanente. Ninguna autoridad podrá exigir la presentación de estas certificaciones para adelantar procesos o actuaciones ante sus despachos, para lo cual bastará la consulta que se haga a la web de la entidad que certifica."

Expedida en Bogotá D.C.

JULIANA LAGOS CAMARGO
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO

Rad 1100140030 63 2019 01770 00 ACTUALIZACION LIQUIDACION CREDITO

Marco Fidel Granados <cooperativajuridico@outlook.com>

Jue 02/12/2021 11:41

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: wilchespepe93@gmail.com <wilchespepe93@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (402 KB)

Rad 1100140030 63 2019 01770 00 ACTUALIZACION LIQUIDACION CREDITO.pdf; TABLA DE INTERESES 2021.pdf;

Señor

JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Antes:

JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF.: EJECUTIVO SINGULAR No. 1100140030 63 2019 01770 00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPECREDITO NIT N° 860.032.064 - 9

Email: cartera@coopecredito.co - Tel. 288 14 13

Demandado(a): JOSE FRANCISCO WILCHES MORALES C.C. N° 5.808.435

Email: wilchespepe93@gmail.com

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN CRÉDITO

Buenos días, me permito remitir en 2 archivos adjuntos, lo siguiente:

1. Memorial allegando actualización liquidación crédito. En 3 folios
2. Tabla de interés, expedida por la Superfinanciera. En 2 folios.

Igualmente me permito dejar constancia, que el mismo está siendo enviado al demandado, atendiendo a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del código general del proceso que indica lo siguiente:

" Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares."

Favor acusar recibido.

Atentamente,

Marco Fidel Granados Vanegas
C.C. No. 19.269.660 de Bogotá D.C.
T.P. No. 30.481 del C.S. de la J.
email: cooperativajuridico@outlook.com
juridico@coopecredito.co

Apoderado parte Demandante

Señor

JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

TEMPORALMENTE: JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Email: cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: COOPCANAPRO

DEMANDADOS: MURILLO RODRÍGUEZ LEONOR MARITZA.

RAD:2019 - 1504

CARLOS WADITH MARIMON, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.147.059 y Tarjeta Profesional N° 169.357 del C.S.J., y obrando en mi calidad de Apoderado Judicial de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CANAPRO (COOPCANAPRO)**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito allego lo siguiente:

1. Se allega liquidación del crédito de conformidad con el auto que antecede.

Del señor juez Cordialmente.,



CARLOS WADITH MARIMON.

C.C No. 9.147.059

T.P No. 169.357 C.S.J

Email: carloswadith@hotmail.com

LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMEPTEENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO No. 2019-01504
DE: COOPCANAPRO
CONTRA: LEONOR MARITZA MURILLO RODRIGUEZ

Periodo		capital	capital a liquidar	Int. Cte Borío	Int. Mora a liquidar	tasa daria	Dias	Interes Mensuai
Desde	Hasta							
19/08/2018	31/08/2018	764.393	764.393	19,94	29,91	0,072	13	7.127
01/09/2018	18/09/2018		764.393	19,81	29,72	0,071	18	9.811
19/09/2018	30/09/2018	775.095	1.539.488	19,81	29,72	0,071	12	13.173
01/10/2018	18/10/2018		1.539.488	19,63	29,45	0,071	18	19.601
19/10/2018	31/10/2018	785.946	2.325.434	19,63	29,45	0,071	13	21.383
01/11/2018	18/11/2018		2.325.434	19,49	29,24	0,070	18	29.421
19/11/2018	30/11/2018	796.949	3.122.383	19,49	29,24	0,070	12	26.336
01/12/2018	18/12/2018		3.122.383	19,40	29,10	0,070	18	39.343
19/12/2018	31/12/2018	808.107	3.930.490	19,40	29,10	0,070	13	35.768
01/01/2019	18/01/2019		3.930.490	19,16	28,74	0,069	18	48.984
19/01/2019	31/01/2019	819.420	4.749.910	19,16	28,74	0,069	13	42.753
01/02/2019	18/02/2019		4.749.910	19,70	29,55	0,071	18	60.666
19/02/2019	28/02/2019	830.892	5.580.802	19,70	29,55	0,071	10	39.599
01/03/2019	18/03/2019		5.580.802	19,37	29,06	0,070	18	70.224
19/03/2019	31/03/2019	842.524	6.423.326	19,37	29,06	0,070	13	58.374
01/04/2019	18/04/2019		6.423.326	19,32	28,98	0,070	18	80.641
19/04/2019	30/04/2019	854.320	7.277.646	19,32	28,98	0,070	12	60.911
01/05/2019	18/05/2019		7.277.646	19,34	29,01	0,070	18	91.450
19/05/2019	31/05/2019	866.281	8.143.927	19,34	29,01	0,070	13	73.909
01/06/2019	18/06/2019		8.143.927	19,30	28,95	0,070	18	102.149
19/06/2019	30/06/2019	878.408	9.022.335	19,30	28,95	0,070	12	75.444
01/07/2019	18/07/2019		9.022.335	19,28	28,92	0,070	18	113.063
19/07/2019	31/07/2019	890.706	9.913.041	19,28	28,92	0,070	13	89.718
01/08/2019	18/08/2019		9.913.041	19,32	28,98	0,070	18	124.453
19/08/2019	26/08/2019	903.173	10.816.214	19,32	28,98	0,070	8	60.352
27/08/2019	31/08/2019	5.690.848	16.507.062	19,32	28,98	0,070	5	57.566
01/09/2019	30/09/2019		16.507.062	19,32	28,98	0,070	30	345.395
01/10/2019	31/10/2019		16.507.062	19,10	28,65	0,069	31	353.314
01/11/2019	30/11/2019		16.507.062	19,03	28,55	0,069	30	340.808
01/12/2019	31/12/2019		16.507.062	18,91	28,37	0,068	31	350.202
01/01/2020	31/01/2020		16.507.062	18,77	28,16	0,068	31	347.905
01/02/2020	29/02/2020		16.507.062	19,06	28,59	0,069	29	329.907
01/03/2020	31/03/2020		16.507.062	18,95	28,43	0,069	31	350.858
01/04/2020	30/04/2020		16.507.062	18,69	28,04	0,068	30	335.411
01/05/2020	31/05/2020		16.507.062	18,19	27,29	0,066	31	338.349
01/06/2020	30/06/2020		16.507.062	18,12	27,18	0,066	30	326.314
01/07/2020	31/07/2020		16.507.062	18,12	27,18	0,066	31	337.191
01/08/2020	31/08/2020		16.507.062	18,29	27,44	0,066	31	340.001
01/09/2020	30/09/2020		16.507.062	18,35	27,53	0,067	30	329.992
01/10/2020	31/10/2020		16.507.062	18,09	27,14	0,066	31	336.695
01/11/2020	30/11/2020		16.507.062	17,84	26,76	0,065	30	321.823
01/12/2020	31/12/2020		16.507.062	17,46	26,19	0,064	31	326.228
01/01/2021	31/01/2021		16.507.062	17,32	25,98	0,063	31	323.892
01/02/2021	28/02/2021		16.507.062	17,54	26,31	0,064	28	295.862
01/03/2021	31/03/2021		16.507.062	17,41	26,12	0,064	31	325.394
01/04/2021	30/04/2021		16.507.062	17,31	25,97	0,063	30	313.282
01/05/2021	31/05/2021		16.507.062	17,22	25,83	0,063	31	322.220
01/06/2021	30/06/2021		16.507.062	17,21	25,82	0,063	30	311.664
01/07/2021	31/07/2021		16.507.062	17,18	25,77	0,063	31	321.551
01/08/2021	31/08/2021		16.507.062	17,24	25,86	0,063	31	322.555
01/09/2021	30/09/2021		16.507.062	17,19	25,79	0,063	30	311.340
01/10/2021	31/10/2021		16.507.062	17,08	25,62	0,063	31	319.877

01/11/2021	25/11/2021		16.507.062	17,27	25,91	0,063	25	260.529
TOTAL INTERESES MORATORIOS								10.290.776

TOTAL CAPITAL	\$ 16.507.062
INTERESES CORRIENTES	\$ 2.125.179
INTERESES MORATORIOS	\$ 10.290.776
TOTAL LIQUIDACION	\$ 28.923.017

SON: A 25 DE NOVIEMBRE DE 2021: VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL DIE-
CISIETE PESOS M/CTE

PROCESO EJECUTIVO 2019 - 1504 SE ALLEGA LIQUIDACION DEL CREDITO

C. WADITH MARIMON <carloswadith@hotmail.com>

Vie 26/11/2021 12:11

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PROCESO EJECUTIVO 2019 - 1504 SE ALLEGA LIQUIDACION DEL CREDITO

Atentamente,

CARLOS WADITH MARIMON.

Abogado Titulado

Dir. Cra 5 No. 16 -14 oficina 510 Bogota D.C

Cels 3145603751

Señor:
JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C
E. S. D

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO: 2019 – 1435
DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CONTRA: DIANA MARCELA PORTELA AVILES
ASUNTO: LIQUIDACION CREDITO

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74502 del C.S.J. actuando como apoderado de la parte Actora, de manera respetuosa, aporto **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** acatando el contenido del art. 446 del C.G.P., de conformidad con las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago de la siguiente forma:

PAGARE No 53099220					
CAPITAL ACELERADO EN UVR´S				101.104,0083	
VALOR UVR´S A 30 DE NOVIEMBRE DEL 2021				287,8627	
CAPITAL ACELERADO CONVERTIDO A PESOS				\$ 29.104.072,81	
FECHA		DÍAS	CAPITAL	MORA ANUAL	INTERÉS MORATORIOS
DESDE	HASTA				
28-may.-19	31-may.-19	4	\$ 29.104.072,81	9,00%	\$ 27.967,21
1-jun.-19	30-jun.-19	30	\$ 29.104.072,81	9,00%	\$ 209.754,04
1-jul.-19	31-jul.-19	31	\$ 29.104.072,81	9,00%	\$ 216.745,84
1-ago.-19	31-ago.-19	31	\$ 29.104.072,81	9,00%	\$ 216.745,84
1-sep.-19	30-sep.-19	30	\$ 29.104.072,81	9,00%	\$ 209.754,04
1-oct.-19	31-oct.-19	31	\$ 29.104.072,81	9,00%	\$ 216.745,84
1-nov.-19	30-nov.-19	30	\$ 29.104.072,81	9,00%	\$ 209.754,04
1-dic.-19	31-dic.-19	31	\$ 29.104.072,81	9,00%	\$ 216.745,84
1-ene.-20	31-ene.-20	31	\$ 29.104.072,81	9,00%	\$ 216.745,84
1-feb.-20	29-feb.-20	29	\$ 29.104.072,81	9,00%	\$ 202.762,24
1-mar.-20	31-mar.-20	31	\$ 29.104.072,81	9,00%	\$ 216.745,84
1-abr.-20	30-abr.-20	30	\$ 29.104.072,81	9,00%	\$ 209.754,04
1-may.-20	31-may.-20	31	\$ 29.104.072,81	9,00%	\$ 216.745,84
1-jun.-20	30-jun.-20	30	\$ 29.104.072,81	9,00%	\$ 209.754,04
1-jul.-20	31-jul.-20	31	\$ 29.104.072,81	9,00%	\$ 216.745,84
1-ago.-20	31-ago.-20	31	\$ 29.104.072,81	9,00%	\$ 216.745,84
1-sep.-20	30-sep.-20	30	\$ 29.104.072,81	9,00%	\$ 209.754,04
1-oct.-20	31-oct.-20	31	\$ 29.104.072,81	9,00%	\$ 216.745,84
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 29.104.072,81	9,00%	\$ 209.754,04
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 29.104.072,81	9,00%	\$ 216.745,84
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 29.104.072,81	9,00%	\$ 216.745,84
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 29.104.072,81	9,00%	\$ 195.770,44
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 29.104.072,81	9,00%	\$ 216.745,84
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 29.104.072,81	9,00%	\$ 209.754,04
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 29.104.072,81	9,00%	\$ 216.745,84
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 29.104.072,81	9,00%	\$ 209.754,04
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 29.104.072,81	9,00%	\$ 216.745,84
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 29.104.072,81	9,00%	\$ 216.745,84

1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 29.104.072,81	9,00%	\$ 209.754,04
1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 29.104.072,81	9,00%	\$ 216.745,84
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 29.104.072,81	9,00%	\$ 209.754,04
TOTAL					\$ 6.418.473,68

CUOTA CAPITAL DEL 05 DE JUNIO DEL 2018 EN UVR'S				104,7804	
VALOR UVR'S A 30 DE NOVIEMBRE DEL 2021				287,8627	
CUOTA CAPITAL DEL 05 DE JUNIO DEL 2018 EN PESOS				\$ 30.162,37	
FECHA		DÍAS	CAPITAL	MORA ANUAL	INTERÉS MORATORIOS
DESDE	HASTA				
6-jun.-18	30-jun.-18	25	\$ 30.162,37	9,00%	\$ 181,15
1-jul.-18	31-jul.-18	31	\$ 30.162,37	9,00%	\$ 224,63
1-ago.-18	31-ago.-18	31	\$ 30.162,37	9,00%	\$ 224,63
1-sep.-18	30-sep.-18	30	\$ 30.162,37	9,00%	\$ 217,38
1-oct.-18	31-oct.-18	31	\$ 30.162,37	9,00%	\$ 224,63
1-nov.-18	30-nov.-18	30	\$ 30.162,37	9,00%	\$ 217,38
1-dic.-18	31-dic.-18	31	\$ 30.162,37	9,00%	\$ 224,63
1-ene.-19	31-ene.-19	31	\$ 30.162,37	9,00%	\$ 224,63
1-feb.-19	28-feb.-19	28	\$ 30.162,37	9,00%	\$ 202,89
1-mar.-19	31-mar.-19	31	\$ 30.162,37	9,00%	\$ 224,63
1-abr.-19	30-abr.-19	30	\$ 30.162,37	9,00%	\$ 217,38
1-may.-19	31-may.-19	31	\$ 30.162,37	9,00%	\$ 224,63
1-jun.-19	30-jun.-19	30	\$ 30.162,37	9,00%	\$ 217,38
1-jul.-19	31-jul.-19	31	\$ 30.162,37	9,00%	\$ 224,63
1-ago.-19	31-ago.-19	31	\$ 30.162,37	9,00%	\$ 224,63
1-sep.-19	30-sep.-19	30	\$ 30.162,37	9,00%	\$ 217,38
1-oct.-19	31-oct.-19	31	\$ 30.162,37	9,00%	\$ 224,63
1-nov.-19	30-nov.-19	30	\$ 30.162,37	9,00%	\$ 217,38
1-dic.-19	31-dic.-19	31	\$ 30.162,37	9,00%	\$ 224,63
1-ene.-20	31-ene.-20	31	\$ 30.162,37	9,00%	\$ 224,63
1-feb.-20	29-feb.-20	29	\$ 30.162,37	9,00%	\$ 210,14
1-mar.-20	31-mar.-20	31	\$ 30.162,37	9,00%	\$ 224,63
1-abr.-20	30-abr.-20	30	\$ 30.162,37	9,00%	\$ 217,38
1-may.-20	31-may.-20	31	\$ 30.162,37	9,00%	\$ 224,63
1-jun.-20	30-jun.-20	30	\$ 30.162,37	9,00%	\$ 217,38
1-jul.-20	31-jul.-20	31	\$ 30.162,37	9,00%	\$ 224,63
1-ago.-20	31-ago.-20	31	\$ 30.162,37	9,00%	\$ 224,63
1-sep.-20	30-sep.-20	30	\$ 30.162,37	9,00%	\$ 217,38
1-oct.-20	31-oct.-20	31	\$ 30.162,37	9,00%	\$ 224,63
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 30.162,37	9,00%	\$ 217,38
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 30.162,37	9,00%	\$ 224,63
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 30.162,37	9,00%	\$ 224,63
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 30.162,37	9,00%	\$ 202,89
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 30.162,37	9,00%	\$ 224,63
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 30.162,37	9,00%	\$ 217,38
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 30.162,37	9,00%	\$ 224,63
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 30.162,37	9,00%	\$ 217,38
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 30.162,37	9,00%	\$ 224,63

1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 30.162,37	9,00%	\$ 224,63
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 30.162,37	9,00%	\$ 217,38
1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 30.162,37	9,00%	\$ 224,63
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 30.162,37	9,00%	\$ 217,38
TOTAL					\$ 9.231,46

CUOTA CAPITAL DEL 05 DE JULIO DEL 2018 EN UVR'S				108,9363	
VALOR UVR'S A 30 DE NOVIEMBRE DEL 2021				287,8627	
CUOTA CAPITAL DEL 05 DE JULIO DEL 2018 EN PESOS				\$ 31.358,70	
FECHA		DÍAS	CAPITAL	MORA ANUAL	INTERÉS MORATORIOS
DESDE	HASTA				
16-jul.-18	31-jul.-18	16	\$ 31.358,70	9,00%	\$ 120,54
1-ago.-18	31-ago.-18	31	\$ 31.358,70	9,00%	\$ 233,54
1-sep.-18	30-sep.-18	30	\$ 31.358,70	9,00%	\$ 226,00
1-oct.-18	31-oct.-18	31	\$ 31.358,70	9,00%	\$ 233,54
1-nov.-18	30-nov.-18	30	\$ 31.358,70	9,00%	\$ 226,00
1-dic.-18	31-dic.-18	31	\$ 31.358,70	9,00%	\$ 233,54
1-ene.-19	31-ene.-19	31	\$ 31.358,70	9,00%	\$ 233,54
1-feb.-19	28-feb.-19	28	\$ 31.358,70	9,00%	\$ 210,94
1-mar.-19	31-mar.-19	31	\$ 31.358,70	9,00%	\$ 233,54
1-abr.-19	30-abr.-19	30	\$ 31.358,70	9,00%	\$ 226,00
1-may.-19	31-may.-19	31	\$ 31.358,70	9,00%	\$ 233,54
1-jun.-19	30-jun.-19	30	\$ 31.358,70	9,00%	\$ 226,00
1-jul.-19	31-jul.-19	31	\$ 31.358,70	9,00%	\$ 233,54
1-ago.-19	31-ago.-19	31	\$ 31.358,70	9,00%	\$ 233,54
1-sep.-19	30-sep.-19	30	\$ 31.358,70	9,00%	\$ 226,00
1-oct.-19	31-oct.-19	31	\$ 31.358,70	9,00%	\$ 233,54
1-nov.-19	30-nov.-19	30	\$ 31.358,70	9,00%	\$ 226,00
1-dic.-19	31-dic.-19	31	\$ 31.358,70	9,00%	\$ 233,54
1-ene.-20	31-ene.-20	31	\$ 31.358,70	9,00%	\$ 233,54
1-feb.-20	29-feb.-20	29	\$ 31.358,70	9,00%	\$ 218,47
1-mar.-20	31-mar.-20	31	\$ 31.358,70	9,00%	\$ 233,54
1-abr.-20	30-abr.-20	30	\$ 31.358,70	9,00%	\$ 226,00
1-may.-20	31-may.-20	31	\$ 31.358,70	9,00%	\$ 233,54
1-jun.-20	30-jun.-20	30	\$ 31.358,70	9,00%	\$ 226,00
1-jul.-20	31-jul.-20	31	\$ 31.358,70	9,00%	\$ 233,54
1-ago.-20	31-ago.-20	31	\$ 31.358,70	9,00%	\$ 233,54
1-sep.-20	30-sep.-20	30	\$ 31.358,70	9,00%	\$ 226,00
1-oct.-20	31-oct.-20	31	\$ 31.358,70	9,00%	\$ 233,54
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 31.358,70	9,00%	\$ 226,00
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 31.358,70	9,00%	\$ 233,54
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 31.358,70	9,00%	\$ 233,54
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 31.358,70	9,00%	\$ 210,94
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 31.358,70	9,00%	\$ 233,54
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 31.358,70	9,00%	\$ 226,00
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 31.358,70	9,00%	\$ 233,54
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 31.358,70	9,00%	\$ 226,00
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 31.358,70	9,00%	\$ 233,54

1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 31.358,70	9,00%	\$ 233,54
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 31.358,70	9,00%	\$ 226,00
1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 31.358,70	9,00%	\$ 233,54
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 31.358,70	9,00%	\$ 226,00
TOTAL					\$ 9.296,27

CUOTA CAPITAL DEL 05 DE AGOSTO DEL 2018 EN UVR´S				107,9695	
VALOR UVR´S A 30 DE NOVIEMBRE DEL 2021				287,8627	
CUOTA CAPITAL DEL 05 DE AGOSTO DEL 2018 EN PESOS				\$ 31.080,39	
<i>FECHA</i>		<i>DÍAS</i>	<i>CAPITAL</i>	<i>MORA ANUAL</i>	<i>INTERÉS MORATORIOS</i>
<i>DESDE</i>	<i>HASTA</i>				
16-ago.-18	31-ago.-18	16	\$ 31.080,39	9,00%	\$ 119,47
1-sep.-18	30-sep.-18	30	\$ 31.080,39	9,00%	\$ 224,00
1-oct.-18	31-oct.-18	31	\$ 31.080,39	9,00%	\$ 231,46
1-nov.-18	30-nov.-18	30	\$ 31.080,39	9,00%	\$ 224,00
1-dic.-18	31-dic.-18	31	\$ 31.080,39	9,00%	\$ 231,46
1-ene.-19	31-ene.-19	31	\$ 31.080,39	9,00%	\$ 231,46
1-feb.-19	28-feb.-19	28	\$ 31.080,39	9,00%	\$ 209,06
1-mar.-19	31-mar.-19	31	\$ 31.080,39	9,00%	\$ 231,46
1-abr.-19	30-abr.-19	30	\$ 31.080,39	9,00%	\$ 224,00
1-may.-19	31-may.-19	31	\$ 31.080,39	9,00%	\$ 231,46
1-jun.-19	30-jun.-19	30	\$ 31.080,39	9,00%	\$ 224,00
1-jul.-19	31-jul.-19	31	\$ 31.080,39	9,00%	\$ 231,46
1-ago.-19	31-ago.-19	31	\$ 31.080,39	9,00%	\$ 231,46
1-sep.-19	30-sep.-19	30	\$ 31.080,39	9,00%	\$ 224,00
1-oct.-19	31-oct.-19	31	\$ 31.080,39	9,00%	\$ 231,46
1-nov.-19	30-nov.-19	30	\$ 31.080,39	9,00%	\$ 224,00
1-dic.-19	31-dic.-19	31	\$ 31.080,39	9,00%	\$ 231,46
1-ene.-20	31-ene.-20	31	\$ 31.080,39	9,00%	\$ 231,46
1-feb.-20	29-feb.-20	29	\$ 31.080,39	9,00%	\$ 216,53
1-mar.-20	31-mar.-20	31	\$ 31.080,39	9,00%	\$ 231,46
1-abr.-20	30-abr.-20	30	\$ 31.080,39	9,00%	\$ 224,00
1-may.-20	31-may.-20	31	\$ 31.080,39	9,00%	\$ 231,46
1-jun.-20	30-jun.-20	30	\$ 31.080,39	9,00%	\$ 224,00
1-jul.-20	31-jul.-20	31	\$ 31.080,39	9,00%	\$ 231,46
1-ago.-20	31-ago.-20	31	\$ 31.080,39	9,00%	\$ 231,46
1-sep.-20	30-sep.-20	30	\$ 31.080,39	9,00%	\$ 224,00
1-oct.-20	31-oct.-20	31	\$ 31.080,39	9,00%	\$ 231,46
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 31.080,39	9,00%	\$ 224,00
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 31.080,39	9,00%	\$ 231,46
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 31.080,39	9,00%	\$ 231,46
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 31.080,39	9,00%	\$ 209,06
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 31.080,39	9,00%	\$ 231,46
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 31.080,39	9,00%	\$ 224,00
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 31.080,39	9,00%	\$ 231,46
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 31.080,39	9,00%	\$ 224,00
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 31.080,39	9,00%	\$ 231,46
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 31.080,39	9,00%	\$ 231,46

1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 31.080,39	9,00%	\$ 224,00
1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 31.080,39	9,00%	\$ 231,46
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 31.080,39	9,00%	\$ 224,00
TOTAL					\$ 8.982,30

CUOTA CAPITAL DEL 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 EN UVR'S				107,0018	
VALOR UVR'S A 30 DE NOVIEMBRE DEL 2021				287,8627	
CUOTA CAPITAL DEL 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 EN PESOS				\$ 30.801,83	
FECHA		DÍAS	CAPITAL	MORA ANUAL	INTERÉS MORATORIOS
DESDE	HASTA				
16-sep.-18	30-sep.-18	15	\$ 30.801,83	9,00%	\$ 110,99
1-oct.-18	31-oct.-18	31	\$ 30.801,83	9,00%	\$ 229,39
1-nov.-18	30-nov.-18	30	\$ 30.801,83	9,00%	\$ 221,99
1-dic.-18	31-dic.-18	31	\$ 30.801,83	9,00%	\$ 229,39
1-ene.-19	31-ene.-19	31	\$ 30.801,83	9,00%	\$ 229,39
1-feb.-19	28-feb.-19	28	\$ 30.801,83	9,00%	\$ 207,19
1-mar.-19	31-mar.-19	31	\$ 30.801,83	9,00%	\$ 229,39
1-abr.-19	30-abr.-19	30	\$ 30.801,83	9,00%	\$ 221,99
1-may.-19	31-may.-19	31	\$ 30.801,83	9,00%	\$ 229,39
1-jun.-19	30-jun.-19	30	\$ 30.801,83	9,00%	\$ 221,99
1-jul.-19	31-jul.-19	31	\$ 30.801,83	9,00%	\$ 229,39
1-ago.-19	31-ago.-19	31	\$ 30.801,83	9,00%	\$ 229,39
1-sep.-19	30-sep.-19	30	\$ 30.801,83	9,00%	\$ 221,99
1-oct.-19	31-oct.-19	31	\$ 30.801,83	9,00%	\$ 229,39
1-nov.-19	30-nov.-19	30	\$ 30.801,83	9,00%	\$ 221,99
1-dic.-19	31-dic.-19	31	\$ 30.801,83	9,00%	\$ 229,39
1-ene.-20	31-ene.-20	31	\$ 30.801,83	9,00%	\$ 229,39
1-feb.-20	29-feb.-20	29	\$ 30.801,83	9,00%	\$ 214,59
1-mar.-20	31-mar.-20	31	\$ 30.801,83	9,00%	\$ 229,39
1-abr.-20	30-abr.-20	30	\$ 30.801,83	9,00%	\$ 221,99
1-may.-20	31-may.-20	31	\$ 30.801,83	9,00%	\$ 229,39
1-jun.-20	30-jun.-20	30	\$ 30.801,83	9,00%	\$ 221,99
1-jul.-20	31-jul.-20	31	\$ 30.801,83	9,00%	\$ 229,39
1-ago.-20	31-ago.-20	31	\$ 30.801,83	9,00%	\$ 229,39
1-sep.-20	30-sep.-20	30	\$ 30.801,83	9,00%	\$ 221,99
1-oct.-20	31-oct.-20	31	\$ 30.801,83	9,00%	\$ 229,39
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 30.801,83	9,00%	\$ 221,99
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 30.801,83	9,00%	\$ 229,39
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 30.801,83	9,00%	\$ 229,39
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 30.801,83	9,00%	\$ 207,19
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 30.801,83	9,00%	\$ 229,39
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 30.801,83	9,00%	\$ 221,99
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 30.801,83	9,00%	\$ 229,39
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 30.801,83	9,00%	\$ 221,99
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 30.801,83	9,00%	\$ 229,39
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 30.801,83	9,00%	\$ 229,39
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 30.801,83	9,00%	\$ 221,99

1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 30.801,83	9,00%	\$ 229,39
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 30.801,83	9,00%	\$ 221,99
TOTAL					\$ 8.672,40

CUOTA CAPITAL DEL 05 DE OCTUBRE DEL 2018 EN UVR'S				106,0330	
VALOR UVR'S A 30 DE NOVIEMBRE DEL 2021				287,8627	
CUOTA CAPITAL DEL 05 DE OCTUBRE DEL 2018 EN PESOS				\$ 30.522,95	
FECHA		DÍAS	CAPITAL	MORA ANUAL	INTERÉS MORATORIOS
DESDE	HASTA				
16-oct.-18	31-oct.-18	16	\$ 30.522,95	9,00%	\$ 117,32
1-nov.-18	30-nov.-18	30	\$ 30.522,95	9,00%	\$ 219,98
1-dic.-18	31-dic.-18	31	\$ 30.522,95	9,00%	\$ 227,31
1-ene.-19	31-ene.-19	31	\$ 30.522,95	9,00%	\$ 227,31
1-feb.-19	28-feb.-19	28	\$ 30.522,95	9,00%	\$ 205,31
1-mar.-19	31-mar.-19	31	\$ 30.522,95	9,00%	\$ 227,31
1-abr.-19	30-abr.-19	30	\$ 30.522,95	9,00%	\$ 219,98
1-may.-19	31-may.-19	31	\$ 30.522,95	9,00%	\$ 227,31
1-jun.-19	30-jun.-19	30	\$ 30.522,95	9,00%	\$ 219,98
1-jul.-19	31-jul.-19	31	\$ 30.522,95	9,00%	\$ 227,31
1-ago.-19	31-ago.-19	31	\$ 30.522,95	9,00%	\$ 227,31
1-sep.-19	30-sep.-19	30	\$ 30.522,95	9,00%	\$ 219,98
1-oct.-19	31-oct.-19	31	\$ 30.522,95	9,00%	\$ 227,31
1-nov.-19	30-nov.-19	30	\$ 30.522,95	9,00%	\$ 219,98
1-dic.-19	31-dic.-19	31	\$ 30.522,95	9,00%	\$ 227,31
1-ene.-20	31-ene.-20	31	\$ 30.522,95	9,00%	\$ 227,31
1-feb.-20	29-feb.-20	29	\$ 30.522,95	9,00%	\$ 212,65
1-mar.-20	31-mar.-20	31	\$ 30.522,95	9,00%	\$ 227,31
1-abr.-20	30-abr.-20	30	\$ 30.522,95	9,00%	\$ 219,98
1-may.-20	31-may.-20	31	\$ 30.522,95	9,00%	\$ 227,31
1-jun.-20	30-jun.-20	30	\$ 30.522,95	9,00%	\$ 219,98
1-jul.-20	31-jul.-20	31	\$ 30.522,95	9,00%	\$ 227,31
1-ago.-20	31-ago.-20	31	\$ 30.522,95	9,00%	\$ 227,31
1-sep.-20	30-sep.-20	30	\$ 30.522,95	9,00%	\$ 219,98
1-oct.-20	31-oct.-20	31	\$ 30.522,95	9,00%	\$ 227,31
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 30.522,95	9,00%	\$ 219,98
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 30.522,95	9,00%	\$ 227,31
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 30.522,95	9,00%	\$ 227,31
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 30.522,95	9,00%	\$ 205,31
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 30.522,95	9,00%	\$ 227,31
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 30.522,95	9,00%	\$ 219,98
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 30.522,95	9,00%	\$ 227,31
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 30.522,95	9,00%	\$ 219,98
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 30.522,95	9,00%	\$ 227,31
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 30.522,95	9,00%	\$ 227,31
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 30.522,95	9,00%	\$ 219,98
1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 30.522,95	9,00%	\$ 227,31
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 30.522,95	9,00%	\$ 219,98

TOTAL	\$ 8.373,90
-------	-------------

CUOTA CAPITAL DEL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2018 EN UVR'S				105,0631	
VALOR UVR'S A 30 DE NOVIEMBRE DEL 2021				287,8627	
CUOTA CAPITAL DEL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2018 EN PESOS				\$ 30.243,75	
FECHA		DÍAS	CAPITAL	MORA ANUAL	INTERÉS MORATORIOS
DESDE	HASTA				
16-nov.-18	30-nov.-18	15	\$ 30.243,75	9,00%	\$ 108,98
1-dic.-18	31-dic.-18	31	\$ 30.243,75	9,00%	\$ 225,23
1-ene.-19	31-ene.-19	31	\$ 30.243,75	9,00%	\$ 225,23
1-feb.-19	28-feb.-19	28	\$ 30.243,75	9,00%	\$ 203,44
1-mar.-19	31-mar.-19	31	\$ 30.243,75	9,00%	\$ 225,23
1-abr.-19	30-abr.-19	30	\$ 30.243,75	9,00%	\$ 217,97
1-may.-19	31-may.-19	31	\$ 30.243,75	9,00%	\$ 225,23
1-jun.-19	30-jun.-19	30	\$ 30.243,75	9,00%	\$ 217,97
1-jul.-19	31-jul.-19	31	\$ 30.243,75	9,00%	\$ 225,23
1-ago.-19	31-ago.-19	31	\$ 30.243,75	9,00%	\$ 225,23
1-sep.-19	30-sep.-19	30	\$ 30.243,75	9,00%	\$ 217,97
1-oct.-19	31-oct.-19	31	\$ 30.243,75	9,00%	\$ 225,23
1-nov.-19	30-nov.-19	30	\$ 30.243,75	9,00%	\$ 217,97
1-dic.-19	31-dic.-19	31	\$ 30.243,75	9,00%	\$ 225,23
1-ene.-20	31-ene.-20	31	\$ 30.243,75	9,00%	\$ 225,23
1-feb.-20	29-feb.-20	29	\$ 30.243,75	9,00%	\$ 210,70
1-mar.-20	31-mar.-20	31	\$ 30.243,75	9,00%	\$ 225,23
1-abr.-20	30-abr.-20	30	\$ 30.243,75	9,00%	\$ 217,97
1-may.-20	31-may.-20	31	\$ 30.243,75	9,00%	\$ 225,23
1-jun.-20	30-jun.-20	30	\$ 30.243,75	9,00%	\$ 217,97
1-jul.-20	31-jul.-20	31	\$ 30.243,75	9,00%	\$ 225,23
1-ago.-20	31-ago.-20	31	\$ 30.243,75	9,00%	\$ 225,23
1-sep.-20	30-sep.-20	30	\$ 30.243,75	9,00%	\$ 217,97
1-oct.-20	31-oct.-20	31	\$ 30.243,75	9,00%	\$ 225,23
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 30.243,75	9,00%	\$ 217,97
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 30.243,75	9,00%	\$ 225,23
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 30.243,75	9,00%	\$ 225,23
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 30.243,75	9,00%	\$ 203,44
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 30.243,75	9,00%	\$ 225,23
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 30.243,75	9,00%	\$ 217,97
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 30.243,75	9,00%	\$ 225,23
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 30.243,75	9,00%	\$ 217,97
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 30.243,75	9,00%	\$ 225,23
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 30.243,75	9,00%	\$ 225,23
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 30.243,75	9,00%	\$ 217,97
1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 30.243,75	9,00%	\$ 225,23
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 30.243,75	9,00%	\$ 217,97
TOTAL				\$ 8.072,07	

CUOTA CAPITAL DEL 05 DE DICIEMBRE DEL 2018 EN UVR'S	104,0922
---	----------

VALOR UVR'S A 30 DE NOVIEMBRE DEL 2021				287,8627	
CUOTA CAPITAL DEL 05 DE DICIEMBRE DEL 2018 EN PESOS				\$ 29.964,26	
FECHA		DÍAS	CAPITAL	MORA ANUAL	INTERÉS MORATORIOS
DESDE	HASTA				
16-dic.-18	31-dic.-18	16	\$ 39.964,26	9,00%	\$ 153,61
1-ene.-19	31-ene.-19	31	\$ 39.964,26	9,00%	\$ 297,62
1-feb.-19	28-feb.-19	28	\$ 39.964,26	9,00%	\$ 268,82
1-mar.-19	31-mar.-19	31	\$ 39.964,26	9,00%	\$ 297,62
1-abr.-19	30-abr.-19	30	\$ 39.964,26	9,00%	\$ 288,02
1-may.-19	31-may.-19	31	\$ 39.964,26	9,00%	\$ 297,62
1-jun.-19	30-jun.-19	30	\$ 39.964,26	9,00%	\$ 288,02
1-jul.-19	31-jul.-19	31	\$ 39.964,26	9,00%	\$ 297,62
1-ago.-19	31-ago.-19	31	\$ 39.964,26	9,00%	\$ 297,62
1-sep.-19	30-sep.-19	30	\$ 39.964,26	9,00%	\$ 288,02
1-oct.-19	31-oct.-19	31	\$ 39.964,26	9,00%	\$ 297,62
1-nov.-19	30-nov.-19	30	\$ 39.964,26	9,00%	\$ 288,02
1-dic.-19	31-dic.-19	31	\$ 39.964,26	9,00%	\$ 297,62
1-ene.-20	31-ene.-20	31	\$ 39.964,26	9,00%	\$ 297,62
1-feb.-20	29-feb.-20	29	\$ 39.964,26	9,00%	\$ 278,42
1-mar.-20	31-mar.-20	31	\$ 39.964,26	9,00%	\$ 297,62
1-abr.-20	30-abr.-20	30	\$ 39.964,26	9,00%	\$ 288,02
1-may.-20	31-may.-20	31	\$ 39.964,26	9,00%	\$ 297,62
1-jun.-20	30-jun.-20	30	\$ 39.964,26	9,00%	\$ 288,02
1-jul.-20	31-jul.-20	31	\$ 39.964,26	9,00%	\$ 297,62
1-ago.-20	31-ago.-20	31	\$ 39.964,26	9,00%	\$ 297,62
1-sep.-20	30-sep.-20	30	\$ 39.964,26	9,00%	\$ 288,02
1-oct.-20	31-oct.-20	31	\$ 39.964,26	9,00%	\$ 297,62
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 39.964,26	9,00%	\$ 288,02
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 39.964,26	9,00%	\$ 297,62
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 39.964,26	9,00%	\$ 297,62
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 39.964,26	9,00%	\$ 268,82
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 39.964,26	9,00%	\$ 297,62
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 39.964,26	9,00%	\$ 288,02
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 39.964,26	9,00%	\$ 297,62
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 39.964,26	9,00%	\$ 288,02
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 39.964,26	9,00%	\$ 297,62
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 39.964,26	9,00%	\$ 297,62
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 39.964,26	9,00%	\$ 288,02
1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 39.964,26	9,00%	\$ 297,62
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 39.964,26	9,00%	\$ 288,02
				TOTAL	\$ 10.378,46

CUOTA CAPITAL DEL 05 DE ENERO DEL 2019 EN UVR'S				103,1203	
VALOR UVR'S A 30 DE NOVIEMBRE DEL 2021				287,8627	
CUOTA CAPITAL DEL 05 DE ENERO DEL 2019 EN PESOS				\$ 29.684,49	
FECHA		DÍAS	CAPITAL	MORA ANUAL	INTERÉS MORATORIOS
DESDE	HASTA				

16-ene.-19	31-ene.-19	16	\$ 29.684,49	9,00%	\$ 114,10
1-feb.-19	28-feb.-19	28	\$ 29.684,49	9,00%	\$ 199,67
1-mar.-19	31-mar.-19	31	\$ 29.684,49	9,00%	\$ 221,07
1-abr.-19	30-abr.-19	30	\$ 29.684,49	9,00%	\$ 213,94
1-may.-19	31-may.-19	31	\$ 29.684,49	9,00%	\$ 221,07
1-jun.-19	30-jun.-19	30	\$ 29.684,49	9,00%	\$ 213,94
1-jul.-19	31-jul.-19	31	\$ 29.684,49	9,00%	\$ 221,07
1-ago.-19	31-ago.-19	31	\$ 29.684,49	9,00%	\$ 221,07
1-sep.-19	30-sep.-19	30	\$ 29.684,49	9,00%	\$ 213,94
1-oct.-19	31-oct.-19	31	\$ 29.684,49	9,00%	\$ 221,07
1-nov.-19	30-nov.-19	30	\$ 29.684,49	9,00%	\$ 213,94
1-dic.-19	31-dic.-19	31	\$ 29.684,49	9,00%	\$ 221,07
1-ene.-20	31-ene.-20	31	\$ 29.684,49	9,00%	\$ 221,07
1-feb.-20	29-feb.-20	29	\$ 29.684,49	9,00%	\$ 206,81
1-mar.-20	31-mar.-20	31	\$ 29.684,49	9,00%	\$ 221,07
1-abr.-20	30-abr.-20	30	\$ 29.684,49	9,00%	\$ 213,94
1-may.-20	31-may.-20	31	\$ 29.684,49	9,00%	\$ 221,07
1-jun.-20	30-jun.-20	30	\$ 29.684,49	9,00%	\$ 213,94
1-jul.-20	31-jul.-20	31	\$ 29.684,49	9,00%	\$ 221,07
1-ago.-20	31-ago.-20	31	\$ 29.684,49	9,00%	\$ 221,07
1-sep.-20	30-sep.-20	30	\$ 29.684,49	9,00%	\$ 213,94
1-oct.-20	31-oct.-20	31	\$ 29.684,49	9,00%	\$ 221,07
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 29.684,49	9,00%	\$ 213,94
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 29.684,49	9,00%	\$ 221,07
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 29.684,49	9,00%	\$ 221,07
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 29.684,49	9,00%	\$ 199,67
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 29.684,49	9,00%	\$ 221,07
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 29.684,49	9,00%	\$ 213,94
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 29.684,49	9,00%	\$ 221,07
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 29.684,49	9,00%	\$ 213,94
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 29.684,49	9,00%	\$ 221,07
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 29.684,49	9,00%	\$ 221,07
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 29.684,49	9,00%	\$ 213,94
1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 29.684,49	9,00%	\$ 221,07
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 29.684,49	9,00%	\$ 213,94
TOTAL					\$ 7.487,80

CUOTA CAPITAL DEL 05 DE FEBRERO DEL 2019 EN UVR'S				120,0898	
VALOR UVR'S A 30 DE NOVIEMBRE DEL 2021				287,8627	
CUOTA CAPITAL DEL 05 DE FEBRERO DEL 2019 EN PESOS				\$ 34.569,37	
FECHA		DÍAS	CAPITAL	MORA ANUAL	INTERÉS MORATORIOS
DESDE	HASTA				
16-feb.-19	28-feb.-19	13	\$ 34.569,37	9,00%	\$ 107,96
1-mar.-19	31-mar.-19	31	\$ 34.569,37	9,00%	\$ 257,45
1-abr.-19	30-abr.-19	30	\$ 34.569,37	9,00%	\$ 249,14
1-may.-19	31-may.-19	31	\$ 34.569,37	9,00%	\$ 257,45
1-jun.-19	30-jun.-19	30	\$ 34.569,37	9,00%	\$ 249,14

1-jul.-19	31-jul.-19	31	\$ 34.569,37	9,00%	\$ 257,45
1-ago.-19	31-ago.-19	31	\$ 34.569,37	9,00%	\$ 257,45
1-sep.-19	30-sep.-19	30	\$ 34.569,37	9,00%	\$ 249,14
1-oct.-19	31-oct.-19	31	\$ 34.569,37	9,00%	\$ 257,45
1-nov.-19	30-nov.-19	30	\$ 34.569,37	9,00%	\$ 249,14
1-dic.-19	31-dic.-19	31	\$ 34.569,37	9,00%	\$ 257,45
1-ene.-20	31-ene.-20	31	\$ 34.569,37	9,00%	\$ 257,45
1-feb.-20	29-feb.-20	29	\$ 34.569,37	9,00%	\$ 240,84
1-mar.-20	31-mar.-20	31	\$ 34.569,37	9,00%	\$ 257,45
1-abr.-20	30-abr.-20	30	\$ 34.569,37	9,00%	\$ 249,14
1-may.-20	31-may.-20	31	\$ 34.569,37	9,00%	\$ 257,45
1-jun.-20	30-jun.-20	30	\$ 34.569,37	9,00%	\$ 249,14
1-jul.-20	31-jul.-20	31	\$ 34.569,37	9,00%	\$ 257,45
1-ago.-20	31-ago.-20	31	\$ 34.569,37	9,00%	\$ 257,45
1-sep.-20	30-sep.-20	30	\$ 34.569,37	9,00%	\$ 249,14
1-oct.-20	31-oct.-20	31	\$ 34.569,37	9,00%	\$ 257,45
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 34.569,37	9,00%	\$ 249,14
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 34.569,37	9,00%	\$ 257,45
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 34.569,37	9,00%	\$ 257,45
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 34.569,37	9,00%	\$ 232,53
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 34.569,37	9,00%	\$ 257,45
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 34.569,37	9,00%	\$ 249,14
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 34.569,37	9,00%	\$ 257,45
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 34.569,37	9,00%	\$ 249,14
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 34.569,37	9,00%	\$ 257,45
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 34.569,37	9,00%	\$ 257,45
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 34.569,37	9,00%	\$ 249,14
1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 34.569,37	9,00%	\$ 257,45
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 34.569,37	9,00%	\$ 249,14
TOTAL					\$ 8.462,54

CUOTA CAPITAL DEL 05 DE MARZO DEL 2019 EN UVR'S				119,1587	
VALOR UVR'S A 30 DE NOVIEMBRE DEL 2021				287,8627	
CUOTA CAPITAL DEL 05 DE MARZO DEL 2019 EN PESOS				\$ 34.301,35	
FECHA		DÍAS	CAPITAL	MORA ANUAL	INTERÉS MORATORIOS
DESDE	HASTA				
16-mar.-19	31-mar.-19	16	\$ 34.301,35	9,00%	\$ 131,85
1-abr.-19	30-abr.-19	30	\$ 34.301,35	9,00%	\$ 247,21
1-may.-19	31-may.-19	31	\$ 34.301,35	9,00%	\$ 255,45
1-jun.-19	30-jun.-19	30	\$ 34.301,35	9,00%	\$ 247,21
1-jul.-19	31-jul.-19	31	\$ 34.301,35	9,00%	\$ 255,45
1-ago.-19	31-ago.-19	31	\$ 34.301,35	9,00%	\$ 255,45
1-sep.-19	30-sep.-19	30	\$ 34.301,35	9,00%	\$ 247,21
1-oct.-19	31-oct.-19	31	\$ 34.301,35	9,00%	\$ 255,45
1-nov.-19	30-nov.-19	30	\$ 34.301,35	9,00%	\$ 247,21
1-dic.-19	31-dic.-19	31	\$ 34.301,35	9,00%	\$ 255,45
1-ene.-20	31-ene.-20	31	\$ 34.301,35	9,00%	\$ 255,45
1-feb.-20	29-feb.-20	29	\$ 34.301,35	9,00%	\$ 238,97

1-mar.-20	31-mar.-20	31	\$ 34.301,35	9,00%	\$ 255,45
1-abr.-20	30-abr.-20	30	\$ 34.301,35	9,00%	\$ 247,21
1-may.-20	31-may.-20	31	\$ 34.301,35	9,00%	\$ 255,45
1-jun.-20	30-jun.-20	30	\$ 34.301,35	9,00%	\$ 247,21
1-jul.-20	31-jul.-20	31	\$ 34.301,35	9,00%	\$ 255,45
1-ago.-20	31-ago.-20	31	\$ 34.301,35	9,00%	\$ 255,45
1-sep.-20	30-sep.-20	30	\$ 34.301,35	9,00%	\$ 247,21
1-oct.-20	31-oct.-20	31	\$ 34.301,35	9,00%	\$ 255,45
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 34.301,35	9,00%	\$ 247,21
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 34.301,35	9,00%	\$ 255,45
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 34.301,35	9,00%	\$ 255,45
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 34.301,35	9,00%	\$ 230,73
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 34.301,35	9,00%	\$ 255,45
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 34.301,35	9,00%	\$ 247,21
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 34.301,35	9,00%	\$ 255,45
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 34.301,35	9,00%	\$ 247,21
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 34.301,35	9,00%	\$ 255,45
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 34.301,35	9,00%	\$ 255,45
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 34.301,35	9,00%	\$ 247,21
1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 34.301,35	9,00%	\$ 255,45
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 34.301,35	9,00%	\$ 247,21
TOTAL					\$ 8.166,20

CUOTA CAPITAL DEL 05 DE ABRIL DEL 2019 EN UVR'S				118,2268	
VALOR UVR'S A 30 DE NOVIEMBRE DEL 2021				287,8627	
CUOTA CAPITAL DEL 05 DE ABRIL DEL 2019 EN PESOS				\$ 34.033,09	
FECHA		DÍAS	CAPITAL	MORA ANUAL	INTERÉS MORATORIOS
DESDE	HASTA				
16-abr.-19	30-abr.-19	15	\$ 34.033,09	9,00%	\$ 122,64
1-may.-19	31-may.-19	31	\$ 34.033,09	9,00%	\$ 253,45
1-jun.-19	30-jun.-19	30	\$ 34.033,09	9,00%	\$ 245,28
1-jul.-19	31-jul.-19	31	\$ 34.033,09	9,00%	\$ 253,45
1-ago.-19	31-ago.-19	31	\$ 34.033,09	9,00%	\$ 253,45
1-sep.-19	30-sep.-19	30	\$ 34.033,09	9,00%	\$ 245,28
1-oct.-19	31-oct.-19	31	\$ 34.033,09	9,00%	\$ 253,45
1-nov.-19	30-nov.-19	30	\$ 34.033,09	9,00%	\$ 245,28
1-dic.-19	31-dic.-19	31	\$ 34.033,09	9,00%	\$ 253,45
1-ene.-20	31-ene.-20	31	\$ 34.033,09	9,00%	\$ 253,45
1-feb.-20	29-feb.-20	29	\$ 34.033,09	9,00%	\$ 237,10
1-mar.-20	31-mar.-20	31	\$ 34.033,09	9,00%	\$ 253,45
1-abr.-20	30-abr.-20	30	\$ 34.033,09	9,00%	\$ 245,28
1-may.-20	31-may.-20	31	\$ 34.033,09	9,00%	\$ 253,45
1-jun.-20	30-jun.-20	30	\$ 34.033,09	9,00%	\$ 245,28
1-jul.-20	31-jul.-20	31	\$ 34.033,09	9,00%	\$ 253,45
1-ago.-20	31-ago.-20	31	\$ 34.033,09	9,00%	\$ 253,45
1-sep.-20	30-sep.-20	30	\$ 34.033,09	9,00%	\$ 245,28
1-oct.-20	31-oct.-20	31	\$ 34.033,09	9,00%	\$ 253,45
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 34.033,09	9,00%	\$ 245,28

1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 34.033,09	9,00%	\$ 253,45
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 34.033,09	9,00%	\$ 253,45
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 34.033,09	9,00%	\$ 228,93
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 34.033,09	9,00%	\$ 253,45
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 34.033,09	9,00%	\$ 245,28
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 34.033,09	9,00%	\$ 253,45
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 34.033,09	9,00%	\$ 245,28
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 34.033,09	9,00%	\$ 253,45
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 34.033,09	9,00%	\$ 253,45
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 34.033,09	9,00%	\$ 245,28
1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 34.033,09	9,00%	\$ 253,45
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 34.033,09	9,00%	\$ 245,28
TOTAL					\$ 7.848,88

CUOTA CAPITAL DEL 05 DE MAYO DEL 2019 EN UVR'S				117,2942	
VALOR UVR'S A 30 DE NOVIEMBRE DEL 2021				287,8627	
CUOTA CAPITAL DEL 05 DE MAYO DEL 2019 EN PESOS				\$ 33.764,63	
FECHA		DÍAS	CAPITAL	MORA ANUAL	INTERÉS MORATORIOS
DESDE	HASTA				
16-may.-19	31-may.-19	16	\$ 33.764,63	9,00%	\$ 129,78
1-jun.-19	30-jun.-19	30	\$ 33.764,63	9,00%	\$ 243,34
1-jul.-19	31-jul.-19	31	\$ 33.764,63	9,00%	\$ 251,45
1-ago.-19	31-ago.-19	31	\$ 33.764,63	9,00%	\$ 251,45
1-sep.-19	30-sep.-19	30	\$ 33.764,63	9,00%	\$ 243,34
1-oct.-19	31-oct.-19	31	\$ 33.764,63	9,00%	\$ 251,45
1-nov.-19	30-nov.-19	30	\$ 33.764,63	9,00%	\$ 243,34
1-dic.-19	31-dic.-19	31	\$ 33.764,63	9,00%	\$ 251,45
1-ene.-20	31-ene.-20	31	\$ 33.764,63	9,00%	\$ 251,45
1-feb.-20	29-feb.-20	29	\$ 33.764,63	9,00%	\$ 235,23
1-mar.-20	31-mar.-20	31	\$ 33.764,63	9,00%	\$ 251,45
1-abr.-20	30-abr.-20	30	\$ 33.764,63	9,00%	\$ 243,34
1-may.-20	31-may.-20	31	\$ 33.764,63	9,00%	\$ 251,45
1-jun.-20	30-jun.-20	30	\$ 33.764,63	9,00%	\$ 243,34
1-jul.-20	31-jul.-20	31	\$ 33.764,63	9,00%	\$ 251,45
1-ago.-20	31-ago.-20	31	\$ 33.764,63	9,00%	\$ 251,45
1-sep.-20	30-sep.-20	30	\$ 33.764,63	9,00%	\$ 243,34
1-oct.-20	31-oct.-20	31	\$ 33.764,63	9,00%	\$ 251,45
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 33.764,63	9,00%	\$ 243,34
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 33.764,63	9,00%	\$ 251,45
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 33.764,63	9,00%	\$ 251,45
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 33.764,63	9,00%	\$ 227,12
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 33.764,63	9,00%	\$ 251,45
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 33.764,63	9,00%	\$ 243,34
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 33.764,63	9,00%	\$ 251,45
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 33.764,63	9,00%	\$ 243,34
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 33.764,63	9,00%	\$ 251,45
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 33.764,63	9,00%	\$ 251,45
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 33.764,63	9,00%	\$ 243,34

1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 33.764,63	9,00%	\$ 251,45
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 33.764,63	9,00%	\$ 243,34
TOTAL					\$ 7.543,63

CAPITAL ACELERADO	\$ 29.104.072,81
INTERES DE MORA	\$ 6.418.473,68
CAPITAL DE CUOTAS EN MORA	\$ 380.487,16
INTERES DE MORA	\$ 102.515,91
INTERES DE PLAZO	\$ 4.825.582,38
TOTAL LIQUIDACIÓN AL 30/11/2021	\$ 40.831.131,94

Sírvase señor Juez proceder de conformidad,



JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander
T.P. 74502 del C.S.J.
joseivan.suarez@gesticobranzas.com
127 – FBD

RV: Asunto: Liquidación de crédito Radicado: 2019 - 1435 Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO Demandado: DIANA MARCELA PORTELA AVILES

Jose Ivan Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>

Jue 02/12/2021 14:35

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Dependencia Jose Ivan Suarez <dependencia.joseivansuarez@gesticobranzas.com>; alejandro.aponte@gesticobranzas.com <alejandro.aponte@gesticobranzas.com>; fabian.ballesteros@gesticobranzas.com <fabian.ballesteros@gesticobranzas.com>

Correo: cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor
JUZGADO 63 CIVL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: DIANA MARCELA PORTELA AVILES
RADICADO: 2019 - 1435

ASUNTO: Liquidación de crédito

Respetado señor juez:

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.012.860 de Barbosa Santander, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional N° 74.502 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, por medio de la presente me permito aportar liquidación de crédito acatando el contenido del art. 446 del C.G del P., de conformidad con las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago. adjunto documento para lo pertinente.

Cordialmente,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C. C. No. 91.012.860 de Barbosa Santander
T. P. No. 74502 del C. S. J.
CORREO: joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Car; 127 Ktorres



Betsabé Torres Pérez
Abogada
Universidad Externado de Colombia
I.P. 42213 C. S. de la J.
Nik. 51742136-2

Señor(a)

**JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C. CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 45 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA, D.C.**

E.

S.

D.

REFERENCIA:	Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO:	JAIME ARMANDO CAICEDO MENESES
EXPEDIENTE:	2019-1104
ASUNTO:	Liquidación Crédito.-

BETSABE TORRES PEREZ, obrando en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso, procedo a efectuar la liquidación del crédito tal como lo dispone lo ordenado en el mandamiento de pago, en la sentencia y en los términos de ley.

Los intereses se liquidan para el capital insoluto del Pagaré 2479900, desde la fecha de presentación de la demanda, 27 de junio de 2019 y hasta la fecha de elaboración de la presente liquidación 30 de Noviembre de 2021; tomando como base para determinar el Interés Moratorio, la tasa corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los créditos comerciales e incrementada en 1.5% de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 884 del Código de Comercio.

Diagonal 3, 11-04 Mg. D casa 8 Quintas del Marquez de San Jorge Etapa 3 - Masquera (Cund.)
Tel: 8934869 Fax: 8934870 e-mail: betsabe_torres@yahoo.com

FECHA CAUSACION INTERESES DE MORA	DÍAS DE MORA	TASA DE INTERES	INTERESES DE MORA CAPITAL INSOLUTO
-----------------------------------	--------------	-----------------	------------------------------------

			CAPITAL DEL PAGARÉ 2479900		\$ 26.405.188,00
1	27-jun-19	30-jun-19	4	28,95%	\$ 84.936,69
2	1-jul-19	31-jul-19	31	28,92%	\$ 657.577,20
4	1-ago-19	31-ago-19	31	28,98%	\$ 658.941,47
5	1-sep-19	30-sep-19	30	28,98%	\$ 637.685,29
1	1-oct-19	31-oct-19	31	28,65%	\$ 651.437,99
2	1-nov-19	30-nov-19	30	28,54%	\$ 628.003,39
3	1-dic-19	31-dic-19	31	28,36%	\$ 644.844,03
4	1-ene-20	31-ene-20	31	28,15%	\$ 640.069,09
5	1-feb-20	29-feb-20	29	28,59%	\$ 608.133,48
6	1-mar-20	31-mar-20	31	28,42%	\$ 646.208,30
7	1-abr-20	30-abr-20	30	28,42%	\$ 625.362,87
8	1-may-20	31-may-20	31	27,28%	\$ 620.287,21
9	1-jun-20	30-jun-20	30	27,18%	\$ 598.077,51
10	1-jul-20	31-jul-20	31	27,18%	\$ 618.013,43
11	1-ago-20	28-ago-20	28	27,43%	\$ 563.340,02
12	1-sep-20	2-sep-20	30	27,52%	\$ 605.558,98
13	1-oct-20	31-oct-20	31	27,13%	\$ 616.876,54
14	1-nov-20	30-nov-20	30	26,76%	\$ 588.835,69
15	1-dic-20	31-dic-20	31	26,19%	\$ 595.503,00
16	1-ene-21	31-ene-21	31	25,98%	\$ 590.728,06
17	1-feb-21	28-feb-21	28	26,31%	\$ 540.338,16
18	1-mar-21	31-mar-21	31	26,11%	\$ 593.683,98
19	1-abr-21	30-abr-21	30	25,97%	\$ 571.452,28
20	1-may-21	31-may-21	31	25,83%	\$ 587.317,39
21	1-jun-21	30-jun-21	30	25,81%	\$ 567.931,59
22	1-jul-21	31-jul-21	31	25,77%	\$ 585.953,13
23	1-ago-21	31-ago-21	31	25,86%	\$ 587.999,53
24	1-sep-21	30-sep-21	30	25,78%	\$ 567.271,46
25	1-oct-21	31-oct-21	31	25,62%	\$ 582.542,46
26	1-nov-21	30-nov-21	30	25,90%	\$ 569.911,97
CAPITAL E INTERESES DE MORA PAGARÉ 2479900					\$ 44.040.010,16

INTERESES CORRIENTES	\$ 1.418.195,00
----------------------	-----------------

TOTAL PAGARÉ 2479900	\$ 45.458.205,16
----------------------	------------------

Cordialmente;



BETSABE TORRES PEREZ
C.C. 51.742.136
T.P. 42.213 C.S. de la J.

LIQUIDACION DE CREDITO - PROCESO EJECUTIVO 2019-1104 DE BANCO AV VILLAS S.A. CONTRA JAIME ARMANDO CAICEDO MENESES

Betsabe Torres <betsabe_torres@yahoo.com>

Vie 26/11/2021 10:53

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jaimearmandocaicedomeneses@gmail.com <jaimearmandocaicedomeneses@gmail.com>

Adjunto memorial de la referencia (2 folios)

De otra parte, tal como lo dispone el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, remito un ejemplar del memorial acá allegado a la dirección electrónica suministrada por la parte demandada.

Cordialmente;

BETSABE TORRES PEREZ
Abogada Apoderada Banco AV Villas S.A.
TEL:8928413
CEL. OF.: 3212541948
E-mail: betsabe_torres@yahoo.com

Señor

JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE BANCO SERFINANZA S.A. contra YETSICA FUENTES
PAREDES.

PROCESO No 2019/1083 (63)

GABRIEL E. MARTÍNEZ PINTO, obrando como apoderado especial de la
sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me
permito anexar con el presente escrito la liquidación del crédito la cual
asciende a la suma SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL
TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$6.151.338) a
corte de noviembre 30 de 2021.

En cada caso, se han liquidado los intereses moratorios, a la tasa
máxima anual certificada por la Superfinanciera para cada periodo en
mora.

Ruego al despacho, una vez aprobada la liquidación del crédito y las
costas, disponga la entrega de títulos a favor de mi mandante.

Del señor Juez, respetuosamente,



GABRIEL E. MARTÍNEZ PINTO

C.C. No. 79.302.386 de Bogotá

T.P. No. 47.584 DEL C. S. de la J.

DESDE	HASTA	DIAS	ORDINARIA ANUAL	USURA ANUAL	TASA DIARIA	TASA MENSUAL	TASA ANUAL	CAPITAL	CAPITAL LIQUIDAR	INTERESES PLAZO	INTERESES MORA	ABONOS
22/03/2019	31/03/2019	10	19,37%	29,06%	0,0709%	2,1483%	29,0550%	\$ 3.745.970	\$ 3.745.970	\$ -	\$ 26.550	\$ -
1/04/2019	30/04/2019	30	19,32%	28,98%	0,0707%	2,1434%	28,9800%	-	\$ 3.745.970	\$ -	\$ 79.470	\$ -
1/05/2019	31/05/2019	31	19,34%	29,01%	0,0708%	2,1454%	29,0100%	-	\$ 3.745.970	\$ -	\$ 82.194	\$ -
1/06/2019	30/06/2019	30	19,30%	28,95%	0,0707%	2,1414%	28,9500%	-	\$ 3.745.970	\$ -	\$ 70.397	\$ -
1/07/2019	31/07/2019	31	19,28%	28,92%	0,0706%	2,1394%	28,9200%	-	\$ 3.745.970	\$ -	\$ 81.969	\$ -
1/08/2019	31/08/2019	31	19,32%	28,98%	0,0707%	2,1434%	28,9800%	-	\$ 3.745.970	\$ -	\$ 82.119	\$ -
1/09/2019	30/09/2019	30	19,32%	28,98%	0,0707%	2,1434%	28,9800%	-	\$ 3.745.970	\$ -	\$ 79.470	\$ -
1/10/2019	31/10/2019	31	19,10%	28,65%	0,0700%	2,1216%	28,6500%	-	\$ 3.745.970	\$ -	\$ 81.292	\$ -
1/11/2019	30/11/2019	30	19,03%	28,55%	0,0698%	2,1146%	28,5450%	-	\$ 3.745.970	\$ -	\$ 78.415	\$ -
1/12/2019	31/12/2019	31	18,91%	28,37%	0,0694%	2,1027%	28,3650%	-	\$ 3.745.970	\$ -	\$ 80.576	\$ -
1/01/2020	31/01/2020	31	18,77%	28,16%	0,0689%	2,0888%	28,1550%	-	\$ 3.745.970	\$ -	\$ 80.048	\$ -
1/02/2020	29/02/2020	29	19,06%	28,59%	0,0699%	2,1176%	28,5900%	-	\$ 3.745.970	\$ -	\$ 75.906	\$ -
1/03/2020	31/03/2020	31	18,95%	28,43%	0,0695%	2,1067%	28,4250%	-	\$ 3.745.970	\$ -	\$ 80.727	\$ -
1/04/2020	30/04/2020	30	18,69%	28,04%	0,0687%	2,0808%	28,0350%	-	\$ 3.745.970	\$ -	\$ 77.173	\$ -
1/05/2020	31/05/2020	31	18,19%	27,29%	0,0670%	2,0308%	27,2850%	-	\$ 3.745.970	\$ -	\$ 77.849	\$ -
1/06/2020	30/06/2020	30	18,12%	27,18%	0,0668%	2,0238%	27,1800%	-	\$ 3.745.970	\$ -	\$ 75.080	\$ -
1/07/2020	31/07/2020	31	18,12%	27,18%	0,0668%	2,0238%	27,1800%	-	\$ 3.745.970	\$ -	\$ 77.582	\$ -
1/08/2020	31/08/2020	31	18,29%	27,44%	0,0674%	2,0408%	27,4350%	-	\$ 3.745.970	\$ -	\$ 78.229	\$ -
1/09/2020	30/09/2020	30	18,35%	27,53%	0,0676%	2,0469%	27,5250%	-	\$ 3.745.970	\$ -	\$ 75.926	\$ -
1/10/2020	31/10/2020	31	18,09%	27,14%	0,0667%	2,0208%	27,1350%	-	\$ 3.745.970	\$ -	\$ 77.468	\$ -
1/11/2020	30/11/2020	30	17,84%	26,76%	0,0659%	1,9957%	26,7600%	-	\$ 3.745.970	\$ -	\$ 74.046	\$ -
1/12/2020	31/12/2020	31	17,46%	26,19%	0,0646%	1,9574%	26,1900%	-	\$ 3.745.970	\$ -	\$ 75.060	\$ -
1/01/2021	31/01/2021	31	17,32%	25,98%	0,0642%	1,9432%	25,9800%	-	\$ 3.745.970	\$ -	\$ 74.522	\$ -
1/02/2021	28/02/2021	28	17,54%	26,31%	0,0649%	1,9655%	26,3100%	-	\$ 3.745.970	\$ -	\$ 68.073	\$ -
1/03/2021	31/03/2021	31	17,41%	26,12%	0,0645%	1,9523%	26,1150%	-	\$ 3.745.970	\$ -	\$ 74.868	\$ -
1/04/2021	30/04/2021	30	17,31%	25,97%	0,0641%	1,9422%	25,9650%	-	\$ 3.745.970	\$ -	\$ 72.081	\$ -
1/05/2021	31/05/2021	31	17,22%	25,83%	0,0638%	1,9331%	25,8300%	-	\$ 3.745.970	\$ -	\$ 74.138	\$ -
1/06/2021	30/06/2021	30	17,21%	25,82%	0,0638%	1,9321%	25,8150%	-	\$ 3.745.970	\$ -	\$ 71.709	\$ -
1/07/2021	31/07/2021	31	17,18%	25,77%	0,0637%	1,9291%	25,7700%	-	\$ 3.745.970	\$ -	\$ 73.984	\$ -
1/08/2021	31/08/2021	31	17,24%	25,86%	0,0639%	1,9352%	25,8600%	-	\$ 3.745.970	\$ -	\$ 74.215	\$ -
1/09/2021	30/09/2021	30	17,19%	25,79%	0,0637%	1,9301%	25,7850%	-	\$ 3.745.970	\$ -	\$ 71.635	\$ -
1/10/2021	31/10/2021	31	17,08%	25,62%	0,0634%	1,9189%	25,6200%	-	\$ 3.745.970	\$ -	\$ 73.599	\$ -

CAPITAL	\$ 3.745.970
I. DE PLAZO	\$ -
I. DE MORA	\$ 2.405.368
M. CAUSADOS	\$ -
SEGUROS	\$ -
OTROS	\$ -
SUBTOTAL	\$ 6.151.338
ABONOS	\$ -
TOTAL	\$ 6.151.338

EJECUTIVO DE BANCO SERFINANZA SA contra YETSICA FUENTES PAREDES PROCESO No 63-2019-1083

notificacionesjudiciales@morefar.co <notificacionesjudiciales@morefar.co>

Mié 24/11/2021 14:25

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Agradecemos darle trámite al memorial anexo.

Cualquier información adicional, con gusto será suministrada a su solicitud.

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE MENSAJE

Cordialmente,

Gabriel E. Martínez Pinto



MOREFAR S.A.S.
Gestión Integral

CALLE 61 No 5-44 OFICINA 202
TELÉFONOS 8051356-3451445
BOGOTÁ D.C.

WWW.MOREFAR.CO